UNIVERSIDAD DE MURCIA

Escuela de Doctorado

TESIS DOCTORAL

La Nacionalidad por residencia: el caso de los ecuatorianos en la Región de Murcia.

AUTORA Dª. Rosa Marieta Ambi Infante

DIRECTORA Dª. María Ángeles Sánchez Jiménez

2025

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Escuela de Doctorado

TESIS DOCTORAL

La Nacionalidad por residencia: el caso de los ecuatorianos en la Región de Murcia.

AUTORA Dª. Rosa Marieta Ambi Infante

DIRECTORA Dª. María Ángeles Sánchez Jiménez

2025

UNIVERSIDAD DE MURCIA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DE LA TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL TITULO DE DOCTOR/A

Aprobado por la Comisión General de Doctorado el 19 de octubre de 2022.

Yo, Dª. Rosa Marieta Ambi Infante, habiendo cursado el Programa de Doctorado en Derecho de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia (EIDUM), como autor/a de la tesis presentada para la obtención del título de Doctor/a titulada:

La Nacionalidad por residencia: el caso de los ecuatorianos en la Región de Murcia.

y dirigida por:

Dª.: María Ángeles Sánchez Jiménez
D.:
D.:

DECLARO QUE:

La tesis es una obra original que no infringe los derechos de propiedad intelectual ni los derechos de propiedad industrial u otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la Ley de Propiedad Intelectual (R.D. legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia), en particular, las disposiciones referidas al derecho de cita, cuando se han utilizado sus resultados o publicaciones.

Del mismo modo, asumo ante la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la autoría o falta de originalidad del contenido de la tesis presentada, en caso de plagio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Murcia, a 07 de febrero de 2025

(firma)

Firmado electrónicamente por:
ROSA MARIETA AMBI INFANTE

Información básica sobre protección de sus datos personales aportados:	
Responsable	Universidad de Murcia. Avenida teniente Flomesta, 5. Edificio de la Convalecencia. 30003; Murcia. Delegado de Protección de Datos: dpd@um.es
Legitimación	La Universidad de Murcia se encuentra legitimada para el tratamiento de sus datos por ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. art. 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos
Finalidad	Gestionar su declaración de autoría y originalidad
Destinatarios	No se prevén comunicaciones de datos
Derechos	Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, olvido y portabilidad a través del procedimiento establecido a tal efecto en el Registro Electrónico o mediante la presentación de la correspondiente solicitud en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia

AGRADECIMIENTOS

A la Doctora María Ángeles Sánchez Jiménez por su guía e infinita paciencia.

A mi esposo e hijos por respaldarme en esta etapa de mi vida profesional.

A Dios por darme la fortaleza en estos momentos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **3**
CAPÍTULO I INMIGRACIÓN Y DERECHO EXTRANJERÍA **16**
I. EXTRANJERÍA, INMIGRACIÓN Y FLUJOS MIGRATORIOS **16**
1. CONSIDERACIONES SOBRE LOS TÉRMINOS EXTRANJERÍA E INMIGRACIÓN 16
2. FLUJOS MIGRATORIOS EN ESPAÑA Y SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INMIGRANTES 32
II. EL DERECHO DE EXTRANJERÍA EN ESPAÑA. LOS DIFERENTES REGÍMENES **43**
1. ARTICULACIÓN DEL DERECHO DE EXTRANJERÍA. LIMITACIONES Y DIFERENTE POSICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANJERO 55
2. LA NORMATIVA DE EXTRANJERÍA Y SUS SUCESIVAS REFORMAS ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO 63
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE LA LEY 87
CAPÍTULO II. LA NACIONALIDAD EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL. ASPECTOS GENERALES **108**
I. FUENTES NORMATIVAS Y EVOLUCIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN **108**
II. MODOS DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA **116**
1. NACIONALIDAD DE ORIGEN 116
2. NACIONALIDAD DERIVADA 127
III. PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD Y SU RECUPERACIÓN **139**
1. CAUSAS DE PÉRDIDA 141
2. RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA 148
IV. CONFLICTOS DE NACIONALIDAD **150**
1. APÁTRIDAS 151
2. DOBLE NACIONALIDAD 154
V. LAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN TORNO A LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RESIDENCIA **158**
VI. REQUISITOS PARA OBTENER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA **161**
VII. DATOS PRÁCTICOS DE LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA **164**

1. ESTADÍSTICA DE ADQUISICIONES DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DE RESIDENTES DEL PERIODO 2020 AL 2023 166
2. RESULTADOS POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS..... 169
3. NACIONALIDADES DE ORIGEN MÁS FRECUENTES..... 176

CAPÍTULO III. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA Y NACIONALES ECUATORIANOS..... 189

I. MIGRANTES ECUATORIANOS EN ESPAÑA Y EN LA REGIÓN DE MURCIA 189

1. ÉXODO MIGRATORIO ECUATORIANO COMO ESTRATEGIA FAMILIAR PARA ENFRENTAR LA CRISIS FINANCIERA 193
2. PATRONES MIGRATORIOS ECUATORIANOS 198
3. INMIGRACIÓN ECUATORIANA EN LA REGIÓN DE MURCIA 208

II. REGULARIZACIÓN DE LA POBLACIÓN ECUATORIANA EN ESPAÑA 238

III. EL PLAZO DE RESIDENCIA REDUCIDO PARA LOS NACIONALES ECUATORIANOS 245

CAPÍTULO IV. LA RENUNCIA A LA NACIONALIDAD DE ORIGEN COMO REQUISITO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA 250

I. LA AUSENCIA DE RENUNCIA A LA NACIONALIDAD ECUATORIANA DE ORIGEN 250

II. CONSIDERACIÓN DE LA PLURINACIONALIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE ECUADOR..... 253

III. LA CUESTIÓN: DOBLE NACIONALIDAD CONVENCIONAL O ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA .. 258

CAPÍTULO V. LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA 264

I. INSTRUCCIÓN DE LA DGSJFP DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021..... 264

II. LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RESIDENCIA 267

III. LA NOTIFICACIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RESIDENCIA 269

CAPÍTULO VI. REQUISITOS SUBJETIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RESIDENCIA 274

I. "BUENA CONDUCTA CÍVICA". LA DENEGACIÓN POR "MOTIVOS RAZONADOS DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS NACIONAL" 274

II. SUFICIENTE GRADO DE INTEGRACIÓN 278

CAPÍTULO VII. RESIDENCIA Y NACIONALIDAD. SU INCIDENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR 282

I. RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR DE NACIONALES ECUATORIANOS 282
II. ECUATORIANOS RESIDENTES EN ESPAÑA Y NACIONALIDAD DE SUS HIJOS NACIDOS EN ESPAÑA 285
III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ECUATORIANOS ASCENDIENTES DE UN ESPAÑOL 289
CONCLUSIONES 292
BIBLIOGRAFÍA 296
LEGISLACIÓN 302
DOCUMENTACIÓN 307

RESUMEN

El fenómeno migratorio y el interés de los migrantes de regularizarse e incluso de obtener nacionalidad en los países de acogida son situaciones que reflejan la complejidad social y jurídica de la movilidad humana en un mundo cada vez más globalizado y con facilidades de movilización de las personas entre países. En este contexto, los compromisos internacionales de los Estados por garantizar los derechos fundamentales y el desarrollo de marcos normativos en materia de extranjería desempeñan un rol determinante en el estatus legal que puedan tener los migrantes en un país, así como de las oportunidades o desafíos que deban afrontar. En España, y en especial en la Región de Murcia, el número de inmigrantes ha ido en ascenso, siendo los ecuatorianos uno de los grupos más numerosos. Sobre esta base, el presente trabajo aborda la implicación jurídica que presenta la legislación española en materia de extranjería y sus sucesivas reformas legislativas a los efectos de la adquisición de la nacionalidad española por residencia, en particular, por los ecuatorianos residentes en la Región de Murcia. Este análisis pone de manifiesto la necesidad de una legislación que facilite una integración respetuosa y efectiva de los migrantes y que establezca condiciones para agilizar el proceso de obtención de la nacionalidad por residencia.

Palabras claves: inmigración, nacionales ecuatorianos, nacionalidad española por residencia, legislación de extranjería.

ABSTRACT

The migratory phenomenon and the interest of migrants in regularizing their status and even obtaining nationality in the host countries reflect the social and legal complexity of human mobility in an increasingly globalized world and the ease with which people can move from one country to another. In this context, the international commitments of States to guarantee fundamental rights and the development of regulatory frameworks in the area of immigration play a determining role in the legal status that migrants may have in a country, as well as the opportunities or challenges they may face. In Spain, and especially in the Region of Murcia, the number of immigrants has increased, with Ecuadorians being among the most numerous groups. On this basis, this paper addresses the legal implications of Spanish legislation on foreigners and its successive legislative reforms for the acquisition of Spanish nationality by residence, particularly by Ecuadorians residing in the Region of Murcia. This analysis highlights the need for legislation that facilitates a respectful and effective integration of migrants and establishes conditions to expedite the process of obtaining nationality by residence.

Keywords: immigration, Ecuadorian nationals, spanish nationality by residence, immigration law

INTRODUCCIÓN

El derecho a la nacionalidad constituye un principio esencial consagrado en múltiples instrumentos jurídicos internacionales, entre los cuales destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. En su artículo 15, se establece que "toda persona tiene derecho a una nacionalidad" y que "nadie será privado arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla"[1]. Este derecho resulta fundamental, ya que habilita a los individuos a acceder a un conjunto de derechos y obligaciones que sólo un Estado puede garantizar. La nacionalidad confiere a las personas la capacidad de acceder a servicios esenciales, tales como educación, salud, empleo, así como de participar activamente en la vida cívica y política del Estado al que pertenecen o del que adquieren dicha condición.

Desde una perspectiva jurídica, el derecho a la nacionalidad ha sido desarrollado tanto en el marco del derecho internacional como en los sistemas normativos internos de los Estados. En este contexto, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954[2] y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, impulsadas por las Naciones Unidas, representan instrumentos clave en la regulación de la apatridia[3], así como en la garantía de que toda persona tenga una nacionalidad reconocida. Los Estados, en virtud de sus obligaciones internacionales, deben evitar la apatridia o facilitar a los residentes extranjeros la posibilidad de optar por la nacionalidad a aquellas personas que

[1]ONU (1948). "La Declaración Universal de los Derechos Humanos". Recuperado de: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights (última consulta realizada julio 2024).

[2] CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1954). "Convención Sobre el Estatuto de los Apátridas". Recuperado de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf (última consulta realizada julio 2024)

[3] La apatridia puede surgir a partir de múltiples factores, siendo prevalentes aquellos asociados a la discriminación y deficiencias legislativas. Desde una perspectiva normativa, la discriminación basada en criterios étnicos, religiosos o de género constituye una de las principales causas. Lagunas jurídicas en los marcos legales de nacionalidad, que no prevén mecanismos efectivos para evitar la apatridia, junto con barreras burocráticas que dificultan la adquisición o comprobación de la ciudadanía, contribuyen a este fenómeno. Adicionalmente, los procesos de sucesión de Estados, derivados de la creación o disolución de países, exponen a un número considerable de personas al riesgo de quedar sin nacionalidad, incrementando la incidencia de apatridia. ACNUR "¿Qué es la apatridia?". Recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996.pdf (última consulta realizada agosto 2024).

cumplan con los condicionantes legales para ello.

Como problemática global se tiene que más de 281 millones de personas en todo el mundo (3,6% de la población mundial) han migrado a otros países en busca de mejores oportunidades o condiciones de vida, y muchas de ellas han emprendido el proceso de adquirir una nueva nacionalidad[4]. Estos migrantes, al integrarse en sus países de acogida, aspiran a formalizar su estatus legal y acceder a los derechos y obligaciones que solo la nacionalidad puede garantizar. La adquisición de una nueva ciudadanía les permite gozar de plena protección legal, participar en la vida política y social, y acceder a servicios esenciales como educación y salud. Sin embargo, el proceso de naturalización a menudo conlleva complejos requisitos legales y administrativos que varían según la legislación de cada Estado, lo que puede dificultar su integración plena en la sociedad de destino.

A nivel global, los Estados han desarrollado marcos jurídicos que regulan los modos de adquisición, conservación y pérdida de la nacionalidad. Estos sistemas normativos buscan garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos, evitando la arbitrariedad en la concesión o privación de la nacionalidad. No obstante, los procedimientos para adquirir la nacionalidad varían entre los Estados, dependiendo de sus tradiciones legales y los tratados internacionales ratificados.

En el contexto de la Unión Europea, la normativa relativa a la adquisición de la nacionalidad es competencia de cada Estado miembro, aunque existe una armonización basada en principios y directrices comunes derivadas de tratados internacionales y europeos. En España, se han establecido varios mecanismos para la adquisición de la nacionalidad, tales como la nacionalidad por residencia, carta de naturaleza, origen, posesión de estado y opción.

Entre estos, la nacionalidad por residencia es uno de los medios más utilizados

[4] España es el décimo país en el mundo según el reporte mundial del año que recibe inmigrantes, siendo la cifra de reporte mundial de la migración de la IOM del año 2024. INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION. (2024). “World Migration Report 2024”, OIM, Ginebra, 2024, p.25.

por los extranjeros para adquirir la ciudadanía española. Este mecanismo permite que aquellos individuos que hayan residido legalmente en el país durante un periodo determinado soliciten la nacionalidad, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley[5]. La residencia debe ser continua, legal y previa a la solicitud, además de que el solicitante debe demostrar una conducta cívica y un adecuado nivel de integración en la sociedad española.

El marco legal que sustenta este procedimiento está principalmente constituido por el Código Civil español, cuyo artículo 22 establece los requisitos específicos para la nacionalidad por residencia[6]. Además, el Real Decreto 1004/2015 regula el proceso administrativo. El plazo de residencia legal varía según las circunstancias particulares del solicitante, siendo de diez años en términos generales, con excepciones para refugiados y ciudadanos de países iberoamericanos, entre otros. Este proceso también exige la superación de pruebas de conocimiento de la lengua española y la Constitución, además de la integración social y la ausencia de antecedentes penales. La adquisición formal de la nacionalidad requiere un juramento de lealtad al Rey y respeto a la Constitución y leyes de España.

En España se encuentra, según reportes de la cancillería ecuatoriana para el año 2024, alrededor de 430.000 ciudadanos proveniente del Ecuador[7], de los cuales aproximadamente la mitad de estos disponen de nacionalidad española. A pesar de que un número considerable de ciudadanos ecuatorianos ha conseguido obtener la nacionalidad en el extranjero, aún subsiste una porción significativa que permanece en espera de la adquisición de dicho estatus. Dentro de las vías disponibles, la nacionalidad por residencia se posiciona como la más frecuentemente utilizada por quienes buscan formalizar su condición jurídica en el país receptor. No obstante, este procedimiento

[5] Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. 2015 (BOE núm. 267, de 7 de noviembre de 2015).
[6] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 22)
[7] CANCILLERÍA DEL ECUADOR. (2024). "Wilma Andrade, embajadora del Ecuador en España: Mi compromiso será trabajar por el bienestar y el desarrollo de los ecuatorianos en España". Recuperado de: https://www.cancilleria.gob.ec/espana/2024/03/20/wilma-andrade-embajadora-del-ecuador-en-espana-mi-compromiso-sera-trabajar-por-el-bienestar-y-el-desarrollo-de-los-ecuatorianos-en-espana/(última consulta realizada julio 2024).

enfrenta obstáculos significativos derivados de barreras normativas que complican su materialización.

Entre las principales limitaciones se encuentran las exigencias temporales de residencia continua y legal, que demandan un período prolongado de permanencia antes de acceder a la solicitud de nacionalización. Esta condición puede resultar abrumadora para quienes, por razones laborales o familiares, no pueden cumplir con el tiempo mínimo requerido[8]. Asimismo, los requisitos de idoneidad, como la acreditación de conocimientos del idioma oficial y una comprensión de los marcos normativos y culturales del país, constituyen otro desafío, limitando las probabilidades de éxito en la naturalización.

Adicionalmente, el proceso administrativo suele estar acompañado de una considerable carga burocrática. Los requisitos documentales incluyen la presentación de pruebas de residencia legal, antecedentes penales y solvencia económica, lo que incrementa la complejidad del trámite, especialmente ante la falta de uniformidad en los sistemas jurídicos o en los casos donde la información es ambigua o difícil de obtener.

La falta de asesoramiento jurídico adecuado y el temor a posibles repercusiones, como la pérdida de derechos o el cambio en el estatus migratorio, desalientan a muchos ciudadanos ecuatorianos, que deciden posponer la solicitud de nacionalización. En consecuencia, a pesar de la disponibilidad de la opción de nacionalidad por residencia, las trabas legales y administrativas continúan representando un obstáculo considerable para una parte significativa de la comunidad ecuatoriana en el extranjero.

El 15 de julio de 2024, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó una sentencia de relevancia que estima la cuestión de ilegalidad número 1/2024, formulada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

[8] El tiempo general de residencia es de 10 años, sin embrago como aspecto positivo para los ecuatorianos al ser proveniente de un país iberoamericano el tiempo en menor, específicamente dos. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889).
Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España. 2015 (BOE núm. 151, de 25 de junio de 2015).

Esta resolución se centra en el artículo 12 del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, que establece el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por razón de residencia.

La nulidad del inciso que exigía la ausencia de "actos incompatibles con el requisito de la buena conducta cívica"[9] previo a la concesión de la nacionalidad representa un avance significativo en el acceso a este derecho, particularmente para un número considerable de ciudadanos ecuatorianos.

La supresión de este requisito se configura como una ventaja para los ecuatorianos que pretenden formalizar su nacionalidad en España, eliminando un obstáculo que a menudo se interpretaba de manera ambigua y que podía descalificar a los solicitantes sin una justificación clara. Este fallo judicial podría simplificar el proceso de naturalización, permitiendo a un mayor número de ciudadanos ecuatorianos llevar a cabo los trámites necesarios para obtener la nacionalidad por residencia, sin la inquietud de ser excluidos por criterios de conducta cívica que resultaban difíciles de definir.

No obstante, a pesar de esta resolución favorable, persiste un problema sustancial vinculado a la falta de claridad en los requisitos establecidos para la nacionalidad por residencia. La ambigüedad en la interpretación de los criterios aplicables, así como la variabilidad en la aplicación de la normativa, pueden generar ambigüedad interpretativa entre los solicitantes. Muchos ecuatorianos se encuentran en una situación de incertidumbre, careciendo de una comprensión precisa de los requisitos y sus implicaciones, lo que podría desincentivar su interés en el proceso de adquisición de la nacionalidad.

La incertidumbre relacionada con los requisitos para la nacionalidad por residencia puede acarrear efectos adversos en la comunidad ecuatoriana en España, que busca integrarse y contribuir al desarrollo del país, resultando necesario que las autoridades competentes ofrezcan una comunicación clara y accesible sobre los

[9] Sentencia de 15 de julio de 2024, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara estimar la cuestión de ilegalidad número 1/2024 sobre el artículo 12 del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre BOE núm. 219, de 10 de septiembre de 2024.

procedimientos y criterios aplicables a raíz de esta sentencia, a fin de asegurar que los ciudadanos ecuatorianos puedan aprovechar de manera efectiva las oportunidades que se les presentan. La falta de información y la confusión respecto a los requisitos legales no solo obstaculizan el proceso de naturalización, sino que también pueden afectar negativamente la percepción de justicia y equidad en el ámbito del derecho asociado con el fenómeno migratorio.

En la ciudad de Murcia, se encuentra una población aproximada de 16,609 ciudadanos ecuatorianos que buscan acceder a la nacionalidad española mediante el régimen de residencia[10]. No obstante, una porción significativa de estos solicitantes, al igual que sus compatriotas en otras localidades de España, se ve inmersa en un contexto de incertidumbre y desinformación en relación con las implicaciones jurídicas inherentes a este proceso. La carencia de información precisa sobre los requisitos y procedimientos asociados a la nacionalidad por residencia contribuye a la confusión, dificultando así la comprensión de las repercusiones que dicha adquisición podría acarrear en el ejercicio de derechos fundamentales, tales como el acceso a la educación y la atención sanitaria.

La comunidad ecuatoriana en Murcia se enfrenta a un entramado administrativo que, en numerosas ocasiones, presenta obstáculos significativos en el proceso de obtención de la nacionalidad. Estos impedimentos pueden abarcar una burocracia excesiva y la exigencia de cumplir con condiciones específicas que, en muchos casos, carecen de claridad suficiente. Asimismo, el riesgo de denegación de la nacionalidad se emerge como una posibilidad real para muchos de los solicitantes, debido a la ambigüedad en la interpretación de ciertos preceptos legales que regulan dicho proceso.

A esta problemática se añaden las complejidades e incertidumbres que derivan de pronunciamientos judiciales recientes que inciden en el régimen de nacionalidad por residencia en España. Estas resoluciones pueden provocar confusión adicional entre los solicitantes, ya que las diversas interpretaciones legales pueden generar expectativas

[10] "La salida de ecuatorianos a España se intensificó. De menos de cinco mil personas que arribaban a ese país en promedio al año a principios de los noventa pasó a ciento cincuenta mil al año en promedio después de 2000". CARDOZO RUIZ, R.P., GIVES FERNÁNDEZ, L.C., "Migración ecuatoriana, género y retorno en el siglo XXI." *CIENCIA ergo-sum*, *Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva*, núm. 2, 2021, pp. 1-12.(en esp., p.2).

inciertas respecto a la adquisición de la nacionalidad. En este marco, resulta imperativo que se establezcan medidas adecuadas de divulgación y asesoramiento legal que permitan a los ciudadanos ecuatorianos tener un entendimiento más claro de sus derechos y del procedimiento para la obtención de la nacionalidad, con el objetivo de facilitar su integración y asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales que les asisten.

La obtención de la nacionalidad por residencia en España plantea una serie de problemáticas jurídicas para los ciudadanos ecuatorianos residentes en Murcia, especialmente en relación con las condiciones legales que afectan a los miembros del núcleo familiar[11]. Un aspecto de particular relevancia es la incertidumbre que se manifiesta cuando en una misma unidad familiar coexisten individuos con diferentes estatus jurídicos. Esta heterogeneidad en las circunstancias puede generar complicaciones en el proceso de adquisición de nacionalidad, repercutiendo no solo en el solicitante principal, sino también en otros familiares que pudieran estar vinculados al procedimiento.

Esta situación de incertidumbre se ve intensificada por la ambigüedad en la interpretación de ciertos principios normativos, destacando en particular el principio de unidad jurídica de la familia. Este principio tiene como finalidad salvaguardar la cohesión familiar, garantizando que los derechos y deberes de los miembros de la familia sean reconocidos y respetados. No obstante, en la práctica, las distintas condiciones de cada miembro pueden provocar confusiones respecto a la aplicación de este principio en el contexto de la nacionalidad, lo que constituye un desafío considerable para aquellos que buscan regularizar su situación jurídica.

Asimismo, existen vacíos normativos que requieren una clarificación más precisa, especialmente en lo que atañe a las implicaciones que la adquisición de nacionalidad podría tener para cada uno de los miembros de la familia. Resulta fundamental clarificar si la nacionalidad obtenida por un individuo tiene alguna repercusión en el estatus migratorio de otros familiares. La ausencia de un marco normativo detallado que aborde

[11] Muchos ecuatorianos están en condición de ilegalidad, carecen de algunos documentos necesarios para sus gestiones o desconocen plenamente el proceso de obtención de la nacionalidad. BOTERO VILLEGAS, L.F., "*Economía subalterna y cultura. El caso de los ecuatorianos en Murcia (España)".* Ediciones Abya-Yala, Quito, 2000, *Cit.* p. 28.

estos aspectos puede conllevar decisiones adversas y la posible desintegración familiar, lo cual contradice el objetivo de unidad jurídica que se pretende alcanzar.

Un elemento adicional de interés es el escaso conocimiento que poseen los solicitantes acerca del vínculo jurídico existente entre su país de origen y el país que concede la nacionalidad. Esta carencia de información puede propiciar interpretaciones erróneas sobre los derechos y obligaciones que surgen a partir de la nacionalidad española, así como sobre las potenciales repercusiones en su estatus en Ecuador. En numerosas ocasiones, los ciudadanos ecuatorianos que buscan acceder a la nacionalidad no son plenamente conscientes de cómo este proceso puede afectar sus vínculos familiares y su estatus legal.

La confusión también se extiende a los derechos fundamentales derivados de la nacionalidad por residencia. Muchos solicitantes desconocen los derechos que se garantizan una vez que se obtiene la nacionalidad, tales como el acceso a la educación, la atención sanitaria[12] y las oportunidades laborales. Esta falta de conocimiento puede desincentivar a algunos ciudadanos ecuatorianos a iniciar el proceso de nacionalidad, ya que no comprenden las ventajas que esta podría proporcionarles tanto a ellos como a sus familias.

Teniendo en cuenta la realidad problemática previamente descrita, el presente estudio sobre la nacionalidad por residencia para el caso de los ecuatorianos en la Región de Murcia tiene como objetivo central evaluar las implicaciones jurídicas de las reformas derivadas de las decisiones judiciales recientes en los procedimientos administrativos relacionados con la adquisición de la nacionalidad por residencia, con el fin de identificar posibles inconsistencias o vacíos legales que puedan generar barreras en el acceso a este derecho y en el vínculo con el país de origen.

A partir del objetivo antes expuesto emergen objetivos específicos como analizar

[12] Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional. Los extranjeros no residentes en España, así como los españoles fuera del territorio nacional, tendrán garantizado tal derecho en la forma que las leyes y convenios internacionales establezcan. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. 1986. (BOE núm. 102, de 29 abril de 1986).

las reformas legislativas implementadas en los procedimientos administrativos de adquisición de la nacionalidad por residencia, evaluando su coherencia con las decisiones judiciales recientes para identificar posibles inconsistencias normativas. Además de examinar las consecuencias jurídicas de las decisiones judiciales en la interpretación y aplicación de las reformas, con el fin de determinar su impacto en la efectividad del derecho a adquirir la nacionalidad por residencia. Se incluye entre los objetivos el identificar los vacíos legales o deficiencias en la normativa reformada que puedan generar barreras jurídicas o administrativas en el acceso a la nacionalidad, evaluando su influencia en los derechos de los solicitantes. Finalmente se tiene el investigar el vínculo entre las reformas derivadas de decisiones judiciales y el mantenimiento de los lazos con el país de origen, con el propósito de proponer soluciones normativas que favorezcan una integración más efectiva.

Este análisis tiene una significativa importancia puesto que no solo se centra en el proceso de obtención de la nacionalidad española, sino que también examina cómo esta decisión impacta el estatus migratorio y los derechos fundamentales de los ecuatorianos en ambos países, así como las interacciones entre las normativas ecuatorianas y españolas que regulan la nacionalidad.

Un aspecto crucial del estudio es la consideración de cómo las decisiones judiciales recientes han alterado los requisitos y procesos relacionados con la adquisición de la nacionalidad por residencia[13]. A través de la evaluación integral, de cómo las interpretaciones actuales del marco normativo han afectado la posibilidad de acceso a la nacionalidad para los ciudadanos ecuatorianos. Este enfoque facilitará comprender no solo las consecuencias de estas decisiones en el corto plazo, sino también su potencial para generar precedentes que podrían influir en futuros procesos de nacionalidad.

Además, el estudio pretende precisar los cuellos de botella legales que han surgido en el proceso de adquisición de la nacionalidad por residencia. Se analizarán las barreras

[13] En el caso de España se ha presentado un proceso evolutivo constante de las normas relacionadas con la migración y en especial con la referida a la nacionalidad, esto ha generado en la población migrante confusiones e incertidumbre. FERNÁNDEZ COLLADOS, M.B., "Novedades introducidas por la LO 14/2003 de reforma de la LO 4/2003, de *derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por LO 8/2000". Arazandi Social*, núm. 5, 2003, pp. 1589-1600, (en esp., 1590).

burocráticas y los obstáculos normativos que enfrentan los ecuatorianos en su búsqueda por regularizar su estatus, lo que puede generar demoras y complicaciones en el acceso a la nacionalidad. Identificar estos cuellos de botella es esencial para desarrollar recomendaciones que faciliten el proceso y promuevan un marco jurídico más claro y accesible para los solicitantes.

Para la consecución de los objetivos se toma en cuenta un proceso metodológico soportado en una investigación jurídica de tipo dogmática[14], documental o teórica, de acuerdo con la cual se consigue la información a través de revisión bibliográfica, leyes y reglamentos de nacionalidad y extranjería, bases de datos del Consulado de Ecuador en Murcia, y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Esta investigación es la más utilizada por los juristas puesto que se concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista de la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión. Su objeto será de orden jurídico ya sea del presente o del pasado, y su fin, la determinación del contenido normativo de ese orden jurídico. De igual manera se seguirá el método sistemático-estructural-funcional[15], reconocido por algunos autores como método sistemático, este procedimiento permite el estudio de un objeto en el contexto de una estructura compleja en la que se integra, y que está conformada por diferentes subsistemas con características y funciones específicas interactuantes. Permite desestructurar un objeto en sus partes, estudiar el papel de cada una, distinguir aquellas que determinan cualitativamente el sistema aclarar la jerarquización de sus componentes, develar el sistema de interconexiones intra e inter sistemáticas y apreciar la dinámica de funcionamiento general.

La investigación propuesta se enfoca en la adquisición de la nacionalidad por residencia, un proceso que ha experimentado reformas legales significativas en los últimos años. La originalidad de este estudio radica en su abordaje integral, que no solo

[14] El objetivo principal de la investigación jurídica es examinar la coherencia lógica de los conceptos legales y establecer y definir los términos y presupuestos empleados en el ámbito jurídico. SOBERANES FERNÁNDEZ, J.L. (2024). *Lexicón jurídico.* UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ciudad de México, p.87

[15] Este método apunta a modelar el objeto en su forma de sistema, para lo que se necesitan identificar sus componentes, su estructura, el principio de jerarquía y las relaciones funcionales. Además, proporciona una orientación general para la investigación del objeto de estudio como una realidad que es a la vez única y compuesta.

analiza las modificaciones normativas dentro del marco jurídico, sino que también examina las decisiones judiciales recientes que han moldeado la interpretación y aplicación de dichas normas. Este enfoque dual permite un análisis exhaustivo de las posibles inconsistencias o lagunas legales que podrían surgir en los procedimientos administrativos relativos a la nacionalidad.

Una de las innovaciones más destacadas de la tesis es su análisis del impacto que las decisiones judiciales ejercen sobre el acceso a la nacionalidad por residencia. Las resoluciones de los tribunales, en numerosos casos, han alterado la interpretación de ciertos requisitos legales, provocando una evolución en la práctica administrativa. Este estudio profundiza en cómo estas resoluciones influyen en el proceso de adquisición de la nacionalidad, identificando posibles disonancias entre las disposiciones legales y su implementación práctica, lo cual podría traducirse en una falta de uniformidad en la concesión de dicho derecho.

Un elemento clave y novedoso del trabajo es el análisis de las lagunas legales presentes en el marco normativo vigente[16]. Dichos vacíos, en muchos casos, generan incertidumbre entre los solicitantes y pueden, además, erigir obstáculos burocráticos que dificultan el acceso a la nacionalidad por residencia. Al focalizarse en estas inconsistencias, la investigación busca proponer soluciones que optimicen el marco legal en el que se soporta el sistema administrativo y se asegure un acceso más equitativo a este derecho fundamental.

El estudio, además, examina de manera particular la relación entre la nacionalidad adquirida por residencia y los vínculos que los solicitantes mantienen con su país de origen. En numerosos casos, las reformas legales no han considerado adecuadamente la realidad de los migrantes, quienes, a pesar de residir en un nuevo país, conservan lazos culturales, familiares y legales con su nación de origen. La tesis ofrece un análisis

[16] Si bien, en el marco normativo español se han ido efectuando profundas modificaciones en el tema migratorio a medida que este fenómeno adquiere otros matices las leyes en algunos casos queda obsoleta o no se encuentra especificado de manera el alcance en algunos aspectos. VACA BUSTOS, L., *La inmigración ecuatoriana en España en las últimas tres décadas, una perspectiva jurídica y sociológica referente a los conflictos de inmigración.* (Tesis Doctoral: Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2019). Recuperado de: https://e-spacio.uned.es/entities/publication/2f7acaa7-07b8-43d9-b302-73189cab05fd.

detallado sobre cómo estos vínculos pueden verse afectados por las decisiones judiciales y las barreras administrativas, constituyendo una aportación novedosa al debate sobre la doble nacionalidad y la integración de los migrantes.

PRIMERA PARTE
INMIGRACIÓN, EXTRANJERÍA Y NACIONALIDAD

CAPÍTULO I
INMIGRACIÓN Y DERECHO EXTRANJERÍA

I. EXTRANJERÍA, INMIGRACIÓN Y FLUJOS MIGRATORIOS

1. CONSIDERACIONES SOBRE LOS TÉRMINOS EXTRANJERÍA E INMIGRACIÓN

La definición precisa de la condición jurídica del extranjero en el marco de la inmigración, así como la determinación de los derechos que le corresponden, requiere partir de una referencia explícita a las consideraciones generales que subyacen a los conceptos de inmigración y extranjería. Estos términos, cuya interrelación es innegable, deben analizarse tomando en cuenta las dinámicas de cambio social que experimentan tanto los países de origen como, fundamentalmente, los Estados receptores, donde los ciudadanos migrantes buscan modificar su estatus social y económico.

Una precisión del significado de la condición de extranjero no se presenta sencilla. Posiblemente esta sea la causa por la que su definición se construye en sentido negativo por referencia a la noción de la ciudadanía. Se consideran extranjeros las personas que no tienen ciudadanía en un determinado país. Sobre la base de lo anterior se puede especificar que, la extranjería se establece como una situación jurídica específica en la que una persona se encuentra frente a un Estado del cual no posee su nacionalidad. Esta condición requiere, en cierta medida, que el extranjero mantenga una relación con un Estado distinto al propio, de modo que dicha vinculación adquiera relevancia jurídica en un sentido determinado, ya sea en cuanto a la atribución de derechos, la imposición de obligaciones o la regulación de su estatus dentro del ordenamiento jurídico de dicho Estado.

La extranjería no representa un concepto jurídico uniforme, dado que los parámetros que la definen varían según las situaciones particulares en las que se encuentren los extranjeros, así como las circunstancias específicas que concurran en cada caso[17]. Estas diferencias pueden influir en la aplicación de derechos y obligaciones,

[17] PÁUCAR ESPINOZA, S. "*Extranjería e inmigración: el derecho a la educación y a la protección de la*

ajustándose a las particularidades de cada contexto jurídico y normativo que regula la presencia de extranjeros en un determinado Estado.

En principio es una situación relativa, por una parte, porque siempre está en función de la perspectiva del país desde el que dicha situación se considere y, por otra parte, porque se trata de un dilema que no es absoluto, dada la existencia de situaciones de doble nacionalidad y apatridia[18]. Todo ello permite considerar que la extranjería se trata de una situación jurídica específica donde una persona se encuentra en un país del que no es ciudadano. Requiere, en cierta medida, que el extranjero tenga una relación con un país distinto al suyo para que sea jurídicamente significativa[19].

La extranjería no es un concepto jurídico claro porque las restricciones que constituyen la inmigración varían según las circunstancias en las que se encuentra el extranjero y las circunstancias que puedan presentarse. No obstante, otras concepciones plantean, que el significado de estos términos jurídicos se ve influenciado por dos tipos de contenidos socioculturales. En primer lugar, estos términos encierran elementos que dependen en gran medida del contexto histórico, político e incluso geográfico en el cual fueron acuñados, lo que refleja la relación directa con el sistema jurídico correspondiente. Asimismo, los términos jurídicos poseen un "contenido sociocultural propio que es independiente del sistema jurídico del que proceden"[20], y que añade una dimensión particular a su interpretación y aplicación.

De este modo, hay que tener en cuenta que el ordenamiento jurídico español no consiste en un único estatus migratorio, sino que tiene normas diferentes en función de la ciudadanía, los vínculos familiares, el origen o los motivos de entrada al territorio español o porque sean nacionales de terceros estados, refugiados, desplazados, apátridas, solicitantes de asilo, nacionales con los que se han firmado acuerdos de asociación; doble nacionalidad; país de origen o procedencia; situación regular o irregular; por mayoría o

salud". (Tesis de Doctoral: Universidad de Salamanca, Salamanca 2009). p.16.

[18] FERRER PEÑA, R.M., *Los derechos de los extranjeros en España*. Tecnos, Madrid,1989.

[19] FERRER PEÑA, R.M., *Los derechos….. Cit.,* p. 45

[20] VITALARU, B., SUÑÉ ARILLA, E., "Terminología jurídica, extranjería y culturas jurídicas diferentes (español, inglés y ruso)". *Polissema – Revista de Letras do ISCAP,* núm. 1, 2024 pp. 186-216, (en esp., p. 193).

minoría de edad; supresión de visados, de readmisión, entrada y permanencia en España por motivos turísticos, de estudios o laborales; contingente, trabajo de temporada u oferta nominativa de empleo[21].

En una sociedad liberal las relaciones de extranjería se construyen y regulan únicamente a través del derecho, se crean, mantienen e imponen todas las condiciones modernas y se aplican leyes para resolver los objetivos del Estado democrático liberal. La construcción del Estado moderno se basa en el principio de esta diferencia: la división entre los que están dentro y los que están fuera, es decir, los que integran la nueva patria del Estado y los que, por el contrario, son extranjeros[22]. Sobre la base de lo anterior se puede especificar qué, sistema jurídico define quiénes forman parte del Estado y quiénes están excluidos, estableciendo una clara división entre ciudadanos y extranjeros. Así, el derecho se convierte en la herramienta para organizar la pertenencia, reforzando la idea de que los nacionales gozan de plenos derechos dentro del territorio, mientras que los extranjeros quedan sujetos a regulaciones diferenciadas que determinan su estatus y derechos. Sin embargo, el concepto de fronteras en sí no es único; será precisamente en el punto de controversia donde se encontraron las dificultades para una definición que ayuda a comprender el concepto de extranjería, para lo cual se hace una revisión de los conceptos mencionados por diferentes autores acerca de sus planteamientos argumentativos.

Considerando su etimología, la palabra extranjero proviene del latín *extraneus* (extraño) y se refiere a una persona cuya nacionalidad es distinta a la del país en el que vive. Habitualmente todas las palabras que se refieren a la extranjería tienen una connotación negativa, basta analizar algunos términos que denotan la condición de extranjero. La raíz latina de la palabra forastero es “foras” (puerta), por lo que un forastero es una persona que está a la puerta de la ciudad. La ciudad se percibe naturalmente como un muro, y el concepto de puerta incluye la capacidad de mantener la distancia. La etimología negativa incluso creó una nueva composición semántica a partir de la propia

[21] SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.A., “La entrada y salida del territorio español”, en SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.A.-RODAS NAVARRO, C. (Coords). *Extranjeros en España. Régimen Jurídico,* Murcia, Laborum, 2001, pp. 189-249.
[22] OLIVÁN, F., LUQUE, A., "La extranjería como derecho: historia de una asimetría normativa". *Espacios*, núm. 25, 2019, pp. 26–40, (en esp., p. 31).

palabra extranjero, refiriéndose a algo distinto de mi "gens", un género adicional, en contraposición a "*ingenuus*", que es precisamente el término latino para designar al hombre libre[23].

En la Grecia clásica, al no existir unidad nacional, las costumbres y leyes de cada república eran diferentes. En cuanto a los espartanos, se sabía que a los extranjeros se les prohibía la entrada a la ciudad por temor a que destruyeran sus estrictas costumbres y cambiaran su unidad política y religiosa. El pueblo de Esparta se dividió iguales, periecos e ilotas. Esos iguales no son extranjeros, sino verdaderos espartanos. Los periecos eran extranjeros a quienes se les permitía vivir en territorio espartano sin derechos civiles.

Los ilotas eran aquellos que eran esclavizados, derrotados por extranjeros, víctimas de todo tipo de humillaciones, incluido el uso de su propio cuerpo. Atenas, por otra parte, representó una tendencia opuesta a la de Esparta hacia los extranjeros. Al ser una democracia republicana, está más abierta a los extranjeros, conocidos como "metecos", a quienes el país tiene un trato especial que consistía en un barrio específico para su hospedaje[24]. Se puede precisar que, en las civilizaciones antiguas, se puede observar que existían normativas o regulaciones implícitas que, aunque no formalizadas a través de leyes codificadas, establecían una clara diferenciación entre los ciudadanos locales y los extranjeros. Estas distinciones marcaban las limitaciones y el alcance de las acciones permitidas a los forasteros, quienes no gozaban de derechos en el sentido legal que hoy se conoce. En lugar de estar protegidos por un marco normativo, su estatus se definía por convenciones sociales y políticas que reflejaban el grado de inclusión o exclusión en la estructura de la comunidad, afectando su capacidad para participar en la vida pública o acceder a ciertos beneficios.

En la década de 1960 se comenzó a analizar en Europa la inmigración ilegal en las políticas y debates de carácter social. Además de ser considerada como un problema social de gran importancia por su número y crecimiento creciente, y sus efectos como: la evasión de impuestos, el conflicto con la sociedad de acogida, el uso excesivo de los

[23] OLIVAN, F. "Nacionalismo y Extranjería. La labilidad del extranjero como condición de nación", *Revista Anales de Historia Contemporánea,* núm.18, 2002, pp. 21-32, (en esp., p. 23).
[24] ESTEVA RUIZ, R. *Apuntes mimeográficos de la cátedra de derecho internacional privado.* Facultad de derecho de la UNAM, México DF, 1995.

servicios públicos y sanitarios o la visión social de la ingobernabilidad del fenómeno. Los estados comenzaron a introducir leyes de inmigración más restrictivas, además de tomar medidas enérgicas contra la reunificación familiar y los programas de trabajadores temporales. La llamada crisis del petróleo de mediados de los años 1970 sacudió la economía mundial, lo que marcó un cambio en las políticas de admisión de muchos países europeos, que limitaron severamente las condiciones temporales de empleo. Se introdujo una suspensión de la contratación de trabajadores, situación que tuvo el efecto de apoyar un aumento de la inmigración ilegal[25].

En el caso específico de España ya desde el Fuero Juzgo (edición bilingüe del código de legislación hispano-gótica, el único que rigió en la península ibérica durante la dominación visigoda y que asentó una norma de justicia común para visigodos e hispanorromanos), se encuentra con disposiciones relativamente benignas. Se habla del deber del Estado de extender la protección jurídica al extranjero siendo juzgados sus pleitos por un juez de su país. Los preceptos del Fuero Real afirman con el mismo criterio expansivo una amplia tolerancia para moros y judíos reconociéndoles así el derecho de regirse por sus propias leyes, y prohibiendo la coacción para los que adoptasen el credo cristiano. Otra legislación española de tendencia unificadora lo constituye el memorable Código de las Siete Partidas, en este código se encontraron numerosos preceptos sobre la condición jurídica de los extranjeros, alguno de los cuales responden a la moderna orientación existente sobre esta cuestión. Por lo que respecta a los moros y judíos, hace gala el Código de un gran espíritu de tolerancia pues reconoce la legitimidad de sus religiones, respetándolas en el ejercicio de su profesión.

En el contexto internacional desde principios del presente siglo XXI, se han gestado movimientos favorables a los extranjeros, los cuales se vieron interrumpidos durante la Primera Guerra Mundial. Sin embargo, a la terminación de este enfrentamiento resurgieron con más fuerza. Entre estos movimientos cabe destacar la Conferencia Internacional Sobre la Condición de Extranjeros celebrada en París en 1929 y la

[25] INGLADA GALIANA, E., SASTRE CENTENO, J.M., DE MIGUEL BILBAO, M.C., "La inmigración irregular en España y Europa: situación y perspectivas". *Revista Galega de Economía*, núm 1, 2019 pp. 117–129, (en esp., p. 114).

Convención Panamericana de la Habana en 1928.

La Convención Panamericana de La Habana de 1928 representó un punto de inflexión en la evolución del derecho internacional de extranjería, al establecer principios fundamentales en cuanto al tratamiento y protección de los extranjeros en los Estados signatarios. Uno de los aspectos centrales fue la consagración del principio de igualdad de trato entre nacionales y extranjeros, lo que implicaba que los Estados debían otorgar a los extranjeros los mismos derechos civiles y económicos que a sus propios ciudadanos, siempre y cuando no se afectaran los intereses de orden público[26]. Este enfoque buscaba evitar la discriminación injustificada y promover una convivencia pacífica, fortaleciendo así la estabilidad en las relaciones internacionales dentro del contexto latinoamericano.

Al mismo tiempo, en esta convención se establece una serie de principios fundamentales que regulan los derechos y obligaciones de los extranjeros dentro de los territorios de los Estados firmantes. En uno de sus artículos otorga a los Estados la facultad soberana de legislar sobre las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros[27], lo que resalta la importancia de la autonomía estatal en la regulación migratoria, de manera específica plantea en su "Artículo 1° Los Estados tienen el derecho de establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios"[28]. También se establece que los extranjeros, al igual que los nacionales, están sujetos a la jurisdicción y leyes locales, pero con las limitaciones que puedan derivarse de tratados o convenciones internacionales, lo que sugiere un respeto a acuerdos preexistentes.

Aun cuando en esta convención se plantean aspectos importantes a favor de los extranjeros en cuanto a la entrada y residencia, también se establece un principio fundamental sobre la soberanía de los Estados en la regulación de la presencia de

[26] CDHDF. "Convención Sobre Condición de los Extranjeros La Habana, República de Cuba, el año de 1928". Recuperado de: https://directorio.cdhdf.org.mx/transparencia/2014/art_14/fr_I/convencion_condiciones_extranjeros.pdf (última consulta realizada septiembre 2024).
[27] FERNÁNDEZ COLLADOS, M.B., CARDENAL CARRO, M. "Novedades introducidas por el nuevo Reglamento en el régimen de entrada, permanencia, trabajo y salida de los extranjeros". *Actualidad jurídica Aranzadi*, núm. 659, 2005, pp. 1-7, (en esp., p 4).
[28] CDHDF. "Convención Sobre Condición de los Extranjeros….". *Cit*, p. 1.

extranjeros en su territorio, al facultarlos para expulsar a migrantes, ya sea domiciliados, residentes o en tránsito, cuando existan motivos relacionados con el orden o la seguridad pública. Esta disposición implica que los Estados pueden tomar medidas para garantizar su estabilidad interna frente a posibles amenazas, aplicando procedimientos de expulsión en caso de que lo consideren necesario. Para los migrantes, esta normativa significa que su permanencia en un país no es incondicional, y puede verse comprometida por situaciones que el Estado considere riesgosas para su seguridad o bienestar público, lo cual genera una vulnerabilidad jurídica, especialmente si no se establecen mecanismos claros y garantistas en el proceso de expulsión.

Por su parte, la Conferencia Internacional sobre la Condición de Extranjeros de París, en 1929, consolidó progresos significativos en la normativa sobre el trato a los extranjeros desde una perspectiva global[29]. Durante esta conferencia, se discutió la responsabilidad de los Estados de garantizar derechos fundamentales a los extranjeros que residieran en su territorio, tales como el acceso a la justicia y la seguridad personal. No obstante, se reconoció también la facultad soberana de los Estados para imponer restricciones razonables en ámbitos como el derecho al trabajo, la propiedad y la participación política. Este marco normativo contribuyó a la creación de políticas más coherentes y uniformes entre los Estados, reafirmando la obligación de protección de los derechos de los extranjeros, sin detrimento de la autoridad soberana de cada país.

En conjunto, ambas convenciones evidencian un creciente interés internacional por regular de manera armonizada los derechos de los extranjeros bajo un marco jurídico común, evitando abusos por parte de los Estados y eliminando disparidades significativas entre nacionales y extranjeros. Estos acuerdos no solo impulsaron el desarrollo del derecho de extranjería, sino que también sentaron las bases para la creación de futuros tratados internacionales que ampliarían y fortalecerían la protección jurídica de los extranjeros, anticipándose a posteriores desarrollos en los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

Más adelante y como punto culminante en el reconocimiento de los derechos de

[29] ORTEGA VELÁZQUEZ, E., "Desarrollos históricos en la protección de los derechos de los extranjeros". *Revista Mexicana de Historia del Derecho,* núm. 31, 2015, pp. 55-94, (en esp., p.75).

los extranjeros se da la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del año 1948, la cual en la actualidad es concebida como un "instrumento con valor moral y político"[30]. A esta declaración siguieron otras que por su importancia cabe mencionar: La Convención Europea sobre la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, La Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1963 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención de San José de Costa Rica de 1969) con su protocolo adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988.

Todo el siglo XIX fue un campo de pruebas para estas ideas, que deban paso a cuerpos jurídicos en los estados para el tratamiento de los migrantes y el surgimiento de terminologías relacionadas, las cuales incluso se afianzaron en el marco legal de las naciones. Tan pronto como se proclamó el Estado nacional, su estructura humana se desarrolla, así surge la palabra patriota -sobre utilizada en la primera mitad del siglo-, emerge en oposición al incapaz amor a la patria, no se manifiesta un fervor a la nueva religión civil que se impone en el nacimiento del Estado moderno. El concepto nacional surgió enfrentado al extranjero. Serán estas dos ideas, patriota y nacional, las que definirán el proceso de lealtad en una sociedad democrática[31]. Se puede concluir que en este periodo en el que se efectuaron distintos convenios asociados con la migración, se consolidó la concepción de extranjero, caracterizada por la idea de que los individuos ajenos al Estado nacional debían cumplir con determinadas pautas para integrarse o ser aceptados. Esta diferenciación estableció las bases de las regulaciones y normativas que condicionaban los derechos y obligaciones de los extranjeros, fundamentando o creando las bases de una estructura jurídica que exigía ciertos requisitos para el reconocimiento de su estatus dentro de la sociedad.

Es una disyuntiva definir estas concepciones, porque el extranjero al proceder de otro país siempre se considerado ajeno en el Estado que obtuvo su nacionalidad, tantos conceptos han determinado procesos discriminatorios y deficiencias en las relaciones extranjeros y residentes. Aunque estas descripciones, son determinantes para comprender

[30] BARDAZANO, G., GIUDICE, L., "La Declaración Universal de los Derechos Humanos en la ideología normativa de la Suprema Corte de Justicia". *Revista Anuario del Área Socio-Jurídica*, núm. 1, 2020, pp. 43-67, (en esp., p.49).
[31] OLIVÁN, F., LUQUE, A., "La extranjería como derecho…….", *Cit*, p. 38.

la legislación que regula los extranjeros, las relaciones han cambiado hasta diseñar medios para reconocer la residencia de un extranjero. En el caso del marco normativo español, establece que los extranjeros que estén en una condición legal en España gozan además del derecho a desplazarse libremente tienen incluso libertad para elegir su residencia sin perjuicio de las limitaciones impuestas de manera general por los tratados internacionales, la legislación vigente o por resoluciones dictadas por la autoridad judicial[32]. Lo anterior destaca el avance en las leyes respectos a dar garantías a los ciudadanos no nacionales para visualizar un lugar donde pueden desarrollar su vida, proyectos siembre que se cumpla con los requisitos y condiciones que ayuden a garantizar su permanencia en el país.

Desde los planteamientos presentados se pueden distinguir dos tipos: fronteras políticas y fronteras humanas. El primero explica desde términos geográficos, el segundo desde la situación sociológica; una define el espacio geográfico, el mundo físico; la otra el espacio humano, los hombres y mujeres pueden ser considerados hermanos. El nuevo Estado se desarrolla en este doble sistema ya que la soberanía, sustraída a la monarquía, no puede extenderse más allá de los dos límites fijados por sus límites. De aquí surgen dos funciones principales del derecho migratorio: por un lado, la función social, la necesidad de conocer de una forma cual es marco humano en el cual se desenvuelve la nación, y, por otro lado, la función política, y que define la voluntad de una nación. Estas dos funciones se despliegue el derecho a la extranjería, tanto en las llamadas leyes de inmigración, tanto en las normas básicas y ordinarias como en las especiales[33].

En este contexto nace el concepto de inmigrante internacional, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a un inmigrante internacional como una persona no nacional que se traslada a un país con el propósito de establecerse[34]. Otros autores utilizan definiciones más generales, por ejemplo, una persona que ha establecido una nueva residencia (semi) permanente en un lugar distinto de aquel en el que vivía habitualmente. En esta definición, por lugar se entiende generalmente una localidad, distrito o área administrativa superior. A menudo, los

[32] Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000), artículos 5.
[33] OLIVÁN, F., LUQUE, A., "La extranjería como derecho…….", *Cit*, p. 38
[34] OIM, *Glossary on Migration*. International Organization for Migration, Ginebra, 2019, p.112

términos inmigrantes y extranjero o nacido en el extranjero se utilizan indistintamente.

El nacido en el extranjero es una persona nacida en un país distinto de su país de residencia actual. Esto define un estatus invariable, pero excluye a la segunda y tercera generación de inmigrantes, ya que es independiente del estatus migratorio de sus padres/abuelos. Esta es la definición más utilizada en la literatura. El extranjero o no nacional es una persona que pertenece a otro Estado o le debe lealtad. Este estatus puede variar en el tiempo y en función de los requisitos legales de cada estado, que muchas veces dependen de vínculos históricos entre países[35].

Los conceptos o términos se van diferenciando entre sí en la normativa y en función de los cambios de la concepción del extranjero en la literatura jurídica, puesto que se establece su importancia y participación en cultura del estado receptor y la necesidad de su regularización ante el crecimiento de migrantes de diferentes nacionalidades que huyen de las situaciones socioeconómicas de sus países de origen. La sociedad está en constante evolución, tanto interna como de carácter transfronterizo. Los individuos se están desplazando a gran escala y rápidamente, llevándose consigo sus costumbres, tradiciones e ideas a países donde son aceptadas, ilegalmente e incluso ampliando el muro fronterizo. Este tipo de situaciones llevan a la conclusión de comportamientos positivos y negativos que determinarán el futuro del viajero en su hogar[36].

La migración es parte de la historia de la humanidad. Desde el siglo XVI, la situación del movimiento de población ha cambiado a medida que se conectan dos procesos históricos, el desarrollo gradual de la economía-mundo capitalista y el surgimiento del Estado-nación, lo que resulta en la formación de formas de organización política, económica y social, que organiza divide, categoriza y jerarquiza a las personas

[35] GIMENO FELIU, L.A., CALDERÓN LARRAÑAGA, A., DÍAZ, E., LAGUNA BERNA, C., POBLADOR PLOU, B., COSCOLLAR SANTALIESTRA, C., PRADOS TORRES, A., "The definition of immigrant status matters: Impact of nationality, country of origin, and length of stay in host country on mortality estimates". *BMC Public Health*, núm. 1, 2019, p. 1–8, (en esp., p. 4).
[36] LUQUE, A., CARRETERO, P.A., MORALES, P., "El desplazamiento humanitario en Ecuador y los procesos migratorios en su zona fronteriza: Vulneración o derecho". *Espacios*, núm. 16, pp. 1-13, (en esp., p. 2).

según un estatuto de ciudadanía ligado a la nacionalidad[37].

El estudio del fenómeno migratorio se ha convertido en un gran atractivo para los investigadores. Hoy en día existen diversos trabajos que examinan la migración como un fenómeno internacional de causado por diferentes factores. Estos son: economía, seguridad, religión, salud y educación. Por ello, el concepto de cultura migratoria se define como un conjunto de normas, actitudes, valores, prácticas, y creencias que motivan a las personas a migrar a otro país. La cultura de la inmigración se trata del proceso de conectar diferentes países que encabezan los flujos de migrantes. La cultura de la inmigración refleja el proceso dinámico de conectar distintos países que lideran los flujos migratorios, generando interacciones sociales, económicas y culturales. Este fenómeno no solo transforma las sociedades involucradas, sino que también requiere un enfoque legal para su regulación. A través de acuerdos bilaterales y multilaterales, los Estados buscan establecer marcos normativos que aseguren una migración ordenada y respetuosa de los derechos fundamentales de los migrantes[38]. Estos acuerdos permiten a los países definir conjuntamente las condiciones legales de la entrada, permanencia y derechos de los migrantes, facilitando la cooperación internacional y garantizando que la movilidad humana se regule bajo principios de justicia y legalidad.

Entre los acuerdos de carácter internacional establecido entre naciones se encuentra el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, este convenio constituye un instrumento de cooperación de carácter no vinculante en términos jurídicos, el cual reconoce que la migración es un fenómeno intrínsecamente transnacional que trasciende las capacidades individuales de los Estados para ser gestionado de manera unilateral[39]. En este sentido, se enfatiza la necesidad de fomentar la colaboración y el diálogo en los niveles internacional, regional y bilateral, con el fin de

[37] SANTI PEREYRA, S.E, *La Unión Europea en la política exterior de España hacia Ecuador. Incidencias en el tratamiento político de la migración ecuatoriana (1996-2004)*. Centro de Estudios Avanzados, Córdoba, 2021. p.33

[38] TIERNO BARRIOS, S., "El litigio estratégico como instrumento de garantía del derecho de acceso a la justicia y empoderamiento de las personas migrantes a la luz del pacto mundial para la migración". En Seixas Vicente, I-Cabezas Vicente, M. (coords), *Procesos migratorios y desafíos en el marco del pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2023, pp. 167-178.

[39] ONU. "Declaración Universal de los Derechos Humanos". Recuperado de: https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/452/03/pdf/n1845203.pdf (última consulta realizada septiembre de 2024)

abordar de manera integral los desafíos migratorios.

El término migración describe un fenómeno común: un movimiento colectivo para cambiar el lugar de residencia de forma temporal y permanente. El concepto de migración consta de dos términos separados: emigración e inmigración[40]. La migración puede abordarse a través de la disciplina de Relaciones Internacionales, ocupando como referencia al Estado, bajo tres importantes aspectos: el control, la seguridad y la incorporación. Por lo tanto, el principal estudio de la realidad migratoria, son las políticas migratorias, ya que estas políticas públicas se incluyen en el ámbito interno, pero tienen un significado claro para las relaciones externas de un Estado, los migrantes son extranjeros y nacionales de otro Estado[41].

El concepto de migración (inmigrar, emigrar) se refiere al cambio de residencia; es un concepto demográfico y no se refiere a fundamentos políticos, económicos u otras leyes. El término extranjero es más una cuestión legal. En el contexto de España y desde las leyes vigentes, son extranjeros aquellos que "carezcan de ciudadanía española"[42]. Los datos sobre extranjeros e inmigrantes proceden de diversas fuentes estadísticas. Los expedientes de inmigración se encuentran en los diferentes registros municipales, los padrones organizados por el ayuntamiento. Los inmigrantes en la población son todos los nuevos recién registrados, que se mudaron el mismo año. Los datos sobre los extranjeros los prepara la Dirección General de Ordenación de las Migraciones (perteneciente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) sobre la base de datos de la Policía (basada en el Ministerio del Interior). Este número se basa en el permiso de trabajo y el permiso de residencia solicitados. De esta forma, una misma persona puede ser residente del padrón, porque recientemente se inscribió en el registro municipal y, sin embargo, puede llegar a considerarse como no residente para el Ministerio del Interior, porque no contar con un permiso de residencia o de trabajo[43].

[40] SÁNCHEZ RIBAS, J., FRANCO PANTOJA, F., "*Guía para orientación legal en inmigración".* Editorial Lex Nova, Valladolid, 2005, p. 20.
[41] ORTEGA RAMÍREZ, A.S., ESPINOSA MÁRQUEZ, A.E., *Entendiendo la realidad migratoria, una revisión teórica desde las Relaciones Internacionales.* Editorial BUAP, Puebla, 2010, p. 5.
[42] Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000).
[43] PÉREZ MINGUEZ, M. R., "Inmigración, diversidad, integración, exclusión: conceptos clave para el

Es en este proceso de entrada y salida de un país a otro donde se configura la figura de la migración e inmigración. Así pues, en general se puede definir como migrante a aquella persona que se traslada momentánea o definitivamente de un lugar a otro, en el mismo país en que vive o en otro país. Sin embargo, el término migrante tiene dos acepciones, el de emigrante que es el que se va para instalarse en un lugar o país y el de inmigrante que es el que llega al lugar o país de acogida, pudiendo o no, establecer en él.

Las migraciones son tan antiguas como la humanidad, y no existe hoy Estado ni nación que no sea producto de movimientos migratorios, muchos de los procesos migratorios se vincularon con relaciones comerciales[44]. En los últimos cien años se han producido migraciones muy intensas, que tienen su origen en trascendentales acontecimientos socioeconómicos y políticos, tales como la industrialización, las grandes guerras, hambres endémicas y despotismos post coloniales; y se mantienen por unas estructuras políticas y económicas internacionales tan desequilibradas que fuerzan los desplazamientos de población.

Entre las causas que actualmente generan los variados movimientos migratorios considerados en la literatura: la miseria, la desocupación, las guerras locales, la violencia, la falta de respeto de los derechos humanos, las enfermedades, la presión demográfica derivada del aumento mucho mayor de población que se produce en los países pobres en comparación con los ricos, la persecución, las necesidades de migrar por motivos familiares, religiosos, sanitarios, etc. De esta manera, se entra así en otro país buscando oportunidades de mejorar la propia situación, por expectativas de medidas legislativas favorables y de una protección más segura.

Antes de la Revolución Francesa los extranjeros no tenían ningún derecho reconocido. Cuando el liberalismo penetró en todos los órdenes de la vida política y social los tratadistas del derecho internacional partieron del principio del derecho natural que tiene el hombre para escoger el medio de vida que mejor le convenga. Por lo tanto,

trabajo con la población inmigrante". *Estudios de Juventud*, núm. 66, 2004, pp. 11–21,, (en esp., p. 17).
[44] MACÍAS DÍAZ, A.D., ATENCIO GONZÁLEZ, R.E., ANDRADE OLVERA, G.A., "Regulación de la migración en el marco de la Ley de movilidad humana en Ecuador". *Iustitia Socialis Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, núm. 12, 2022, pp. 22-26, (en esp., p. 23).

entendían que no había que poner obstáculos a la emigración y a la inmigración.

Es indudable, no obstante, que aquel período coincidió con el de iniciación del desarrollo económico de los países nuevos, en los cuales todo estaba por hacer y había grandes posibilidades de trabajo. Por tanto, los países de ultramar solo recibían ventajas de la inmigración. Actualmente sin que dichos países hayan llegado a una saturación completa en cuanto población y a explotación de sus riquezas, por hallarse ante el problema de que la producción es mayor que el consumo, se han visto precisados a restringir la entrada de extranjeros ante la conveniencia de asegurar a los habitantes un nivel de vida aceptable. De tal modo que, la inmigración se encuentra actualmente en un período intermedio, en el que ni se prohíbe ni se deja libre, sino que se reglamenta y se condiciona, haciendo apropiado el desarrollo de la ciudadanía[45].

La literatura proporciona cinco criterios para definir las políticas de inmigración: 1) dirección, es decir, las personas a las que se dirigen, ya sea inmigración o emigración, 2) temporalidad, es decir, el tiempo de los objetivos, 3) selectividad, para explicar si afectan en general o sólo a quienes tienen determinadas características, 4) el carácter voluntario de las migraciones para distinguirlas de las forzadas o coaccionadas, y 5) composición de las migraciones, que incluirá aspectos sociales, políticos y el origen. Por otro lado, las políticas de migración como políticas públicas también se deben a las presiones sociales a los gobiernos, así como a las políticas burocrática. Estas tienen un gran impacto en la opinión pública, y en la protección de diversos sectores (empresas, sindicatos, partidos políticos, iglesias, organizaciones de la sociedad civil de protección de los derechos humanos, organizaciones extranjeras, medios de comunicación, entre otros)[46].

La persona migrante constituye toda persona que se encuentra fuera del Estado del cual es ciudadano o nacional, en el caso de un apátrida, del estado de su nacimiento o hogar habitual. No existe una definición universal y legal de migrante. En los principios y directrices, el término migrantes se refiere a los migrantes en situaciones vulnerables.

[45] CACHÓN RODRIGUEZ, L. "El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular cuatro años después". *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, núm. 1, 2023, pp. 31-41, (en esp., p. 32).
[46] ORTEGA RAMÍREZ, A.S., ESPINOSA MÁRQUEZ, A.E., *Entendiendo la realidad migratoria…..... Cit., p.*5.

El concepto de migrantes en situación de vulnerabilidad no abarca a los refugiados y se interpreta sin afectar los mecanismos de protección establecidos por el derecho internacional para "categorías legales específicas de no nacionales, incluidos los solicitantes de asilo, los apátridas, los refugiados, los trabajadores migrantes y las víctimas de la trata"[47].

La Tabla 1, las tasas de migración indican, desde el principio, el desarrollo de la subsistencia de cada individuo, la migración se desarrolla y cumple con base a las siguientes etapas según los fundamentos teóricos.

Tabla 1

Etapas de la migración

ETAPAS	**CONCEPTOS**
La preparación	El proceso migratorio suele comenzar mucho antes de que se produzca. Hay todo un proceso de preparación, más o menos largo, dependiendo de las condiciones de salida y llegada, las personas concretas, que también reflejan la identidad colectiva puesto que es el colectivo familiar, en principio, quien lo elabora y prepara.
El acto migratorio	Corresponde al movimiento propiamente dicho desde el punto de partida hasta el(los) lugar(es) de llegada. Casi frecuentemente, un emigrante planea trasladarse por un cierto período de tiempo. Tardará algunos años en mejorar su situación socioeconómica y podrá volver como si nada hubiera pasado.
El asentamiento	El período comienza desde el momento en que el sujeto llega al país anfitrión hasta que se resuelve el problema menor inmediato de subsistencia.
La integración	Este será el final del proceso de migración que es adecuado. Es un proceso de asimilación e incorporación a una nueva cultura hasta sentirla propia, dependiendo de la aceptación y el agrado. En un lugar nuevo, la persona descubre los matices de la nueva cultura.

Fuente[48]

El proceso de inmigración puede estar asociado a dos condiciones diferentes. El

[47] NACIONES UNIDAS. "*Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad".* Naciones Unidas Derechos Humanos, Ginebra, 2018, p.14.

[48] LUQUE, A., CARRETERO, P.A, MORALES, P., "El desplazamiento humanitario en Ecuador…….", Cit, p. 4.

primero se basa en la inmigración forzada (es decir, solicitantes de asilo o refugiados), que puede provocar problemas de salud mental y enfermedades infecciosas a los inmigrantes. La segunda es la inmigración no forzada (es decir, de quienes viven y trabajan en el país de acogida), que tiende a promover mejores condiciones de vida, lo que resulta en desafíos hacia el grado de integración a las comunidades de acogida y otros aspectos sociales como la actividad laboral o concentración territorial[49].

En general, los conceptos vinculados al fenómeno migratorio, como inmigración, extranjería y nacionalidad, han experimentado una evolución determinada por factores sociopolíticos, económicos y culturales. Estos términos, esenciales en el ámbito jurídico, han sido objeto de interpretaciones y ajustes conforme a las particularidades de cada Estado. La inmigración se define como el proceso mediante el cual una persona se desplaza hacia un Estado distinto al de su origen con el propósito de establecerse temporal o permanentemente. Por su parte, la extranjería refiere a la situación jurídica en la que se encuentra una persona que reside en un país del cual no posee la nacionalidad. La nacionalidad, en cambio, implica la relación jurídica y política entre un individuo y un Estado, la cual otorga tanto derechos como deberes específicos. Actualmente, tanto Ecuador como España han desarrollado normativas específicas para regular estos conceptos.

En el Ecuador el término inmigración es reemplazado como el de movilidad humana definiéndose como "los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones"[50]. Por su parte, en el marco normativo español se denota dos términos centrales que son extranjero e inmigrante, siendo el primero el más empleado, sin que esto implique el desconocimiento del término inmigrante. Inclusive, al hablar de la inclusión de inmigrantes se dice que las autoridades públicas fomentarán la integración

[49] BADANTA, B., VEGA ESCAÑO, J., BARRIENTOS TRIGO, S., TARRIÑO CONCEJERO, L., GARCÍA CARPINTERO, M.A., GONZÁLEZ CANO, M., BARBERO RADÍO, A., PEDRO JIMENEZ, D., LUCCHETI, G., DIEGO CORDERO, R., "Acculturation, health behaviors, and social relations among chinese immigrants living in Spain". *International Journal of Environmental Research and Public Health*, núm. 14, 2021, pp.1-15, (en esp., p. 4).

[50] ECUADOR, ASAMABLEA NACIONAL, *Ley Orgánica de Movilidad Humana.* 2017 (Registro Oficial Núm. 938. 06 de febrero de 2017).

plena de los extranjeros en la sociedad española, garantizando un marco de convivencia entre identidades y culturas diversas, con la única restricción del cumplimiento de la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente[51]. En otras palabras, se cataloga como extranjero a la persona no nacional.

En España, se presenta un régimen más estructurado en cuanto a los requisitos para la nacionalidad y las condiciones migratorias. Respecto al concepto de extranjería, ambos países reconocen una situación jurídica particular, aunque esta puede conllevar ciertas limitaciones, especialmente en el ámbito de los derechos políticos y la estabilidad de la residencia. El tratamiento de la inmigración, aunque comparte elementos comunes entre Ecuador y España, difiere en sus políticas migratorias. Desde una perspectiva jurídica, el análisis de estos conceptos demuestra que la inmigración, extranjería y nacionalidad, aunque estrechamente relacionados, tienen distintas implicaciones legales según la legislación de cada Estado.

2. FLUJOS MIGRATORIOS EN ESPAÑA Y SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INMIGRANTES

España no es ajena al fenómeno migratorio; la península ibérica sufrió expansiones y expulsiones sangrientas durante las edades Antigua, Media y Moderna. También como antecedente se puede mencionan el paso de los griegos, fenicios y cartaginenses; la llegada de los romanos, los godos y los musulmanes, la expansión americana o las expulsiones de judíos y moriscos[52]. En la edad contemporánea los movimientos migratorios adquirieron una nueva dimensión resultando ser la Revolución Industrial un factor decisivo en su evolución.

La explosión demográfica no se desarrolló de manera paralela en todos los continentes. Llegando a surgir por vez primera en Europa como consecuencia de la Revolución Industrial y es precisamente allí donde empezaron a emigrar más de 50

[51] Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000), artículos 2.
[52] SANTACREU SOLER, J.M., "España, de la emigración a la inmigración: cambio de mentalidad y proyecto social". *Revista Anales de Historia Contemporánea*, núm.18, pp. 35-45, (en esp., p. 39).

millones de europeos a ultramar. Cuando la crisis económica del siglo XX azotó a los países receptores de emigrantes europeos los gobiernos de estos países endurecieron las barreras para frenar la entrada de los inmigrantes europeos. Simultáneamente, Europa alcanzó un estudio muy avanzado de industrialización, consiguió unos niveles muy elevados de bienestar en las décadas de 1950 y 1960 y se dio un equilibrio demográfico nuevo con índices muy bajos de mortalidad y natalidad, mientras que la explosión demográfica se había extendido por Latinoamérica, Asia y África. La principal consecuencia de todos estos sucesos fue sin duda la variación de la corriente migratoria en Europa, llegándose a convertir dicho continente en un receptor de inmigrantes.

En España durante las primeras décadas del siglo XX, coincidentes con la época de la guerra Civil, se mantuvo un alto flujo de emigrantes fundamentalmente hacia América. La crisis económica del año 1929 y la Segunda Guerra Mundial frenaron este movimiento y a partir de los años cincuenta vuelve a incrementarse en España los flujos de emigración variando radicalmente su destino de América hacia Europa.

Pero un flujo contrario de población se ha desarrollado en los últimos tiempos y, a diferencia de lo que ocurría hace años atrás, en la actualidad a nadie sorprende la afirmación de que España se ha convertido en un país de inmigración, uno de los países en el que muchos inmigrantes tienen como destino, aunque en "términos absolutos España es todavía más un país de emigrantes que de inmigrantes"[53] . El período de 1975 fue caracterizado mundialmente por la crisis del modelo económico y social de posguerra y la posterior globalización bajo la hegemonía de políticas liberales la cual comenzó en España en condiciones especiales.

El final del régimen franquista dio paso a la institucionalización de un régimen democrático que permitió una mayor participación de la población en la vida social y política. Este proceso se vio inicialmente acompañado por una transferencia de rentas hacia los sectores de menos ingresos de la sociedad mediante un refuerzo de los servicios públicos y de las prestaciones sociales. Sin embargo, el ciclo recesivo acabó afectando a la economía española, produciéndose sucesivas altas y bajas cifras macroeconómicas las

[53] AJA, E., CARBONELL, F, FUNES, J., VILA, I., "*La inmigración extranjera en España: Los retos educativos"*, en Aja, E. (Coord), Editorial Colección Estudios Sociales, Barcelona, 2000, p. 14.

cuales tuvieron como trasfondo importantes procesos de cambio social que han generado un nuevo tipo de sociedad diferenciado de la década pasada[54]. Cambios importantes se dieron, tales como el descenso de la natalidad, así como la disminución de las migraciones interiores masivas, y produjeron el fin del ciclo de emigración masiva al exterior y originaron la universalización de la asistencia sanitaria pública y la extensión de la edad de enseñanza obligatoria.

Se han registrado así tres períodos importantes de inmigración extranjera hacia España: el primero es en la década de los sesenta, durante el quinquenio de 1962-1967; esta etapa coincide con el éxodo de españoles hacia Europa, durante el período del desarrollismo, cuando los gobiernos franquistas abandonaron el modelo económico autárquico de postguerra por otro de crecimiento dependiente. Dicha época se caracterizó por las migraciones campo-ciudad, la migración hacia Europa. Los extranjeros que entonces llegaron a España tenían distintos orígenes y destinos. En cambio, en los últimos años se incrementó la llegada de ciudadanos del Norte, es decir europeos jubilados que venían atraídos por la incipiente oferta de servicios turísticos, las ventajas climáticas y las diferencias favorables de rentas entre sus países de origen y España[55].

El contexto socioeconómico español de los años ochenta y noventa difiere en elementos esenciales del que caracterizó a los países europeos del norte de Europa pues fue durante el período de 1950-1975, durante el que recibieron la mayor parte de sus inmigrantes[56] . A partir de los años ochenta, período en el que se empieza a hablar de España como país de inmigración, los extranjeros también se encuentran en un contexto diferente al que vivieron los inmigrantes en la Europa próspera tras la posguerra. Aquella fue una situación que demandaba masivamente mano de obra para la industria y los servicios en una "fase de pleno empleo" y auge de las organizaciones obreras. En cambio, el modelo social contemporáneo destaca por una creciente polarización social y la precarización de un importante sector de la población. Así el empleo crecía en sectores caracterizados por la informalidad y la temporalidad. Por otra parte, el ingreso español en la Unión Europea y la perspectiva de la libre circulación de ciudadanos comunitarios

[54] ACTIS, W., PEREDA, C., PRADA, M.A., *Inmigración, escuela y mercado de trabajo: una radiografía actualizada*. Fundación La Caixa, Barcelona, 2002, p. 25.
[55] ACTIS, W., PEREDA, C., PRADA, M.A., *Inmigración, escuela y mercado …, Cit.,* pp. 15-16.
[56] AJA, E., CARBONELL, F, FUNES, J., VILA, I., *La inmigración extranjera…, Cit.,* pp. 19

facilitó la llegada de residentes de esa procedencia, a la vez que se implantaban restricciones para la llegada de personas de procedencia no comunitaria.

Los primeros signos de una nueva etapa de transición migratoria en España se identifican a finales de los años 80. En ese momento llegó a su fin una larga historia de emigración a medida que crecieron los saldos migratorios positivos. Ningún otro país de la UE mostró un crecimiento tan significativo de la inmigración en términos absolutos durante el período comprendido entre 1998 y 2008. Lo anterior trajo consigo la necesidad de adaptar el marco legal y administrativo para garantizar un control más efectivo y ordenado de estos flujos migratorios. Este fenómeno no solo transformó la realidad demográfica del país, sino que también impulsó el desarrollo de nuevas leyes y reglamentos que permitieran gestionar de manera adecuada la inmigración, protegiendo los derechos tanto de los ciudadanos nacionales como de los extranjeros. Entre las normativas más relevantes se destaca la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que regula los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Esta ley, que ha sido objeto de varias modificaciones hasta su versión más reciente de septiembre de 2022, busca equilibrar el respeto a los derechos fundamentales con el control adecuado de la inmigración.

En respuesta a la necesidad de asegurar que los extranjeros que llegaban al país contaran con los recursos suficientes para sostenerse durante su estancia, se implementó la Orden PRE/1282/2007, de 10 de mayo. Esta orden establece los medios económicos que los extranjeros deben acreditar para poder entrar en España, garantizando que los visitantes dispongan de los fondos necesarios para su manutención sin recurrir a la asistencia social del país[57]. Esta medida no solo tiene como objetivo un control económico, sino también el aseguramiento de una estancia que cumpla con las normativas migratorias, sin comprometer la estabilidad social y económica del Estado receptor.

Adicionalmente, con la finalidad de regular la entrada de extranjeros que llegaban al país por motivos turísticos o privados, se promulgó la Orden PRE/1283/2007, de 10 de mayo, que establece los términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación

[57] Orden PRE/1282/2007, de 10 de mayo, sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España. 2007 (BOE núm. 113, de 11 de mayor de 2007).)

de particulares[58]. Este documento se convirtió en un requisito esencial para quienes pretendían acceder al territorio español bajo estas circunstancias, asegurando que el anfitrión nacional se responsabilizara por el visitante durante su estadía. Estas normativas exhiben el esfuerzo del Estado español por implementar un marco regulador que permita un control eficiente de los flujos migratorios, mientras se garantiza la seguridad, el orden y la integración social de los extranjeros que ingresan al país.

Sin embargo, superada esta etapa, el inicio de la crisis económica dio lugar a un cambio de ciclo que afectó no sólo a las poblaciones inmigrantes asentadas sino también a los inmigrantes potenciales. Se produjo una disminución en las llegadas y un aumento en el número de personas que regresaban a sus países de origen (retornos) o se mudaban a otros países (remigración). A partir de 2015, esta tendencia cambió en cierta medida, y la inmigración superó a la emigración, aunque las cifras aún no han alcanzado el nivel máximo registrado a principios del siglo XXI. Este saldo migratorio se ha desarrollado de forma diferente según la ubicación geográfica. Durante el período de auge económico (1998-2008), los inmigrantes contribuyeron a la revitalización y transformación de las áreas metropolitanas y de muchos municipios rurales, revirtiendo el patrón de emigración anterior.

El resultado de estas dos décadas de movilidad internacional es la concentración de la mayoría de los inmigrantes en las grandes ciudades, áreas metropolitanas y gran parte de los municipios costeros del Mediterráneo y los dos archipiélagos españoles. Esta distribución desigual muestra una heterogeneidad aún mayor si se considera la población inmigrante por país de origen, de modo que conviven espacios con residentes de distinta procedencia, frente a otros en los que hay un claro predominio de un determinado grupo nacional. Estas disparidades espaciales están relacionadas con los factores de atracción en juego (especialmente, la demanda laboral de trabajadores poco calificados en los sectores de servicios y agricultura o la concentración previa de personas con el mismo origen nacional), los motivos que impulsaron a ciertos grupos a migrar (las migraciones por estilos de vida) y otros factores personales, como las habilidades laborales particulares

[58] Orden PRE/1283/2007, de 10 de mayo, por la que se establecen los términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretendan acceder al territorio nacional por motivos de carácter turístico o privado. 2007 (BOE núm. 113, de 11 de mayo de 2007).

y la experiencia que algunos extranjeros traen de su país de origen[59].

La inmigración es un fenómeno sumamente importante en el contexto actual de globalización y lo seguirá siendo en el futuro. El crecimiento demográfico en los países en desarrollo, la desigualdad económica mundial, los conflictos armados y la crisis climática son algunos de los fenómenos económicos y sociales que llevan a afirmar esto. A su vez, algunas de estas realidades están transformando la naturaleza misma de la inmigración. También hay que tener en cuenta que hoy en día la inmigración no es únicamente económica, ya que muchas personas emigran sobre todo en busca de sociedades más seguras. Sin duda, la inmigración tiene ramificaciones multifacéticas. Tiene efectos de largo alcance en el desarrollo demográfico de los países receptores, el mercado laboral y la viabilidad económica y política de los estados de bienestar. Además, provoca cambios políticos y culturales en las sociedades de acogida (en materia de valores, integración cultural de la diversidad, posible surgimiento de partidos xenófobos, incertidumbre sobre los derechos de ciudadanía, etc.). Ninguno de estos fenómenos es nuevo, pero sí adquieren una nueva dimensión en el contexto actual de globalización[60].

La caracterización de España como país de inmigración comenzó a extenderse en la segunda mitad de los años ochenta. Aunque esta denominación reconocía una realidad en ciernes no daba cuenta de la situación en su conjunto, pues tendía a ocultar dos fenómenos muy importantes: primero la magnitud de la población española emigrada a otros países que seguía siendo bastante más numerosa que la del conjunto de extranjeros en España y la presencia destacada entre los residentes extranjeros de personas procedentes de países del primer mundo[61]. Hablar de la tercera etapa de la inmigración extranjera es hablar de una etapa actual la cual tuvo su inicio en el año de 1996, registrando hasta la actualidad la comunidad ecuatoriana en España en 2021 es la tercera comunidad extranjera más importante en el país con unas 416.323 personas.

[59] PARREÑO CASTELLANO, J.M., MORENO MEDINA, C., DOMÍNGUEZ MUJICA, J., SANTANA RIVERO, C., "Mapping foreign immigration in Spain (1998–2018). Trends and spatial patterns". *Journal of Map*, núm. 1, 2021, pp. 78–83, (en esp., p. 80).
[60] FERNÁNDEZ ASPERILLA, A., "Ciclos económicos, emigración y políticas públicas en España". *Seglexx Revista Cubana de Historia*, núm. 14, 2021, pp. 197-217,, (en esp., p. 200).
[61] ACTIS, W., PEREDA, C., PRADA, M.A., *Inmigración, escuela y mercado …, Cit.,* p.42

España, como uno de los principales países receptores de inmigrantes en Europa, ha desarrollado un cuerpo jurídico sólido y estructurado para gestionar los flujos migratorios de manera eficiente. Este marco normativo no solo se sustenta en leyes nacionales, sino que también está respaldado por acuerdos y directrices de la Unión Europea, fortaleciendo así su capacidad de respuesta ante la migración. Desde 2019, tras el debate impulsado por el Consejo sobre el futuro de la política de migración y asilo de la UE[62], y con el informe elaborado por la Presidencia finlandesa, se ha consolidado la intención de adoptar un enfoque integral.

Los ministros de Interior de la UE han acogido positivamente la propuesta de un nuevo pacto sobre migración y asilo, enfatizando la necesidad de abordar la migración desde una perspectiva global que involucre a toda la administración y contemple todos los itinerarios migratorios. Esta coordinación entre España y la UE refuerza la gestión ordenada y segura de la migración. No obstante, Aunque España cuenta con un marco legal más sólido para gestionar la migración, la diversidad de situaciones en las que llegan los migrantes presenta desafíos complejos que requieren una continua evaluación del alcance y efectividad de las leyes y decretos vigentes. Las diferencias en los motivos de ingreso, las condiciones socioeconómicas y las situaciones legales de los migrantes hacen que la normativa deba adaptarse para cubrir adecuadamente todas las circunstancias. En particular, los procesos asociados con la adopción de la nacionalidad requieren una revisión constante, ya que implican no solo criterios legales, sino también aspectos de integración social y cultural que varían significativamente entre los diferentes grupos de migrantes. Esto demanda una política flexible y dinámica que responda a las realidades cambiantes de la migración.

En todo caso, los flujos migratorios se articulan mediante una realidad muy distinta en cuando permite distinguir una doble situación de los inmigrantes. A los efectos del presente estudio, es indispensable partir de la clasificación entre los inmigrantes en situación regular e irregular, por la diversidad de consecuencias que presenta como

[62] CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. "Cronología - Pacto sobre Migración y Asilo". Recuperado de: https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/eu-migration-asylum-reform-pact/timeline-migration-and-asylum-pact/ (última consulta realizada agosto 2024)

podrán ser constatadas.

En lo que respecta al inmigrante en situación regular, es el extranjero inmigrante que residiendo en España presenta la documentación necesaria para residir, trabajar o estudiar en él. Por tal motivo, al disfrutar de la referida documentación tienen derecho a ciertas prestaciones sociales que las leyes contemplan[63]. El conjunto de extranjeros que vivían en España el año 2000 rondaba con toda seguridad el millón cien mil personas. A esta cantidad poblacional se añadió un porcentaje de población inmigrante no comunitaria (descontando un buen número de jubilados europeos que residen en España durante todo el año o una parte de él sin pedir la documentación pertinente) que están viviendo en España sin tener los papeles en regla[64].

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la migración legal es el movimiento de personas con documentos de viaje válidos y/o mediante permisos de residencia o trabajo obtenidos de conformidad con las leyes y regulaciones del país de destino[65]. Muy distinta es la situación del inmigrante en situación irregular configurada por los flujos migratorios que incumplen con las leyes y regulaciones del país de destino. Esta forma de migración se caracteriza por muchos factores, incluida la falta de documentos de viaje adecuados, la falta de vivienda o derechos laborales y otros modos de vulnerabilidad y explotación. Según la Organización Internacional para las Migraciones (2023), la inmigración ilegal es entrar, permanecer o salir de un país en contra de las leyes de inmigración del país de origen o destino. Este tipo de migración puede ocurrir por diversos motivos, como búsqueda de oportunidades laborales, protección internacional, reunión familiar, entre otros[66].

Se aplica a los inmigrantes extranjeros que permanecen en España sin la autorización exigida por la legislación del país de que se trate. Son inmigrantes que optan

---

[63] Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000), artículos 3-15

[64] IZQUIERDO ESCRIBANO, A., "La inmigración reto europeo del siglo XXI", *Hacia una Europa multicultural. El reto de las migraciones*, de Ramos Domingo, J. (Coord), Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2002, pp. 23-24.

[65] CANALES MACÍAS, F.G., RODRÍGUEZ BAQUE, J., RAMÍREZ LÓPEZ, M., "Migración irregular de grupos vulnerables a Ecuador: una inobservancia a los derechos humanos". *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, núm. 2, 2023, pp.199-208, (en esp., p. 114).

[66] *Ibid.*

por permanecer al margen de la ley. Estos inmigrantes se diferencian de los inmigrantes indocumentados en que estos últimos, a pesar de los intentos de legalizar su situación, aún no han obtenido los documentos pertinentes. Estos ciudadanos no están sujetos a las normas de inmigración y están sujetos a deportación si son detectados. Este riesgo los coloca en una posición de secretismo cuando tratan con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, pero esto no significa necesariamente que no puedan integrarse más o menos en sus entornos familiares, comunitarios y laborales.

El marco normativo español establece un régimen específico para los extranjeros indocumentados, permitiendo la emisión de un documento identificativo en aquellos casos en que los solicitantes no puedan ser registrados por las autoridades de ningún país y soliciten su documentación por parte de España[67]. Este procedimiento, gestionado por el Ministerio del Interior, está supeditado a una verificación exhaustiva de la información aportada y requiere que se acrediten circunstancias excepcionales de naturaleza humanitaria, interés público o derivadas de compromisos internacionales asumidos por el Estado. La expedición del documento será denegada si el solicitante se encuentra dentro de los supuestos del artículo 26 o si existe una orden de expulsión en su contra. Esta medida combina un enfoque humanitario con estrictas salvaguardas legales que aseguran el cumplimiento de las obligaciones internacionales de España.

Es ilegal que alguien tenga un permiso de trabajo temporal en una industria o área diferente a aquella en la que realmente se encuentra; turistas y residentes temporales que se alojen después de la expiración de su visa o permiso de residencia; estudiantes que se quedan legalmente, pero trabajan sin permiso; En algunos países, los solicitantes de asilo trabajan mientras se procesan sus casos y permanecen en el país después de que se les niega el asilo. Estas son violaciones y en algunos aspectos violan las regulaciones estatales. De las dos categorías de inmigrantes ya mencionadas, destacan aquellos que, aunque no se haya aclarado su situación legal de residencia en España, pueden presentar documentos que les reconozcan e identifiquen en el país; a estos estos extranjeros se les conoce como irregulares.

[67] Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000), artículos 38.

En general se puede sintetizar que, la situación jurídica de los inmigrantes en España se encuentra sujeta a un régimen normativo orientado a conciliar la salvaguarda de los derechos humanos con la administración de la inmigración y el control de fronteras. En calidad de Estado miembro de la Unión Europea, España ha promulgado un conjunto de leyes y regulaciones que rigen la entrada, permanencia y derechos de los extranjeros en su jurisdicción. En este contexto, la Ley Orgánica 4/2000 se erige como una de las disposiciones más significativas, pues establece derechos y libertades para los extranjeros, así como su proceso de integración social. Esta normativa reconoce derechos fundamentales como el acceso a servicios de salud y educación, y a su vez, estipula los requisitos necesarios para la regularización de la situación administrativa de los inmigrantes.

No obstante, a pesar de la existencia de un marco jurídico sólido, los inmigrantes en España enfrentan múltiples adversidades. Las condiciones de llegada, ya sea por vías regulares o irregulares, ejercen una influencia determinante en su estatus legal. Particularmente, los inmigrantes indocumentados se hallan en una situación de vulnerabilidad, ya que la carencia de documentación restringe su acceso a servicios esenciales y derechos laborales[68]. Sin embargo, el ordenamiento jurídico español contempla un tratamiento preferencial para aquellos extranjeros que, al no poder ser documentados por ninguna autoridad competente, solicitan su regularización, siempre que se fundamenten en razones excepcionales de índole humanitaria.

La normativa española confiere una serie de derechos y oportunidades a los inmigrantes, pero también establece un conjunto de infracciones consideradas graves que pueden afectar su situación jurídica y, potencialmente, el proceso de obtención de la

[68] "Por lo que respecta a los inmigrantes, no tienen derecho a la prestación por desempleo los extranjeros que se encuentren en situación irregular, sin las preceptivas autorizaciones para residir y para trabajar, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que hubiera podido incurrir su empleador. Este criterio ha sido trasladado a la actual redacción del art. 36.5 de la LO 4/2000, en la que se recoge que "En todo caso, el trabajador que carezca de la autorización de residencia y de trabajo no podrá obtener prestaciones por desempleo". CASTRO ARGÜELLES, M.A., MÁRQUEZ PRIETO, A., GALA DURÁN, C., MENÉNDEZ SEBASTIÁN, P., RODRÍGUEZ CARDO, I.A., PÉREZ ALONSO, M.A., ÁLVAREZ ALONSO, D., GARCÍA MURCIA, J., CARRASCOSA BERMEJO, D., MARTÍNEZ BARROSO, M.R., CAVAS MARTÍNEZ, F., MORENO ROMERO, F., CEINOS SUÁREZ, Á., BLASCO LAHOZ, J.F., "Contingencias y prestaciones de seguridad social en la jurisprudencia del Tribunal Supremo". Editorial Reus, Madrid, 2021, p.361

nacionalidad. Conforme a lo dispuesto en el Artículo[58] de la Ley Orgánica 4/200069, se tipifican como infracciones graves las situaciones de irregularidad en la permanencia en el territorio español, las cuales pueden surgir de la falta de solicitud de prórroga de estancia o de la inexistencia de una autorización de residencia válida. Esta circunstancia se agrava si el inmigrante no ha presentado la renovación de dicha autorización dentro del plazo establecido por la normativa, lo que conlleva a un examen de su situación migratoria y, consecuentemente, a la posible restricción de derechos fundamentales.

Asimismo, se imponen sanciones severas a la actividad laboral desempeñada en territorio español sin la correspondiente autorización administrativa, enfatizando así la necesidad de adherirse a los requisitos legales para la realización de actividades laborales en el país[70]. Adicionalmente, se considera infracción grave la ocultación dolosa o la falsedad en la declaración de información relevante que afecte a la nacionalidad, estado civil o domicilio del inmigrante. Aunque tales infracciones no constituyan delitos penales, obligan a las autoridades competentes a iniciar un procedimiento sancionador, lo que pone de relieve la importancia de la transparencia y la conformidad legal en el proceso de regularización de la situación migratoria. En este contexto, la existencia de estas infracciones enfatiza la imperiosa necesidad de que los inmigrantes se mantengan informados y cumplan con las disposiciones normativas pertinentes para evitar consecuencias desfavorables en su integración y estatus jurídico en España.

La legislación española ha evolucionado en respuesta a los debates contemporáneos en el ámbito europeo respecto a la política de migración y asilo. En este sentido, se han adoptado medidas que buscan asegurar un enfoque holístico, abarcando todas las facetas de la migración. A pesar de estos esfuerzos legislativos, la situación jurídica de los inmigrantes permanece sujeta a evaluaciones y reformas constantes, lo que pone de manifiesto la complejidad del fenómeno migratorio y la imperante necesidad de una regulación que garantice la protección de los derechos de las personas sin menoscabar la seguridad y el orden público. La efectividad de estas disposiciones legales está intrínsecamente vinculada a su correcta implementación y a la receptividad del sistema

[69] Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000).
[70] *Ibid*

judicial ante las singularidades de cada caso.

II. EL DERECHO DE EXTRANJERÍA EN ESPAÑA. LOS DIFERENTES REGÍMENES

El derecho de extranjería incluye el régimen material que rige las diversas situaciones de los extranjeros. El aspecto más importante del Estado liberal moderno es la definición de sus fronteras, que proviene del sistema de "separaciones", definiendo con la marca el "*interdictum*" es el contorno del perímetro que separa a quienes pasan al disfrute del condominio de la soberanía de la patria[71]. El marco regulatorio internacional de extranjería se ha formado a partir de una serie de principios y acuerdos destinados a salvaguardar los derechos de los migrantes, asegurando un trato equitativo y justo en las naciones receptoras.

El marco regulatorio internacional en materia de extranjería, impulsado principalmente por los acuerdos y tratados adoptados por la ONU[72], establece una serie de principios y normas que los Estados participantes están comprometidos a respetar y cumplir. Estos acuerdos buscan garantizar la protección de los derechos fundamentales de los extranjeros y promover la igualdad de trato entre nacionales y no nacionales. Al firmar tratados internacionales, los Estados se comprometen no solo a regular aspectos como la entrada y salida de personas de su territorio, sino también a establecer normas internas que reflejen estos compromisos, creando un marco legal coherente y respetuoso de los derechos humanos[73]. Así, los países deben adoptar legislaciones nacionales que se alineen con las normas internacionales y aseguren un trato justo y no discriminatorio hacia

[71] OLIVÁN, F., LUQUE, A., "La extranjería como derecho: historia de una asimetría normativa". *Revista Espacios*, núm. 25, 2019, pp. 26–40, (en esp., p. 2).

[72] Artículo 1. Los propósitos de las Naciones Unidas son: Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes. ONU (1945) "Carta de las Naciones Unidas". Recuperado de: https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text (última consulta realizada octubre 2024).

[73] Artículo 56. Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55. ONU (1945) Carta de las Naciones Unidas. Recuperado de: https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text (última consulta realizada octubre 2024).

los extranjeros.

España es un Estado parte de la ONU y su compromiso por las disposiciones que se emiten a partir del consenso entre los Estados desde estos organismos han sido tradicionalmente respaldadas y respetadas[74]. España ingresó en la ONU el 14 de diciembre de 1955 y ha sido miembro electo del Consejo de Seguridad en cinco ocasiones y en lo que respecta al proceso migratorio ha tenido una activa participación en el aseguramiento de los derechos de los migrantes, esto incluso fue ratificado en un documento denominado Prioridades de España 77.º Período de Sesiones de la Asamblea General[75].

A escala global, hay diversas regulaciones y acuerdos que intentan definir normas compartidas en el manejo de los extranjeros, iniciativas a las cuales España da su respaldo. Un caso ilustrativo es el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966) también es un pilar esencial dentro del marco internacional de extranjería. En su Artículo 12, establece que toda persona tiene derecho a moverse libremente y a elegir su residencia dentro de un Estado, sin ser sometida a restricciones arbitrarias[76]. Este artículo no solo garantiza la libertad de circulación dentro de un país, sino que también protege a los extranjeros contra la expulsión[77] arbitraria. De este modo, el Pacto refuerza la idea de

[74] Una de las prioridades de la política exterior de España es el fomento de instituciones multilaterales fuertes y legítimas que permitan avanzar hacia un mundo en paz y próspero, en el que se protejan los derechos básicos del ser humano y en el que se fomente un desarrollo compatible con la cohesión social y con la preservación del medio ambiente. Para la consecución de este objetivo, la instancia de mayor legitimidad global es la Organización de Naciones Unidas (ONU), clave para la paz y la seguridad internacional, el fomento y protección de los derechos humanos y el desarrollo sostenible. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACIÓN (2024) "España y Naciones Unidas*"*. Recuperado de: https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/EspanaNacionesUnidas.aspx (última consulta realizada octubre 2024).

[75] Velaremos por la aplicación de los Pactos Globales sobre Refugiados y por una Migración Segura, Ordenada y Regular, buscando soluciones responsabilidad compartida y solidaridad para hacer frente al desplazamiento forzado. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACIÓN (2022). "Documento 'Prioridades de España en la 77 Asamblea General de Naciones Unidas*" Recuperado de:* https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Documents/202209_DOC%20NNUU%20ESP.pdf. (úlrima consulta realizada octubre 2024).

[76] Artículo 12. 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia. 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio. ONU (1966). "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf, (úlrima consulta realizada febrero 2024).

[77] Es importante destacar que en el marco normativo español se especifican unas particularidades para el caso de expulsión, teniéndose que esta no podrá ser impuesta salvo que la infracción muy grave sea

que los extranjeros deben gozar de los mismos derechos fundamentales que los nacionales, protegiendo su derecho a la residencia legal en el país, y evitando que los Estados adopten medidas discriminatorias o punitivas que afecten a las personas en situación migratoria regular.

Otro acuerdo internacional que es considerado por España y reflejado en su marco normativo es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de la ONU, aprobada en 1990[78], que enfatiza los derechos humanos y laborales de los trabajadores migrantes y sus familias, incorporando elementos como la no discriminación, la equidad legal y el acceso a servicios fundamentales. Este instrumento dicta que los migrantes deben recibir un trato digno y respetuoso, independientemente de su condición migratoria. En este contexto España ha puesto en evidencia su compromiso a través de la promulgación de leyes como Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, donde se destaca el principio de no discriminación y se reconoce los derechos en condición de igualdad para los que vivan y trabajen legalmente en el país.

Es importante resaltar que, el principio de no discriminación que se recolecta en la Ley Orgánica 4/2000, constituye un pilar fundamental del derecho internacional de los derechos humanos y se encuentra consagrado en múltiples normativas, tanto internacionales como nacionales. La efectividad de este principio en el contexto español se traduce en la obligación del Estado de garantizar que todas las personas que vivan o trabajen legalmente en su territorio, independientemente de su nacionalidad, reciban un trato equitativo ante la ley. Esto implica el reconocimiento de iguales derechos y

cometida por participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, o suponga una reincidencia en la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza sancionable con la expulsión. MINISTERIO DEL INTERIOR DE ESPAÑA (2023). Expulsión: Información General. Recuperado de: https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/regimen-general/expulsion/#:~:text=La%20expulsi%C3%B3n%20llevar%C3%A1%20consigo%20la,no%20exceder%C3%A1%20de%20cinco%20a%C3%B1os (última consulta realizada octubre 2024).

[78] ONU. "Resolución 45/158 de la Asamblea General. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares" 1990. Recuperado de: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers (última consulta realizada octubre 2024).

obligaciones para los extranjeros y los nacionales, en conformidad con los principios de igualdad ante la ley y no discriminación establecidos en la Constitución Española y en tratados internacionales como la Convención Europea de Derechos Humanos. El reconocimiento de derechos no solo afecta a aspectos laborales y sociales, sino que también abarca el acceso a servicios básicos como la salud y la educación, garantizando un trato no discriminatorio en función de la condición migratoria.

Ahora bien, de una manera más específica para España se puede indicar que la materia migratoria y sus normativas, están influenciadas en la actualidad no solo por los acuerdos internacionales sino también por los acuerdos provenientes de la Unión Europea y las disposiciones internas. En el primer caso existe un marco jurídico común del bloque europeo donde se ha establecido sistema comunitario en torno a la inmigración, el cual surgió de manera paralela a la progresiva concepción de la inmigración irregular constituía un problema cuya resolución no podría ser lograda por los Estados miembros de manera individual.

La Agenda Europea de Migración, aprobada por la Comisión Europea el 13 de mayo de 2015[79], constituyó una alternativa coordinada para gestionar la migración dentro de la Unión Europea, estableciendo una responsabilidad compartida entre los Estados miembros. Esta estrategia se alinea con la política migratoria de España, que ha adoptado medidas dentro de su marco nacional para responder a los desafíos migratorios. En el contexto europeo, la Agenda Europea de Migración pone de relieve la necesidad de reducir los incentivos a la migración irregular[80], lo cual implica la adopción de políticas de control más estrictas en las fronteras exteriores, así como una mayor cooperación con países terceros para abordar las causas subyacentes de la migración irregular, como los conflictos, la pobreza y la falta de oportunidades en los países de origen.

[79] CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2024) "Cronología - Política de migración y asilo de la UE". Recuperado de: https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/migration-timeline/ (última consulta realizada septiembre 2024).

[80] Reducir los incentivos a la migración irregular implica adoptar políticas, programas y medidas que desincentiven a las personas a migrar de manera no autorizada o ilegal, abordando tanto las causas estructurales como las consecuencias que impulsan este tipo de migración. El objetivo es mitigar los factores que empujan a las personas a tomar rutas peligrosas y no reguladas, y fortalecer las opciones legales y seguras para la movilidad internacional.

Las iniciativas y medidas en torno a la Unión Europea, han permanecido en constante evolución, teniéndose que para el 20 de junio se estableció la Política migratoria en la Agenda Estratégica para 2019-2024, donde se establecieron cuatro prioridades entre ellas la de proteger a los ciudadanos y las libertades[81], que marca el eje central del proceso de política migratoria para el bloque. Esta idea se vio reflejada en la materialización en Pacto de la UE sobre Migración y Asilo, adoptado por el consejo de la Unión Europea en fecha de 14 de mayo de 2024.

El Pacto de la UE sobre Migración y Asilo, representa un conjunto normativo de reformas que transforma el marco legal comunitario en materia de migración y asilo. Este pacto tiene como objetivo optimizar la gestión ordenada y sistemática de las entradas migratorias, la creación de procedimientos operativos eficaces y homogéneos para la tramitación de solicitudes de asilo, y, finalmente, garantizar una distribución proporcional de la carga migratoria entre los Estados miembros[82]. Las normativas emergentes proponen un sistema que, por un lado, refuerza la cooperación intergubernamental y, por otro, establece mecanismos jurídicamente claros y operativos para abordar las complejidades de la migración dentro del marco normativo europeo común.

Este acuerdo tiene un impacto directo sobre los marcos normativos nacionales, particularmente en Estados miembros como España, reconocido por su cumplimiento riguroso de las normativas comunitarias. Dado su estatus dentro de la Unión Europea, España está obligada a revisar y adaptar sus políticas y procedimientos nacionales para

[81] "Garantizar un control efectivo de las fronteras exteriores de la UE y seguir desarrollando una política migratoria global. Luchar contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza/en línea, aumentando la resiliencia de la UE frente a los desastres naturales y antropogénicos". UNIÓN EUROPEA (2024). "Prioridades de la Unión Europea para el período 2019-2024". Recuperado de: https://european-union.europa.eu/priorities-and-actions/eu-priorities/european-union-priorities-2024-2029/european-union-priorities-2019-2024_es (última consulta realizada septiembre 2024).,, (en esp., párr. 2).

[82] Se tiene que el consejo adoptó un total de 10 actos legislativos, los cuales reforman todo el marco europeo para la gestión de la migración y el asilo. Entre estos actos se mencionan: Reglamento sobre los Procedimientos de Asilo, Reglamento de Reconocimiento y la Directiva sobre las Condiciones de Acogida, Reglamento sobre el Control el cual permitirá a las autoridades nacionales remitir al procedimiento pertinente a los migrantes irregulares y a los solicitantes de asilo en una frontera exterior y garantizará que los controles de identificación, seguridad y vulnerabilidad y la evaluación sanitaria se lleven a cabo de manera uniforme, normas relativas a la base de datos Eurodac actualizada permitirán recopilar datos más precisos y completos (también datos biométricos) sobre diversas categorías de migrantes. CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2024). "El Consejo adopta el Pacto de la UE sobre Migración y Asilo". Recuperado de: https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/05/14/the-council-adopts-the-eu-s-pact-on-migration-and-asylum/ (última consulta realizada septiembre de 2024).

asegurar su alineación con los principios establecidos en el Pacto de la UE sobre Migración y Asilo. Este proceso involucra una evaluación detallada de su marco legal en relación con la migración y el asilo, con el fin de asegurar que las normativas y prácticas nacionales no solo sean conformes con los estándares europeos, sino que también contribuyan de manera efectiva a los esfuerzos comunes para una gestión equitativa y eficiente de los flujos migratorios transnacionales.

En este escenario, España debe garantizar que su legislación y procedimientos nacionales en materia de asilo y migración estén alineados con los nuevos procedimientos armonizados previstos por la UE, así como con las disposiciones sobre la asignación de responsabilidades entre los Estados miembros. Este proceso evaluativo permitirá identificar áreas susceptibles de mejora dentro del sistema normativo y administrativo español, tanto en términos de eficiencia operativa como de justicia distributiva en la asignación de cargas migratorias. Adicionalmente, esta adaptación consolidará el compromiso de España con los objetivos de la Unión Europea, reafirmando su posición como un actor clave en la gestión colectiva de la migración dentro del espacio

España, al ser una de las principales puertas de entrada a Europa, ha implementado medidas en línea con estas directrices, reforzando el control de sus fronteras y participando en programas de cooperación internacional para gestionar los flujos migratorios. El país ha reforzado su política de asilo, adoptando procedimientos para garantizar una protección efectiva a quienes huyen de la persecución, y ha cooperado activamente en las iniciativas de la Unión Europea para fortalecer la gestión común del asilo[83]. La agenda del bloque europeo pone énfasis en la creación de una nueva política de migración legal, promoviendo vías de inmigración legal a través de programas de visados y permisos de trabajo, lo que permite a los migrantes contribuir de manera positiva a la economía europea. España, en este sentido, ha establecido sistemas de

[83] "La transposición de esta legislación de la Unión Europea supone la total acogida en nuestro ordenamiento de la denominada Primera Fase del Sistema Europeo Común de Asilo, tal y como se recoge en las Conclusiones de Tampere de 1999 y se ratifica en el Programa de La Haya de 2004, pues contiene las bases para la constitución de un completo régimen de protección internacional garante de los derechos fundamentales, partiendo de la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967, sobre el estatuto de los refugiados como piedra angular del régimen jurídico internacional de protección de las personas refugiadas". Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. 2009 (BOE núm. 263, de 31 de octubre de 2009) (en esp., párr. 6).

regularización que permiten a los migrantes en situación irregular acceder a permisos de trabajo bajo ciertas condiciones, fomentando la integración social y laboral de los extranjeros en su territorio. Estas medidas son fundamentales para cumplir con los objetivos de la Agenda Europea de Migración, buscando un enfoque equilibrado y humanitario frente a los retos migratorios.

El régimen de extranjería en España se encuentra regulado por un conjunto de leyes, reales decretos y órdenes que buscan garantizar el derecho a la inclusión social y la integración de los extranjeros, al tiempo que establecen las condiciones y requisitos para su entrada, residencia y salida del territorio español. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, constituye el marco normativo central. Esta ley, que ha sido modificada en varias ocasiones, establece los derechos fundamentales de los extranjeros en España y regula los procedimientos de autorización de residencia y trabajo, así como los derechos sociales que los extranjeros pueden ejercer, como el acceso a la educación y la salud. Incluso esta ley en su artículo 1 destaca el compromiso de España con los tratados internacionales[84] , de allí que los extranjeros disponen no solo de respaldo a través de este marco normativo sino también del marco regulatorio internacional

La Ley Orgánica 4/2000 regula los derechos y libertades de los extranjeros en España, así como su integración social, estableciendo un marco de protección que garantiza derechos fundamentales como la libertad de circulación, el derecho al trabajo, la asistencia sanitaria y el derecho a la educación. También contempla la libertad de asociación y sindicación[85,] y el derecho a la vivienda y la Seguridad Social en igualdad de condiciones con los nacionales. En el ámbito familiar, la ley prevé el derecho a la reagrupación familiar, permitiendo que los extranjeros puedan traer a sus familiares directos bajo ciertas condiciones y procedimientos. Además, se establece un sistema

[84] Lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados internacionales en los que España sea parte. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 10, de 12 de enero de 20009, (en esp., artículo 1).

[85] Artículo 11. Libertad de sindicación y huelga. 1. Los extranjeros tienen derecho a sindicarse libremente o a afiliarse a una organización profesional, en las mismas condiciones que los trabajadores españoles. 2. Los extranjeros podrán ejercer el derecho a la huelga en las mismas condiciones que los españoles. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros…,, (en esp., artículo 11).

jurídico que asegura la tutela judicial efectiva y el acceso a la asistencia jurídica gratuita para los extranjeros en situación de vulnerabilidad.

El caso del Artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2000, relativo a la libertad de sindicación y huelga, reconoce a los extranjeros que residen en España el derecho a participar en actividades sindicales y laborales bajo las mismas condiciones que los ciudadanos españoles. Esta disposición resulta favorable para los extranjeros puesto que garantiza la integración plena de estos en el mercado laboral, promoviendo su participación activa en la defensa de sus intereses y derechos laborales. En este mismo artículo, se reconoce el derecho a la huelga, permitiendo a los extranjeros ejercerlo bajo las mismas condiciones que los trabajadores nacionales, lo que implica que pueden tomar parte en movilizaciones laborales o protestas para reclamar mejores condiciones de trabajo o denunciar abusos laborales. Se puede indicar sobre la base de lo anterior que estas disposiciones de la ley promueven una igualdad de trato en el ejercicio de derechos fundamentales para los trabajadores extranjeros, asegurando su participación activa y equitativa en la vida laboral y sindical del país, y refleja el compromiso del Estado español con la no discriminación y la inclusión en el ámbito laboral.

El régimen jurídico de los extranjeros en España se regula a través de varias disposiciones clave, como las relacionadas con la entrada y salida del territorio español, los visados, y las autorizaciones de estancia y residencia. Se definen las situaciones legales que pueden adquirir los extranjeros, como la residencia temporal, la residencia de larga duración, y la residencia por razones humanitarias. Además, la ley establece los requisitos para la autorización de trabajo, tanto por cuenta ajena como propia, y regula la gestión colectiva de contrataciones en origen, permitiendo a los empleadores extranjeros contratar mano de obra desde el exterior bajo ciertas condiciones. Las tasas por tramitación de autorizaciones y visados también se regulan en esta ley.

En cuanto a las infracciones en materia de extranjería, la ley contempla un régimen sancionador que clasifica las infracciones en leves, graves y muy graves, con sanciones que incluyen la expulsión del territorio español[86]. Se establece un sistema de

[86] Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros…,, (en esp., artículo 57).

recursos para impugnar decisiones administrativas y se prevén medidas de protección para víctimas de trata de seres humanos o aquellos en riesgo de expulsión. Además, el texto normativo incluye disposiciones para coordinar a las administraciones públicas y mejorar la gestión de la política migratoria, como el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes y el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, para asegurar la cohesión social y combatir la discriminación.

El reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 fue aprobado El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, aprueba tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, y establece los detalles sobre la aplicación de la ley en aspectos como la entrada, residencia y salida de los extranjeros. A través decreto se dio paso a una regulación más actualizada sobre procedimiento para la concesión de autorizaciones de residencia temporal y permanente, los visados y las tarjetas de residencia, además de establecer los derechos y obligaciones de los extranjeros en situación legal. La normativa también incluye disposiciones sobre el trabajo de los extranjeros, y regula el acceso a la nacionalidad española a través de la residencia, garantizando que el proceso de obtención de la nacionalidad sea justo y acorde con los principios de igualdad y no discriminación establecidos por la Constitución Española y el derecho europeo.

El establecimiento de reglamento puede visualizarse como una manera de disponer mayor claridad para los extranjeros incluyendo los ecuatorianos, representa además una iniciativa apropiada que facilita dar mejor comprensión del alcance de la Ley Orgánica 4/2000. Un aspecto muy particular en este reglamento es lo correspondiente a las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género[87], lo cual no solo destaca el derecho de los y las extranjeras, sino que además otorga una protección adicional incluso si la mujer se encuentra en condición irregular, facilitándole una permanencia temporal.

[87] Si al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador incoado por infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, será inmediatamente suspendido por el instructor hasta la finalización del proceso penal. En caso de que el expediente sancionador no hubiera sido iniciado en el momento de presentación de la denuncia, la decisión sobre su incoación será pospuesta hasta la finalización del proceso penal. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. 2011 (BOE núm. 103, de 30 de abril de 2011).

El régimen migratorio de España también aborda los aspectos vinculados con el fomento del retorno voluntario[88] de extranjeros como una estrategia clave dentro de las políticas migratorias de la Unión Europea y de diversos países miembros, como España, que buscan gestionar de manera eficaz los flujos migratorios y garantizar la sostenibilidad de los sistemas sociales y laborales. Este proceso se fundamenta en la voluntariedad del migrante, lo que implica que la decisión de retornar a su país de origen es tomada libremente por el individuo, sin coerción ni presión, y en el marco de un apoyo institucional que facilita su reintegración en su comunidad de origen.

El retorno voluntario es promovido mediante programas que ofrecen ayudas económicas y logísticas a los migrantes para facilitar su repatriación, tales como subsidios para el transporte, asistencia en la reubicación y apoyo a la reinserción laboral y social en el país de origen. Estos programas tienen como objetivo reducir las dificultades económicas y sociales que podrían enfrentar los retornados al regresar a su país, proporcionándoles recursos para iniciar un nuevo proyecto de vida, lo que también contribuye a la estabilidad y desarrollo de las comunidades de los países de origen.

En cuanto a las políticas de fomento del retorno voluntario de los extranjeros, el Real Decreto 1800/2008, de 3 de noviembre, desarrolla el Real Decreto-ley 4/2008, de 19 de septiembre, sobre el abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva[89] por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que deciden retornar a sus países de origen. Esta medida busca incentivar el retorno voluntario de los trabajadores

[88] "El retorno voluntario se define como el proceso de regreso de manera bien asistida, bien independiente- al país de origen, de tránsito o a un tercer país, llevado a cabo libremente por el retornado". SÁNCHEZ TRIGUEROS, C., FERNÁNDEZ COLLADOS, B., "Retorno Voluntario de Inmigrantes". *TRABAJO. Revista Iberoamericana de Relaciones Laborales*, núm. 23, 2010, pp. 137-158, (en esp., p. 137).

[89] Artículo 2. Beneficiarios y requisitos. Podrán ser beneficiarios del abono de la prestación contributiva por desempleo, en la modalidad de pago acumulado y anticipado, los trabajadores extranjeros a que se refiere el artículo único del Real Decreto-ley 4/2008, de 19 de septiembre, que cumplan los siguientes requisitos: a) Estar inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo correspondiente. b) Hallarse en situación legal de desempleo como consecuencia de la extinción de la relación laboral por alguna de las causas previstas en el artículo 208.1.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. c) Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial. d) Asumir el compromiso de retornar a su país de origen y el de no retornar a España en el plazo de tres años para residir y/o realizar una actividad lucrativa o profesional por cuenta propia o ajena. Real Decreto 1800/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 4/2008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen. 2008 (BOE núm. 272, de 11 de noviembre de 2008).

inmigrantes, promoviendo su reintegración en sus comunidades y países de origen. La iniciativa se enmarca dentro de las políticas migratorias que buscan equilibrar los flujos migratorios y proporcionar soluciones a aquellos que, por diversas razones, no desean o no pueden continuar en el territorio español.

Se puede decir que las políticas y marcos normativos de retorno voluntario para los extranjeros han tenido representan una alternativa que no vulnera los derechos de movilidad de las personas, sin embargo, estas no tienen un efecto significativo son pocos los que retornan a sus países de origen. De acuerdo con Eurostat, en 2020 se emitieron más de 396.540 decisiones de retorno por parte de los Estados miembros, la cifra más baja desde 2013. No obstante, menos del 40% de los ciudadanos volvieron con eficacia a terceros países[90]. Los legisladores europeos sostienen que el breve plazo para las salidas voluntarias, junto con la posibilidad de establecer una prohibición de entrada, pueden reducir el estímulo del retorno para dejar de manera efectiva el Estado miembro. Por esta razón, solicitan a las naciones de la UE que otorguen tiempos de salida apropiados y que las resoluciones respecto a la prohibición de entrada sean personalizadas, es decir, se analicen caso por caso.

En lo referente al tema de otorgamiento de acceso laboral, el régimen de extranjería español también se ha enfocado en este tema, el Real Decreto 557/2011 se estableció como una norma que regula las contrataciones en origen, y en la que se precisa el procedimiento y los criterios para la gestión colectiva de las contrataciones de trabajadores extranjeros desde sus países de origen. En este ámbito, la Orden ISM/1485/2021, de 24 de diciembre, regula de manera específica la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2022, detallando los procesos de selección y los requisitos para la admisión de trabajadores extranjeros en sectores específicos como la agricultura, la construcción o los servicios. Esta política responde a la necesidad de cubrir vacantes en sectores que dependen de mano de obra extranjera, facilitando el acceso legal al trabajo en España.

[90] PARLAMENTO EUROPEO (2023) "Retorno de los migrantes: hechos y cifras sobre la política europea". Recuperado de: https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20201210STO93501/retorno-de-los-migrantes-hechos-y-cifras-sobre-la-politica-europea-infografia (última consulta realizada julio 2024).

El Real Decreto 557/2011 también establece los procedimientos para la expedición de un título de viaje a extranjeros[91], en conformidad con la Orden INT/3321/2011, de 21 de noviembre, que regula el proceso para la expedición de documentos de viaje a aquellos extranjeros que no dispongan de pasaporte o documento de identidad de su país de origen, garantizando su derecho a la libre circulación. Este mecanismo de protección es esencial para los inmigrantes en situación vulnerable, como los refugiados o aquellos que han perdido su documentación por razones diversas, proporcionando una vía para regularizar su situación y garantizar su acceso a derechos fundamentales.

En cuanto a las tasas y costes asociados a los trámites migratorios, la Orden PRE/1803/2011, de 30 de junio, establece los importes de las tasas por la tramitación de autorizaciones administrativas, visados en frontera y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería. Esta orden tiene como objetivo establecer un sistema de tarifas transparente y adecuado que permita a los ciudadanos y residentes extranjeros conocer los costos asociados a la tramitación de sus solicitudes y gestiones administrativas. De igual manera, la Orden AUC/1139/2021, de 6 de octubre, regula las cuantías de las tasas por la tramitación de visados, asegurando la eficiencia en el proceso de expedición y renovación de documentos para aquellos que deseen ingresar o permanecer en España.

En relación con los procedimientos de entrada, la Orden PRE/1282/2007, de 10 de mayo, establece los medios económicos cuya disposición deben acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España[92]. Esta orden tiene como objetivo garantizar que los solicitantes de visado o aquellos que deseen entrar en el país tengan los recursos suficientes para cubrir su estancia y no se conviertan en una carga para los servicios públicos españoles. Asimismo, la Orden PRE/1283/2007, de 10 de mayo, establece los requisitos y términos para la expedición de cartas de invitación por parte de particulares que deseen invitar a extranjeros a España con fines turísticos o privados, un

[91] Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. 2011 (BOE núm. 103, de 30 de abril de 2011).
[92] Orden PRE/1282/2007, de 10 de mayo, sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España. 2007 (BOE núm. 113, de 11 de mayor de 2007).

trámite habitual para aquellos que requieren visados de corta duración.

Se puede, indicar a manera concluyente que el régimen general de extranjería en España está diseñado para fomentar la integración social y laboral de los inmigrantes, a la vez que establece un marco claro para la gestión de la movilidad internacional. Mediante estas leyes, reales decretos y órdenes, España busca armonizar su política migratoria con los estándares internacionales, asegurando que los derechos de los inmigrantes sean respetados y protegiendo a los nacionales de los riesgos asociados a la migración irregular y la competencia desleal en el mercado laboral. Al mismo tiempo, las normas buscan promover un sistema justo y equitativo para la concesión de residencias y permisos de trabajo, garantizando la inclusión y la cohesión social.

1. ARTICULACIÓN DEL DERECHO DE EXTRANJERÍA. LIMITACIONES Y DIFERENTE POSICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANJERO

El derecho de extranjería constituye una rama del ordenamiento jurídico estatal que regula las relaciones entre el individuo extranjero y el propio Estado. Por lo tanto, viene referido a las condiciones de entrada y de permanencia, el trabajo de los extranjeros, la salida del territorio nacional, así como el procedimiento sancionador que se les aplica a los extranjeros que cometen infracciones administrativas en el propio territorio. La regla básica o punto de partida es que el legislador estatal regula el régimen de extranjería de forma unilateral. No obstante, existen ciertos condicionantes que han de ser respetados en la articulación de esta normativa, siendo el primero el derivado de la Constitución[93], cúspide del sistema jurídico. Como en cualquier sector del ordenamiento jurídico la normativa constitucional configura el marco en el que puede actuar la unilateralidad en la configuración del Derecho de extranjería.

El art. 149.1.2 de la Constitución Española[94] (a partir de ahora CE) atribuye al

[93] Artículo 13.1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley. Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de diciembre de 1978).

[94] El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo. Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de diciembre de 1978).

Estado la competencia jurídico-administrativa exclusiva en materias relativas a la nacionalidad y extranjería[95]. Se trata de una disposición que asigna al Estado en bloque la reglamentación de las materias relativas a inmigración y extranjería[96]. El Capítulo I del Título I de la CE lleva como rúbrica, de los españoles y los extranjeros, estableciendo ya una clara distinción entre ambos, proclamándose en el art. 11 que la nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley, y afirmándose en el apartado 2 de dicha norma que ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad. Además, la importancia de esta distinción queda patente también en los artículos 10 y 13 del texto constitucional y la referencia que realizan al régimen de los derechos de los extranjeros en España[97]. La concreción del alcance de estos preceptos ha sido realizada por la interpretación del TC, cuya doctrina es la que realmente aporta las pautas definitivas al respecto. En este sentido tuvo particular relevancia la STC 107/1984, de 23 de noviembre[98]. La jurisprudencia del TC muestra que interpretación de estos preceptos ha de atender a lo dispuesto en los Tratados internacionales ratificados por España[99].

[95] Además de otras cuestiones sociales como la regulación del mercado laboral y la reunificación familiar. GODENAU, D., RINKEN, S., MARTÍNEZ, A., MORENO MÁRQUEZ, G., *La integración de los inmigrantes en España: una propuesta de medición a escala regional*. Secretaría General de Inmigración y Emigración, Madrid, 2015, p.102.

[96] En el momento de aprobarse la Constitución, esta disposición no daba lugar a discusión o polémica, ya que España en 1978 estaba lejos de ser un país de destino de inmigración. Así lo señala MARZAL YETANO, E., "Crisis y competencia por la competencia: el ejemplo de la inmigración". *Revista de Derecho Político*, núm. 98, 2017, pp. 121–158, (en esp., p. 126). Cabe destacar que ninguno de los Estatutos de Autonomía anteriores al actual proceso de reforma incluía competencias en esta materia, es decir, que optan por una interpretación estricta y excluyente de la exclusividad de las competencias estatales del 149.1.2.

[97] De acuerdo con el art. 13 "(1) Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley. (2) Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el art. 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales". Por su parte, el art. 10 CE señala "(1) La dignidad de las personas, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y de la paz social. (2) Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España".

[98] Un detallado análisis sobre el alcance de esta Sentencia, así como del conjunto de la jurisprudencia emanada del TC al respecto es realizado por SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.A, "La articulación e interpretación de los derechos de los extranjeros", en Sánchez Jiménez, M.A. (Coord.), *Derecho de extranjería*: u*n análisis legal y jurisprudencial del régimen jurídico del extranjero en España,* Murcia, 2005, pp. 161-167,, (en esp., p. 162-164).

[99] Siguiendo a SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.A, "La articulación…", Cit, p. 165, así se constata en la STC 107/1094 se contiene esa directa alusión a los derechos "que pertenecerán o no a los extranjeros según lo dispongan los tratados y las Leyes...". Del mismo modo la STC 99/1985 indica que entre los derechos que corresponden a todos los sujetos por igual se incluye el de la tutela judicial efectiva, no sólo por lo recogido

Al articular el régimen de extranjería el legislador español tiene que respetar los principios, obligaciones y normas consagrados por el derecho internacional, particularmente por los tratados ratificados por España sobre protección de Derechos humanos. Estos convenios imponen el respeto de una serie de derechos inalienables que se inscriben en lo que tradicionalmente se ha denominado el standard mínimo internacional, siendo esencial el papel de estos tratados en su concreción. No obstante, en el momento actual, los derechos reconocidos en estos tratados se encuentran aún en un nivel que podría decirse básico, su pretensión es el mínimo de protección al extranjero que le es debido simplemente como ser humano, a partir del cual cada Estado decide la posible extensión de su reconocimiento. Con independencia de su amplitud, lo cierto es que estos tratados constituyen un límite fundamental en la configuración del marco jurídico dentro del cual puede actuar el legislador al reglamentar los derechos de los extranjeros[100].

Junto a los límites que imponen el conjunto de los tratados internacionales a los efectos de la reglamentación de los derechos de los extranjeros, especial relevancia adquiere la incidencia del derecho europeo. Como Estado parte de la UE, España queda afectada directamente por la incidencia del derecho comunitario que, en lo que respecta

en el art. 24.1 CE, sino porque a esa misma conclusión se llega interpretándolo, según exige el art. 10.2 de la CE, de conformidad con los distintos preceptos de los Tratados internacionales (que recoge expresamente). Por su parte, las SSTC 94/1993 y 116/1993 reconocen a los extranjeros la libertad de circulación del art. 19 CE, si bien en los términos que determinan los Tratados y la Ley. En virtud de la STC 242/1994, las limitaciones a los derechos que puedan disfrutar los extranjeros en España, si bien autorizada por el art. 13 CE, no es incondicionada, ya que, ni puede afectar a aquellos derechos que son imprescindibles para la garantía de la dignidad humana, ni puede desconocer el respeto del contenido esencial que se deriva de los Tratados ratificados por España. Igualmente esencial es la STC 36/1991, cuando señala "...No da rango constitucional a los derechos y libertades internacionalmente proclamados en cuanto no estén también consagrados por nuestra propia Constitución, pero obliga a interpretar los correspondientes preceptos de ésta de acuerdo con el contenido de dichos Tratados o Convenios, de modo que en la práctica este contenido se convierte en cierto modo en el contenido constitucionalmente declarado de los derechos y libertades que enuncia el capítulo segundo del título primero de nuestra Constitución".

[100] Si bien estos tratados son abundantes, cabe destacar como instrumentos jurídicos fundamentales la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (BOE núm. 243, de 10 de octubre de 1979), los Pactos Internacionales (1966) consagrados, respectivamente, a los derechos Civiles y Políticos, y a los derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales o Convenio de Roma (1950), la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del niño (1989) (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1990), la Carta Social Europea de Turín (1961) (BOE núm. 153, de 26 de junio de 1980), o el Convenio Europeo relativo al Estatuto jurídico del trabajador migrante hecho en Estrasburgo en 1977, y ratificado por España en 1980 (BOE núm. 145, de 18 de junio de 198).

al derecho de extranjería, se refiere a la misma articulación del régimen jurídico.

La existencia de tales limitaciones implica que, a pesar de la genérica denominación de derecho de extranjería para aludir al conjunto de normas que configuran el régimen jurídico aplicable a los extranjeros, lo cierto es que se integra por diferentes regímenes[101]. No existe una equiparación en el tratamiento jurídico de todos los extranjeros. La reglamentación de la extranjería parte de la existencia de diversas categorías de extranjeros, y la pertenencia a una u otra determina que el régimen que le sea aplicable sea el general, o sea sustituido completamente por un régimen especial, o bien se imponga una sustitución sólo en parte.

La diversidad de estos regímenes comienza a partir de la distinción entre el régimen general, configurado por la Ley de extranjería y el régimen especial aplicable a los ciudadanos europeos[102]. Se trata de la consecuencia derivada de los límites derivados de la pertenencia a la UE. Como Estado parte de la UE, la incidencia del Derecho comunitario en lo que respecta al derecho de extranjería, se muestra en una doble vertiente:

De la primera resulta la existencia de un régimen aplicable a los nacionales de países comunitarios, específicamente articulado en este ámbito y directamente condicionado por las normas dictadas por la propia Comunidad Europea. La consecuencia es que impone que el Derecho de extranjería en España, como en cualquier Estado miembro, se articule en dos regímenes diferenciados, de una parte, el régimen aplicable a los nacionales de países comunitarios y asimilados, y de otra el aplicable a los extranjeros no comunitarios.

Por otra parte, la segunda vertiente se muestra en relación a la articulación del régimen general de extranjería aplicable a ciudadanos de terceros Estados. Los legisladores de los Estados miembros, al articular su régimen de extranjería, están cada

[101] SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.A., La articulación del Derecho de extranjería, en Sánchez Jiménez, M.A. (Coord), Derecho de Extranjería. Un análisis legal y jurisprudencial del Régimen Jurídico del extranjero en España. Murcia, Diego Marín Librero-Editor, 2005, pp. 95-103,, (en esp., 97).
[102] SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.A, "La articulación del derecho……", *Cit*, pp. 95-103.

vez más condicionados por el derecho comunitario dictado en el ejercicio de las crecientes competencias de la CE en esta materia, dada la transformación, tras el Tratado de Ámsterdam, del papel de la UE en la articulación del régimen jurídico de estos sujetos.

A partir de los años 90, en el seno de la Unión Europea empezaba a aparecer la necesidad de comunitarizar el derecho de extranjería y de crear un derecho de extranjería comunitario con el objetivo de lograr una libre circulación de las personas en un espacio europeo sin fronteras, como consecuencia del aumento los flujos migratorios hacia Europa procedentes de países africanos, iberoamericanos y el este[103].

Con el Tratado de Maastricht de 1992 que modifica el tratado constitutivo de la Unión, supuso un primer paso para comunitarizar el derecho de extranjería. Sin embargo, en este tratado se mantiene la política de inmigración en el ámbito de la soberanía de los estados, es decir, siguen siendo los estados los competentes para legislar en materia de inmigración y extranjería. Lo único que se comunitariza con el Tratado de Maastricht es la concesión de los visados. Posteriormente el Tratado de Ámsterdam de 1997 da un paso adelante al crearse una política comunitaria de inmigración. La principal finalidad de este tratado es conseguir la plena circulación de las personas en el ámbito de la comunidad.

En este tratado como novedad se incorpora un título relativo a los visados, a la inmigración y al asilo. En este tratado también se dedica una especial atención a la creación de un régimen común de extranjería a nivel comunitario. Inicialmente se pensaba que el régimen común de extranjería debía ser aplicable a cualquier persona residente en un estado miembro de la Unión Europea, pero luego se restringe a nacionales de estados miembros de la Unión Europea. El Tratado de Niza no incorpora ninguna novedad al respecto. Finalmente, el Tratado de Lisboa o TFUE es la versión del tratado constitutivo que está en vigor actualmente. Este incorpora un título específico que es el Título V (art 77 a 80) que se denomina espacio de libertad, seguridad y justicia; se incorporan disposiciones en un capítulo relativo a las políticas sobre los controles en las fronteras,

[103] Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. 2012 (BOE núm. 164, de 10 de julio de 2012 2012).

asilo e inmigración.

Uno de los avances más significativos en materia migratoria dentro del ámbito de la Unión Europea y que involucra a España, ha sido la implementación de la Directiva 2009/50/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, la cual regula las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con el propósito de desempeñar empleos altamente cualificados[104]. Esta directiva introduce el concepto de la tarjeta azul de la UE, un permiso de residencia que permite la entrada y permanencia por más de tres meses en el territorio de los Estados miembros para aquellos profesionales no comunitarios que cumplan con los requisitos exigidos para desempeñar labores de alta cualificación. Asimismo, este marco normativo se extiende a los miembros de las familias de estos profesionales, facilitando su integración y movilidad en el contexto europeo.

La Directiva 2009/50/CE también establece un mecanismo que permite la movilidad entre los distintos Estados miembros de la Unión Europea. Esto implica que, una vez un nacional de un tercer país ha sido autorizado para residir y trabajar en un Estado miembro, puede solicitar la entrada y residencia en otro Estado miembro bajo condiciones específicas. Este sistema promueve la libre circulación de talento altamente cualificado, contribuyendo al desarrollo económico de los países receptores, al mismo tiempo que fortalece la competitividad de la Unión Europea en el ámbito global al atraer y retener a profesionales con capacidades especializadas.

Dentro de esta normativa, el empleo altamente cualificado se define como aquel que requiere un nivel significativo de pericia y formación, en el que el profesional desempeña funciones que requieren competencias técnicas avanzadas o académicas[105]. Esto coloca a los Estados miembros en la posición de captar a profesionales que puedan contribuir de manera sustancial a sectores clave de la economía, como la tecnología, las ciencias, y la ingeniería. A través de la implementación de esta Directiva, se busca garantizar un proceso ordenado y regulado para la entrada de profesionales altamente

[104] Directiva 2009/50/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado (COUNCIL DIRECTIVE 2009/50/EC) recuperado de https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2009/50/oj, (última consulta realizada octubre 2024)
[105] *Ibiden*

cualificados, así como proporcionar un marco legal que promueva tanto su movilidad como la de sus familias dentro del territorio de la Unión Europea.

En la UE la gestión de los flujos migratorios ha sido uno de los principales temas de su agenda y programas estratégicos durante más de una década, lo que ha permitido que esta cuestión alcance un estado avanzado. El 13 de mayo de 2015, la Comisión Europea emitió la Agenda Europea de Migración, en la que se proponen medidas inmediatas para afrontar la crisis en el Mediterráneo. Con respecto al largo y mediano plazo, la Comisión sugiere directrices en algunos aspectos políticos, como reducir los incentivos para la migración irregular, mejorar la gestión de fronteras, reformar la política común de asilo y construir una nueva política sobre migración legal. Estos pilares establecen nuevas prioridades para las políticas de integración y optimizan los beneficios de la migración para las personas involucradas y para los países de origen. Históricamente, la UE ha estado preocupada por la llegada de inmigrantes a su territorio. Sin embargo, dicha preocupación ha aumentado en los últimos cinco años con la entrada continua y constante de flujos mixtos de migrantes y refugiados[106].

Los objetivos que tiene la Unión Europea en materia de extranjería son diversos. Por una parte, se pretende desarrollar una política migratoria basada en el control de los flujos migratorios, el acceso de personas extranjeras al territorio de la Unión Europea. Un segundo objetivo ha sido la creación de un estatuto específico para los extranjeros que residen en el territorio de la UE durante un largo periodo de tiempo, es decir, dar un trato especial y privilegiado a los residentes de larga duración. Lo que se pretende es conseguir que los extranjeros residentes de larga duración se les equipare en el trato con los nacionales del Estado Miembro en el que residen. Otra forma de darles un trato privilegiado es darle el derecho a circular y residir libremente en el territorio del estado miembro. La Unión Europea en todo momento se ha preocupado de conseguir una integración adecuada en el territorio de los Estados Miembros[107].

[106] GARCÍA JUAN, L., "The Disruptive Regularisation Mechanism in the Spanish Law that Challenges the Reform of the Common European Asylum System". *Migraciones*, núm. 51, 2021 p. 31–60, (en esp., p. 44).
[107] El derecho de los ciudadanos a la libre circulación y residencia dentro de los Estados miembros de la Unión Europea constituye un pilar fundamental de la ciudadanía europea, consagrada por el Tratado de Maastricht de 1992. Con la eliminación progresiva de las fronteras internas, conforme a lo establecido en

De manera específica, en el marco jurídico español, el derecho de extranjería se articula a través de un conjunto de normas que regulan la entrada, estancia y derechos de los extranjeros en el territorio nacional, principalmente a través de la Ley Orgánica 4/2000, que establece los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Esta normativa tiene como objetivo equilibrar la protección de los derechos humanos con la necesidad de gestionar los flujos migratorios y el control fronterizo. Sin embargo, a pesar de los derechos reconocidos a los extranjeros, existen ciertas limitaciones inherentes a su estatus jurídico, lo que crea una diferenciación con respecto a los ciudadanos españoles. Por ejemplo, los extranjeros están sujetos a normativas específicas para la obtención de permisos de residencia y trabajo, así como a una regulación más estricta en cuanto a su expulsión y deportación, lo que refleja una posición jurídica diferenciada y menos garantizada en comparación con los ciudadanos nacionales.

La posición jurídica de los extranjeros en España varía en función de su situación administrativa. Los extranjeros en situación regular, con autorización de residencia y trabajo, gozan de derechos similares a los ciudadanos españoles en áreas como el acceso a la sanidad y la educación. No obstante, los extranjeros en situación irregular enfrentan mayores limitaciones, ya que su estatus los excluye de ciertos derechos y servicios públicos, y los somete a la amenaza constante de sanciones administrativas, incluidas órdenes de expulsión. Esta dualidad en la situación jurídica de los extranjeros refleja una realidad en la que el derecho de extranjería, aunque establece protecciones fundamentales, también impone restricciones significativas basadas en la regularidad de la estancia y la situación documental de los individuos.

los Acuerdos de Schengen, se promulgó la Directiva 2004/38/CE, que regula el ejercicio de este derecho para los ciudadanos de la Unión y sus familiares en los territorios de los Estados miembros. Este marco normativo, destinado a consolidar la integración europea, refuerza el principio de movilidad dentro de la Unión, facilitando la libre circulación como un derecho esencial inherente a la condición de ciudadano europeo. PARLAMENTO EUROPEO, "La libre circulación de personas". Recuperado de: https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/147/la-libre-circulacion-de-personas (última consulta realizada agosto 2024).

2. LA NORMATIVA DE EXTRANJERÍA Y SUS SUCESIVAS REFORMAS ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

El Estado español promulgó el 1 de julio de 1985, el su primera Ley de Extranjería, en un contexto marcado por su adhesión al Tratado de Adhesión a la Comunidad Económica Europea, lo que posicionaba a España como la frontera sur de dicho espacio comunitario[108]. Esta normativa fue percibida como una medida impuesta para cumplir con los requisitos de integración en la Comunidad Económica Europea. La ley tenía un carácter eminentemente restrictivo, generando como efecto inmediato la irregularización de miles de migrantes residentes en el país. Para aquellos extranjeros con residencia que buscaban obtener o renovar un permiso de trabajo, la legislación imponía dos requisitos clave: la inexistencia de trabajadores españoles en situación de desempleo en la actividad laboral propuesta y la demostración de la escasez de mano de obra española en dicha actividad o profesión y en la zona geográfica correspondiente[109].

Incluso, esta norma de 1985 planteaba hasta a los visitantes extranjeros significativas condiciones tal como se especificaba en el artículo cuatro de dicha norma[110]. Este artículo plantea una serie de implicaciones restrictivas que afectan tanto a los derechos como a las responsabilidades de los extranjeros en territorio español. Por una parte, la exigencia de identificación implica una clara restricción a la libre circulación y a la privacidad de los extranjeros, ya que se les obliga a cumplir con una serie de procedimientos administrativos para garantizar su presencia en el país, lo que puede generar barreras adicionales para aquellos que no tengan la documentación requerida o que se encuentren en situación irregular. Esta obligación de identificación generaba tensiones entre las políticas migratorias y los derechos individuales, especialmente en contextos donde la migración irregular era un fenómeno frecuente. Además, la obligación de cumplir con requisitos adicionales representaba una especie de carga administrativa

[108] Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. 1985 (BOE núm. 158, de 3 de julio de 1985)

[109] CAVAS MARTÍNEZ, F., "*Comentarios a la ley de extranjería y su nuevo reglamento"*, Editorial Aranzadi, Pamplona*,* 2011, p. 201.

[110] Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley que regula los estados de alarma, excepción y sitio, los extranjeros podrán entrar en el territorio español, siempre que se hallen provistos de la documentación requerida y de medios económicos suficientes, en los términos previstos reglamentariamente, y no estén sujetos a prohibiciones expresas. Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.1985 (BOE núm. 158, de 3 de julio de 1985)

para los migrantes, particularmente en casos donde las políticas de control migratorio eran estrictas.

Investigadores que efectuaron la valoración de esta norma destacan que a partir de esta se produce la equiparación de los extranjeros con los ciudadanos españoles en cuanto a la titularidad de derechos civiles[111]. Se podría indicar que, para ese momento, se buscó que los extranjeros gozaran de igualdad en el ámbito de los derechos privados, dicha igualdad excluía los derechos políticos, administrativos y laborales, lo que refleja una limitación significativa en su participación activa en la sociedad. Desde lo positivo, esta supuso un avance significativo al consolidar en un único texto normativo la dispersa regulación existente en materia de extranjería en España hasta ese momento. Este esfuerzo de unificación normativa facilitó la gestión del creciente flujo migratorio, especialmente en el contexto de las nuevas responsabilidades adquiridas por España tras su ingreso en la Comunidad Económica Europea. Sin embargo, la naturaleza de la ley, orientada predominantemente al control fronterizo y la gestión de la entrada y permanencia de extranjeros en situación irregular, revela su carácter restrictivo

El proceso evolutivo de la sociedad española y la naturaleza del proceso migratorio dio paso a reformas como la plantea da en el Real Decreto 155/1996 de 2 de febrero[112]. Este marcó un hito en la normativa de extranjería en España al consolidar y actualizar la regulación dispersa de los años anteriores, en particular derogando por completo el decreto de 1986. A través de este nuevo marco reglamentario, se introdujo una mayor claridad en cuanto a los derechos de los extranjeros, así como en aspectos fundamentales para su integración en la sociedad española. No obstante, una de las reformas más relevantes y técnicas radica en la modificación del régimen sancionador, que supuso una novedad significativa al establecer una clasificación más precisa de las infracciones cometidas por los extranjeros.

Esta gradación, que categorizó las infracciones en leves, graves y muy graves, implicó un avance notable al evitar la aplicación automática de medidas extremas como

[111] VIÑAS FARRÉ, R., "Los regímenes especiales de extranjería en la ley orgánica 7/1985, de 1 de julio", *Revista de ciencias jurídicas*, núm. 3, 1998, pp. 295-310, (en esp., p. 301).
[112] Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.1996 (BOE núm. 47, de 23 de febrero de 1996).

la expulsión ante cualquier infracción administrativa. Esta diferenciación introdujo un criterio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, ajustando las medidas punitivas en función de la gravedad de la conducta. Además, permitió una mayor flexibilidad y garantismo en el trato de los extranjeros, dado que la expulsión, que era previamente aplicada de manera casi generalizada, quedó reservada para infracciones de mayor trascendencia. De este modo, el Real Decreto no solo buscó mejorar la coherencia normativa, sino que también reflejó una intención de equilibrar el control migratorio con el respeto a los derechos de los extranjeros, fomentando una mayor armonización entre las exigencias de la política migratoria y las normativas internacionales de derechos humanos.

El Real Decreto 155/1996, estableció las bases para un procedimiento con mayores garantías procesales, integrando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con los centros de internamiento y limitando esta medida en casos donde procediera la devolución, remitiéndola de manera discutible al régimen de ejecución forzosa de la expulsión. No obstante, el Real Decreto mantuvo la discrecionalidad administrativa en aspectos clave, como la valoración de los motivos de entrada, que dependían de la interpretación de los funcionarios de fronteras, especialmente en lo relativo a la falta de documentación o la acreditación de medios económicos suficientes.

Uno de los aspectos positivos del Real Decreto 155/1996 es el reconocimiento del derecho a la educación para los extranjeros en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles[113]. Este derecho, al igual que para los nacionales, implicó la posibilidad de acceder a los diferentes niveles del sistema educativo sin discriminación alguna, garantizando una formación que favorezca su integración en la sociedad y les permitía desarrollar competencias fundamentales para su desarrollo personal y profesional. La igualdad de condiciones en el acceso a la educación en esta norma buscó fomentar la equidad y dar a los extranjeros las herramientas necesarias para contribuir activamente a la economía y al bienestar social del país. Sin embargo, este derecho también no fue visto plenamente a la luz de un enfoque más amplio que asegurara los derechos humanos de

[113] Los extranjeros tienen derecho a la educación en las mismas condiciones que los españoles. Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.1996 (BOE núm. 47, de 23 de febrero de 1996). (en esp. artículo 2, numeral 2).

los extranjeros, proporcionando las condiciones adecuadas para que puedan mejorar su calidad de vida, pues en la práctica persistían limitaciones y desconocimiento por parte de los extranjeros.

La educación, al ser un motor de movilidad social, debe ir acompañada de medidas que permitan a los extranjeros acceder a oportunidades laborales dignas y bien remuneradas. En este sentido, el Real Decreto a pesar de que establecía bases para que los inmigrantes pudieran obtener una formación que no solo les permita adaptarse a su nuevo entorno, sino también acceder a mejores oportunidades en el mercado laboral, contribuyendo a su inserción social y económica, en la práctica no fue plenamente efectivo.

En cuanto a otro de sus aspectos positivos, fue el reconocimiento formal de permisos permanentes de residencia y trabajo tras un período de cinco años, lo que resolvía varias dificultades asociadas a la renovación de estatus migratorios y proporcionaba al inmigrante, dentro del marco de regularidad, una mayor estabilidad. No obstante, aunque el Real Decreto 155/1996 reconocía el derecho de los extranjeros a obtener permisos de residencia permanente después de cinco años de residencia regular, la norma presentaba ciertas barreras o restricciones al establecer que, aunque dicho permiso tuviera vigencia indefinida, su titular debía renovar la tarjeta que lo documentaba cada cinco años[114]. Esta obligación implicaba un proceso administrativo periódico, lo que podía generar incertidumbre y dificultades para los inmigrantes, ya que, a pesar de tener un permiso de residencia permanente, dependían de trámites burocráticos adicionales para mantener su estatus legal en el país. La necesidad de presentar renovaciones periódicas, además de la carga administrativa, podía generar situaciones de vulnerabilidad, especialmente si existían problemas con los documentos o el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Esta condición de renovación cada cinco años era percibido como una restricción en términos de estabilidad y seguridad para los inmigrantes, ya que, aunque el permiso

[114] El permiso de residencia permanente tiene vigencia indefinida, pero su titular estará obligado a renovar la tarjeta que documenta el mismo cada cinco años. Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba …….., BOE núm. 47, de 23 de febrero de 1996,, (en esp. artículo 52, numeral 3).

fuera permanente, el proceso de renovación implicaba una evaluación continua del estado del solicitante, lo cual podría ser un obstáculo para aquellos que, por razones ajenas a su control, no pudieran cumplir con los requisitos o enfrentaran complicaciones con los trámites administrativos. Esta política de renovación constante contradecía parcialmente la noción de permanencia al imponer barreras burocráticas que dificultaban la integración plena de los inmigrantes, al mantenerlos sujetos a una vigilancia y evaluación periódicas que no siempre garantizaban la continuidad de sus derechos en el largo plazo.

Después de quince años en los que la normativa había mantenido su solidez, siendo precisada únicamente mediante la promulgación de dos reglamentos sin que se viera alterado su carácter orgánico, la década de los años 2000 representó una transformación sustancial. Este cambio no se limitó únicamente al ámbito regulatorio, sino que implicó una revisión integral del marco jurídico que gobierna la extranjería. Se dio paso a la regulación de los derechos y libertades fundamentales de los extranjeros regulados mediante la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social[115], comúnmente conocida como Ley de Extranjería, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio[116].

Como elemento destacado Artículo 54 de la ley destallo los procedimiento y efectos de la expulsión para el caso de extranjeros en condición irregular considerándolo a nivel jurídico como objeto de expulsión, sin embargo, también concede ciertos beneficios como el caso de condiciones para ejercer trabajo, adquirir residencia, así como otros privilegios[117]. Estas modificaciones sucesivas responden a la necesidad de adaptar

[115] Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 10 de 12 de enero de 2000).
[116] Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre. 2001 (BOE núm. 174, de 21 de julio de 2001).
[117] Los extranjeros mayores de dieciséis años que deseen ejercer cualquier actividad lucrativa laboral o profesional en España deberán obtener una autorización administrativa para trabajar o el permiso de trabajo. Además, también se otorga un trato especial a las personas no nacionales que "haya cruzado la frontera española fuera de los pasos establecidos al efecto o no haya cumplido con su obligación de declarar la entrada y se encuentre irregularmente en España o trabajando sin permiso, sin documentación o documentación irregular, por haber sido víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a las autoridades competentes a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera

el marco legal a los cambios sociales, económicos y políticos, así como a las nuevas directrices de la Unión Europea en materia de inmigración y asilo.

En lo que respecta a la Ley, la primera modificación fue realizada en el mismo año en el que fue aprobada, mediante la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre[118]. En el año 2003 se aprobó la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas específicas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros[119]. En sus líneas generales trata de la integración de los inmigrantes. Aunque su exposición de motivos insiste en el objetivo de favorecer la integración, esta ley se centró más en endurecer las medidas de control de la inmigración que en favorecer la integración, salvo la protección de las mujeres inmigrantes en caso de separación y divorcio.

Aunque la legislación, en su intento por ofrecer una protección especial a las mujeres, introdujo medidas orientadas a sancionar más severamente ciertos comportamientos, algunos estudios jurídicos[120] han señalado que las sanciones contempladas en esta normativa eran, en ciertos aspectos, más rigurosas que las previstas en la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana. En particular, el artículo 26.g) de esta ley establece que la exhibición de objetos peligrosos con la finalidad de causar intimidación es considerada una infracción administrativa leve. Sin embargo, en el contexto de la nueva legislación, se observa un conflicto normativo, ya que las sanciones por conductas relacionadas con amenazas, incluso leves, pueden resultar más severas. Este contraste plantea un dilema concursal, al generar una discrepancia entre las infracciones administrativas y las medidas punitivas, lo que puede dar lugar a una

y colabora con los funcionarios policiales competentes en materia de extranjería, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 10 de 12 de enero de 2000).

[118] Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2000).

[119] Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.2003(BOE núm. 234 de 30 de septiembre de 2003).

[120] GONZALO RODRÍGUEZ, R.M., "La violencia doméstica en el Código Penal tras la reforma por Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros". *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época* 2004, núm. 1, pp. 329-346, (en esp., p. 330).

aplicación más rígida e intensiva de las sanciones en ciertos casos, generando incertidumbre sobre la proporcionalidad y el alcance de las mismas en relación con las infracciones contempladas en la normativa anterior.

Dos meses después se aprobó una nueva reforma de la Ley Orgánica de Extranjería (LOE) mediante la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre[121], que no introdujo cambios sustanciales en materia de integración, ya que su objetivo fue principalmente restrictivo para, entre otros aspectos, simplificar la gestión de los procedimientos administrativos y el régimen jurídico de la situación de los extranjeros en España, así como la determinación de los tipos de visado. El refuerzo y mejora de los medios e instrumentos sancionadores para luchar contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos; el refuerzo de los procedimientos para el retorno de extranjeros que entren ilegalmente, y la sanción de la trata de personas.

La Ley 14/2003 introdujo un sistema más estructurado y normativo para el acceso de extranjeros a España, particularmente mediante la regulación de los visados como requisito previo para la obtención de la autorización de residencia[122]. Este planteamiento estableció que, para poder ingresar en el país, los extranjeros debían contar con un visado válido y expedido por las autoridades competentes, dependiendo del propósito de su estancia. De esta forma, el visado no solo se constituyó como una simple autorización de entrada, sino como un mecanismo que condicionaba y regulaba el acceso de los extranjeros a diversas formas de residencia, lo que incrementaba los requisitos burocráticos para quienes deseaban establecerse en el país.

La Ley estableció varios tipos de visados, cada uno con requisitos específicos, lo que, si bien proporcionaba un marco normativo claro, también planteaba restricciones

[121] Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
2003 (BOE núm. 279, de 21 de noviembre de 2003).

[122] Tipos de visados. Los extranjeros que se propongan entrar en territorio español deberán estar provistos de alguno de los siguientes tipos de visados, válidamente expedidos y en vigor, extendidos en sus pasaportes o documentos de viaje o, en su caso, en documento aparte, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 de esta ley. Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de …., (en especial., artículo 25).

adicionales. Por ejemplo, el visado de tránsito solo habilita a los extranjeros para atravesar el territorio español o transitar por zonas internacionales de aeropuertos, mientras que el visado de estancia limita la permanencia a un período determinado, sin exceder los tres meses por semestre. Esta organización de visados, aunque precisa, suponía una barrera para quienes buscaban una estancia más prolongada o la posibilidad de trabajar en el país, ya que la obtención de un visado de residencia o de trabajo y residencia requería cumplir con condiciones más rigurosas y específicas, restringiendo la entrada y la permanencia de los extranjeros en función de su actividad en el territorio.

La legislación introdujo una jerarquización de los tipos de visados, estableciendo claramente cuál habilitaba a los extranjeros para realizar actividades laborales, como el visado de trabajo y residencia, o para estudios, mediante el visado de estudios. Estas distinciones no solo organizaban el flujo migratorio según la finalidad de la estancia, sino que también representaban un control más estricto sobre las actividades que los extranjeros podían realizar en el país. En este sentido, la Ley 14/2003, aunque estructuraba el acceso de los extranjeros al territorio español, también incrementaba las restricciones y condicionantes, al establecer requisitos adicionales para aquellos que buscaban trabajar, estudiar o residir de manera más prolongada en el país.

En lo que respecta a la condición de residencia de los extranjeros, la Ley 14/2003 introdujo un sistema más riguroso y complejo, estableciendo condiciones y procedimientos que incrementaron los requisitos burocráticos. En primer lugar, definió que los extranjeros podían estar en situación de residencia temporal o permanente, diferenciando claramente entre ambas y estableciendo que la residencia temporal podría ser otorgada por un período de tiempo de hasta cinco años. Sin embargo, este tipo de residencia requería una renovación periódica, lo que generaba un proceso administrativo continuo, condicionado a la evaluación de las circunstancias que motivaron su concesión inicial[123]. De este modo, los extranjeros que desearan permanecer en España por más de tres meses debían cumplir con una serie de requisitos adicionales para poder continuar en

[123] FERNÁNDEZ COLLADOS, M.B., "Novedades introducidas por la LO 14/2003 de reforma de la LO 4/2003, de *derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por LO 8/2000". Arazandi Social*, núm. 5, 2003, pp. 1589-1600, (en esp., 1590).

situación legal.

La residencia temporal, que autorizaba a los extranjeros a permanecer en España por un periodo superior a 90 días, pero inferior a cinco años, fue un aspecto clave de la ley. Sin embargo, este tipo de autorización no era definitiva y requería renovaciones periódicas, lo que implicaba que los extranjeros debían someterse a procesos administrativos adicionales, con la obligación de demostrar que seguían cumpliendo las condiciones establecidas para su estancia. En este sentido, el hecho de que la duración de las autorizaciones fuera limitada y su renovación dependiera de varios factores, como el cumplimiento de los requisitos de residencia y la ausencia de antecedentes penales, contribuyó a un aumento de la carga burocrática tanto para los extranjeros como para la administración pública.

Además, la Ley 14/2003 introdujo diversas condiciones restrictivas para obtener y renovar la residencia temporal, incluyendo la exigencia de que los solicitantes carecieran de antecedentes penales en España o en su país de origen. También, para ciertos casos excepcionales, como los de arraigo o razones humanitarias, se permitía la residencia sin necesidad de un visado, lo que facilitaba un acceso más flexible a la residencia en situaciones específicas. No obstante, incluso en estos casos, el extranjero debía cumplir con otros requisitos, como la obligación de notificar cualquier cambio de nacionalidad, estado civil o domicilio al Ministerio del Interior. Este conjunto de condicionantes y requisitos adicionales evidenció un proceso más burocratizado y complejo, que limitaba la estabilidad y seguridad de los extranjeros, a la vez que aumentaba las responsabilidades y cargas administrativas.

La Ley 14/2003 introdujo la tarjeta de identidad de extranjero[124] como un mecanismo formal para acreditar la autorización administrativa para residir en España. Esta tarjeta, que debía ser solicitada personalmente en un plazo máximo de un mes desde la entrada al país o desde la concesión de la autorización, se adaptaba al Reglamento

[124] En primer lugar, se ha introducido una modificación para establecer la obligación de proveerse de una tarjeta de identidad de extranjero, como documento acreditativo de la autorización administrativa para residir, adaptando así nuestra normativa al Reglamento 1030/2002, del Consejo, de 13 de junio de 2002. Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de ….,(BOE núm. 279, de 21 de noviembre de 2003). (en especial., disposiciones generales)

1030/2002 del Consejo Europeo. Su objetivo era estandarizar y simplificar la documentación relacionada con la residencia, proporcionando a los extranjeros un medio oficial y reconocido para certificar su situación legal en el país. La tarjeta de identidad de extranjero, al ser un documento unificado, favoreció algunos aspectos prácticos, como la exención de la necesidad de visado en determinados casos, como establece el artículo 19 de la ley[125], donde se especifica que los extranjeros que cuenten con esta tarjeta no necesitarán visado adicional para su permanencia en el territorio español.

No obstante, aunque la introducción de la tarjeta ofreció una simplificación en ciertos aspectos administrativos, también trajo consigo una mayor burocracia. El hecho de que todos los extranjeros que permanecieran en España por un periodo superior a seis meses debieran solicitar esta tarjeta personalmente en un plazo limitado generaba una carga administrativa tanto para los solicitantes como para la administración encargada de procesar las solicitudes. Además, la necesidad de presentar una solicitud física para obtener la tarjeta no solo incrementaba el tiempo de espera, sino que también requería que los extranjeros estuvieran constantemente al tanto de las fechas límite y de los trámites asociados a su estatus legal en el país.

Este proceso burocrático, aunque alineado con las normativas europeas, dificultaba la estabilidad y la seguridad jurídica de los extranjeros, al imponerles una constante actualización de su situación administrativa. En muchos casos, esto podría resultar en un desafío para aquellos que no contaran con el apoyo adecuado para cumplir con los plazos y requisitos establecidos. Por otro lado, el régimen de sanciones por no cumplir con la solicitud de la tarjeta en el tiempo estipulado o por no renovarla a tiempo podría generar incertidumbre y riesgos legales para los extranjeros, incluso cuando se encontraran en situaciones legítimas de residencia. En este sentido, si bien la tarjeta de identidad fue un avance hacia una regulación más clara, también introdujo nuevos desafíos logísticos y administrativos para los residentes extranjeros.

Uno de los cambios más controvertidos introducidos por la Ley Orgánica 14/2003

[125] No será exigible el visado cuando el extranjero se encuentre provisto de la tarjeta de identidad de extranjero o, excepcionalmente, de una autorización de regreso. Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de ……..,(BOE núm. 279, de 21 de noviembre de 2003). (en especial., artículo 19).

fue la modificación que permitió el acceso de la policía a los datos del padrón de los extranjeros, incluyendo aquellos en situación irregular. Hasta la entrada en vigor de esta ley, los datos del padrón no estaban a disposición del Ministerio del Interior y no comprometían la permanencia de los extranjeros en el país, independientemente de su situación legal[126]. Sin embargo, con la nueva normativa, se estableció una disposición adicional que autorizaba a la Dirección General de la Policía a acceder a esta información con el fin exclusivo de ejercer las competencias relacionadas con el control de la presencia de extranjeros y su permanencia en el territorio español[127]. Este cambio generó preocupación, especialmente entre los extranjeros en situación irregular, ya que significaba que los datos del padrón, que anteriormente servían para justificar el arraigo de los inmigrantes, ahora podían ser utilizados en contra de ellos, facilitando su localización y posible expulsión.

A pesar de que la ley enfatiza la importancia de proteger la información personal y establece que el acceso a los datos del padrón se realizaría de manera coordinada y regulada, el cambio legislativo introdujo una nueva vulnerabilidad para los extranjeros en situación irregular. La posibilidad de que la policía accediera a estos datos para fines de control migratorio alimentaba temores sobre posibles abusos o el uso indiscriminado de la información. Aunque la ley procuraba garantizar que este acceso se limitara exclusivamente a los fines establecidos, en la práctica, muchos extranjeros percibieron que esta medida podría poner en riesgo su situación legal, pues la información del padrón, antes vista como una herramienta para facilitar el acceso a la residencia por arraigo, ahora podía utilizarse para justificar su expulsión o detención.

La introducción de esta medida también planteó una cuestión más amplia sobre el equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la seguridad pública. Si bien la ley buscaba asegurar el control de la inmigración irregular, la posibilidad de que las

[126] ESTEBAN DE LA ROSA, G., MOLINA NAVARRETE, C., "Una nueva reordenación del régimen jurídico de los trabajadores extranjeros en España: comentarios a la ley orgánica 14/2003, 20 de noviembre". *Estudios Financieros*, núm. 1, 2004, pp 65-118,, (en esp., p.96).

[127] Para la exclusiva finalidad del ejercicio de las competencias establecidas en la Ley orgánica de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, sobre control y permanencia de extranjeros en España, la Dirección General de la Policía accederá a los datos de inscripción padronal de los extranjeros existentes en los Padrones Municipales, preferentemente por vía telemática. Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de ….,(BOE núm. 279, de 21 de noviembre de 2003). (en especial., artículo 3).

autoridades tuvieran acceso a información personal tan sensible elevó los niveles de desconfianza entre los inmigrantes, particularmente aquellos en condiciones más vulnerables. La medida, por tanto, aunque legalmente regulada, generaba un ambiente de incertidumbre y temor, especialmente en una población que ya enfrentaba numerosas dificultades para regularizar su situación en España. En este contexto, la reforma, lejos de facilitar la integración, pudo haber exacerbado la exclusión y el aislamiento de los extranjeros en situación irregular, quienes temían que la obtención de sus datos personales pudiera resultar en una expulsión o en la restricción de sus derechos fundamentales.

Las reformas en el régimen jurídico-laboral de los extranjeros, fue otro aspecto destaca en la Ley Orgánica 14/2003. Si bien se refleja la clara intención del legislador de ajustar y clarificar el acceso de los inmigrantes a los mercados laborales y a la protección social en España, planteó algunos aspectos que resultaron confuso para la población de extranjeros. Uno de los cambios más importantes fue la definición del proceso de autorización inicial para trabajar, que quedó condicionado a la legitimación de solicitud por parte del empresario. Este cambio buscó regular de manera más estricta y estructurada el acceso al empleo para los extranjeros, vinculando su autorización laboral a una autorización de residencia, lo que puso en evidencia una interrelación entre ambas situaciones: la laboral y la de residencia. Esta vinculación refuerza la política de control de flujos migratorios, exigiendo que cualquier trabajador extranjero cuente con la debida documentación y autorización que garantice tanto su situación legal en el país como su capacidad para ejercer actividades laborales.

Algunos investigadores[128] destacan una confusión en torno a la relación entre el visado y la autorización para trabajar. A pesar de la clara intención legislativa, hay quienes consideran que el visado, en lugar de funcionar como un mero documento de autorización para ingresar al país, está cumpliendo funciones adicionales al desplazar la necesidad de la autorización administrativa para trabajar. En términos técnicos, el visado, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley, actúa como un documento que acredita una autorización administrativa previa para trabajar en España. No obstante, en la práctica, especialmente cuando se analiza el procedimiento de acceso vía contingente, la

[128] ESTEBAN DE LA ROSA, G., MOLINA NAVARRETE, C., "Una nueva ….", Cit. p.104.

diferencia entre ambos conceptos tiende a diluirse, lo que podría generar confusión en los procesos de solicitud y validación de los permisos para trabajar.

En relación con el acceso laboral, la reforma también introdujo el concepto de contingente de trabajadores extranjeros, el cual, según el artículo 39 de la ley, puede ser aprobado anualmente por el Gobierno, y tiene como objetivo regular la entrada de extranjeros al mercado laboral español. El contingente está basado en la situación nacional de empleo y es accesible únicamente para aquellos extranjeros que no residen en España, lo que refuerza la política de control migratorio en función de las necesidades laborales y las tasas de empleo en el país. En la determinación de este contingente, se debía tener en cuenta una serie de factores, como las propuestas de las comunidades autónomas, los informes de las organizaciones sindicales y empresariales, y el análisis de la situación de empleo e integración social de los inmigrantes.

El contingente descrito en la norma contempla una serie de medidas que intentan equilibrar la demanda de empleo con las características del mercado laboral. Una de las disposiciones más relevantes es la posibilidad de establecer visados para la búsqueda de empleo, dirigidos especialmente a sectores con necesidades laborales específicas o a personas que provengan de países con los que España haya firmado acuerdos sobre flujos migratorios. Esto implica que ciertos colectivos, como los hijos o nietos de españoles de origen, tienen acceso preferencial a estos visados, lo que, en principio, podría facilitar la integración de estos grupos en el mercado laboral español. No obstante, estas políticas, aunque parecen estar orientadas a dar respuesta a las necesidades del mercado, también han sido objeto de críticas debido a las limitaciones impuestas sobre la duración de la estancia y la obligatoriedad de salir del país en caso de no encontrar empleo dentro de un plazo determinado.

Uno de los aspectos más restrictivos del sistema de contingentes es que, en caso de que el extranjero no consiga empleo en el plazo de tres meses,[129] deberá abandonar el territorio español y no podrá solicitar nuevamente una autorización para trabajar durante

[129] Los visados para búsqueda de empleo autorizarán a desplazarse al territorio español con la finalidad de buscar trabajo durante el período de estancia de tres meses, en los que podrá inscribirse en los servicios públicos de empleo correspondientes. Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de …., ….,2003 (BOE núm. 279, de 21 de noviembre de 2003). (en especial., artículo 39, numeral 5).

los dos años siguientes. Esta disposición refleja una política migratoria que busca regular de manera estricta la entrada y permanencia de extranjeros en el mercado laboral español. Si bien está diseñada para asegurar que los inmigrantes no se conviertan en una carga para el sistema de bienestar social, también ha generado preocupación debido a la precariedad laboral existente en algunos sectores y a las dificultades que enfrentan los inmigrantes para acceder a un empleo dentro de un plazo tan corto. La imposición de sanciones y la obligación de abandonar el país podría ser una barrera adicional para los extranjeros que buscan una oportunidad en el mercado laboral, especialmente en un contexto económico desafiante.

La cuarta modificación de la Ley de Extranjería fue realizada en 2009 introducida mediante la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, destinada a garantizar los derechos fundamentales de los inmigrantes[130]. Esta modificación estuvo motivada, como recoge su exposición de motivos, por un lado, a incorporar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que consideraba inconstitucional el requisito de residencia legal que la ley anterior imponía a los extranjeros para el ejercicio de los derechos fundamentales de reunión, asociación, sindicalización y huelga. Esta condición constituyó una restricción injustificada y, por tanto, contraria a la Constitución ya que, según la carta magna, los derechos antes mencionados se aplican a todas las personas por el simple hecho de ser extranjeras. Se desarrollaron una serie de modificaciones siendo las más significativas, la incorporación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto al ejercicio por los extranjeros del derecho de reunión, asociación, unión y huelga. Esto porque el TC declaró inconstitucional las disposiciones de la LOE de 2000 relativas al ejercicio de estos derechos fundamentales de los extranjeros, porque exigían que el extranjero residiera de manera legal en España. La segunda, la incorporación de diferentes directivas comunitarias en materia de inmigración. La tercera la actualización de la Ley a la realidad migratoria del año 2009.

En virtud de la Ley Orgánica 14/2003, se ha producido un cambio significativo

[130] Por otra parte, los objetivos que se persiguen con esta reforma son los siguientes: (…) Perfeccionar el sistema de canalización legal y ordenada de los flujos migratorios laborales, reforzando la vinculación de la capacidad de acogida de trabajadores inmigrantes a las necesidades del mercado de trabajo. Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2009 (BOE núm. 299, de 12 de diciembre de 2009).

en la denominación y el procedimiento que regula la contratación de trabajadores extranjeros no residentes en España. El artículo 39 de la normativa, que anteriormente hacía referencia al contingente de trabajadores extranjeros[131], ha sido modificado para adoptar la denominación de "gestión colectiva de contrataciones en origen". Este cambio refleja una transformación en el enfoque del proceso, orientado a ordenar, mediante una gestión eficaz de las ofertas de empleo existentes, la llegada legal de trabajadores extranjeros a España. El nuevo procedimiento busca garantizar que el acceso de estos trabajadores al país se ajuste a la capacidad de acogida, asegurando que solo se otorguen autorizaciones de residencia y trabajo en aquellos sectores donde la demanda no pueda ser satisfecha por la mano de obra nacional[132].

La nueva versión normativa incorpora una serie de elementos que no se contemplaban en la redacción anterior. En primer término, se establece con precisión que la determinación de la situación nacional de empleo, encargada de evaluar las carencias del mercado laboral en cuanto a la disponibilidad de mano de obra nacional, será competencia de los órganos administrativamente designados para tal fin. Asimismo, se introduce el concepto del catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, un instrumento que permite identificar los sectores específicos del mercado laboral que requieren la contratación de trabajadores extranjeros para cubrir vacantes no cubiertas por ciudadanos españoles. Estas modificaciones, al proporcionar un marco más claro y regulado para el proceso de contratación de mano de obra extranjera, persiguen optimizar la gestión de los flujos migratorios laborales, promoviendo la inserción efectiva de los trabajadores extranjeros en la estructura económica del país.

La Ley Orgánica 2/2009 se presentó inicialmente como una reforma estricta y condicionante en cuanto a la política migratoria en España, enfocándose principalmente

[131] VELA DÍAZ, R., "La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la "Ley de Extranjería": puntos críticos desde el prisma laboral". *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, núm 326, 2010, pp. 5-26, (en esp., 11).

[132] El cierre tanto del catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, como de las ofertas de puestos de trabajo a través de la gestión colectiva de contrataciones en origen, ha determinado el bloqueo del acceso al mercado laboral español de los extranjeros a través de las que se consideran como vías ordinarias de entrada, lo que ha supuesto que las vías extraordinarias como el arraigo en sus distintas modalidades, se conviertan en la única fórmula posible, de manera tal que la excepcionalidad ha pasado a ser la regla general para la regularización de los inmigrantes. FERNÁNDEZ COLLADOS, M.B., "Los inmigrantes ante el mercado laboral español en tiempos de crisis". *BARATARIA*. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales.* núm. 23, 2017, pp. 53-70, (en esp., p. 68).

en aumentar la eficacia de la lucha contra la inmigración irregular[133]. El texto legal introdujo medidas de control más rigurosas, ampliando los instrumentos de vigilancia y los mecanismos sancionadores, especialmente dirigidos a aquellos que faciliten el acceso o la permanencia de extranjeros de manera ilegal en el país. Esta reforma implicó un endurecimiento de las sanciones aplicadas tanto a las personas que promuevan la inmigración ilegal como a las organizaciones que colaboren en la permanencia irregular de los inmigrantes, con el objetivo de disuadir la inmigración irregular y reforzar la seguridad del control migratorio en el territorio nacional.

El régimen sancionador de la Ley Orgánica 2/2009 amplió su alcance, no solo para quienes violaran las normativas de entrada y permanencia, sino también para aquellos que facilitaran el acceso ilegal[134]. Las sanciones por este tipo de actos fueron endurecidas, aumentando las penas para quienes contribuyeran, de alguna manera, al flujo migratorio irregular. Este enfoque buscaba no solo controlar la llegada de extranjeros de manera no autorizada, sino también implementar un régimen más riguroso de devolución para aquellos que hubieran accedido al país sin los permisos pertinentes, estableciendo procedimientos administrativos más ágiles y eficientes para la expulsión de los infractores.

A pesar de la naturaleza restrictiva de estas medidas, la Ley Orgánica 2/2009 también consolidó varios derechos fundamentales para los inmigrantes, lo cual refleja un balance entre el control de la inmigración irregular y el respeto a los derechos humanos. Así, en su artículo 8, la ley reafirmó el derecho de los extranjeros a la libertad de asociación, permitiendo que los inmigrantes pudieran formar y afiliarse a asociaciones y sindicatos, en igualdad de condiciones que los ciudadanos españoles. Esto representó un reconocimiento a la capacidad de los extranjeros para participar activamente en la vida

[133] Aumentar la eficacia de la lucha contra la inmigración irregular, reforzando los medios e instrumentos de control y los sancionadores, especialmente por lo que se refiere a quienes faciliten el acceso o permanencia de la inmigración ilegal en España, agravando el régimen sancionador en este caso y, reforzando los procedimientos de devolución de los extranjeros que han accedido ilegalmente a nuestro país. Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2009 (BOE núm. 299, de 12 de diciembre de 2009).

[134] No será preciso expediente de expulsión para la devolución de los extranjeros en los siguientes supuestos: a) Los que habiendo sido expulsados contravengan la prohibición de entrada en España. b) Los que pretendan entrar ilegalmente en el país. . Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma….., (BOE núm. 299, de 12 de diciembre de 2009), (en esp., artículo 58, numeral 3).

social y laboral del país.

La ley también garantizó derechos fundamentales en el ámbito educativo y laboral. En su artículo 9, se reconoció el derecho a la educación para los extranjeros en las mismas condiciones que los nacionales, buscando fomentar la inclusión de los inmigrantes en el sistema educativo español. Asimismo, en el artículo 10, se reforzó el derecho al trabajo y a la seguridad social, asegurando que los extranjeros en situación regular tuvieran acceso a las prestaciones laborales y de salud, contribuyendo al bienestar social y favoreciendo su integración en el mercado laboral. Estos avances, aunque circunscritos a aquellos que cumplían con las normativas de residencia, fueron pasos importantes en la mejora de la inclusión social de los inmigrantes en España.

En el año 2011 se aprobó mediante el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril el nuevo Reglamento de desarrollo de la Ley de Extranjería (a partir de ahora RELOE)[135]. En su exposición de motivos se afirma que su objetivo es optimizar, entre otras cosas, la integración social de los inmigrantes. Este Reglamento fue objeto de modificación posterior mediante el Real Decreto 903/2021.

Uno de los aspectos fundamentales de la reforma normativa es la derogación de diversas disposiciones previas que regían el régimen de los extranjeros en España. En particular, se ha procedido a la derogación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, relativo a los derechos y libertades de los extranjeros y su integración social, que había sido aprobado mediante el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre. Asimismo, se derogaron la Resolución de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración de 28 de febrero de 2007, que establecía las instrucciones para autorizar la entrada, residencia y trabajo de extranjeros en sectores de interés económico, social, laboral o cultural, y cualquier otra disposición de rango igual o inferior incompatible con la nueva legislación. Esta derogación busca, de manera expresa, actualizar y armonizar el marco normativo en materia de inmigración con los nuevos requerimientos de control migratorio y la optimización de los procedimientos administrativos relativos a la gestión

[135] Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, 2011 (BOE núm. 103, de 30 de abril de 2011).

de flujos migratorios.

En lo que respecta a la regulación de los ciudadanos extracomunitarios, la Ley Orgánica 2/2009 y su correspondiente Reglamento precisan que los extranjeros mayores de dieciséis años deberán obtener una autorización administrativa previa para poder residir y trabajar en el territorio español. Esta previsión se ajusta a la doctrina constitucional, que establece que, aunque el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 35 de la Constitución Española, no se requiere una igualdad absoluta de trato entre nacionales y extranjeros en cuanto a acceso al empleo. En este contexto, los extranjeros están sujetos a los requisitos que establezcan los Tratados y las Leyes, lo que justifica la diferenciación en el tratamiento de acceso a la actividad laboral. No obstante, una vez formalizada la relación laboral, se garantiza la igualdad de condiciones laborales, de conformidad con el principio constitucional de no discriminación en el ámbito del trabajo.

En relación con el procedimiento común para la obtención de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, la nueva legislación dispone que este proceso tiene como objeto la tramitación de la autorización de residencia para extranjeros mayores de 16 años con una duración superior a 90 días e inferior a 5 años, que deseen ejercer una actividad laboral por cuenta ajena. Este procedimiento se considera como una autorización inicial, constituyendo el primer paso hacia una posible autorización de residencia indefinida o permanente. Es relevante destacar que no se considera que exista una situación de residencia temporal en el caso de los extranjeros que desempeñen actividades laborales a tiempo completo por un período inferior a 90 días, ni en el caso de aquellos que trabajen a tiempo parcial estando en España por razones de estudios, investigación, formación o prácticas, supuestos en los que se aplica el artículo 42 del Reglamento.

En consecuencia, la nueva normativa no solo refuerza los criterios y condiciones bajo los cuales los extranjeros pueden acceder al mercado laboral en España, sino que también establece un sistema más riguroso y formalizado para gestionar la entrada, permanencia y ejercicio laboral de los inmigrantes. A través de la regulación precisa de las autorizaciones de residencia temporal, se establece una clara distinción entre los

trabajadores temporales y aquellos que buscan establecerse de manera prolongada en el país. Esta diferenciación tiene como finalidad el control de los flujos migratorios y la cobertura de las necesidades del mercado laboral, asegurando que las vacantes sean ocupadas por trabajadores cualificados de manera eficiente, mientras se favorece un proceso de integración social y laboral que se ajuste a la capacidad de acogida y los intereses económicos del Estado.

En octubre de 2021 mediante el Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre una nueva reforma del Reglamento se llevó a cabo[136]. Esta modificación se centra en el colectivo de menores extranjeros no acompañados y niños no acompañados y separados que abandonan el cuidado infantil. Por un lado, su objetivo es promover la integración de este colectivo para eliminar los obstáculos que impiden su documentación y diseñar un régimen de residencia cuando alcancen la mayoría de edad. Se elimina el régimen de residencia sin fines lucrativos, ampliándose la duración de los permisos de residencia. Por otro lado, se permite que los menores no acompañados de entre 18 y 23 años que se hayan visto obligados a la irregularidad tengan acceso a un permiso de trabajo[137].

Uno de los cambios más relevantes introducidos por la nueva normativa se refiere a la situación de los menores ex tutelados, un grupo particularmente vulnerable en el ámbito migratorio. La legislación ha establecido una reducción sustancial en el plazo dentro del cual la Oficina de Extranjería debe iniciar el procedimiento de regularización de estos menores, fijando dicho plazo en un máximo de 90 días[138]. Esta modificación

[136] Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, (BOE núm. 251, de 20 de octubre 2021).

[137] Otra aportación significativa de esta modificación es el aumento de la vigencia de las autorizaciones de residencia de menores extranjeros no acompañados y sus posibles renovaciones. Así, la autorización inicial tiene una vigencia de dos años, y la renovación es de tres años siempre que el migrante siga siendo menor de edad. Si el joven se encuentra por cuenta ajena, se tendrá en cuenta para calcular el importe de estos medios económicos suficientes. En el caso de los menores extranjeros que alcanzan la mayoría de edad sin documentación y de los jóvenes indocumentados detenidos, los requisitos se ajustan ahora más a la situación real de este colectivo. Esto evita que se vuelvan irregulares y generen situaciones de exclusión social.

[138] En primer lugar, se reduce el plazo de nueve meses al que aludía el artículo 196.1 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 a tres. A este respecto, el Consejo de Estado en su dictamen sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, apuntaba que la redacción del precepto planteaba una rigidez innecesaria considerando el plazo excesivo y establecía alternativas tales como utilizar el juego de autorizaciones provisionales-definitivas para garantizar la identificación ab initio de la

busca agilizar los trámites administrativos relacionados con la autorización de residencia y trabajo, con el fin de evitar que los menores extranjeros no acompañados caigan en una situación de desprotección legal debido a demoras en la tramitación de sus documentos. La reforma responde a la necesidad de ofrecer una respuesta más eficiente y acorde con los principios de protección internacional y derechos humanos de los menores bajo la tutela del sistema español.

Otro aspecto de gran trascendencia es la inclusión en la nueva legislación de una disposición que establece que las autorizaciones de residencia permitirán automáticamente a los menores a partir de los 16 años el acceso al mercado laboral. Este cambio tiene un doble propósito: por un lado, posibilitar que los jóvenes ex tutelados puedan integrarse de manera activa en la sociedad a través del empleo, y por otro, fomentar su autonomía económica. Al garantizar que los menores puedan trabajar legalmente, se busca evitar que, al alcanzar la mayoría de edad, se vean despojados de los medios necesarios para vivir dignamente, lo que podría generar un riesgo significativo de exclusión social y económica, además de un incremento de su vulnerabilidad en términos laborales.

La normativa también establece que, al cumplir los 18 años, los menores que hayan sido debidamente documentados mantendrán sus autorizaciones de residencia, lo que les permitirá continuar su proceso de integración social y laboral sin interrupciones. En caso de que los jóvenes no hayan obtenido la documentación antes de alcanzar la mayoría de edad, la ley contempla la posibilidad de concederles una autorización de residencia por circunstancias excepcionales. Esta medida les permitirá regularizar su situación y acceder tanto a empleo por cuenta ajena como por cuenta propia, facilitando su inclusión laboral y su permanencia en el país sin los obstáculos que, en el marco normativo anterior, dificultaban la transición de los jóvenes al alcanzar la mayoría de edad.

En general, impulsada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y

persona, aunque fuera de manera provisional. Mediante la reducción de este plazo, la Oficina de Extranjería competente no esperará, como ocurre en la práctica, al transcurso de nueve meses para iniciar sus actuaciones respecto a la documentación de los menores extranjeros no acompañados, sino que estas se iniciarán una vez transcurridos noventa días.

Migraciones, esta reforma tenía como objetivo principal reducir la vulnerabilidad de los jóvenes ex tutelados, evitando que lleguen a la mayoría de edad sin una situación documental regularizada. Con ello, se pretendía garantizar que estos jóvenes, que han estado bajo el sistema de protección, no se vean abocados a una situación de irregularidad administrativa, lo que dificultaría su integración social y laboral. Además, se buscaba simplificar el proceso burocrático asociado a la renovación de las autorizaciones de residencia, facilitando una transición más fluida hacia una mayor autonomía y estabilidad en su vida profesional y personal.

La normativa previa había generado situaciones complejas y, en muchos casos, perjudiciales para los menores, que al cumplir los 18 años se veían inmersos en un círculo vicioso de irregularidad sobrevenida. Estos jóvenes no podían renovar su residencia debido a la exigencia de acreditar medios de vida propios, lo que, a su vez, era inalcanzable debido a la imposibilidad de acceder a un empleo legal por la falta de documentación. Como resultado, muchos jóvenes se encontraban atrapados en una situación de incertidumbre permanente, sin opciones para regularizar su situación. Con la nueva legislación, se pretende romper este ciclo, ofreciendo a los jóvenes una solución jurídica adecuada que les permita continuar su vida con dignidad y estabilidad, favoreciendo su integración plena en la sociedad española.

En julio de 2022 se aprobó el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000[139], que introduce cambios esenciales en el ámbito laboral, una de las áreas fundamentales para la integración de los migrantes. Esta reforma del RELOE para agilizar trámites e incorporar a los trabajadores al mercado laboral tiene como objetivo la modernización del modelo migratorio para favorecer una migración regular y segura. Con ella se flexibilizan los procesos de concesión de permisos de trabajo, lo que afecta tanto a inmigrantes que se encuentran en España en situación irregular como a personas que pueden ser contratadas en su país de origen[140].

[139] Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real 557/2011, 2022 (BOE núm. 179, de 27 de julio de 2022).
[140] Con el fin de facilitar la incorporación al mercado laboral de los inmigrantes residentes en España, esta modificación pretende racionalizar y actualizar las condiciones para la obtención de los permisos

La modificación impulsad por el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, introduce modificaciones sustanciales en el marco normativo que regula la residencia y el ejercicio de actividades laborales por parte de los nacionales de terceros países en España. Una de las reformas más significativas se encuentra en el Artículo 42[141], relativo a la autorización de estancia por estudios. En virtud de la nueva redacción, los titulares de una autorización de estancia por estudios superiores o formación reglada, cuyo propósito sea la obtención de un certificado de profesionalidad o habilitación técnica, podrán desempeñar actividades laborales tanto por cuenta propia como ajena, siempre que dicha actividad sea compatible con la realización de sus estudios. La vigencia de la autorización de trabajo quedará subordinada a la duración de la autorización de estancia, lo que facilita la integración socioeconómica de los estudiantes extranjeros y les permite participar activamente en el mercado laboral español mientras persiguen sus estudios.

En lo relativo a la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, el Real Decreto 629/2022 introduce una serie de requisitos más estrictos en el Artículo 105, orientados a garantizar la regularidad administrativa tanto en el ámbito residencial como laboral[142]. Para acceder a este tipo de autorización, el solicitante debe

concedidos por vinculación sociolaboral y por reagrupación familiar, y crea un nuevo permiso de formación para permitir a los inmigrantes que lleven dos años en España, y quieran formarse en profesiones que carezcan especialmente, para poder hacerlo. Para aprovechar esta integración basada en la formación, los extranjeros deben comprometerse a realizar una formación formal para el empleo. La reforma también modifica la normativa para favorecer la permanencia de los estudiantes extranjeros en España: se les permitirá compatibilizar la formación con el trabajo siempre que no superen las 30 horas semanales, y las restricciones a las que antes estaban sujetos a la hora de incorporarse al mercado laboral después de finalizar sus estudios han sido eliminados. Finalmente, se reformula el "Catálogo de ocupaciones especialmente demandadas" para que la contratación pueda generarse en el país de origen de una persona, en situaciones que lo justifiquen por la evolución del mercado laboral". Sobre esta reforma el análisis realizado por SOLANES CORELLA, Á. "La integración de las personas inmigrantes en España……, *Cit.* p. 1158). La autora destaca además Desde un punto de vista analítico que esta reforma refleja una visión de la integración que subordina la estabilidad social del migrante a su capacidad de integrarse en el mercado laboral, dejando de lado otras dimensiones esenciales para una inclusión plena.

[141] Los extranjeros que dispongan de la correspondiente autorización de estancia por estudios, formación, prácticas no laborales o servicios de voluntariado podrán ser autorizados a realizar actividades laborales en instituciones públicas o entidades privadas cuando el empleador, como sujeto legitimado, presente la solicitud de autorización de trabajo y los requisitos previstos en el artículo 64, excepto el apartado 2.b) y el apartado 3.a). Asimismo, podrán ser autorizados a realizar actividades por cuenta propia, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 105, excepto el apartado 2.b) y 3.d). Dichas actividades deberán ser compatibles con la realización de aquéllas para las que, con carácter principal, se concedió la autorización de estancia. Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real 557/2011, 2022 (BOE núm. 179, de 27 de julio de 2022).

[142] El apartado 3 del artículo 105 queda redactado del siguiente modo: «3. Por otra parte será necesario cumplir, con carácter previo, las siguientes condiciones en materia de trabajo: a) Cumplir los requisitos

acreditar que no se encuentra en situación irregular en el territorio español, y que no posee antecedentes penales en España ni en los países en los que haya residido durante los últimos cinco años. Además, deberá cumplir con los requisitos legales exigidos para la apertura y funcionamiento de la actividad profesional que pretende desarrollar, así como acreditar la suficiencia de la inversión que se destinará al proyecto, incluyendo la creación de empleo, si fuese el caso. Estas modificaciones buscan establecer un control más riguroso sobre la entrada y permanencia de trabajadores autónomos extranjeros en el país, asegurando que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente.

En cuanto a la renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, el Artículo 109 introduce una modificación relevante al establecer que la renovación de la autorización tendrá una vigencia de cuatro años, salvo en aquellos casos en los que corresponda una autorización de residencia de larga duración. Esta medida otorga mayor estabilidad a los trabajadores autónomos, permitiéndoles mantener sus derechos laborales por un período más largo. Además, la nueva autorización les permitirá desempeñar actividades laborales tanto por cuenta propia como ajena, ampliando las opciones laborales disponibles. Es importante resaltar que los efectos de la autorización renovada serán retroactivos, de manera que se considera vigente desde el día siguiente a la caducidad de la autorización anterior, evitando así períodos de irregularidad y garantizando la continuidad en la actividad laboral del titular.

La reforma también introduce modificaciones en el Artículo 124, que regula la concesión de autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo. Esta modalidad, que permite regularizar a aquellos extranjeros que acrediten vínculos duraderos con el territorio español, establece nuevos requisitos en cuanto a la duración de la permanencia y las condiciones laborales. En el caso del arraigo laboral, se podrá conceder una autorización a aquellos extranjeros que acrediten haber permanecido de manera continuada en España durante al menos dos años, careciendo de antecedentes penales y demostrando una relación laboral con una duración mínima de seis meses. A

que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada. b) Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera. c) Acreditar la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el auto empleo. d) Haber abonado la tasa relativa a la autorización de trabajo por cuenta propia.

través de estos cambios, se facilita el proceso de regularización para aquellos inmigrantes que, encontrándose en situación irregular, han logrado establecer relaciones laborales durante su estancia en el país.

La modificación de la normativa en cuanto a la residencia temporal por razones de arraigo responde a un enfoque pragmático que tiene en cuenta tanto las necesidades del mercado laboral como los esfuerzos por integrar de manera efectiva a los inmigrantes en el tejido social y económico español. Al simplificar los procedimientos de regularización para aquellos que han permanecido en España durante un tiempo significativo y que ya poseen vínculos laborales o familiares con el país, la reforma busca reducir la irregularidad administrativa, promoviendo la estabilidad y favoreciendo la contribución plena de los inmigrantes a la sociedad española. Este enfoque normativo permite ofrecer una vía legal para regularizar la situación de aquellos extranjeros que, a pesar de haber vivido en el país durante años, se encontraban en situación irregular, favoreciendo su inclusión en el mercado laboral y su integración en la vida social y económica del país.

Como ha podido percibirse, el marco regulatorio que rige la extranjería y migración en España, vigente desde hace 13 años, ha sido objeto de múltiples modificaciones con el fin de adaptarse a las transformaciones socioeconómicas actuales. En línea con los planteamientos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se proyecta una reforma estructural que optimice los procedimientos administrativos, minimice la carga burocrática y agilice los trámites migratorios. Entre las principales innovaciones, se contempla la creación de un sistema de visados más eficaz, con una vigencia inicial de un año, proporcionando a los solicitantes una mayor estabilidad legal y evitando posibles situaciones de irregularidad sobrevenida[143]. Asimismo, las autorizaciones temporales tendrán un periodo inicial de un año, con posibilidad de renovación hasta cuatro años, lo que facilitará la reagrupación familiar y

[143] MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES (2024) "Migraciones anuncia que el nuevo Reglamento de Extranjería consta de tres palancas para la inclusión: la formación, el empleo y la familia". Recuperado de: https://www.inclusion.gob.es/w/migraciones-anuncia-que-el-nuevo-reglamento-de-extranjeria-consta-de-tres-palancas-para-la-inclusion-la-formacion-el-empleo-y-la-familia (última consulta realizada agosto 2024).

disminuirá la frecuencia de renovaciones.

En el ámbito de la formación, la reforma busca impulsar la empleabilidad y la retención de talento, introduciendo mecanismos innovadores. Destaca la supresión de la renovación anual de permisos de estudio, que ahora se alinearán con la duración total de los programas académicos. Además, se implementará un proceso acelerado para la obtención de la autorización de trabajo tras la finalización de los estudios, permitiendo a los egresados integrarse al mercado laboral sin dilación. Asimismo, se garantiza la compatibilidad entre el trabajo por cuenta propia y ajena, lo que aporta una mayor flexibilidad en el acceso al empleo, a la vez que se otorga mayor seguridad jurídica en cuanto a la tipología de estudios y los centros académicos acreditados.

En el ámbito laboral, la reforma refuerza los derechos de los trabajadores migrantes al simplificar los procedimientos de contratación y permitir la compatibilidad entre empleo por cuenta propia y ajena. Además, se fortalece la regulación del trabajo estacional, asegurando la protección de los derechos laborales y facilitando la contratación colectiva. Se prevén salvaguardas contra la explotación laboral, permitiendo a los trabajadores migrantes cambiar de empleador en casos de abuso. Paralelamente, se flexibilizan los criterios para la reagrupación familiar y se simplifican los requisitos económicos necesarios para acreditar la capacidad de acoger a familiares. Estas medidas, que incluyen reformas al estatuto de los familiares de ciudadanos españoles, refuerzan el compromiso con los derechos humanos y la integración social en el nuevo marco normativo.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE LA LEY

Si bien la LODE y su Reglamento de desarrollo constituyen el marco normativo esencial del derecho de extranjería, también es cierto que no constituyen el régimen aplicable a todos los extranjeros. En consecuencia, se impone, como punto de partida, la delimitación de su ámbito subjetivo en el que ahora nos centramos, ya que, adelantando la conclusión, tal delimitación nos va a llevar a constatar que la LOE es una reglamentación aplicable al extranjero inmigrante, esto es, al que viene a España

buscando un trabajo que le permita (y a su familia en la mayor parte de los casos) sobrevivir a las condiciones económicas de su país de origen[144]. La configuración de la pluralidad de regímenes que integran el Derecho de extranjería, y las distintas categorías de extranjeros que conlleva tal diversidad, podría asimilarse a una pirámide, y si en la cúspide se sitúan los extranjeros excluidos del ámbito de la LOE, en la base se encuentran los más desfavorecidos, esto es los irregulares.

La delimitación del ámbito de aplicación subjetivo de la Ley Orgánica de Extranjería (LOE), establecida en los artículos 1 y 2, sigue una técnica jurídica clásica al definir al extranjero mediante una fórmula negativa, como aquellos individuos que "carezcan de nacionalidad española". Este enfoque no introduce innovación alguna en el panorama normativo, sino que perpetúa una definición tradicional en el derecho internacional y nacional. El hecho de definir al extranjero como el "no nacional" de un Estado refuerza la naturaleza relativa del concepto, dado que su aplicación depende directamente del Estado desde cuya legislación se analice la cuestión.

La relatividad del término es esencial en la configuración jurídica de la extranjería, ya que sitúa a la persona extranjera en una posición comparativa con los nacionales de ese Estado, otorgando derechos y obligaciones diferenciadas. En el ordenamiento jurídico español, los artículos 17 y siguientes del Código Civil[145] son los encargados de establecer los criterios para la atribución de la nacionalidad española, los cuales determinan, en última instancia, quiénes son considerados nacionales y, por exclusión, quiénes son considerados extranjeros. Este sistema, aunque claro en su formulación, refleja la necesidad de un marco jurídico flexible y actualizado que permita atender las complejas realidades migratorias y de extranjería en el contexto de las relaciones internacionales y los derechos humanos.

El precepto inicial de la Ley Orgánica de Extranjería (LOE), asociado con "delimitación del ámbito", puede generar una interpretación errónea sobre el alcance de

[144] SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.Á., "La articulación del Derecho de extranjería", en Sánchez Jiménez, M.A (Coord), Derecho de Extranjería. Un análisis legal y jurisprudencial del Régimen Jurídico del extranjero en España. Murcia, Diego Marín Librero-Editor, 2005, pp. 95-103,, (en esp., 97).
[145] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1989 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889), (en esp. Artículo 17).

su aplicación personal, sugiriendo que todos los extranjeros estarían sujetos al régimen general de extranjería regulado por dicha norma. No obstante, este enfoque sería incorrecto, ya que la LOE no es aplicable de manera uniforme a todas las personas que carecen de nacionalidad española. Existen categorías específicas de extranjeros que, según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la LOE, quedan excluidas de su aplicación y se rigen por disposiciones jurídicas especiales.

La Ley Orgánica 4/2000 (LOE) ofrece una definición de extranjero, no todos los extranjeros están sujetos a su aplicación. Existen grupos específicos que, debido a su naturaleza jurídica, están excluidos de este régimen y se rigen por normativas especiales, tal como establecen los artículos 1 y 2 de la propia ley. En este sentido, se excluyen a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares acreditados en España, así como a los miembros de misiones diplomáticas y de oficinas consulares, incluyendo a sus familiares. Esta exención se basa en las normativas del derecho internacional que les otorgan privilegios y exoneraciones en relación con las obligaciones de inscripción y autorización de residencia[146].

Además, también se excluyen a los representantes y delegados de misiones permanentes ante organismos intergubernamentales con sede en España, así como a aquellos que participen en conferencias internacionales que se realicen en el país, junto con sus familias. Igualmente, los funcionarios destinados a organizaciones internacionales o intergubernamentales en España y sus familiares están exentos, gracias a los tratados que España ha suscrito. Este marco normativo pone de manifiesto el reconocimiento de los derechos específicos de estos grupos y su estatus legal, asegurando que no se vean afectados por la legislación nacional que rige a otros extranjeros.

Los ciudadanos de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo tampoco están sujetos a la LOE, ya que se rigen por las disposiciones contenidas en el Real Decreto 240/2007, que regula la entrada, libre circulación y residencia de estos ciudadanos y sus familiares en España. los refugiados y solicitantes de asilo también se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la LOE, ya que cuentan con un régimen jurídico

[146] Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000).

especial regulado por la Ley 12/2009, que regula el derecho de asilo y la protección subsidiaria, y por la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. Estos regímenes jurídicos específicos garantizan que ciertos grupos de extranjeros cuenten con un marco legal adaptado a su situación particular, estableciendo así una diferenciación en el tratamiento legal respecto al resto de los extranjeros que sí están sujetos a la LOE[147].

La exclusión de ciertas categorías del ámbito de la LOE responde a la creación de un estatuto jurídico diferenciado, lo que refleja la diversidad de situaciones jurídicas que pueden encontrarse bajo el concepto general de extranjero. Estas categorías pueden estar sujetas a marcos normativos internacionales, convenios bilaterales o normas específicas, como es el caso de los diplomáticos, los apátridas o los ciudadanos de países con acuerdos especiales de reciprocidad. El legislador ha optado por un diseño normativo que evita la aplicación de un régimen uniforme y riguroso a todos los extranjeros, reconociendo la necesidad de un tratamiento jurídico especializado para ciertos grupos en función de su estatus o de las obligaciones internacionales de España. Este planteamiento evidencia una estructura legal compleja, en la que la protección de derechos y el cumplimiento de obligaciones varían de acuerdo con la categoría a la que pertenezca el individuo.

3.1. Nacionales de los Estados miembros de la UE y asimilados

El régimen específico que se aplica a los nacionales de la Unión Europea y a aquellos que se consideran asimilados, fundamentado en las obligaciones derivadas de la pertenencia de España a la UE, establece una distinción primordial en cuanto a la situación jurídica de los extranjeros. Este marco jurídico implica la existencia de dos regímenes diferenciados dentro del Derecho de extranjería. Los ciudadanos comunitarios gozan de un estatus privilegiado en el ámbito europeo, resultado de las medidas adoptadas en el marco de la Unión, lo que les excluye del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Extranjería (LOE), la cual regula la situación de los nacionales de terceros países.

[147] Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. 2007 (BOE núm. 51, de 28/02/2007)

Los nacionales comunitarios se inscriben en la categoría de "ciudadanía de la Unión", un concepto autónomo que se estableció con el Tratado de Maastricht en 1992, y que es complementario, mas no sustitutivo, de la ciudadanía nacional. Este principio se ha mantenido en el Tratado de Niza y, a futuro, se consolida en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, firmado en Roma el 29 de octubre de 2004, que establece en su artículo I-10 que "Será ciudadano de la Unión toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla"[148]. Esta emergente ciudadanía conlleva un conjunto de derechos que configuran una situación particular y, en última instancia, un régimen privilegiado, otorgado por el Derecho comunitario, que debe ser necesariamente integrado en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados miembros.

La ciudadanía de la Unión Europea confiere a sus titulares un conjunto de prerrogativas fundamentales vinculadas con la residencia dentro del ámbito de los Estados miembros. Entre las más destacadas se encuentra el derecho a la libre circulación y residencia, reconocido en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea[149]. Esta disposición normativa establece que los ciudadanos de la UE no requieren visado, permiso de trabajo ni autorización específica de residencia para desplazarse y establecerse en cualquier Estado miembro, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas. En el caso de trabajadores y autónomos, este derecho está plenamente garantizado para residencias superiores a tres meses, sin necesidad de trámites adicionales.

Para aquellos ciudadanos de la Unión que no ejercen actividades económicas, como estudiantes o personas inactivas, la normativa exige ciertos requisitos adicionales para prolongar su residencia más allá del período inicial de tres meses. Entre estos, destacan la obligatoriedad de contar con un seguro médico que cubra sus necesidades en el Estado miembro de residencia y, en determinados casos, registrarse ante las autoridades locales competentes. Este marco jurídico no solo garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la residencia, sino que también facilita la integración de los ciudadanos

[148] DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA. *Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea.* 2010. https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf. (ultima consulta realizada octubre 2024)
[149] La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia. DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA. Versión consolidada …, *Cit.* artículo 3.

europeos, consolidando su acceso a derechos y servicios esenciales en el país receptor.

La ciudadanía europea también contempla derechos políticos fundamentales, como el sufragio activo y pasivo en elecciones municipales y al Parlamento Europeo en el Estado miembro de residencia, en condiciones de igualdad con los nacionales de dicho país. Esta disposición refleja el principio de no discriminación y refuerza la participación política de los ciudadanos de la UE en las decisiones locales y comunitarias, promoviendo su implicación activa en los procesos democráticos.

Los ciudadanos de la Unión cuentan con protección consular en terceros países. En situaciones donde su Estado miembro de nacionalidad no tenga representación diplomática o consular, pueden recurrir a la protección de las autoridades consulares de cualquier otro Estado miembro, conforme a los principios de igualdad de trato. Esta garantía amplía la seguridad jurídica y la asistencia en contextos internacionales, fortaleciendo la protección extraterritorial de los derechos de los ciudadanos europeos.

Los ciudadanos de la UE poseen derechos vinculados a la transparencia y la buena administración, como el derecho de petición ante el Parlamento Europeo, la posibilidad de presentar quejas al Defensor del Pueblo Europeo por mala administración en las instituciones de la Unión, y el acceso a documentos oficiales de organismos como el Parlamento, el Consejo y la Comisión Europea. Estas prerrogativas no solo promueven la participación ciudadana y la supervisión democrática, sino que también aseguran que las actuaciones de las instituciones europeas sean plenamente coherentes con los principios de transparencia, accesibilidad y respeto por los derechos fundamentales en el marco comunitario.

En el marco normativo español, el régimen privilegiado que se aplica a los nacionales de la Unión Europea y a aquellos que se consideran asimilados se encuentra regulado en el Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, que aborda la entrada y permanencia en España de los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea, así como de otros Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (AEEE), que incluye a Islandia, Liechtenstein y Noruega, así como a los ciudadanos suizos, conforme a lo dispuesto en su Disposición Adicional 1.ª, derivada del Acuerdo

entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la libre circulación de personas, firmado en Luxemburgo el 21 de junio de 1999[150]. A efectos de lo que aquí concierne, es relevante señalar que la nacionalidad de un individuo de un Estado que forma parte de este régimen se determina de acuerdo con la normativa jurídica del Estado al que dicho individuo afirma pertenecer, y la nacionalidad conferida por un Estado miembro debe ser reconocida por los restantes Estados miembros.

En lo referente a la circulación y residencia de ciudadanos pertenecientes a la unión europea en España está dado por el Real Decreto 240/2007[151], de 16 de febrero, La normativa española establece un régimen jurídico detallado para los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea (UE) y del Espacio Económico Europeo (EEE), permitiéndoles la residencia en España por un período superior a tres meses, sin que sea necesario cumplir con requisitos adicionales siempre que se satisfagan ciertas condiciones específicas. Estas condiciones incluyen la realización de actividades laborales por cuenta ajena o propia, la disponibilidad de recursos económicos suficientes para no generar una

[150] Ante supuestos de doble nacionalidad encontramos referencias en la jurisprudencia del TJCE, siendo de gran trascendencia la relativa al asunto *Micheletti*, sujeto con doble nacionalidad italo-argentina, donde consideró en estos casos el sujeto puede actuar con la plenitud de derechos que en los Estados miembros se reconocen a los ciudadanos comunitarios sin que el reconocimiento de su condición de ciudadano comunitario quede subordinado a ningún requisito adicional, "las disposiciones del Derecho comunitario en cuestión de libertad de establecimiento se oponen a que un Estado miembro deniegue dicha libertad al nacional del otro Estado miembro que ostenta al mismo tiempo la nacionalidad de un Estado tercero, basándose en que la legislación del Estado miembro de acogida lo considera nacional del Estado tercero" (STJ de 7 de julio de 1992, As. 369/90 *Micheletti*, *Rec*. 1992). También el TJCE ha abordado ciertos casos de doble nacionalidad de dos Estados miembros que, si bien desde la perspectiva del derecho de establecimiento, son extrapolables a otros supuestos (SSTJCE de 7 de febrero de 1979, As. 136/78 *Auer, Rec*. 1979; de 7 de febrero de 1979, As. 115/78 *Knoors*, *Rec.* 1979; de 19 de enero de 1988, As. 292/86 *Gullung*, *Rec.*1988).

[151] Todo ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tiene derecho de residencia en el territorio del Estado Español por un período superior a tres meses si: a) Es un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia en España, o b) Dispone, para sí y los miembros de su familia, de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social en España durante su período de residencia, así como de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en España, o c) Está matriculado en un centro público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente con arreglo a la legislación aplicable, con la finalidad principal de cursar estudios, inclusive de formación profesional; y cuenta con un seguro de enfermedad que cubre todos los riesgos en España y garantiza a la autoridad nacional competente, mediante una declaración o por cualquier otro medio equivalente de su elección, que posee recursos suficientes para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado español durante su período de residencia, o d) Es un miembro de la familia que acompaña a un ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o va a reunirse con él, y que cumple las condiciones contempladas en las letras a), b) o c).Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. 2007 (BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2007).

carga para el sistema de asistencia social, o la matrícula en un centro educativo reconocido, acompañado de un seguro de salud que cubra los riesgos en el territorio español. Además, los familiares directos del ciudadano europeo también pueden beneficiarse de este régimen, siempre que se cumplan las mismas exigencias en términos de recursos económicos y cobertura sanitaria.

Esta normativa presenta un contraste significativo con el régimen aplicable a los ciudadanos de países terceros, como los ecuatorianos, que no forman parte del ámbito comunitario de la UE o del EEE. A diferencia de los ciudadanos de la UE, los nacionales de países no pertenecientes a la UE deben someterse a un proceso de regularización más exhaustivo y cumplir con requisitos adicionales para poder permanecer en España por más de tres meses. Entre estos requisitos se incluyen la acreditación de un contrato de trabajo, la demostración de medios económicos suficientes para su mantenimiento, así como la contratación de un seguro médico, junto con diversos procedimientos administrativos adicionales que varían conforme a la situación específica del solicitante.

En comparación con los derechos de residencia de los ciudadanos de la UE, los ecuatorianos y otros nacionales de países terceros enfrentan restricciones más severas en cuanto a los permisos de residencia, especialmente en lo que respecta a la renovación de su autorización de estancia o la obtención de un permiso de trabajo. Mientras que los ciudadanos comunitarios pueden residir en España mientras se encuentren empleados o realizando una actividad económica, los ciudadanos de terceros países deben cumplir con condiciones adicionales para renovar su residencia, tales como la demostración de suficiencia económica para su manutención y, en muchos casos, la justificación de su integración en el mercado laboral español.

Un aspecto relevante de la legislación de la UE es la protección de los derechos de los trabajadores comunitarios que se encuentran temporalmente fuera del mercado laboral debido a razones como incapacidad temporal o desempleo involuntario, inclusive se plantean mejores opciones en caso de que la incapacidad es permanente tal como se destaca en el artículo 10[152]. Esta legislación garantiza que dichos trabajadores mantengan

[152] El trabajador por cuenta propia o ajena que haya cesado en el desempeño de su actividad como consecuencia de incapacidad permanente, habiendo residido en España durante más de dos años sin

su derecho a la residencia mientras buscan nuevas oportunidades laborales o se inscriben en programas de formación profesional. En contraste, para los ciudadanos ecuatorianos y otros nacionales de países no pertenecientes a la UE, las condiciones de residencia y trabajo suelen depender de la continuidad de su actividad económica, y en muchos casos, de la necesidad de demostrar su vinculación activa con el mercado laboral español para poder renovar sus permisos de residencia.

En lo que respecta a la reunificación familiar, la legislación española también prevé que los ciudadanos de la UE o del EEE puedan solicitar la residencia para sus familiares directos en España, siempre que se cumplan los requisitos de suficiencia económica y cobertura sanitaria. Para los ciudadanos ecuatorianos, las condiciones de reunificación familiar son más restrictivas y requieren la presentación de documentación adicional que demuestre la relación de parentesco y la capacidad económica para sostener a los familiares que se reúnan en España. Así, se observa una clara diferenciación en el tratamiento jurídico entre los derechos de los ciudadanos de la UE y los nacionales de países terceros, con un régimen más flexible y accesible para los primeros, particularmente en cuanto a los aspectos de residencia y empleo.

La normativa española, a través del artículo 2 del Real Decreto, establece un régimen de residencia extensivo para los familiares de ciudadanos procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE)[153],

interrupción. No será necesario acreditar tiempo alguno de residencia si la incapacidad resultara de accidente de trabajo o de enfermedad profesional que dé derecho a una pensión de la que sea responsable, total o parcialmente, un organismo del Estado español. Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. 2007 (BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2007). (en esp., artículo 10).

[153] Artículo 2 bis. Entrada y residencia de otros familiares del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. 1. Se podrá solicitar la aplicación de las disposiciones previstas en este real decreto para miembros de la familia de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo a favor de: a) Los miembros de su familia, cualquiera que sea su nacionalidad, no incluidos en el artículo 2 del presente real decreto, que acompañen o se reúnan con él y acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias: 1.º Que, en el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con él. 2.º Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia. b) La pareja de hecho con la que mantenga una relación estable debidamente probada, de acuerdo con el criterio establecido en el apartado 4.b) de este artículo. Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. 2007 (BOE núm. 51, de 28 febrero de 2007). (en esp., artículo 2).

permitiendo que estos familiares puedan residir en territorio español en condiciones equitativas a las del ciudadano comunitario. Esta disposición amplía el acceso a la residencia a aquellos familiares, aunque no sean nacionales de un Estado miembro, que puedan acreditar su vínculo de dependencia, cohabitación en el país de origen o necesidades excepcionales de cuidados por razones de salud. Asimismo, se contempla el derecho de residencia para la pareja de hecho con la que el ciudadano de la UE mantenga una relación estable, siempre que se cumpla con los requisitos probatorios exigidos legalmente.

Este régimen jurídico de residencia favorece a los familiares de los ciudadanos europeos de manera significativamente más inclusiva y flexible que el marco normativo aplicable a los nacionales de terceros países no pertenecientes al bloque comunitario. En el caso de los extranjeros no comunitarios, como los ciudadanos ecuatorianos, el acceso a la residencia conlleva condiciones más estrictas, que incluyen procedimientos adicionales y la obligación de presentar documentación exhaustiva para corroborar la relación familiar. De igual forma, el proceso de reunificación familiar está sometido a una normativa más rigurosa que exige, en algunos casos, la demostración de solvencia económica superior, constituyendo un reto adicional para aquellos que desean reunirse con sus familiares en territorio español.

En contraste con los ciudadanos de la UE, los nacionales de terceros países deben cumplir con exigencias adicionales para regularizar su situación de residencia en España junto con sus familiares. Específicamente, los ecuatorianos deben cumplir con un conjunto más amplio de requisitos, que incluyen la prueba de medios económicos suficientes, la demostración fehaciente de los vínculos familiares y el cumplimiento de trámites administrativos más complejos y demorados. Estos procedimientos, más arduos y lentos en comparación con los de los ciudadanos comunitarios, generan barreras significativas en el proceso de reunificación familiar para los extranjeros no pertenecientes a la UE.

De manera general, la legislación española otorga una ventaja sustancial a los

ciudadanos de la UE y sus familiares en cuanto al acceso a la residencia y la reunificación familiar. La inclusión de los familiares dentro de las condiciones definidas en el artículo 2 bis facilita un proceso de integración menos gravoso y con menores requerimientos burocráticos, en comparación con la normativa dirigida a los nacionales de países no comunitarios. Para los ciudadanos de terceros países como los ecuatorianos, aunque también existe la posibilidad de obtener la residencia familiar, dicho proceso está condicionado a mayores obstáculos y plazos prolongados, lo que pone de manifiesto una disparidad significativa en el trato jurídico entre los ciudadanos de la UE y los extranjeros ajenos a este bloque.

El Real Decreto 240/2007 fue modifica a partir del Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre, en este contexto se exponen particularidades para el caso de residencia cuando existe divorcio o cambio en el vínculo matrimonial[154]. El análisis de esta norma evidencia una estructura normativa coherente y orientada a la protección de los derechos residenciales de los familiares de los ciudadanos de la Unión Europea (UE), particularmente en el contexto de cambios en la relación matrimonial o de pareja. En este sentido, se establece que, en casos de nulidad matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción de una pareja registrada, el cónyuge o pareja no comunitario debe notificar el cambio de situación a las autoridades competentes para poder conservar su derecho de residencia en España. Este mecanismo normativo busca garantizar la integridad del sistema de residencia, evitando que individuos que han dejado de mantener una relación jurídica con un ciudadano comunitario continúen disfrutando de los beneficios inherentes a este derecho sin cumplir con las condiciones legales exigidas.

El primer supuesto para la conservación de la residencia está condicionado a la acreditación de una duración mínima de tres años en la relación matrimonial o de pareja registrada, de los cuales al menos uno debe haberse cumplido en territorio español. Esta disposición refleja un equilibrio normativo entre la protección del derecho de residencia y la prevención de abusos al sistema, asegurando que los beneficiarios de este derecho no lo adquieran de manera temporal o sin un vínculo efectivo con España. La exigencia de

[154] Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. 2011 (BOE. núm. 285, de 26 de noviembre de 2011)

un mínimo de un año de estancia en el país refuerza la conexión sustantiva entre el solicitante y el entorno social y laboral de España, promoviendo la integración del ciudadano no comunitario dentro del marco de la legislación española.

Por su parte, el segundo supuesto establece que el derecho de residencia se preservará si el ex cónyuge o ex pareja no comunitario obtiene la custodia de los hijos del ciudadano comunitario. Esta medida se fundamenta en el principio jurídico del interés superior del menor, garantizando que la residencia de un progenitor que asume la responsabilidad de la custodia de los hijos no se vea comprometida por un cambio en su situación familiar[155]. De esta manera, se evita que la relación migratoria de uno de los progenitores afecte el bienestar de los menores, favoreciendo su estabilidad familiar y asegurando que la persona encargada de su cuidado y tutela pueda residir legalmente en España sin interferencias en su responsabilidad parental.

En contraste con los ciudadanos de la Unión Europea, los nacionales de Estados no pertenecientes al bloque comunitario, como los ecuatorianos, deben cumplir con un conjunto de requisitos legales y procedimientos administrativos significativamente más estrictos para conservar su derecho de residencia en España, particularmente en casos de modificaciones en la relación con su cónyuge o pareja registrada. Mientras que la legislación española otorga a los cónyuges o parejas no comunitarios de ciudadanos de la UE el derecho a mantener su residencia basado en la duración de la relación, la normativa para los extranjeros no comunitarios establece un proceso más oneroso, que incluye la obligación de presentar pruebas más rigurosas, tales como la demostración de recursos económicos suficientes y la entrega de documentación adicional que acredite la existencia y estabilidad del vínculo familiar. Esto genera una notable complejidad en el proceso, el cual se torna más exigente y burocráticamente gravoso, dificultando de esta manera la reunificación familiar y el mantenimiento de la residencia legal en el territorio español.

En lo referente a la custodia de los hijos, los extranjeros no comunitarios deben enfrentar obstáculos adicionales tanto en términos legales como administrativos. Aunque la legislación española también permite a los nacionales de terceros países conservar su

[155] Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, …….. 2011 (BOE. núm. 285, de 26 de noviembre de 2011)

derecho de residencia si obtienen la custodia de los menores, este proceso se ve sometido a un mayor nivel de escrutinio, con requisitos adicionales que incluyen la verificación de la capacidad económica y la idoneidad para garantizar el bienestar de los hijos. A diferencia de los ciudadanos de la UE, quienes pueden mantener su residencia bajo condiciones más flexibles, los extranjeros no comunitarios deben someterse a un escrutinio más exhaustivo por parte de las autoridades españolas, lo cual incrementa la carga administrativa y puede complicar la estabilidad familiar, al hacer más arduo el proceso de conservación del derecho de residencia en situaciones de ruptura familiar.

En el cambio más reciente a partir de la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio[156], se dio paso a la reafirmación de ciertas condiciones privilegiadas en cuanto a la residencia para miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza. El artículo 1 afirma el derecho de residencia en España para los ciudadanos para este grupo de ciudadanos por un período superior a tres meses, siempre que cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 7 Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero. En estos artículos se aprecia el afianzamiento de los acuerdos del bloque europeo y de España como Estado miembro, de fortalecer el marco legal de libre circulación y residencia de los ciudadanos de los Estados miembros de la UE y de los países asociados, estableciendo que la permanencia prolongada está vinculada al cumplimiento de requisitos específicos relacionados con la actividad laboral, la suficiencia de medios económicos, la cobertura sanitaria y la inscripción en el registro de extranjeros. A diferencia de los procedimientos más complejos aplicados a los nacionales de terceros países, este artículo simplifica el proceso para los ciudadanos comunitarios, eliminando la necesidad de visados o autorizaciones complicadas.

En estas modificaciones de la norma, como se evidencia en el artículo 2, se regula el procedimiento de inscripción en el Registro Central de Extranjeros para los ciudadanos de la UE y del EEE que deseen residir en España por un período superior a tres meses. Este proceso exige que las solicitudes se presenten personalmente en la Oficina de Extranjería o en la Comisaría de Policía de la provincia en la que el solicitante tiene la

[156] Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. 2012 (BOE núm. 164, de 10 de julio de 2012).

intención de residir. La inscripción es un requisito administrativo esencial que formaliza la residencia en España, permitiendo al solicitante acceder a una serie de derechos y servicios, incluidos los laborales, sanitarios y sociales. Este procedimiento resalta la necesidad de garantizar una integración adecuada de los ciudadanos comunitarios en el sistema español, constituyendo un paso indispensable para la regularización de su estatus migratorio en el país.

El Registro Central de Extranjeros, aunque requiere el cumplimiento de ciertos trámites administrativos, establece un procedimiento notablemente más simplificado y accesible en comparación con los procesos aplicables a los nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, como los ecuatorianos. Para los ciudadanos de la UE y del Espacio Económico Europeo, este registro se basa en la presentación presencial de documentación básica[157], como el pasaporte o documento nacional de identidad, junto con el cumplimiento de requisitos específicos relacionados con la residencia y la cobertura sanitaria. Este diseño normativo garantiza que el procedimiento sea más claro y menos oneroso.

En contraste, los ciudadanos de terceros países deben enfrentarse a un proceso considerablemente más complejo, que incluye la obtención previa de visados, la demostración de recursos económicos suficientes y, en muchos casos, la superación de evaluaciones adicionales que dificultan la regularización de su situación en el territorio español. Este marco comparativo pone de manifiesto que el procedimiento para los ciudadanos comunitarios está diseñado con un enfoque más accesible y eficiente, facilitando su integración jurídica, social y económica en España, en consonancia con los principios de libre circulación establecidos en la legislación comunitaria.

Los trámites para los ciudadanos de la Unión Europea se ven incluso favorecidos por los lapsos cortos de tiempo de respuesta que tienen. El apartado 3 del artículo 2 introduce un mecanismo de corrección al establecer un plazo de diez días para que los solicitantes subsanen cualquier defecto en su solicitud de inscripción. Este procedimiento, que permite la corrección de errores o la adición de documentación faltante, refleja el

[157] ibid.

compromiso de las autoridades competentes de asegurar que el proceso de registro se lleve a cabo correctamente. En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos dentro del plazo estipulado, se considera desistido de su solicitud, lo que conlleva la pérdida de la oportunidad de obtener la residencia, aunque no agota la vía administrativa, ya que sigue siendo posible presentar un recurso de alzada.

3.2. Miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares, Jefes de Estado

El análisis del marco normativo de extranjería en España requiere una comprensión clara de las exclusiones específicas contempladas en la Ley Orgánica 4/2000, las cuales establecen un tratamiento diferenciado para ciertos colectivos que no se consideran técnicamente extranjeros bajo el régimen general de extranjería. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la norma[158], ciertos individuos, como los agentes diplomáticos, funcionarios consulares y sus familiares, quedan exentos de las obligaciones relacionadas con la inscripción como extranjeros y la obtención de autorizaciones de residencia. Este trato diferenciado se fundamenta en las normas de derecho internacional, que reconocen la inmunidad y privilegios de estos individuos, otorgándoles un régimen jurídico particular distinto al previsto para el resto de extranjeros en España.

La exclusión también se extiende a los representantes y delegados que forman parte de Misiones permanentes o Delegaciones ante organismos intergubernamentales con sede en España, así como a aquellos que asisten a conferencias internacionales celebradas en el territorio español. En estos casos, el régimen aplicable se regula conforme a los acuerdos internacionales y tratados suscritos por España, lo que implica

[158] Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley: a) Los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en España, así como los demás miembros de las misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas del Derecho internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a su inscripción como extranjeros y a la obtención de la autorización de residencia. b) Los representantes, delegados y demás miembros de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en España o en Conferencias internacionales que se celebren en España, así como sus familiares. c) Los funcionarios destinados en Organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en España, así como sus familiares, a quienes los Tratados en los que sea parte España eximan de las obligaciones mencionadas en el párrafo a) de este artículo. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000).

que estas personas y sus familiares no están sujetos al cumplimiento de las disposiciones generales de extranjería en cuanto a residencia y regularización. Este enfoque jurídico refleja la necesidad de adaptar el tratamiento legal a las particularidades inherentes a las funciones diplomáticas y consulares, respetando los compromisos internacionales asumidos por el Estado español.

Los funcionarios adscritos a organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en España, junto con sus familiares, gozan de un régimen especial eximido de las obligaciones habituales de residencia establecidas en la Ley Orgánica 4/2000. Este tratamiento diferenciado garantiza que las relaciones internacionales y las actividades de cooperación internacional no se vean afectadas por restricciones administrativas derivadas del régimen de extranjería general. En consecuencia, el marco jurídico aplicable a estos colectivos se encuentra regulado por tratados internacionales y normas específicas que rigen su estancia y actividades en el país, destacando la relevancia de estas excepciones en el contexto del análisis normativo de la extranjería en España.

Un régimen especial y privilegiado se aplica también a estos sujetos, derivado de las obligaciones establecidas en ciertos convenios internacionales ratificados por España. En consecuencia, la excepción a este régimen debe reflejarse en la formulación del artículo 1.2 de la Ley de Extranjería (LOE), lo que otorga al artículo 2 de la LOE un carácter meramente declarativo. La regulación del estatus jurídico de estos individuos debe vincularse principalmente con lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, firmada el 18 de abril de 1961, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963. El régimen especial que emana de estos textos tiene como finalidad establecer un estatuto particular que rige las relaciones diplomáticas y consulares, esencial para la adecuada ejecución de las funciones que estos sujetos desempeñan. Es importante destacar que las inmunidades y privilegios reconocidos en dichos convenios no se otorgan en beneficio personal, sino que están destinados a asegurar la eficacia en el cumplimiento de las funciones de las misiones

diplomáticas, en calidad de representantes de sus respectivos Estados[159].

Es importante destacar que, en España, la gestión de los aspectos relacionados con la extranjería para los miembros de misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales con sede en el país recae en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Este organismo es responsable de procesos fundamentales, como la acreditación del personal diplomático y consular, la apertura de oficinas diplomáticas y consulares y el cumplimiento de las inmunidades y privilegios estipulados en la legislación internacional, particularmente bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Además, este marco normativo se complementa con las disposiciones contenidas en la Instrucción Consular Común, que regula específicamente las actividades de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en el territorio español. Como aspecto particular esta la disposición de la Ley Orgánica 16/2015 a partir de la cual se establece un trato particular a representantes de otras naciones[160].

En relación con el acceso al país sin visado, los titulares de tarjetas de acreditación expedidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores están exentos de este requisito, conforme a su estatus diplomático. Entre estas se encuentran las tarjetas especiales de color rojo, que identifican al personal con rango diplomático. Estas incluyen aquellas con la mención "Cuerpo Diplomático. Embajador. Documento de Identidad", emitidas para

[159] En cuanto a los representantes de los Estados en las Organizaciones Internacionales, su régimen se contempla en la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, de 14 de marzo de 1975 (no firmado por España no en vigor). Respecto a los miembros de Misiones Especiales, en la Convención sobre las Misiones Especiales, aprobada en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de diciembre de 1969 y en vigor desde el 21 de junio de 1985, que no ha sido firmado por España, no siendo parte del mismo. A ello hay que unir el Convenio de Londres sobre privilegios e inmunidades de los funcionarios de la ONU de 13 de febrero de 1964, la Convención de Nueva York sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados de 21 de noviembre de 1947, Convenio de Ottawa sobre el estatuto del personal de la OTAN, de 20 de septiembre de 1951. En todo caso es importante constatar que en los últimos años España ha celebrado determinados Acuerdos bilaterales cuyo objeto esencial es permitir a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones diplomáticas y consulares, esencialmente sus cónyuges, el ejercicio libre de una actividad profesional y remunerada, que hasta el momento era difícil de desempeñar por el hecho de estar estas personas amparadas por el régimen de privilegios e inmunidades de los Convenios de Viena de 1961 y 1963.

[160] El máximo representante de las organizaciones internacionales en España gozará de la inmunidad acordada por el Derecho Internacional a los Jefes de misión diplomática, que se extenderá a los familiares a su cargo que no tengan nacionalidad española ni residencia habitual en España. Igualmente gozarán de inviolabilidad personal, así como de residencia, correspondencia y equipaje. Ley Orgánica 16/2015, de 27 de octubre, sobre privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros, las Organizaciones Internacionales con sede u oficina en España y las Conferencias y Reuniones internacionales celebradas en España. 2015 (BOE núm. 258, de 28 de octubre de 2015). (en esp., artículo 36).

los embajadores acreditados, y las destinadas al personal diplomático de las misiones, las cuales pueden extenderse a sus familiares directos, como cónyuges e hijos, con la incorporación de una "F" en el documento. Estas tarjetas representan un mecanismo de reconocimiento de privilegios conforme a los principios del Derecho internacional.

De igual manera, el personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas acreditadas cuenta con tarjetas especiales de color amarillo, que indican su estatus dentro del "Personal Administrativo y Técnico" y permiten su entrada al territorio español sin necesidad de visado. Estas acreditaciones también se extienden a sus familiares directos bajo las mismas condiciones[161]. Este sistema no solo facilita el ingreso al país, sino que también asegura el reconocimiento de los derechos e inmunidades asociados a sus funciones oficiales, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones internacionales de España respecto a la protección y facilidades diplomáticas.

Estas disposiciones evidencian el esfuerzo del Estado español por cumplir con los compromisos internacionales asumidos en materia de relaciones diplomáticas y consulares, garantizando un marco jurídico claro y operativo que regula el estatus de los representantes extranjeros y su personal acreditado. La estructura de tarjetas de acreditación no solo simplifica los procedimientos de entrada y permanencia, sino que refuerza el respeto a los principios fundamentales del Derecho diplomático, asegurando la adecuada operatividad de las misiones internacionales en el país.

3.3. La diversidad normativa que incorpora la normativa de extranjería

El marco normativo de extranjería en España se distingue por su complejidad y amplitud, respondiendo a la necesidad de gestionar de manera eficaz y equitativa las diversas categorías de extranjeros que residen o buscan ingresar al territorio nacional. Este régimen jurídico abarca aspectos relacionados con la entrada, permanencia y salida de extranjeros, estableciendo disposiciones específicas para grupos diferenciados como ciudadanos de la Unión Europea (UE), nacionales de terceros países, solicitantes de asilo

[161] UNIÓN EUROPEA (2005). Instrucción consular común dirigida a las misiones diplomáticas y oficinas consulares de carrera. Recuperado de: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A52005XG1222%2801%29 (última consulta realizada julio 2024).

y personas en condiciones de vulnerabilidad. La Ley Orgánica 4/2000, junto con su reglamento de desarrollo, constituye el pilar fundamental de este sistema normativo, complementándose con otros instrumentos legales, reglamentos y tratados internacionales que amplían su alcance y lo adaptan a contextos particulares, promoviendo un equilibrio entre el control migratorio y la integración social.

Una característica destacada de esta diversidad normativa es la distinción entre ciudadanos de la UE y nacionales de terceros países. Los ciudadanos europeos, amparados por la normativa comunitaria, disfrutan de un régimen que prioriza la libre circulación y residencia, tal como se consagra en el artículo 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Por el contrario, los nacionales de países no pertenecientes a la UE deben cumplir una serie de requisitos más estrictos, como la obtención de visados, permisos de trabajo y residencia, y la demostración de recursos económicos suficientes. Esta diferenciación refleja la prioridad que España otorga a los compromisos de integración europea, a la vez que mantiene un control riguroso sobre los flujos migratorios de origen extracomunitario.

Los individuos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Extranjería (LOE) constituyen el grupo de extranjeros considerados privilegiados, dado que se encuentran sujetos a un régimen jurídico específico que opera al margen del régimen general. En contraposición, el régimen establecido por la LOE se aplica a las demás categorías de extranjeros. Esta diferenciación entre los extranjeros privilegiados y los restantes revela, desde una perspectiva comparativa, la existencia de regímenes claramente diferenciados. Sin embargo, aún no se ha alcanzado una delimitación definitiva de los regímenes aplicables a las diversas categorías de extranjeros, lo que se debe a que, en efecto, estos últimos no son objeto de un tratamiento homogéneo.

El régimen establecido por la Ley de Extranjería (LOE) se caracteriza por su naturaleza general, aplicándose a todos los extranjeros que no están excluidos de su ámbito personal. No obstante, a través de disposiciones específicas que se desvían de las normas generales, la LOE introduce ciertos privilegios para determinadas categorías de extranjeros, en atención a sus circunstancias particulares o en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados ratificados por España. Estas categorías

comprenden a estudiantes, apátridas, personas indocumentadas, refugiados y menores[162].

Como consecuencia, aunque estos sujetos están incluidos en el régimen general, su situación jurídica se ve favorecida por la propia Ley de Extranjería (LOE), que reconoce la diversidad de las categorías de extranjeros. Esta consideración se establece a través de la redacción contenida en el artículo 1.2, el cual indica que lo estipulado en la Ley se entiende, en todo caso, "sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados internacionales en los que España sea parte". En este contexto, adquieren especial relevancia los Tratados bilaterales de Cooperación y Amistad con diversos Estados, así como aquellos que regulan la doble nacionalidad, la ordenación de flujos migratorios y los acuerdos de readmisión, así como los Acuerdos de Asociación que la Unión Europea ha suscrito con distintos países[163].

La diversidad normativa se extiende también a las diferentes modalidades de residencia. Se contemplan permisos de residencia según la duración de la permanencia y el tipo de actividad, incluyendo residencia temporal, residencia de larga duración y autorizaciones específicas para trabajadores, estudiantes y situaciones excepcionales. El Real Decreto 629/2022 introduce mejoras en este ámbito, facilitando la integración laboral de estudiantes extranjeros durante su estancia en España, lo que pone de manifiesto la capacidad de adaptación de la normativa a las demandas sociales y económicas del país.

Además, el marco legal incorpora procedimientos específicos para la regularización de personas en situación de vulnerabilidad, como el arraigo social, laboral y familiar. Estas vías permiten a los extranjeros que han desarrollado vínculos

[162] CAVAS MARTÍNEZ, F. *Comentarios a la ley de extranjería y su nuevo reglamento*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 2011, p. 123

[163] Como establece la STS de 17 de noviembre de 2004 (RJ 8170), la aplicación del art. 1.2 “no implica que cualquier ciudadano, procedente de países firmantes de los mencionados tratados de doble nacionalidad, no tenga que someterse a los preceptos contenidos en la Ley Orgánica 4/2000, modificada...”. Es interesante el supuesto enjuiciado por el TS motivador de la referida Sentencia por cuanto el demandante solicitaba la nulidad del Reglamento de desarrollo de la Ley de extranjería tras su reforma por LO 8/2000, esto es, del Reglamento aprobado por RD 864/2001, porque el mismo no establecía un tratamiento singular para los ciudadanos de países iberoamericanos con los que España tiene suscritos tratados de doble nacionalidad o de paz y amistad. El TS excluye la posible inconstitucionalidad por este motivo en base a la cláusula de salvaguardia recogida en el art. 3 de la Ley de extranjería, por lo que concluye desaconsejando plantear las cuestiones de inconstitucionalidad y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto.

significativos en España acceder a permisos de residencia en casos excepcionales. Este enfoque humanitario equilibra el control migratorio con la protección de los derechos fundamentales, integrando a personas que, de otro modo, podrían quedar en situación de irregularidad prolongada.

La regulación de la inmigración irregular también constituye un elemento esencial de la normativa. Los procedimientos de expulsión, devolución y reagrupación familiar incluyen garantías procesales, como el acceso a la tutela judicial efectiva y la asistencia jurídica gratuita. Sin embargo, estas disposiciones también reflejan la tensión entre la necesidad de proteger los derechos de los extranjeros y las exigencias del control fronterizo, ajustándose a los estándares del Derecho internacional de los derechos humanos.

En el ámbito del asilo y la protección internacional, España ha desarrollado un marco específico en línea con el Reglamento de Dublín y otros instrumentos internacionales. Este régimen incluye garantías como la no devolución y el acceso a servicios básicos durante la tramitación de las solicitudes, lo que asegura un trato diferenciado y adaptado para quienes buscan refugio, en contraposición con las reglas generales aplicables a otros extranjeros.

La normativa española también establece excepciones para colectivos como agentes diplomáticos, funcionarios consulares y personal de organismos internacionales con sede en el país. Regulados por tratados internacionales, como la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, estos grupos gozan de un régimen particular que les exime de las obligaciones administrativas generales de extranjería. Este enfoque refleja la interacción entre el Derecho internacional y la legislación nacional, asegurando que las actividades diplomáticas y consulares se desarrollen sin restricciones innecesarias.

CAPÍTULO II. LA NACIONALIDAD EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL. ASPECTOS GENERALES

I. FUENTES NORMATIVAS Y EVOLUCIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN

Antes de abordar la nacionalidad en el contexto normativo español, resulta fundamental contextualizar el concepto de nacionalidad desde una perspectiva histórica, jurídica y sociológica. La nacionalidad es un vínculo que conecta al individuo con un conglomerado social definido por características comunes, como lengua, cultura e historia compartida, lo que lo integra a la estructura de una nación. Este vínculo no es meramente abstracto; representa tanto una conexión natural, derivada del nacimiento o convivencia en un territorio, como un nexo jurídico y político consolidado por el reconocimiento del Estado[164]. A lo largo de la historia, este concepto ha evolucionado paralelamente a la formación de los Estados modernos, convirtiéndose en una herramienta clave para la organización social y política.

En el contexto del Derecho Romano, el concepto de nacionalidad estaba intrínsecamente relacionado con el de extranjería, estableciendo una distinción jurídica entre ciudadanos romanos y extranjeros. Esta diferenciación, basada en el *Jus gentium* y el *Jus civile*, sentó las bases para los sistemas jurídicos contemporáneos al plantear un tratamiento diferenciado para quienes formaban parte de la comunidad política y aquellos que no. Este antecedente histórico resalta cómo la nacionalidad ha servido como un mecanismo para definir derechos y deberes, enmarcando la pertenencia a una entidad estatal dentro de un sistema jurídico político coherente.

La relevancia de la nacionalidad también se refuerza en los instrumentos internacionales que la reconocen como un derecho fundamental. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre[165], en su artículo XVII, garantiza a

[164] GUERRERO VERDEJO, S. *Derecho internacional privado.* UNAM, Ciudad de México, 2006. p. 45

[165] Artículo XIX. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela. CIDH. "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre". 1948. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp (última consulta realizada junio 2024).

toda persona el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, mientras que en el artículo XIX establece el derecho a la nacionalidad, incluido el derecho a cambiarla si un país está dispuesto a otorgársela. De manera complementaria, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 20, reafirma este derecho, destacando que nadie puede ser privado de su nacionalidad de manera arbitraria. Estas disposiciones internacionales destacan la importancia de la nacionalidad como un instrumento de protección jurídica y de acceso a derechos fundamentales.

En el ámbito contemporáneo, la nacionalidad es reconocida como un vínculo jurídico y político que une a una persona con un Estado determinado, otorgándole derechos y obligaciones recíprocas. Este vínculo no solo define la pertenencia a un ordenamiento jurídico específico, sino que también garantiza la protección del Estado hacia sus nacionales, tanto dentro de su territorio como en el extranjero. La nacionalidad, por tanto, se erige como la base para el ejercicio de derechos civiles y políticos, como el derecho al sufragio, y para el acceso a la protección diplomática en contextos internacionales.

Desde esta perspectiva, la nacionalidad no solo es un elemento de identidad individual, sino también un pilar del sistema jurídico internacional. La garantía del derecho a una nacionalidad implica que las personas no pueden quedar en situación de apatridia, es decir, sin vínculo alguno con un Estado. Esto es crucial, ya que la falta de nacionalidad puede conllevar a la exclusión social, la pérdida de derechos fundamentales y la vulnerabilidad frente a situaciones de abuso o explotación. Así, la normativa internacional busca evitar esta situación y promover un acceso equitativo a la nacionalidad.

El tratamiento de la nacionalidad en el ordenamiento jurídico español se ha configurado en alineación con las disposiciones emanadas de acuerdos internacionales y la evolución de los flujos migratorios que han caracterizado al país. España, como miembro de la Unión Europea y signataria de instrumentos internacionales fundamentales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha incorporado estándares que garantizan el derecho a la nacionalidad, previenen la apatridia y promueven la

igualdad en su acceso[166]. Estas obligaciones internacionales han influido directamente en el diseño de la normativa española en materia de nacionalidad, integrando principios como la no discriminación[167] y la protección de los derechos fundamentales, mientras se asegura que el procedimiento para adquirir la nacionalidad sea estructurado, coherente y responda a los intereses del Estado.

Por otra parte, la legislación española en materia de nacionalidad refleja de manera significativa el impacto de las dinámicas migratorias que han situado al país como un destino relevante, especialmente para migrantes procedentes de América Latina. Este contexto ha impulsado la adopción de disposiciones específicas que facilitan la adquisición de la nacionalidad, como los regímenes preferenciales dirigidos a ciudadanos de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial y sefardíes de origen español, en reconocimiento de los vínculos históricos, lingüísticos y culturales compartidos. No obstante, este enfoque se complementa con exigencias destinadas a garantizar la integración plena de los solicitantes, tales como la residencia legal prolongada, la acreditación de arraigo y el conocimiento de la lengua y cultura españolas, equilibrando la apertura hacia ciertos colectivos con la necesidad de asegurar la cohesión social y el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

La evolución de la regulación de la ciudadanía en España pone en evidencia un marco legal complejo estrechamente vinculado a cambios constitucionales, especialmente la Constitución de 1978 que delegó la regulación de la ciudadanía en la ley, alejándose de la anterior consagración de estos derechos en la Constitución. La carta magna española especifica en su artículo 1 que "la nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley"[168].

---

[166] "Países especialmente vinculados con España y alcance de la conservación de la nacionalidad de origen permitida por las Leyes españolas". BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, I., DIAGO, M.P., HUETE MORALES, M.D., LARA AGUADO, Á., MARCHAL ESCALONA, N., ORTIZ VIDAL, M.D., RUIZ SUTIL, C., JIMÉNEZ BLANCO, P., SÁNCHEZ JIMÉNES, M.Á., *Movilidad internacional de personas y nacionalidad.* Valencia, Tiran Lo Blanch, Valencia, 2021, p. 225

[167] En el caso particular de Murcia se dio un especial interés a la no discriminación de las mujeres inmigrantes y a la protección de sus derechos a partir de la creación de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración a la que quedó adscrito el Instituto de la Mujer según decreto 158/2007 del 6 de julio, BORM9-7. CAVAS MARTÍNEZ, F, SÁNCHEZ TRIGUEROS, C. *Derecho social de la región de Murcia Región de Murcia*. Editorial Editum, Región de Murcia, 2007, p. 515.

[168] Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de

Las estipulaciones de la Constitución española que controlan la obtención, mantenimiento y pérdida de la ciudadanía de acuerdo con la ley, evidencian la estructura legal que fortalece la subordinación de los derechos de ciudadanía al legislador del país. Esta medida brinda a los legisladores la posibilidad de ajustar los criterios para conseguir, mantener y abandonar la ciudadanía a las necesidades fluctuantes de la realidad social y política del país, ajustando de esta manera el estatuto a las nuevas circunstancias sin requerir una modificación constitucional. El Código Civil de 1889 ya consideraba las normas de nacionalidad, que entran en el ámbito constitucional. Esta inclusión refleja una tendencia a estructurar la regulación de la ciudadanía en el ámbito civil, aunque los textos constitucionales anteriores abordaban aspectos fundamentales de la adquisición y pérdida de la ciudadanía.

La desconstitucionalización de la nacionalidad en el sistema legal español ha llevado principalmente a la remisión de la regulación de la mayoría de sus elementos a los acuerdos y la legislación. La remisión tiene lugar principalmente en relación con el Código Civil de 1889, en particular a los artículos 17 a 26 del CC que se incorporan en el Título I del Libro I, siendo este último el que ha sufrido la mayor cantidad de reformas en la historia del Código Civil[169].

El derecho de ciudadanía en el período preconstitucional reflejaba una combinación del principio de *jus soli* y el principio de *jus sanguinis*, prevaleciendo este último, que permitía a los hijos de ciudadanos españoles adquirir la ciudadanía española incluso si nacían en el extranjero. Sin embargo, el paso del *ius* también se considera esencial en relación con la posibilidad de que las personas nacidas en territorio español (aunque sus padres sean extranjeros) puedan optar por la ciudadanía española bajo

diciembre de 1978).

[169] En virtud de la legislación española, son considerados españoles de origen aquellos nacidos de padre o madre españoles, así como los nacidos en España de padres extranjeros si al menos uno de ellos también nació en el país, con excepciones para los hijos de funcionarios diplomáticos o consulares. También se considera español de origen a quien nazca en España de padres extranjeros que carezcan de nacionalidad o cuya legislación no atribuya nacionalidad al hijo. Además, los menores nacidos en España cuya filiación no esté determinada se presumen españoles, siempre que su primer lugar conocido de estancia sea el territorio español. Sin embargo, si la filiación o el nacimiento en España se determina después de los 18 años, no se adquiere automáticamente la nacionalidad española; en su lugar, el interesado puede optar por ella dentro de un plazo de dos años desde esa determinación. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889). (en esp. artículo 17).

determinadas condiciones. Esta dualidad muestra la flexibilidad del sistema jurídico español, que reconoce el origen y el lugar de nacimiento como base de la ciudadanía, creando un sistema híbrido influenciado por el concepto histórico de unidad territorial.

Los textos constitucionales del siglo XIX, como la Constitución de 1837, la Constitución de 1845 y la Constitución de 1869, introdujeron el término "territorio español" para indicar el alcance del *Jus soli*. Este concepto está consagrado en el Código Civil, especialmente en su versión original, que define a las personas que se consideran ciudadanos por su nacimiento en las zonas antes mencionadas, e incluye también a las personas que hayan obtenido un certificado de residencia física o de residencia en cualquier país del Principado. La importancia de la permanencia en territorio español como criterio para la obtención de la ciudadanía es un aspecto clave que enfatiza el papel del arraigo en el reconocimiento jurídico de la ciudadanía.

La versión original del Código Civil no concedía automáticamente la ciudadanía española a los hijos de extranjeros nacidos en España, sino que exigía una declaración de libertad de elección. Este trámite requiere una declaración inequívoca de los padres en el registro estatal y puede realizarse cuando el niño es menor de edad o dentro del primer año después de cumplir la mayoría de edad. Esta disposición sigue el modelo francés, que permite la adquisición de la ciudadanía, indica la limitación del paso de *ius* pleno y favorece el principio voluntario de la ciudadanía de segunda generación.

La vecindad como medio para obtener la ciudadanía española es un vínculo importante entre la residencia de larga duración y la adquisición del derecho hereditario de ciudadanía. El sistema de vecindad deriva de la Ley Foral y está sujeto al artículo 17 del Código Civil, que establece que pueden ser considerados ciudadanos los extranjeros con arraigo en cualquier ciudad española[170]. Esta disposición introduce el concepto de ciudadanía no excluyente basada en la permanencia y convivencia en la sociedad, enfatizando un enfoque pragmático de la ciudadanía en el contexto de la monarquía

[170] Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889)

española.

Las condiciones para la ciudadanía de una mujer casada son uno de los aspectos controvertidos del Código Civil, ya que crea una unidad de ciudadanía familiar a través de la cual una mujer adquiere la ciudadanía de su marido si no ha adquirido la ciudadanía de su marido extranjero. La Dirección General del Registro y Notaría ha interpretado esta disposición de forma restrictiva con el fin de evitar que las españolas que se casan con extranjeros pierdan su ciudadanía. Esta norma se incorporó en las reformas de 1954 y demostró cómo el desarrollo del derecho administrativo y la autoridad regulatoria llenaron los vacíos en la jurisprudencia administrativa. Perder la ciudadanía española implica un comportamiento que implica lealtad a otro país, como aceptar un trabajo en el extranjero o unirse a las fuerzas armadas sin permiso real. El artículo 23 del Código Civil contiene esta disposición, que se centra en la lealtad al Estado y sanciona cualquier acción que pueda amenazar la integridad de los vínculos nacionales[171]. Sin embargo, la ley no permite la renuncia voluntaria a la ciudadanía española, lo que enfatiza el principio de indivisibilidad y permanencia de los vínculos nacionales, salvo casos de fuerza mayor.

La prohibición de la doble ciudadanía establecida por las leyes españolas, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales, quedó clara en el contexto iberoamericano mediante la Constitución de 1931 y la posterior ley de 1954. Este principio, consagrado en acuerdos bilaterales con países latinoamericanos, enfatiza la importancia de la comunidad histórica de América Latina y el establecimiento de relaciones de ciudadanía común, lo que sienta las bases para un sistema específico de doble ciudadanía que depende de la reciprocidad entre países.

La regulación de la nacionalidad en el período posterior a la guerra civil incluyó la adopción de las leyes de 1954 y 1975, que, si bien no introdujeron cambios significativos, consolidaron las reglas de la nacionalidad y dieron mayor coherencia al marco legal existente. Este período se caracterizó por una clarificación conceptual y

[171] Son requisitos comunes para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia: a) Que el mayor de catorce años y capaz para prestar una declaración por sí jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes. Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 20).

unificación de las normas aplicables, donde la ciudadanía siguió siendo una cuestión de derecho civil sujeta a la voluntad legislativa, sin innovaciones significativas en las normas existentes.

La nacionalidad en el ámbito familiar, especialmente para los niños nacidos fuera del matrimonio, refleja la influencia del derecho sustantivo, especialmente el derecho de familia, que distingue entre relaciones matrimoniales y extramatrimoniales entre padres e hijos. En tales casos, la determinación de la ciudadanía se relaciona con los elementos de legalidad y reconocimiento en la familia, mostrando cómo las condiciones de la ciudadanía se corresponden con la estructura de la familia y el reconocimiento social, permitiendo así al individuo integrarse a la sociedad y a la ley de acuerdo. a su familia. o su pertenencia.

Durante la transición constitucional a la democracia en 1978, se fortaleció la separación entre disposiciones constitucionales y disposiciones sobre ciudadanía, convirtiendo estas últimas en una cuestión legislativa general. Estos cambios permiten que la legislación sea más flexible y dinámica para adaptarse a las necesidades de la ciudadanía y los desafíos asociados con una mayor movilidad internacional, y promueven la autonomía del derecho civil en la regulación de la ciudadanía.

Según la Constitución de 1978, la ciudadanía española se convirtió en un derecho fácilmente reformable y adaptado a las necesidades modernas, transformándose en estatutos que permitían una mayor inclusión y reflejaban la realidad de la inmigración en la sociedad española[172]. La constitución permite un ajuste legal de los criterios para adquirir y perder la ciudadanía, dando a los legisladores más flexibilidad para responder a los cambios demográficos y sociales y fortaleciendo un modelo de nacionalidad que combina el respeto a la tradición con la apertura a la diversidad cultural.

Las reglas de ciudadanía de España reflejan una historia de influencia legal que tiende a incorporar estándares internacionales y adaptar tratados bilaterales sobre doble

[172] Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de diciembre de 1978) (en esp., artículo 11).

ciudadanía para las relaciones con América Latina. Estos tratados demuestran el papel de la ciudadanía como herramienta de diplomacia y cooperación, promueven la coexistencia de ciudadanos con múltiples vínculos y promueven la integración en un espacio jurídico común.

El desarrollo de los conceptos de barrio y lugar de residencia como criterios de nacionalidad muestra flexibilidad en el reconocimiento de los extranjeros como ciudadanos, destacando el papel del arraigo y la integración social. Este sistema permite a los extranjeros de larga duración adquirir la ciudadanía a través de un proceso de titulación formal de acuerdo con un concepto inclusivo y social de ciudadanía española basado en los principios de convivencia y contribución a la comunidad.

La pérdida del sistema de nacionalidad es una respuesta al enfoque proteccionista de los vínculos nacionales, que en principio otorga a la ciudadanía un carácter irrevocable y se aplica sólo a situaciones en las que una persona muestra lealtad a otro país. El artículo 20 del Código Civil permite el cumplimiento de las normas de exclusividad y lealtad, enfatizando la indivisibilidad de los vínculos nacionales y evitando conflictos de lealtad que puedan afectar a la integridad del Estado español en el ámbito internacional[173].

Ley 20/2011[174] sobre el registro de las personas regula el acceso a los hechos y comportamientos en materia de identidad, estado civil y otras cuestiones personales, especialmente el registro en el país de origen. Este punto es muy importante en el contexto del reconocimiento de la ciudadanía española, ya que la inscripción en el Registro Civil confiere a la ciudadanía un carácter oficial y jurídico. La ciudadanía de origen es un derecho automático al nacer y debe inscribirse en este registro para poder reconocer y proteger legalmente los derechos resultantes.

El artículo 4 de la ley específica que, el nacimiento, la ascendencia, la ciudadanía y la nacionalidad son actos que pueden inscribirse en el registro estatal. La inclusión de la ciudadanía en estos actos registrables enfatiza su importancia como elemento

[173] Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 20)
[174] Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. 2011 (BOE núm. 175, de 22 julio de 2011).

fundamental de la identidad de una persona. El registro de la nacionalidad de origen adquirida por nacimiento o filiación, de modo que sea reconocida legalmente desde el momento del nacimiento del individuo, constituye un vínculo formal entre el individuo y el Estado, esencial para la adquisición de derechos y la integración en la sociedad. El artículo 46 estipula que los centros de salud deben informar todos los nacimientos al Registro Estatal en un plazo de 72 horas. El acuerdo proporciona una forma flexible y eficaz de registrar la ciudadanía de origen, incorporando la identidad del recién nacido al ordenamiento jurídico español desde el primer día de su nacimiento. La comunicación electrónica de datos relacionados con el nacimiento, incluida la identidad de los padres y la ciudadanía, mejora la protección legal de las personas al registrar con precisión el país de origen y reducir posibles problemas legales futuros.

El artículo 69 establece que se presumirá que tienen la nacionalidad española las personas nacidas en España y cuyos padres hayan nacido en España[175]. Este principio refuerza la nacionalidad de origen según criterios territoriales y parentales, garantizando que todo aquel nacido en estas circunstancias sea considerado español en caso de duda, salvo que se acredite la nacionalidad extranjera de los padres. Esta presunción evita situaciones de apatridia y garantiza que las personas nacidas en España no serán privadas de su ciudadanía, reforzando el deber del Estado de proteger a sus ciudadanos.

II. MODOS DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

1. NACIONALIDAD DE ORIGEN

Para analizan los sistemas de adquisición y concesión de ciudadanía desde la ley es necesario comprender los dos estándares principales que subyacen a estos sistemas: *jus sanguinis* y *jus soli*. estas formas de adquisición son válidas en la mayoría de los sistemas legales modernos y forman la base para adquirir la ciudadanía en varios países. El *jus sanguinis* se centra en los lazos de sangre, mientras que el *jus sanguinis* define la nacionalidad por el lugar de nacimiento, lo que da como resultado dos enfoques diferentes

[175] Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. 2011 (BOE núm. 175, de 22 de julio de 2011).

que reflejan la identidad cultural y política de cada país.

Ius sanguinis, que significa derecho de descendencia, es un sistema de adquisición de ciudadanía mediante herencia, en el que la ciudadanía se transmite de hijos mayores, independientemente de su lugar de nacimiento. Este sistema permite a los descendientes de nacionales mantener vínculos legales y políticos con el país de origen de sus padres, reforzando así el concepto de identidad nacional que trasciende las fronteras territoriales. Países europeos como Italia y el Reino Unido implementan este sistema, que refleja la prioridad otorgada a la historia y al patrimonio cultural de una nación transmitido de generación en generación. El criterio de la sangre refleja el concepto de nación, el vínculo casi inextricable entre el individuo y sus raíces ancestrales. A diferencia de la "ley del materialismo" adoptada históricamente en América, la "ley del *Jus sanguinis*" prevalece en Europa, Asia y África. Esto se debe en gran medida a que estas regiones tienen niveles de inmigración más bajos en comparación con las Américas, por lo que sus sistemas de nacionalidad están diseñados para proteger la continuidad cultural y demográfica de la población nativa.

En cambio, el sistema de *Jus soli* o "derecho a la tierra" otorga la ciudadanía a cualquier persona nacida en el país, independientemente de la nacionalidad de sus padres. Este enfoque aborda las necesidades de integración y cohesión social en países que tradicionalmente han recibido grandes flujos de inmigración. Al determinar el lugar de nacimiento como factor determinante, su medida promueve la inclusión de las personas en el marco jurídico del país de nacimiento y promueve así la homogeneidad social y política en el territorio. En Estados Unidos, el *Jus soli* es casi universal y se aplica incondicionalmente en la mayoría de los países, incluida Argentina. Este sistema fortalece el derecho de las personas nacidas en el territorio a ser consideradas ciudadanos de pleno derecho, promoviendo un sentido de pertenencia y responsabilidad cívica en el contexto del país. Sin embargo, en Europa y otros continentes, la aplicación del derecho territorial es limitada y muchas veces depende de si al menos uno de los padres tiene residencia o ciudadanía.

Algunos países han adoptado una variante del *Jus soli*, conocida como "*Jus soli* condicional", que limita la ciudadanía a quienes nacen en el país, pero cuyos padres deben

cumplir ciertos requisitos, como ser residentes permanentes o vivir en el país. Adoptado por países como Francia y Australia, este modelo permite a los países ejercer un mayor control sobre el acceso a la ciudadanía y responder a sus propias políticas de inmigración y seguridad.

Teniendo en cuenta lo anterior puede sintetizarse un concepto de nacionalidad de origen como el vínculo jurídico que une a una persona con un Estado desde el momento de su nacimiento, estableciendo automáticamente su pertenencia a una comunidad política y cultural[176]. Este tipo de nacionalidad, se atribuye con base en principios tradicionales como el *ius soli* (derecho del suelo) o el *ius sanguinis* (derecho de sangre), dependiendo de los criterios establecidos en la legislación de cada país. El *ius soli* otorga la nacionalidad de origen a quienes nacen en el territorio del Estado, mientras que el *ius sanguinis* la concede a los descendientes de ciudadanos nacionales, independientemente del lugar de nacimiento. Estas bases permiten la organización demográfica y la delimitación de la población nacional, siendo esenciales para el desarrollo de los Estados modernos.

Poseer una nacionalidad específica es esencial para ejercer ciertos derechos fundamentales del individuo, tales como el acceso a la educación, a la atención médica, al empleo, a la propiedad, a la libre circulación, a la ejecución de otros derechos civiles y políticos, y, en última instancia, a recibir asistencia y representación a nivel global. En última instancia, la falta de nacionalidad significa no tener presencia como individuo en la comunidad internacional contemporánea, conformada por Naciones-Estados. La Declaración Universal de Derechos Humanos sostiene de forma incuestionable que cada individuo tiene derecho a una nacionalidad, y que a ninguna persona se le quitará de manera arbitraria su nacionalidad[177].

La nacionalidad tiene un impacto significativo tanto en el ámbito del Derecho Interno como en el Derecho Internacional, otorgando a los individuos una serie de derechos y responsabilidades fundamentales. En primer lugar, confiere a sus titulares

[176] SUÁREZ FRANCO, R. *Introducción al derecho civil.* Temis, Bogotá, 2008, p. 230

[177] ACNUR (1954), Convención Sobre el Estatuto de los Apátridas. Recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf (última consulta realizada octubre 2024), (en esp., p. 1).

derechos políticos, tales como el derecho al voto y a la participación en procesos electorales, así como la obligación de cumplir con deberes cívicos, como el servicio militar, cuando corresponda. Además, la nacionalidad habilita a los ciudadanos para desempeñar funciones públicas y acceder a determinados cargos o actividades que están restringidos a los extranjeros, lo que refuerza la soberanía del Estado al limitar el acceso a ciertos derechos o posiciones clave a aquellos que poseen una vinculación jurídica y política con el país.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional, la nacionalidad también otorga la posibilidad de obtener un pasaporte[178], lo que facilita el retorno al país de origen en situaciones de necesidad o en casos de indigencia, permitiendo la repatriación del individuo por parte del Estado. Asimismo, brinda protección diplomática, lo que implica que el Estado tiene la obligación de defender los derechos de sus nacionales en el extranjero, protegiéndolos cuando sus derechos sean vulnerados o cuando enfrenten circunstancias adversas en países extranjeros. Esta protección diplomática es esencial para garantizar que los ciudadanos puedan acceder a la justicia y sean tratados de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, aun cuando se encuentren fuera de su país.

El impacto de los flujos migratorios es un factor clave en la adopción de cualquier sistema de nacionalidad. En los países llamados de "inmigración", es decir, aquellos donde la propensión de los ciudadanos a salir es mayor que la propensión de los extranjeros a entrar, el *ius sanguinis* permite a los descendientes de inmigrantes mantener vínculos nacionales incluso si se han establecido en otros países. Esto asegura que los hijos mantengan un vínculo con el país de origen de sus padres. Por otra parte, los "países de inmigración", que se caracterizan por unos ingresos relativamente elevados de su población, han elegido el "principio *justoris*" para favorecer la integración de las personas nacidas dentro de sus fronteras, independientemente de la nacionalidad de sus padres. Este enfoque otorga a los niños inmigrantes el derecho a pertenecer a la comunidad política de su país de nacimiento, lo que aumenta la cohesión social y promueve la

[178] ACNUR (1954), Convención Sobre el…, Cit p. 7.

adaptación de la nueva generación al entorno nacional.

Una excepción a ambos modelos es el sistema dispensacional adoptado por el Vaticano, en el que la ciudadanía se concede sólo mediante nombramiento del Estado, normalmente a funcionarios y diplomáticos al servicio de la Santa Sede. Este modelo es una excepción única y un ejemplo de cómo las características de cada país influyen en la regulación de la ciudadanía según sus necesidades políticas y administrativas. En el derecho internacional, la existencia de diferentes sistemas de nacionalidad refleja el derecho de cada Estado a determinar independientemente su ciudadanía y afiliación. Este aspecto permite un enfoque diverso de la regulación de la ciudadanía, al tiempo que plantea problemas de compatibilidad del sistema, especialmente en relación con los flujos migratorios internacionales y la protección de los derechos humanos.

Los debates sobre la elección de uno u otro sistema de nacionalidad también están alimentados por consideraciones demográficas y político-culturales. En este sentido, la ascendencia ayuda a proteger las identidades nacionales y culturales que se transmiten de generación en generación, mientras que el lugar de nacimiento fortalece los vínculos territoriales como eje de cohesión social, adaptándose mejor a las sociedades multiculturales y a los países de inmigración. Ambos sistemas, a su vez, cuestionan la posibilidad de la apatridia o la doble ciudadanía. La configuración legal actual en muchos países permite que ambos modelos coexistan, con excepciones y disposiciones para garantizar que nadie quede apátrida o tenga múltiples nacionalidades en violación de las normas nacionales.

En el contexto español, el primer cambio legislativo que marcó la transición de un sistema de ciudadanía a un sistema de *Jus sanguinis* moderado fue la Ley núm. 51/82 (13 de julio), que supuso la primera revisión integral del Código Civil español en materia del sistema de ciudadanía. La legislación introdujo dos cambios significativos. En primer lugar, con el fin de armonizar el Código Civil con las exigencias constitucionales, especialmente con el principio de igualdad ante la ley[179], se modificó el artículo 17 del

[179] Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de diciembre de 1978) (en esp. artículo 14).

Código Civil, que anteriormente daba prioridad a los derechos de los ciudadanos de la tierra de la ciudadanía. Esta reforma igualó las afiliaciones maternas y patrilineales, asignando automáticamente la nacionalidad a la descendencia. Además, también se refuerza el principio de *Jus soli*: antes de la reforma, a los niños nacidos en España de padres extranjeros se les concedía automáticamente la ciudadanía española, y sus padres extranjeros debían nacer en España y vivir en ese país en el momento del nacimiento.

Según la nueva normativa, basta con que al menos uno de los padres haya nacido en España, con independencia de que residiera en ese país en el momento del nacimiento, lo que supone una flexibilización del principio de *Jus sanguinis* a favor. Leyes de independencia española. Sin embargo, como se detallará más adelante, el *Jus sanguinis* sigue siendo un elemento clave del sistema de ciudadanía español.

En el ordenamiento jurídico español actual la ciudadanía de origen se concede de forma automática, sin acción voluntaria del individuo. Esta ciudadanía legal se aplica con carácter general a los hijos biológicos o adoptivos de ciudadanos españoles, con independencia de que hayan nacido en España o en el extranjero. Este mecanismo garantiza la ciudadanía española hereditaria y fortalece el vínculo jurídico entre los ciudadanos y el Estado, independientemente del lugar de nacimiento.

Además, las personas nacidas en España podrán, en determinadas circunstancias especiales, adquirir la ciudadanía de origen, aunque sus padres sean extranjeros. Este principio se aplica si al menos uno de los padres extranjeros nació en España, ampliando la posibilidad de obtener la ciudadanía en casos de vínculos territoriales. Esta disposición prevé una interpretación flexible del principio de *Jus soli*, que permite a las personas nacidas en territorio español adquirir la ciudadanía local bajo determinadas condiciones y circunstancias.

Otras situaciones implican circunstancias especiales en las que los padres no pueden transmitir la ciudadanía a sus hijos, lo que ocurre cuando los padres son apátridas, la ley del país de origen no otorga la ciudadanía al niño o se desconoce la identidad de los padres. En tales casos, la normativa española concede la ciudadanía por origen a las personas nacidas en territorio español para evitar situaciones de apatridia, reflejando un

compromiso con la protección de los derechos del niño y los principios internacionales de derechos humanos.

En el ámbito del ordenamiento jurídico español, la nacionalidad de origen adquiere una relevancia sustancial al establecer los criterios que determinan quién puede ser considerado español de origen. Conforme a la normativa vigente, se otorga esta condición a las personas nacidas de padre o madre con nacionalidad española, sin importar el lugar de nacimiento. Asimismo, esta categoría abarca a los nacidos en territorio español cuyos progenitores sean extranjeros, siempre que al menos uno de ellos haya nacido en España, con excepción de los hijos de diplomáticos acreditados. Estas disposiciones reflejan una combinación armónica de los principios del *ius sanguinis* y del *ius soli*, facilitando tanto la transmisión de la nacionalidad por línea sanguínea como el reconocimiento de un vínculo territorial con el Estado español. Este marco normativo no solo garantiza la continuidad jurídica y política de los derechos de ciudadanía, sino que también contribuye al fortalecimiento de la cohesión social y la identidad nacional en el contexto del sistema legal español.

La nacionalidad por origen, conforme al Código Civil español[180], se concede automáticamente a los individuos nacidos de padre o madre españoles, independientemente del lugar de nacimiento. Este precepto establece el principio de *ius sanguinis*, mediante el cual la nacionalidad se transmite por línea de descendencia, reconociendo a los hijos de ciudadanos españoles como miembros de pleno derecho de la comunidad política desde su nacimiento. Este mecanismo garantiza la continuidad de la identidad jurídica y política de la nación española, al tiempo que refuerza el vínculo entre los descendientes y el Estado, incluso en contextos de emigración o diáspora.

Este principio legislativo también destaca por su carácter inclusivo, al no requerir que el nacimiento ocurra en territorio español, lo que permite que los hijos de ciudadanos españoles nacidos en el extranjero puedan ser reconocidos como nacionales desde el momento de su nacimiento. Esta disposición refleja el compromiso del sistema jurídico

[180] Son españoles de origen: a) Los nacidos de padre o madre españoles. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1989 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25/07/1889) (en esp., artículo 17).

español con la protección de la identidad nacional y cultural de sus ciudadanos en el exterior, asegurando que las generaciones futuras mantengan un vínculo legal y cultural con España, independientemente de su lugar de residencia.

Este criterio simplifica y agiliza el proceso de determinación de la nacionalidad para quienes califican bajo esta condición, evitando trámites administrativos complejos o procedimientos adicionales. Al considerar automáticamente españoles a los hijos de padres españoles, el Código Civil no solo garantiza la igualdad de derechos y obligaciones entre sus ciudadanos de origen, sino que también facilita su acceso a los derechos inherentes a la ciudadanía, como la protección diplomática, el acceso a servicios públicos y la participación en la vida política del país. Este enfoque recalca la importancia de la nacionalidad por origen como pilar del sistema de ciudadanía en España.

La nacionalidad por origen, según el Código Civil español, incluye a los nacidos en España de padres extranjeros cuando al menos uno de ellos también haya nacido en territorio español[181]. Este precepto combina los principios del *ius soli* y el *ius sanguinis*, al reconocer el vínculo territorial como un criterio esencial para la atribución de la nacionalidad, siempre que se cumpla con el requisito de ascendencia en territorio español. Esta disposición permite integrar a las personas nacidas en España con una conexión directa al país a través de su progenitor, reforzando la cohesión social y la inclusión dentro del marco jurídico nacional.

La excepción que excluye a los hijos de funcionarios diplomáticos o consulares acreditados en España responde a principios de Derecho Internacional Público, que protegen la inmunidad y privilegios diplomáticos reconocidos por tratados internacionales como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. En estos casos, se presume que los hijos de tales funcionarios tienen un vínculo jurídico más fuerte con el Estado que representan, lo que justifica su exclusión del régimen de nacionalidad por origen español. Este enfoque asegura el respeto a las normas internacionales, al

[181] Son españoles de origen: b) Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1989 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25/07/1889) (en esp., artículo 17).

tiempo que mantiene la coherencia en la aplicación del sistema jurídico español.

Esta regulación tiene implicaciones significativas para los descendientes de extranjeros en España, especialmente en contextos históricos donde la migración ha sido un factor determinante. Al incluir a aquellos nacidos de un progenitor extranjero que también haya nacido en España, se fomenta un sentido de continuidad generacional y pertenencia al país. Este criterio no solo facilita el acceso a la nacionalidad para las personas con raíces establecidas en España, sino que también contribuye a su integración plena en el tejido social, cultural y político del país, asegurando un marco equitativo para la atribución de derechos y deberes ciudadanos.

El Código Civil español establece que son considerados españoles de origen aquellos nacidos en España de padres extranjeros que carecen de nacionalidad o cuya legislación no atribuye una nacionalidad al hijo[182]. Este precepto se fundamenta en el principio de prevención de la apatridia, reconocido en tratados internacionales como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, de los que España es parte. Este enfoque garantiza que ninguna persona nacida en territorio español quede desprovista de un vínculo jurídico con un Estado, reconociéndoles automáticamente la nacionalidad española en ausencia de otra asignación.

La disposición es especialmente relevante en casos donde los padres del recién nacido provienen de países cuya legislación no confiere la nacionalidad por nacimiento en el extranjero o por el *ius sanguinis*. En estas situaciones, España asume un papel protector al otorgar la nacionalidad de origen para evitar que el menor quede en una situación de desamparo legal. Este mecanismo también refleja el compromiso del sistema jurídico español con los principios de igualdad y no discriminación, al otorgar a los hijos de padres extranjeros nacidos en España la misma condición jurídica que a los nacidos de progenitores españoles.

[182] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1989 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 julio 1889) (en esp., artículo 17).

Esta normativa promueve la inclusión social y política de estos menores, ya que les otorga derechos y obligaciones plenas desde su nacimiento como ciudadanos españoles. Este reconocimiento permite su acceso a servicios públicos, educación, sanidad y participación política en igualdad de condiciones con otros españoles, fortaleciendo su integración en el tejido social y económico del país. Asimismo, este marco normativo refuerza la cohesión social al prevenir la creación de grupos vulnerables sin acceso a derechos básicos.

En términos administrativos, este criterio simplifica el proceso de atribución de nacionalidad, ya que no requiere la realización de trámites adicionales para regularizar la situación del recién nacido. En contraposición, en muchos países donde no se aplican normas similares, los menores en estas circunstancias pueden quedar en un limbo legal que dificulta su acceso a derechos fundamentales. La previsión española, por tanto, representa un ejemplo de buenas prácticas en la gestión de los derechos vinculados a la nacionalidad y la ciudadanía.

En el caso de los ecuatorianos, esta normativa podría tener implicaciones específicas. La legislación ecuatoriana atribuye la nacionalidad a los hijos de ecuatorianos nacidos en el extranjero a través del *ius sanguinis*, lo que podría excluirlos de este beneficio en España. Sin embargo, en situaciones excepcionales donde no se pueda aplicar esta atribución, por ejemplo, por falta de documentación o reconocimiento legal de la filiación, el sistema español actúa como una red de seguridad para evitar la apatridia. Esta interacción entre ambas legislaciones evidencia la importancia de un marco jurídico internacional coherente y de la cooperación entre Estados para garantizar los derechos fundamentales de todos los nacidos en su territorio.

El artículo 17, numeral 1, literal d) del Código Civil español prevé que serán considerados españoles de origen aquellos nacidos en territorio español cuya filiación no haya podido ser determinada[183]. Este mandato legal tiene como finalidad primordial proteger a los menores en situaciones de extrema vulnerabilidad, particularmente cuando carecen de filiación reconocida, mediante la atribución automática de la nacionalidad

[183] Ibiden.

española[184]. Este precepto está en consonancia con los compromisos internacionales de España para prevenir la apatridia, conforme a lo establecido en instrumentos como la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, que obliga a los Estados a garantizar que todas las personas posean una nacionalidad y no queden excluidas del amparo jurídico básico.

El precepto introduce una presunción específica que otorga la nacionalidad a los menores cuyo primer lugar conocido de estancia sea el territorio español. En estos casos, aun cuando no exista evidencia concluyente de que el menor haya nacido en España, el hecho de encontrarse en el país constituye una base suficiente para que le sea reconocida la nacionalidad. Este enfoque legislativo no solo prioriza el interés superior del menor, sino que también promueve una respuesta inmediata y efectiva que garantiza el ejercicio de sus derechos fundamentales desde el momento en que es identificado en territorio español, reafirmando así la protección integral de la infancia.

La atribución de la nacionalidad en virtud de este artículo genera significativas consecuencias prácticas. En primer lugar, permite que los menores accedan de manera inmediata a derechos esenciales como educación, asistencia sanitaria y servicios sociales, elementos clave para su desarrollo e integración dentro de la sociedad española. En segundo lugar, proporciona a las autoridades un marco jurídico claro y directo para gestionar situaciones de desamparo, reduciendo la posibilidad de que estos menores se encuentren en una situación de exclusión legal o social. Este enfoque normativo refuerza el principio de que la nacionalidad debe garantizar el acceso pleno y sin obstáculos a los derechos inherentes a la condición de ciudadanía.

Desde la perspectiva administrativa, esta disposición simplifica considerablemente los procedimientos asociados con la regularización de la situación de los menores en cuestión. Evita dilaciones innecesarias y complejidades burocráticas que podrían afectar negativamente su acceso a la protección que requieren. Además, fortalece la coherencia del ordenamiento jurídico español, al ofrecer una solución eficaz, ágil y

[184] Apartado creado a partir de la información tomada de SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M: El marco jurídico de la inmigración e interculturalidad en España. La protección de niños, menores y adultos en España y la Región de Murcia. Anales de Historia Contemporánea, núm. 21, 2005, pp. 23-49. (en esp. 32)

respetuosa de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, consolidando la posición de España como un Estado comprometido con la protección integral de los menores en situaciones de alta vulnerabilidad.

En el contexto actual, donde la migración irregular y el desplazamiento forzado son fenómenos recurrentes, este precepto adquiere una relevancia aún mayor. Los menores que llegan al territorio español sin filiación conocida representan una de las poblaciones más vulnerables, y la presunción de nacionalidad establecida en este artículo constituye una herramienta fundamental para garantizar su protección jurídica y social. Esta normativa, además de cumplir con los principios de solidaridad y responsabilidad internacional, demuestra la capacidad del sistema jurídico español para abordar de manera humanitaria y eficiente los desafíos que plantea la gestión migratoria en un mundo interconectado y en constante cambio.

2. NACIONALIDAD DERIVADA

La nacionalidad derivada, naturalización o nacionalidad no originaria, es una entidad legal mediante la cual un individuo adquiere y goza de la condición legal de nacional, a veces de manera automática, al conseguirla después de su nacimiento. La naturalización es un otorgamiento de nacionalidad no nativa, originado por situaciones que conectan a un individuo con la población de un Estado distinto al de su nacionalidad original[185]. Por su parte otros investigadores[186] plantean que no se basa en un suceso natural como el nacimiento, sino en una elección voluntaria del individuo que opta por asumir una nacionalidad diferente a su nacionalidad original.

Esta nacionalidad se "genera con la modificación primigenia de la nacionalidad, para adquirir la de otro Estado, en términos de la normatividad que le es aplicable"[187]. Por supuesto, la obtención de una nacionalidad distinta a la inicial no se basa únicamente

[185] SOBERANES FERNÁNDEZ, J.L., *Lexicón jurídico.* UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2024. p. 58.
[186] BLANCAS BUSTAMANTE, C., *Derecho constitucional.* Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2017, p. 30
[187] FERRER MACGREGOR, E., MARTÍNEZ RAMÍREZ, F., FIGUEROA MEJÍA, G.A., FLORES PANTOJA, R., "*Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, tercera edición, 1001 voces". TOMO I.* Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Querétaro, 2021, p. 58.

en la intención del peticionario, sino en su concordancia con la intención del Estado al que aspira a incorporarse, ya que este posee la potestad discrecional de otorgarla o no otorgarla. Por esta razón, se trata de un beneficio y no de un derecho. Para otorgar la nacionalidad por naturalización, los Estados generalmente requieren ciertos requisitos: primero, la necesidad de residir durante un periodo específico en el país cuya nacionalidad se busca obtener.

En el contexto del Derecho Internacional, la nacionalidad derivada también puede depender de acuerdos bilaterales o tratados internacionales que regulen la transmisión de la nacionalidad entre países, especialmente cuando se trata de los descendientes de emigrantes o exiliados. Por ejemplo, muchos países de América Latina tienen disposiciones específicas que facilitan la adquisición de la nacionalidad a los descendientes de ciudadanos que emigraron, como ocurre con los sefardíes en España o los ciudadanos de países iberoamericanos. Esta modalidad refleja la importancia de los vínculos históricos, culturales y políticos, en tanto la nacionalidad derivada refuerza la conexión entre los miembros de una comunidad nacional, aunque no haya una relación directa de filiación.

En algunos sistemas jurídicos, como el español, la nacionalidad derivada también está vinculada a la naturalización, un proceso formal que permite a un extranjero obtener la nacionalidad tras cumplir con ciertos requisitos, como residir en el país durante un período determinado, demostrar buena conducta y la integración en la sociedad. Este proceso se caracteriza por su flexibilidad y adaptabilidad, permitiendo que las personas que no nacieron en el territorio, pero que han mantenido vínculos estrechos con él, accedan a la ciudadanía. La nacionalidad derivada, en estos casos, es un medio para facilitar la inclusión de personas que han establecido un lazo con el país a través de su residencia y contribución a la sociedad.

La nacionalidad derivada en España es una categoría especial de ciudadanía que se concede a los extranjeros bajo determinadas condiciones legales determinadas por el ordenamiento jurídico. Este enfoque se diferencia de la ciudadanía de origen en que la ciudadanía española se concede a una persona que reúne los requisitos necesarios y que, en la mayoría de los casos, tiene vínculos familiares o territoriales con el Estado español.

Otras disposiciones reglamentarias, como el Código Civil español y la Ley de Memoria Democrática, regulan el procedimiento y requisitos para la obtención de esta forma de ciudadanía de acuerdo con los principios del derecho público, que reconocen ciertos derechos a los extranjeros si cumplen determinadas condiciones.

La ciudadanía por elección se basa en el derecho de determinados extranjeros, especialmente los nacidos bajo tutela de ciudadanos españoles o hijos de personas nacidas en España, a elegir su nacionalidad. El artículo 20 del Código Civil establece esta posibilidad como una ventaja que permite obtener la ciudadanía a las personas que mantienen relaciones de dependencia con españoles[188]. De esta forma, el Estado español, mediante actuaciones administrativas, reconoce la ciudadanía derivada de estas personas, que deberán seguir el procedimiento de solicitud y presentar los documentos que acrediten su condición de parentesco o tutela. Por otro lado, adquirir la ciudadanía por residencia supone que el interesado debe residir legal y continuamente en España durante un período mínimo de tiempo determinado. Este período varía dependiendo de las circunstancias del solicitante individual. Para quienes estén bajo tutela de padres españoles o tengan estrechos vínculos familiares con ciudadanos españoles, la estancia es de un año, pero en otros casos la estancia podrá ser superior. Según el artículo 22 del Código Civil, el plazo máximo puede ser de diez años. Esta exigencia temporal para seguir viviendo establece vínculos territoriales y sociales con el país y refleja el compromiso del solicitante con la sociedad española.

Una carta de carácter es una forma especial de obtener una ciudadanía derivada y es conocida por su naturaleza discrecional, ya que no está sujeta a los procedimientos de procesamiento normales. Este procedimiento se rige por el artículo 21 del Código Civil y está a disposición de los extranjeros que, por circunstancias especiales, tengan motivos para desear expresamente obtener la ciudadanía española[189]. A diferencia de otros

[188] Tienen derecho a optar por la nacionalidad española: a) Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español. b) Aquellas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889).

[189] La nacionalidad española se adquiere por carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurran circunstancias excepcionales. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. «Gaceta de Madrid» núm. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889). (en esp. artículo 21.

procedimientos, la Carta de Naturalización no sigue un patrón establecido de requisitos de tiempo o relación, sino que permite al gobierno español otorgar la ciudadanía específicamente a aquellos que considera que tienen vínculos significativos con el país o que han realizado contribuciones significativas. Un análisis de la ciudadanía derivada española sugiere un enfoque regulatorio que equilibre los beneficios del control estatal sobre la ciudadanía con el reconocimiento de los derechos de los extranjeros con vínculos sustanciales con el Estado. Esta política de ciudadanía tiene una clara orientación integradora, especialmente para aquellos que, aunque hayan nacido en el extranjero, mantienen vínculos familiares o sociales relevantes con la sociedad española. De este modo, el ordenamiento jurídico español se basa en una lógica de tolerancia y respeto a las condiciones personales, familiares y de vida y establece varios caminos hacia la ciudadanía, cada uno con sus particularidades.

Los estatutos de ciudadanía derivada reflejan los principios de solidaridad y protección del sistema legal español, que permiten la ciudadanía a personas con alguna conexión con la historia o cultura española. La flexibilidad de esta norma, que queda especialmente clara en el texto de la imagen, permite a España reconocer casos excepcionales en los que los requisitos de residencia habitual o afiliación pueden no ser aplicables, pero que, sin embargo, justifican la concesión de la ciudadanía por circunstancias de determinada naturaleza.

Además, la posibilidad de obtener la ciudadanía secundaria prevista en el artículo 20 del Código Civil supone una ampliación de derechos, ya que incluye a las personas que, aunque no hayan nacido en España, tengan antecedentes familiares españoles. Esta disposición es especialmente relevante en el contexto de la ley de memoria democrática, que permite reclamar la ciudadanía española a los descendientes de personas obligadas al exilio por su orientación política, ideológica o sexual. Este mecanismo responde a la política de reparaciones históricas, reconoce los derechos de los descendientes que tuvieron que abandonar el país en circunstancias desfavorables y confirma el compromiso de España con la memoria y la justicia histórica. El requisito de nacionalidad es, en última instancia, una expresión del deseo de España de mantener los vínculos culturales y sociales y la integración con su diáspora y otros grupos de población. La legislación actual proporciona un sólido sistema que permite mantener estos vínculos y protege los derechos

de los extranjeros que deseen establecer relaciones oficiales con el Estado español, con independencia de que ello se deba a circunstancias excepcionales reconocidas por residencia, elección o carácter.

2.1. Nacionalidad por residencia

Según el artículo 22 del Código Civil, la adquisición de la nacionalidad española por residencia es una de las formas de adquirir la ciudadanía según la legislación española[190]. Para obtener este derecho es necesario haber residido legal y continuamente en territorio español durante diez años antes de presentar la solicitud. Existen algunas excepciones a este período que pueden reducir significativamente la duración requerida de la estadía dependiendo de las circunstancias del solicitante.

En concreto, el artículo 22 del Código Civil establece que los refugiados pueden obtener la ciudadanía tras cinco años de residencia en España, mientras que los ciudadanos de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o los ciudadanos de origen sefardí pueden solicitar la ciudadanía. El objetivo de estas reducciones en los tiempos de residencia es favorecer la integración de personas procedentes de zonas con vínculos históricos y culturales con España.

Además de las condiciones de residencia, existen otras condiciones que permiten obtener la ciudadanía española permaneciendo de forma permanente en el país durante un año. Se aplica a las personas nacidas en España, a las personas que no han optado por ejercer su derecho a la ciudadanía, y a las personas bajo tutela, tutela o cuidado de un ciudadano o institución española durante al menos dos años consecutivos. Asimismo, también pueden beneficiarse de esta reducción de plazo los casados con española o española, o las viudas españolas, salvo que estén separados de hecho o de derecho. Otro requisito para obtener la ciudadanía por residencia es acreditar buena conducta cívica[191],

[190] Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25 de julio de 1889).

[191] "Requisito para la adquisición de la nacionalidad por residencia. Desde luego ha de ser una conducta no transgresora de normas penales o administrativas sancionadoras, que también incluyen el respeto a valores

es decir, que la persona no haya sido condenada por delitos graves y demuestre plena integración en la sociedad española. Este último aspecto es evaluado por las autoridades competentes, que tienen en cuenta factores como el dominio del idioma y la participación en la vida sociocultural del país, asegurando el cumplimiento por parte del solicitante de los valores y principios básicos del derecho español[192].

2.2. Nacionalidad a través de la alternativa por carta de naturaleza

La ciudadanía por carta de naturaleza se especifica en el artículo 21 del Código Civil español es un tipo especial de ciudadanía española concedida a extranjeros en circunstancias muy concretas. Este modelo se caracteriza por la ex gratia y la discreción, es decir su concesión depende enteramente de la voluntad del Gobierno español, que actúa mediante real decreto y no está sujeto a criterios objetivos ni procedimientos administrativos comunes. Al no existir unas pautas predeterminadas, el Gobierno tiene en cuenta las circunstancias concretas que justifican la solicitud y evalúa si el solicitante merece este tipo de integración en la sociedad política española.

El carácter preferencial de tales ofertas significa que la ciudadanía no está automáticamente garantizada incluso si el solicitante cumple con todos los requisitos formales, ya que depende de la evaluación del gobierno. La justificación de esta estimación es el interés nacional en atraer personas cuyas ventajas o circunstancias especiales puedan resultar especialmente beneficiosas para España. De esta manera, el poder ejecutivo utiliza la Carta de la Naturaleza como herramienta para la promoción de los intereses nacionales, ya sea en la cultura, el deporte, la ciencia u otros campos relacionados. Según el artículo 21 del Código Civil, el procedimiento para obtener la ciudadanía mediante documentos físicos no está sujeto a los requisitos generales del proceso administrativo[193]. Existen procedimientos administrativos comunes en el sector

que trascienden del orden penal". RAE (2024). Recuperado de: https://dpej.rae.es/lema/buena-conducta-c%C3%ADvica (última consulta 2024), párrafo 1.

[192] "Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que (….) El interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española", Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 22, numeral 4)

[193] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25 de julio de 1889)

y no están sujetos a los requisitos específicos exigidos para otras formas de ciudadanía, como la residencia legal permanente en España. Por tanto, el interesado no tiene que acreditar una estancia de larga duración en el país ni cumplir las condiciones de estancia acordes a la ciudadanía del lugar de residencia, según el artículo 22 del mismo código.

La naturaleza extrema de esta imagen de la nacionalidad se puede ver en casos prácticos de ciudadanía, que generalmente involucran a aquellos cuyas habilidades o logros han beneficiado directamente al Estado español o representado a España en el escenario internacional. Un ejemplo común son los deportistas de alto nivel que compiten en competiciones internacionales bajo la bandera española, a quienes se les concede el privilegio de representar a España en competiciones oficiales. Además, los ganadores de la Carta de la Naturaleza también pueden ser científicos, artistas y personas con logros destacados en diversos campos, siempre que se pueda demostrar que su nacionalización aporta importantes beneficios a los intereses del Estado. En cuanto a las personas que pueden solicitar la ciudadanía, el Código Civil establece ciertos criterios formales y permite que incluso los menores y las personas con discapacidad obtengan esta oportunidad. Pueden presentar su solicitud directamente las personas mayores de 18 años y las personas emancipadas. De igual forma, una persona mayor de 14 años puede presentar una solicitud con la ayuda de su representante legal o, si hay un menor de 14 años, un representante legal en su nombre[194]. Una persona incapacitada puede solicitar la ciudadanía directamente, si la decisión de incapacidad lo permite, el representante legal solicitará la ciudadanía en su nombre. Esta flexibilidad en los requisitos de edad y calificación tiene como objetivo permitir que todas las personas que cumplan condiciones especiales puedan solicitar la ciudadanía.

Para completar la solicitud, el interesado deberá presentar los documentos de solicitud y adjuntar los documentos que justifiquen las condiciones especiales para el otorgamiento de la ciudadanía. Estos documentos pueden variar según el caso y quedan a discreción del Gobierno, que se reserva el derecho de solicitar información adicional

[194] La nacionalidad española se adquiere por carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurran circunstancias excepcionales. En uno y otro caso la solicitud podrá formularla, El mayor de catorce años asistido por su representante legal. c) El representante legal del menor de catorce años. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25 de julio de 1889). (en esp. artículo 21, numeral 3)

según lo considere necesario. Presentar estos documentos a las autoridades españolas es un paso importante en el proceso, aunque no garantiza una concesión, ya que los criterios finales los fija el gobierno. Al fin y al cabo, el nombre natural constituye una importante excepción en el sistema de ciudadanía español, aplicable sólo en los casos en que el interés nacional español justifique la especial integración de la persona en la sociedad nacional. A través de este número, el gobierno no sólo reconoce el potencial aporte de las personas al desarrollo del país, sino que también fortalece su imagen y presencia en áreas estratégicas. La discreción del ejecutivo en esta concesión resalta la importancia de la Carta de la Naturaleza como un recurso valioso para la política interior y exterior española.

Sin embargo, este enfoque discrecional plantea dudas sobre la transparencia y la equidad en el proceso de concesión de la ciudadanía, ya que no está sujeto a procedimientos regulatorios. La discreción se justifica desde la perspectiva de la soberanía nacional porque permite al gobierno adaptar sus decisiones a los cambiantes intereses nacionales y evaluar cada caso según sus méritos únicos. Por tanto, la Carta de la Naturaleza se configura como un mecanismo excepcional en el marco jurídico español, un recurso jurídico en manos del poder ejecutivo que promueve la proyección de España en el contexto internacional y la consolidación de sus intereses nacionales en diversos ámbitos.

2.3. Nacionalidad española por opción

En el ordenamiento jurídico español, la nacionalidad por opción es una forma de adquirir una nacionalidad secundaria y está reconocida por el Código Civil español[195]. Este mecanismo permite a los extranjeros que tengan vínculos o vínculos familiares con ciudadanos españoles obtener la ciudadanía española en determinadas condiciones mediante un procedimiento especial que exige el cumplimiento de determinados requisitos y plazos. Por tanto, la elección de la nacionalidad es una figura que facilita la adquisición de la ciudadanía española a quienes, a pesar de haber nacido en el extranjero, mantienen vínculos familiares con ciudadanos españoles o vínculos actuales que se

[195] Ibiden

determinan posteriormente.

Los sujetos jurídicos que pueden optar por ejercer la ciudadanía se dividen en varias categorías según sus circunstancias específicas. La primera categoría incluye a las personas bajo la tutela de ciudadanos españoles, y normalmente se refiere a menores bajo la tutela de padres españoles. En este caso, esta opción deberá ejercitarse dentro de los dos años siguientes a haber cumplido la edad de mandato o emancipación, lo que destaca el interés del legislador en conceder la ciudadanía a quienes tuvieron parentesco con ciudadanos españoles cuando eran menores de edad. Otra presunción aplicable es que el padre o la madre sea español, nacido en España. A diferencia de casos anteriores, no existen límites de tiempo para que estos sujetos soliciten la ciudadanía española. Esta norma se basa en mantener vínculos familiares directos con el Estado español, independientemente de la edad del solicitante o de su residencia actual. Esta forma de adquisición, que nunca puede caducar, refleja el compromiso del ordenamiento jurídico con el derecho de descendencia ("*ius sanguinis*"), que busca garantizar que los descendientes de españoles tengan siempre la oportunidad de adquirir la ciudadanía. Otra categoría incluye a quienes descubrieron su origen o lugar de nacimiento en España después de los dieciocho años[196]. En estos casos, el plazo de elección es de dos años a partir de la fecha de determinación de la paternidad o del lugar de nacimiento. El Código Civil español reconoce a estas personas una protección especial en este sentido, permitiéndoles adquirir la ciudadanía en un plazo razonable, tan pronto como se establezca su vínculo con el territorio español, asegurando así la inclusión de aquellas personas que no conocían sus raíces en España hasta la mayoría de edad.

Las personas adoptadas por ciudadanos españoles también pueden elegir su nacionalidad una vez cumplidos los dieciocho años, aunque también tienen un plazo de dos años. Esta presunción también está establecida en el Código Civil, que permite la ciudadanía a los adultos adoptados que, aunque no vivan bajo la patria potestad directa de un ciudadano de minoría española, mantengan una relación paternofilial reconocida

[196] Tienen derecho a optar por la nacionalidad española (…) si está emancipado o es mayor de dieciocho años. La opción caducará a los veinte años de edad, pero si el optante no estuviera emancipado según su ley personal al llegar a los dieciocho años, el plazo para optar se prolongará hasta que transcurran dos años desde la emancipación. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25 de julio de 1889). (en esp. artículo 20, numeral 1 y 2).

con España. El plazo enfatiza la intención de ejercitar la oportunidad dentro de un plazo adecuado y evitar demoras indefinidas. La declaración de elección de nacionalidad deberá realizarse en presencia del jefe del registro de población del lugar de residencia del solicitante o del consulado de residente en el extranjero. El proyecto de ley, cuya forma está definida en el Código Civil, garantiza la posibilidad de implementación con todas las garantías legales y permite al Estado verificar los documentos y condiciones necesarios. Este procedimiento pone de relieve la seriedad de la elección de la nacionalidad, ya que se realiza formalmente bajo la supervisión de las autoridades competentes para reducir posibles fraudes y garantizar la autenticidad de la solicitud.

Para menores y personas con discapacidad, las reglas determinan quiénes pueden participar en la ceremonia de selección. Los menores de 14 años o personas incapacitadas deberán estar representados por sus representantes legales (padres o tutores)[197]. Sin embargo, una persona mayor de catorce años puede presentar una declaración por iniciativa propia si está asistida por un representante legal. La estructura de este reglamento refleja la voluntad del legislador de proteger los derechos de los menores y de las personas incapacitadas, garantizando al mismo tiempo su participación en el proceso, en la medida que su capacidad jurídica lo permita.

2.4. Nacionalidad española por la Ley de Memoria Democrática

El reconocimiento de la ciudadanía española, especialmente para las personas de origen español nacidas fuera del territorio del país, es un procedimiento legal estricto y detallado. Este proceso tiene en cuenta varios factores, incluido el exilio y la pérdida de la nacionalidad debido a circunstancias históricas. La Ley de Memoria Democrática[198] y la Ley de Memoria Histórica[199] permiten restablecer la ciudadanía de origen, facilitando a los descendientes de españoles elegir una nacionalidad en función de sus vínculos históricos y familiares con el Estado español. Estas normas confirmaron la política estatal

[197] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25 de julio de 1889). (en esp. artículo 20, numeral 2, literal b.)
[198] Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. 2022 (BOE núm. 252, de 20 de octubre 2022).
[199] Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. 2007 (BOE núm. 310, de 27 diciembre 2007).

de compensación y conmemoración y ayudaron a reconocer los derechos de los descendientes que tuvieron que abandonar España por diversos motivos. Las regulaciones establecen requisitos documentales específicos que los solicitantes deben presentar para demostrar su identidad y relación directa con un padre, abuelo o bisabuelo hispano. En este caso, la partida de bautismo o el certificado de registro de nacimiento del solicitante y de su antepasado español es decisiva, ya que acredita el origen y, por tanto, el derecho a elegir la nacionalidad[200]. Si el heredero pierde su ciudadanía por exilio, se requerirán documentos acreditativos adicionales, como un certificado emitido por un organismo oficial o un informe de una agencia que ayuda a los refugiados en España.

El consulado tiene derecho a solicitar documentos adicionales si considera que los documentos presentados son insuficientes para resolver el caso. Esta medida responde a la necesidad de garantizar que cada solicitud sea examinada para garantizar que sólo se reconozcan aquellas que cumplan los requisitos legales. Además, la exigencia de que los documentos extranjeros estén legalizados o apostillados, y de que los documentos escritos en idiomas distintos del español cuenten con traducción oficial, cumple con el principio de seguridad jurídica y garantiza la validez y autenticidad de los documentos utilizados en la solicitud. proceso. La condición de exilio también fue reconocida específicamente en los estatutos que definían la condición de exilio para los españoles que abandonaron el país entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1955 debido a la situación sociopolítica de aquella época. Para estas personas, el mero hecho de haber abandonado España durante este período y haber registrado su residencia en el país de acogida era suficiente para acreditar su condición de exiliados. Para el éxodo que ocurrió entre 1956 y 1978, las regulaciones requieren un reconocimiento especial del estatus de exiliado, reflejando la diversidad de contextos históricos y políticos que pueden haber afectado a estos inmigrantes y sus descendientes.

Otro caso importante son los hijos nacidos fuera de España de mujeres que perdieron su ciudadanía al casarse con extranjeros antes de la Constitución de 1978. En estos casos, las disposiciones que permiten a estos niños elegir la ciudadanía española son

[200] Instrucción de 25 octubre de 2022 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. (BOE 257 26 de octubre de 2022)

un reconocimiento de desigualdades jurídicas preexistentes y en muchos casos afectan a los derechos de ciudadanía de las personas nacidas en el extranjero. A pesar de verse obligado a renunciar a la ciudadanía, aún se puede demostrar una conexión con el Estado español presentando documentos como un certificado de matrimonio y prueba de ciudadanía obtenida de la madre. El reglamento también permite la elección de la ciudadanía española a los hijos adultos de personas cuya ciudadanía original esté reconocida en virtud de la Ley de la Memoria Democrática[201] o la Ley de la Memoria Histórica. Esta disposición es una extensión del derecho de elección, permitiendo a los descendientes adultos de quienes han recuperado su ciudadanía integrarse en la sociedad civil española, reforzando así los vínculos familiares y culturales que históricamente les han unido a España. En este caso, el certificado de nacimiento del padre o de la madre se convierte en un documento importante.

Además, las disposiciones adicionales de la Sección 8 de la Ley de Memoria Democrática establece que los niños de ascendencia no hispana pueden elegir la ciudadanía de su ascendencia. Este mecanismo amplía las posibilidades y permite que quienes inicialmente sólo podían adquirir la ciudadanía de origen adquieran ahora la ciudadanía de origen, lo que tiene implicaciones jurídicas más amplias en términos de derechos y obligaciones y, por lo tanto, avanza hacia el reconocimiento de derechos.

La Ley de Memoria Democrática también prevé que las solicitudes de certificados de registro españoles puedan presentarse electrónicamente, lo que facilitará la gestión de los documentos a las personas de origen español residentes en el extranjero y agilizará la tramitación de los documentos[202]. La finalidad de esta medida es facilitar el uso de la opción, manteniendo el documento en el registro oficial de conformidad con los principios de eficiencia y accesibilidad del recurso y del control judicial. Permitir la presentación de certificados de bautismo u otros documentos religiosos en ausencia de registros de nacimiento ancestrales demuestra flexibilidad regulatoria con respecto a los registros históricos. En este caso, se considera derecho de sufragio la intención del solicitante de manifestar el deseo de obtener la ciudadanía de origen español. Estos

[201] Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. 2022 (BOE núm. 252, de 20 de octubre de 2022)
[202] Ibidem

derechos se basan en vínculos históricos y familiares con el país y sirven como herramienta para la integración social y cultural de los descendientes de inmigrantes o de aquellos que se han visto obligados a abandonar España. Por tanto, el reconocimiento de la ciudadanía de origen español en estos casos va más allá del ámbito del derecho y representa la justicia histórica y el restablecimiento de derechos.

III. PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD Y SU RECUPERACIÓN

En concordancia con los principios de los instrumentos internacionales[203] y en alineación con el resguardo de los derechos humanos universales, España ha estructurado un régimen jurídico especializado para regular las causas que conllevan a la pérdida de la nacionalidad. Desde un enfoque jurídico, la pérdida de nacionalidad, representa la disolución formal del vínculo legal entre un individuo y su Estado de origen, lo que implica la extinción de derechos inherentes a la ciudadanía, tales como la protección diplomática y el acceso a beneficios específicos de la nacionalidad[204]. Con base en esta conceptualización, Estados como España han establecido criterios específicos que definen los casos en los que una persona puede, de forma voluntaria o por circunstancias impuestas, desvincularse de su nacionalidad, ajustándose a los convenios internacionales que buscan prevenir la apatridia, una condición en la que el individuo queda sin la protección nacional de ningún Estado.

Los tratados internacionales, como la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia, son fundamentales en la orientación de los Estados para el desarrollo de políticas nacionales

[203] ONU (2024) El Artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que estipula que "toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad". También están otros instrumentos internacionales que dan reconocimiento a la nacionalidad en distintos contexto como La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, El Pacto internacional de derechos civiles y políticos, La Convención de los derechos del niño, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, La Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. https://www.ohchr.org/es/nationality-and-statelessness/international-standards-relating-nationality-and-statelessness.

[204] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2020) GUIDELINES ON STATELESSNESS NO.5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness https://www.refworld.org/policy/legalguidance/unhcr/2020/en/123216

que protejan los derechos ciudadanos y eviten el riesgo de apatridia. Dichos acuerdos imponen responsabilidades a los Estados, garantizando que, al aplicar la normativa sobre pérdida de nacionalidad, se adopten salvaguardias contra la desprotección legal[205]. En el caso de España, las disposiciones del Código Civil en materia de pérdida de nacionalidad están diseñadas con estos principios internacionales como base, garantizando que la legislación no solo respalde los estándares de derechos humanos, sino que también permita la conservación de la nacionalidad en supuestos específicos, reforzando el compromiso del Estado con el derecho universal a una nacionalidad.

La legislación española establece ciertas causales para la pérdida de la nacionalidad, específicamente cuando una persona adquiere voluntariamente otra nacionalidad o cuando renuncia expresamente a la española. Sin embargo, el ordenamiento jurídico protege a los españoles de origen, en concordancia con el principio constitucional del artículo 11 numeral 2 de la Constitución Española, el cual afirma que "ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad"[206]. Esta disposición implica que, aunque una persona con nacionalidad española pueda incurrir en actos que conduzcan a la pérdida de su nacionalidad, aquellos que son españoles de origen mantienen una protección especial que les impide ser despojados de este estatus de manera obligatoria.

Adicionalmente, el Código Civil español prevé mecanismos legales para que los españoles que hayan perdido su nacionalidad puedan recuperarla, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos, como residir nuevamente en España o declarar su intención de recuperar la nacionalidad[207]. Esto refuerza el principio de protección a la nacionalidad española de origen, ofreciendo garantías legales para evitar que los ciudadanos españoles queden apátridas o sean privados de su vínculo con el Estado español. Con estas

[205] ACNUR - Oficina Regional para el Sur de América Latina (1998) NACIONALIDAD Y APATRIDIA. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/0173.pdf

[206] Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de diciembre de 1978. (en esp. Artículo 11)

[207] Quien haya perdido la nacionalidad española podrá recuperarla cumpliendo los siguientes requisitos: a) Ser residente legal en España. Este requisito no será de aplicación a los emigrantes ni a los hijos de emigrantes. En los demás casos podrá ser dispensado por el Ministro de Justicia cuando concurran circunstancias excepcionales. b) Declarar ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española. c) Inscribir la recuperación en el Registro Civil. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 26).

disposiciones, el legislador busca equilibrar el derecho a la renuncia y la adquisición de nuevas nacionalidades con la salvaguarda del derecho fundamental a la nacionalidad, garantizando que la identidad y los derechos de los españoles de origen permanezcan protegidos en todo momento.

1. CAUSAS DE PÉRDIDA

El Código Civil español, en su artículo 24, enumera varios casos que establecen la pérdida de la nacionalidad española[208]. Estos motivos de pérdida de la nacionalidad se son aplicado tanto a los españoles originarios como a los españoles no originarios. En este artículo se enumera causas voluntarias, que surgen de la decisión del individuo de perder la nacionalidad. Se distinguen dos tipos de pérdida de la ciudadanía española: la pérdida voluntaria de la ciudadanía española, por un lado, y la pérdida forzosa de la ciudadanía española, por otro.

1.1. Pérdida voluntaria de la nacionalidad en España

La regulación sobre la pérdida voluntaria de la nacionalidad española, contenida en el Código Civil, establece los supuestos en los que tanto los ciudadanos de origen español como los naturalizados pueden optar, de manera deliberada, por desvincularse de su estatus de nacional español. Esta disposición detalla las situaciones en las cuales la renuncia a la nacionalidad española debe ser un acto expreso de voluntad, diferenciándose de las causas de pérdida de nacionalidad que surgen de forma involuntaria o coercitiva. Con esta regulación, el ordenamiento jurídico español permite la desvinculación de la nacionalidad bajo ciertos requisitos legales, con el fin de salvaguardar tanto el derecho

[208] Pierden la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación (…). 2. En todo caso, pierden la nacionalidad española los españoles emancipados que renuncien expresamente a ella, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero. 3. Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 24.

individual como los intereses públicos.

El primer supuesto normativo que regula la pérdida voluntaria de nacionalidad concierne a aquellos ciudadanos emancipados que, residiendo en el extranjero, adquieren de manera intencional una nacionalidad extranjera o emplean exclusivamente la nacionalidad extranjera que poseían antes de su emancipación. Este escenario parte de la presunción de que la obtención de una nacionalidad extranjera, cuando es voluntaria y consciente, constituye una renuncia implícita a la nacionalidad española. No obstante, la legislación establece que se podrá conservar la nacionalidad española si, en los tres años posteriores a alcanzar la mayoría de edad, el interesado declara ante el Registro Civil su voluntad de retenerla.

El Código Civil incorpora una excepción para nacionales de ciertos países, como Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal y aquellos de América Latina, permitiéndoles obtener la nacionalidad española sin que pierdan automáticamente la originaria[209]. Esta disposición refleja el reconocimiento de España hacia sus vínculos históricos y culturales con estas naciones, los cuales se traducen en un régimen de doble nacionalidad reconocido dentro del marco jurídico español, que facilita la conservación de ambas nacionalidades. En el caso de los ecuatorianos, esta excepción tiene un impacto legal relevante, ya que les permite obtener la ciudadanía española conservando sus derechos y obligaciones en Ecuador, lo que es especialmente beneficioso en contextos migratorios y de movilidad internacional. Esta normativa facilita a los ciudadanos ecuatorianos mantener conexiones familiares, patrimoniales y sociales en ambos países, garantizando el acceso a derechos y servicios públicos en cada jurisdicción sin necesidad de renunciar a su identidad nacional originaria.

En cuanto a la voluntariedad requerida para la adquisición de una nacionalidad extranjera como causa de pérdida de la nacionalidad española, es esencial que dicho acto constituya una manifestación explícita de voluntad del solicitante. De ahí que, en casos donde la nacionalidad extranjera sea atribuida de manera automática, como en situaciones

[209] La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal no es bastante para producir, conforme a este apartado, la pérdida de la nacionalidad española de origen. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 24)

de matrimonio con un ciudadano extranjero, no se producirá una pérdida automática de la nacionalidad española. La Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) ha definido conductas específicas que pueden considerarse como "uso exclusivo" de una nacionalidad extranjera, clarificando los casos en los que se entiende que el individuo ha renunciado al vínculo con España.

Otro supuesto relevante es el de la pérdida de nacionalidad para ciudadanos españoles emancipados que, residiendo en el extranjero y disponiendo de otra nacionalidad, renuncien expresamente a su nacionalidad española. En este contexto, la renuncia debe ser una manifestación inequívoca de la intención de dejar de ser ciudadano español. La exigencia de poseer otra nacionalidad y residir en el extranjero tiene como objetivo evitar la situación de apatridia y prevenir potenciales actos fraudulentos, garantizando que la renuncia no conlleve una situación de desprotección jurídica para el renunciante[210].

Se tiene entre los supuestos el que se refiere a aquellos ciudadanos nacidos y residentes en el extranjero que adquieren la nacionalidad española como descendientes de padres también nacidos fuera de España. Si las leyes del país de residencia atribuyen a estos ciudadanos la nacionalidad de dicho país, perderán la nacionalidad española a menos que, antes de cumplir 21 años, manifiesten ante el Registro Civil su deseo de conservarla. Este precepto se aplica a generaciones descendientes de españoles residentes en el extranjero, como es el caso de los nietos de emigrantes que se establecieron en otros países en contextos de crisis, como la posguerra.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se infiere que en las leyes españolas se persigue reconocer en este supuesto que muchos descendientes de españoles nacidos en el extranjero pueden carecer de un vínculo relevante con España debido a su vida y desarrollo en otro país. La normativa permite a estas personas conservar su nacionalidad española si manifiestan un interés explícito en mantenerla, brindando una oportunidad

[210] Guidelines on Statelessness No. 5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness. Página 3. https://www.refworld.org/policy/legalguidance/unhcr/2020/en/123216 (ultima consulta realizada noviembre 2024)

para preservar la identidad y el vínculo nacional en generaciones posteriores.

Es de destacar que, en el artículo 24 del Código Civil se incorpora una disposición suspensiva que impide la aplicación de las causas de pérdida de nacionalidad en caso de que España esté en guerra[211]. Esta cláusula responde a intereses de orden público y de defensa nacional, considerando que en situaciones de conflicto resulta prioritario preservar la ciudadanía española. Esta excepción tiene como finalidad evitar que, en situaciones de crisis, aumente el número de renuncias a la nacionalidad, garantizando así la estabilidad y cohesión interna de la nación.

Esta excepción en tiempos de guerra resalta el papel de la nacionalidad como un elemento de cohesión esencial en momentos de crisis nacional, evidenciando que la regulación sobre pérdida de nacionalidad en España no es una cuestión meramente administrativa, sino una medida que responde a la necesidad de mantener la relación del individuo con el Estado en contextos extremos. El marco normativo prevé, de este modo, una protección adicional en tiempos de guerra, evitando que ciudadanos pierdan su nacionalidad en momentos de vulnerabilidad estatal.

La normativa sobre pérdida de nacionalidad también ha sido objeto de interpretación en el ámbito de la integración europea, donde la posibilidad de mantener doble nacionalidad en los Estados miembros cobra importancia[212]. Aunque el derecho comunitario no impone una política uniforme sobre la doble nacionalidad, muchos ciudadanos españoles que residen en países de la Unión Europea procuran conservar su nacionalidad española al tiempo que adquieren otra, con el fin de mantener sus derechos en ambos países, lo que plantea nuevos retos interpretativos en relación con el Código

[211] No se pierde la nacionalidad española, en virtud de lo dispuesto en este precepto, si España se hallare en guerra. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 24)

[212] De conformidad con el artículo 9 del TUE y el artículo 20 del TFUE, será ciudadano de la Unión toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro, la cual se deriva de la aplicación de las disposiciones nacionales de dicho Estado. La ciudadanía de la Unión complementa la ciudadanía nacional sin sustituirla, y está constituida por un conjunto de derechos y deberes que vienen a sumarse a los derechos y deberes vinculados a la ciudadanía de un Estado miembro. PARLAMENTO EUROPEO (2023) Los ciudadanos de la Unión Europea y sus derechos. https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/145/los-ciudadanos-de-la-union-europea-y-sus-derechos

Civil español.

No obstante, en un fallo reciente, el TJUE determinó (en el caso C-689/21)[213] que es responsabilidad de cada Estado miembro determinar las condiciones para la adquisición y pérdida de su nacionalidad. El Derecho de la Unión no está en contra de la pérdida permanente, por ejemplo, de la nacionalidad de Dinamarca y, por consiguiente, de la ciudadanía de la Unión, en un caso específico. Por lo tanto, Dinamarca puede condicionar el mantenimiento de su nacionalidad a la presencia de un auténtico vínculo con ese país. Sin embargo, si el individuo involucrado no tiene la nacionalidad de otro Estado miembro de la Unión, se deberá considerar correctamente el principio de proporción.

1.2. Desvinculación forzada de la nacionalidad española.

La pérdida forzosa de la nacionalidad española constituye un mecanismo normativo mediante el cual se revoca la ciudadanía española adquirida de manera no originaria cuando el sujeto incurre en determinadas conductas que la legislación española contempla expresamente como causales de esta revocación. Es preciso aclarar que dicho régimen es aplicable únicamente a los ciudadanos no originarios, ya que el artículo 11 de la Constitución Española[214] establece la imposibilidad de privar a los españoles de origen de su nacionalidad en cualquier circunstancia. Este principio constitucional garantiza el carácter inalienable de la condición de nacionalidad originaria, lo que refleja la importancia que el ordenamiento jurídico español concede a la preservación de la identidad nacional para quienes nacen bajo este estatus.

En el marco del Código Civil español, uno de los supuestos de pérdida forzosa de la nacionalidad para individuos no originarios se basa en el uso exclusivo y continuado, durante tres años, de una nacionalidad extranjera a la que el individuo había renunciado

[213] SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala) de 5 de septiembre de 2023, https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?mode=DOC&pageIndex=0&docid=276994&part=1&doclang=ES&text=&dir=&occ=first&cid=7537644 (última consulta realizada octubre 2024).

[214] En el artículo 11 numeral 2 se especifica que "ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad", a diferencia del caso de extranjeros donde se plantea que en el numeral 1 "La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley", Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de diciembre de 1978)

al adquirir la nacionalidad española. Conforme al artículo 25 del Código Civil[215], tal conducta implica un distanciamiento objetivo del Estado español, que puede interpretarse como un acto de desvinculación. Esta causal responde a la necesidad de mantener un vínculo efectivo y real entre el ciudadano y el Estado, pues el uso exclusivo de otra nacionalidad puede ser percibido como una renuncia tácita a los derechos y deberes inherentes a la ciudadanía española.

Un segundo supuesto para la pérdida de la nacionalidad se produce cuando un ciudadano no originario decide incorporarse voluntariamente a las fuerzas armadas o desempeñar un cargo político en favor de un Estado extranjero, siempre que exista una prohibición expresa en tal sentido. Tal como lo dispone el artículo 25 específicamente en el 1b del Código Civil[216], esta causal se fundamenta en la protección de los intereses nacionales y en la necesidad de preservar la lealtad del ciudadano hacia el Estado español, evitando conflictos de lealtades que puedan afectar la integridad y seguridad nacional.

La tercera causal de pérdida forzosa de la nacionalidad se refiere a los casos en los que una resolución judicial firme declara la nulidad de la adquisición derivativa de la nacionalidad española por falsedad, ocultación o fraude en los requisitos exigidos para su concesión. De acuerdo con el artículo 25 del Código Civil numeral 2, el Estado puede revocar la ciudadanía española en aquellos casos en que se constate que esta fue obtenida mediante el uso de documentación o información falsa. Esta disposición legal busca proteger la transparencia y la integridad del proceso de naturalización, garantizando el cumplimiento de los principios de buena fe y de veracidad en las solicitudes de ciudadanía.

Es relevante enfatizar que esta causal de nulidad no afecta a terceros de buena fe, limitando los efectos de la revocación únicamente al individuo que incurrió en la

[215] Artículo 25. 1. Los españoles que no lo sean de origen perderán la nacionalidad: a) Cuando durante un período de tres años utilicen exclusivamente la nacionalidad a la que hubieran declarado renunciar al adquirir la nacionalidad española. b) Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 15)

[216] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 25)

infracción. En consecuencia, si el solicitante principal facilitó la nacionalización de familiares o dependientes, dichos individuos no se verán perjudicados, lo que permite salvaguardar los derechos de aquellos que adquirieron la nacionalidad de manera legítima y desconocían la situación irregular del solicitante.

Desde un enfoque doctrinal, la pérdida forzosa de la nacionalidad responde a la necesidad de resguardar la coherencia y la solidez del régimen de nacionalidad en España. Las causales de revocación establecidas en el Código Civil buscan asegurar que el vínculo entre el ciudadano y el Estado sea genuino y permanente, fomentando la confianza en el sistema de adquisición de nacionalidad española. Los principios de exclusividad en el uso de la nacionalidad, la restricción de relaciones políticas o militares con otros Estados, y la obligatoriedad de un proceso de naturalización auténtico y transparente son elementos fundamentales en este esquema jurídico.

A nivel procesal, la aplicación de estas causales conlleva un procedimiento administrativo en el que el interesado tiene la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en su defensa. La Administración española está obligada a respetar los derechos de defensa del afectado y a garantizar un procedimiento equitativo, valorando todas las circunstancias del caso antes de tomar una decisión definitiva sobre la revocación de la nacionalidad[217]. Este mecanismo garantiza que la pérdida de nacionalidad no sea aplicada de manera arbitraria y solo se imponga cuando el vínculo con el Estado español haya sido efectivamente vulnerado.

Para el afectado, la pérdida forzosa de la nacionalidad española implica consecuencias significativas, incluyendo la revocación de todos los derechos asociados a la ciudadanía española, tales como el derecho de residencia, la participación en la vida política y el acceso a servicios y beneficios sociales. Además, la revocación de la nacionalidad puede afectar su situación migratoria en España, requiriendo que el individuo gestione un permiso de residencia si desea continuar residiendo en territorio

[217] Debe garantizarse conforme a las estipulaciones de los tratados internacionales un procedimiento que asegure el respeto a los derechos humanos, tal como se especifican en los distintos tratados sobre derechos universales.

español.

La inclusión de estas causales en el Código Civil refleja la postura del Estado español en relación con la nacionalidad, concebida como un vínculo de lealtad y compromiso, en especial para quienes adquieren la ciudadanía por naturalización. El Estado español protege sus intereses nacionales y establece que la ciudadanía no debe considerarse un mero beneficio, sino una relación recíproca de derechos y deberes. En este sentido, las causales de revocación actúan como recordatorio de que la nacionalidad es, en última instancia, un pacto de fidelidad entre el individuo y el Estado que la otorga.

2. RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

La recuperación de la nacionalidad española constituye un procedimiento estrictamente regulado en el marco jurídico español, el cual faculta a quienes hubieran perdido su estatus de nacionales para restablecer su vínculo jurídico con el Estado español, en la medida en que cumplan ciertos requisitos legales. Esta regulación se establece en el artículo 26 del Código Civil, que detalla las condiciones específicas para acceder a la recuperación de la nacionalidad, principalmente en aquellos casos en los que la pérdida haya ocurrido conforme a las previsiones de la normativa vigente[218]. Cabe señalar que el proceso es eminentemente formal y no se produce de manera automática, sino que requiere una validación expresa de requisitos por parte del interesado, así como la observancia de procedimientos preceptivos en el Registro Civil.

Uno de los requisitos fundamentales para la recuperación de la nacionalidad es la residencia legal en territorio español, lo cual implica que el solicitante deba estar jurídicamente establecido en el país, como prueba de un compromiso efectivo con el ordenamiento español y sus disposiciones. Este requisito puede, sin embargo, ser objeto de dispensa por parte del Ministerio de Justicia en circunstancias excepcionales

[218] Quien haya perdido la nacionalidad española podrá recuperarla cumpliendo los siguientes requisitos: a) Ser residente legal en España. Este requisito no será de aplicación a los emigrantes ni a los hijos de emigrantes. En los demás casos podrá ser dispensado por el Ministro de Justicia cuando concurran circunstancias excepcionales. b) Declarar ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española. c) Inscribir la recuperación en el Registro Civil. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 26).

debidamente justificadas. Asimismo, el ordenamiento otorga una exención específica de este requisito a los emigrantes y sus descendientes, atendiendo a las circunstancias personales e históricas que enmarcan su situación, permitiéndoles un procedimiento menos restrictivo.

Otro pilar en el proceso de recuperación de la nacionalidad es la declaración expresa de voluntad de recuperarla, que debe efectuarse ante el Encargado del Registro Civil. Este acto formal asegura que la intención de recuperar la nacionalidad española es genuina y voluntaria, acorde con el principio de que la nacionalidad, una vez perdida, solo puede ser recuperada a través de una manifestación consciente de voluntad por parte del interesado, evitando así la automática recuperación que podría contravenir los fundamentos de la legislación.

Además, para que la recuperación de la nacionalidad surta efectos plenos, se requiere la inscripción del acto en el Registro Civil, dado que esta inscripción tiene carácter constitutivo. En otras palabras, la nacionalidad no se considerará oficialmente recuperada hasta que el procedimiento de inscripción en el Registro Civil se haya completado. Esta formalidad tiene el propósito de consolidar la validez jurídica de la recuperación, asegurando la precisión y eficacia documental y permitiendo su registro en los archivos oficiales del Estado.

En situaciones especiales, recogidas en el artículo 25 del Código Civil[219], en las que la nacionalidad haya sido perdida por circunstancias como el ejercicio exclusivo de otra nacionalidad, la participación en actividades políticas o en el servicio de armas de un Estado extranjero sin autorización gubernamental, será necesaria la habilitación previa del Gobierno para recuperar la nacionalidad. Esta habilitación actúa como un mecanismo de control por parte del Estado, garantizando que, en estos casos específicos, la recuperación de la nacionalidad no contravenga los intereses nacionales o comprometa la lealtad del solicitante hacia el Estado español.

[219] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 25).

El procedimiento de recuperación de la nacionalidad comienza con la presentación de una solicitud ante el Registro Civil correspondiente al domicilio del interesado. Este trámite faculta a las autoridades competentes para verificar los antecedentes y el cumplimiento de los requisitos necesarios antes de que se otorgue nuevamente la nacionalidad. En este marco, el solicitante puede presentar pruebas y argumentos en apoyo de su solicitud, particularmente en aquellos casos en los que solicite la dispensa del requisito de residencia o cuando sea necesaria la habilitación gubernamental. Este esquema procesal para la recuperación de la nacionalidad española reafirma el compromiso del ordenamiento jurídico con un proceso meticuloso y fundamentado en la voluntad genuina del individuo, que establece un marco equilibrado entre la protección de los derechos individuales y la salvaguarda de los intereses del Estado.

IV. CONFLICTOS DE NACIONALIDAD

El concepto de conflicto de nacionalidad designa la situación en la que un individuo posee simultáneamente la ciudadanía de múltiples Estados (nacionalidad múltiple) o, por el contrario, carece de reconocimiento como nacional por parte de cualquier Estado (apatridia), también se considera en esta situación los que están en riesgo de apátrida[220]. Esta problemática emana de la disparidad en los principios de asignación de la nacionalidad entre jurisdicciones, como el jus soli (derecho basado en el lugar de nacimiento) y el jus sanguinis (derecho basado en el linaje), además de las normativas divergentes sobre pérdida y adquisición de nacionalidad. Las personas con nacionalidad múltiple pueden enfrentarse a obligaciones concurrentes o incluso contradictorias en distintos Estados, tales como el servicio militar o el cumplimiento de normas tributarias, generando complejidades jurídicas que pueden restringir sus libertades individuales.

[220] Las personas en riesgo de apatridia son aquellas que se encuentran frente a barreras legales y/o administrativas para probar que poseen vínculos de nacionalidad con un determinado Estado17. Principalmente, como consecuencia de la existencia de impedimentos para acceder a documentos para demostrar la nacionalidad, debido a barreras legales y/o administrativas, o bien, debido a impedimentos insuperables para confirmar su nacionalidad. CIDH (2023) Resolución sobre derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia Página. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/Res-2-23-ES.pdf (última consulta realizada noviembre 2024), página 5.

Las consecuencias derivadas del conflicto de nacionalidad son significativas, impactando en derechos fundamentales, movilidad internacional y la capacidad de acceder a protección consular. En el caso de los apátridas, la ausencia de nacionalidad restringe severamente el acceso a servicios esenciales, oportunidades laborales y participación ciudadana, debido a la carencia de un Estado que provea respaldo legal y protección a nivel internacional. Para aquellos con múltiples ciudadanías, la limitación en la asistencia consular en territorios extranjeros y los potenciales conflictos normativos que resultan de actuar en un Estado sin el respaldo de otro presentan desafíos jurídicos notables. Para atenuar estas dificultades, instituciones como las Naciones Unidas y acuerdos bilaterales buscan armonizar las disposiciones sobre nacionalidad y establecer marcos de solución para casos de apatridia o nacionalidad múltiple, contribuyendo así a la seguridad jurídica de los afectados.

1. APÁTRIDAS

Los individuos apátridas representan un grupo profundamente afectado por la carencia de derechos fundamentales, ya que se encuentran sin el reconocimiento formal de nacionalidad por parte de ningún Estado[221]. Esta situación les restringe el acceso a derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales, los cuales son esenciales para la integridad de cualquier individuo. La apatridia, por tanto, no solo implica la ausencia de una nacionalidad reconocida, sino que también agudiza su vulnerabilidad, especialmente en situaciones de detención migratoria, al carecer de la protección otorgada por un vínculo nacional.

Para un análisis de la apatridia, es imperativo distinguir entre dos clases clave: los apátridas de iure y los apátridas de facto. Los primeros son aquellos que nunca han tenido una nacionalidad o la han perdido sin adquirir otra. Los apátridas de facto, aunque

[221] España reconoce el "estatuto de apátrida conforme a lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación, y manifieste carecer de nacionalidad. Para hacer efectivo dicho reconocimiento, deberá cumplir los requisitos y procedimiento previstos en el Reglamento de reconocimiento del Estatuto de Apátrida. En ningún caso se concederá dicho estatuto a quienes se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 1.2 de la citada Convención". MINISTERIO DEL INTERIOR DE ESPAÑA (2024). Recuperado de: https://www.policia.es/_es/extranjeria_apatridas.php (última consulta realizada noviembre 2024),, (en esp., párr. 2).

formalmente nacionales de algún Estado, se encuentran desprovistos de su protección al hallarse fuera de su país, ya sea porque las autoridades estatales rechazan brindarles asistencia o porque estos individuos renuncian voluntariamente a ella.

La definición de apatridia[222] establecida por la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas presenta limitaciones sustanciales al excluir a los apátridas de facto y delegar en los Estados la decisión sobre quién califica como apátrida. Esta disposición permite que los Estados rechacen el reconocimiento de una persona como apátrida si es considerada nacional, sin tener en cuenta la situación objetiva o los deseos de la persona, lo cual contradice el principio de conexión legítima entre el Estado y la persona en cuestiones de nacionalidad.

La condición de apatridia implica una grave violación de los derechos humanos, sometiendo a las personas afectadas a condiciones de vida que la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) clasifica como extremadamente precarias. Los apátridas encuentran obstáculos significativos para acceder a servicios esenciales, como educación y atención sanitaria[223], y frecuentemente enfrentan discriminación y exclusión social. Sin la protección de un Estado, se encuentran en una condición de "extranjería universal" y a menudo en situaciones de irregularidad administrativa que incrementan su exposición a la explotación laboral y a diversas formas de abuso.

En el caso de España, el reconocimiento del estatus de apátrida se basa en la Convención de 1954, permitiendo este estatus a quienes no son considerados nacionales por ningún Estado y manifiestan la ausencia de nacionalidad. Este reconocimiento está sujeto a los criterios del Reglamento sobre el Estatuto de Apátrida, excluyendo a aquellos que encajan en los supuestos de exclusión del artículo 1.2 de la Convención, que establece

[222]Artículo 1.—Definición del término "apátrida" 1. A los efectos de la presente Convención, el término "apátrida" designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación. ACNUR (1954), Convención Sobre el Estatuto de los Apátridas. Recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf (última consulta realizada octubre 2024), (en esp., p. 1).

[223] La plausible decisión de reconocer el derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria a los extranjeros en situación administrativa irregular sin hacer depender el derecho de la inscripción en el padrón municipal, no significa que la puesta en práctica de la efectiva asistencia sanitaria de estos extranjeros no plantee otros problemas derivados del propio RDL 7/2018. FERNÁNDEZ COLLADOS, M.B., "Avances y retrocesos en la universalización de las prestaciones de asistencia sanitaria. Especial atención a las personas extranjeras". *Revista Derecho Social y Empresa,* núm. 110, 2019, p. 18-41, (en esp., p.40).

restricciones específicas para su concesión.

El régimen jurídico para los apátridas en España incluye, la constitución[224], leyes y reglamentos específicos, destacando la Ley 12/2009 sobre asilo y protección subsidiaria[225] y el Real Decreto 865/2001[226], que establece el Reglamento sobre el Estatuto de Apátrida. Estas normas determinan las condiciones, el proceso de solicitud y los derechos y limitaciones del estatus de apátrida.

Los apátridas reconocidos en España pueden residir y trabajar en el país conforme a la normativa migratoria vigente. Este reconocimiento implica la emisión de una Tarjeta acreditativa que permite la residencia y el ejercicio de actividades laborales, comerciales y profesionales. Asimismo, se les otorga un documento de viaje especial con validez de dos años, facilitando su movilidad internacional en determinados casos. En términos de reagrupación familiar, los apátridas en España pueden reagrupar a sus familiares directos, cumpliendo los requisitos estipulados en la Ley Orgánica 4/2000[227] y su reglamento, lo que posibilita restablecer la unidad familiar bajo las condiciones de residencia y parentesco que la normativa migratoria establece.

El estatus de apátrida puede extinguirse en situaciones como la obtención de la

[224] La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España. Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de diciembre de 1978). (en esp. artículo 13, numeral 4).

[225] "La presente Ley, de acuerdo con lo previsto en el apartado cuatro del artículo 13 de la Constitución, tiene por objeto establecer los términos en que las personas nacionales de países no comunitarios y las apátridas podrán gozar en España de la protección internacional constituida por el derecho de asilo y la protección subsidiaria, así como el contenido de dicha protección internacional". Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. «BOE» núm. 263, de 31/10/2009. Recuperado de: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242 (última consulta realizada octubre 2024)., artículo 1.

[226] Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida. «BOE» núm. 174, de 21 de julio de 2001. Recuperado de: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-14166 (última consulta realizada octubre 2024).

[227] La resolución favorable sobre la petición de asilo en España supondrá el reconocimiento de la condición de refugiado del solicitante, el cual tendrá derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, y su normativa de desarrollo. Dicha condición supondrá su no devolución ni expulsión en los términos del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. «BOE» núm. 10, de 12 de enero del 2000. Recuperado de: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544 (ultima consulta realizada noviembre de 2024), artículo 34.

nacionalidad española, el reconocimiento de la nacionalidad por otro Estado, o la concesión de derechos equivalentes a la nacionalidad en el país de residencia del apátrida. En tales casos, el Ministerio del Interior, a través de la Oficina de Asilo y Refugio, procede al cese de los derechos derivados de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Respecto a la expulsión, los apátridas en España pueden ser deportados según lo previsto en la Convención de 1954 y la normativa migratoria nacional. Sin embargo, deben recibir un plazo máximo para gestionar su admisión legal en otro país, asegurando que sus derechos se respeten dentro de las limitaciones propias de su condición.

La apatridia plantea desafíos complejos a nivel global, requiriendo esfuerzos significativos de los Estados para su prevención y resolución. La identificación, protección y reducción de la apatridia son fundamentales para la promoción de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, sin importar su estatus jurídico. El marco legal internacional y las políticas nacionales son esenciales en la protección de los apátridas y en la prevención de nuevos casos de apatridia. La implementación de estas políticas demanda una coordinación efectiva y un compromiso continuo por parte de la comunidad internacional para garantizar que los apátridas no queden olvidados ni excluidos.

2. DOBLE NACIONALIDAD

La doble nacionalidad[228] "es el estatus jurídico que disfrutan ciertos individuos al ser reconocidos como ciudadanos simultáneamente por varios Estados"[229]. Este régimen se fundamenta en la posibilidad de que el individuo mantenga vínculos legales de pertenencia con dos Estados, donde la nacionalidad no solo establece la relación entre el sujeto y el Estado en términos de identidad y pertenencia, sino que además determina un

[228] Nacionalidad y ciudadanía son dos términos estrechamente vinculados, aunque la relación entre éstos no sea siempre fácil de delimitar. En algunos Estados son términos intercambiables, mientras que en otros se distingue claramente entre la vertiente interna de la pertenencia a un Estado que confiere una serie de derechos políticos, sociales y económicos (i. e. ciudadanía) y la manifestación externa de esa pertenencia (i. e. nacionalidad)(2). Y así, ha sido frecuente vincular el ejercicio de los derechos de ciudadanía a la posesión de una nacionalidad, aunque también la historia nos muestra ejemplos en los que se podía ser ciudadano sin ser nacional. RODRÍGUEZ PINEAU, E., "Identidad y nacionalidad". *Revista Afduam*, 2013, núm. 17, 2013, pp. 207-235,, (en esp., p. 208).

[229] CIDH (2024) Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/sitios/tesauro/tr2654.htm (última consulta realizada octubre 2024), (en esp., párr. 1).

conjunto de derechos inherentes a la condición de ciudadano. Así, al ostentar doble nacionalidad, la persona es considerada nacional de ambos Estados, accediendo a derechos civiles, políticos y económicos en cada uno de ellos conforme a la legislación aplicable.

En el contexto jurídico español, la doble nacionalidad se permite bajo ciertos supuestos específicos, permitiendo a algunas personas conservar una nacionalidad adicional sin tener que renunciar a la española. Esta situación se presenta particularmente en ciudadanos procedentes de países con los que España mantiene convenios de doble nacionalidad o con los que tiene lazos históricos y culturales significativos, como los países de habla hispana o aquellos en los que el español o el portugués son idiomas oficiales[230].

Un aspecto clave desde el punto de vista legal de la doble nacionalidad es la conformación de un doble vínculo jurídico, por el cual el individuo es considerado nacional en dos Estados, lo que genera obligaciones y derechos legales en ambas jurisdicciones. Sin embargo, esto no implica que la persona deba someterse simultáneamente a las normativas de ambos Estados. A fin de evitar conflictos de jurisdicción, se adopta comúnmente el criterio de residencia como base para definir la normativa prevalente en cada situación, con lo que se determina la legislación que rige prioritariamente a la persona en relación con ciertos derechos y deberes.

Es de declarar que el ordenamiento jurídico español ha sido el precursor e impulsor de la doble nacionalidad, adquiriendo un significado particular desde la entrada en vigor de la presente Constitución de 1978[231]. En España, los ciudadanos de ciertos países, como los iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial y Portugal,

[230] "Un resultado que comparte con el conjunto de los acuerdos bilaterales que han sido celebrados por España con países iberoamericanos. Del mismo modo, la doble nacionalidad puede ser el resultado de la vía unilateral que reconoce la legislación española para evitar la pérdida de la nacionalidad de origen". SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.A., "Convenio de doble nacionalidad hispanofrancés. Valoración de su relevancia y resultados". *Revista InDret,* núm. 1, 2023, pp. 348-367,, (en esp., 354).

[231] El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen. Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de diciembre de 1978) (en esp. artículo 11, numeral 3)

tienen el derecho de conservar su nacionalidad de origen al obtener la nacionalidad española. Esto permite a las personas disfrutar de los derechos en ambos países sin que deban renunciar a una de las nacionalidades. En virtud de los convenios de doble nacionalidad, en aspectos como la emisión de pasaportes, protección consular, derechos civiles y políticos, así como en temas fiscales y de seguridad social, la normativa aplicable será principalmente la del país de residencia.

Además de los derechos, la doble nacionalidad puede ofrecer un marco de beneficios en la vida cotidiana, facilitando el acceso a una residencia y movilidad flexible en ambos países, además del disfrute de programas de bienestar y servicios sociales en ambas jurisdicciones. Este vínculo jurídico de doble nacionalidad posibilita un acceso ampliado a derechos, aunque también implica la asunción de responsabilidades adicionales, ajustadas a la normativa de cada Estado.

El acceso a la doble nacionalidad en España requiere el cumplimiento de los requisitos legales de adquisición de la nacionalidad establecidos en el Código Civil, que incluyen períodos de residencia continua, prueba de integración en la comunidad española y, en algunos casos, la renuncia a otras nacionalidades[232]. Sin embargo, la legislación exime a algunos ciudadanos de esta renuncia, particularmente en el caso de aquellos países que mantienen convenios bilaterales con España que permiten la doble nacionalidad[233].

A pesar de los beneficios, la doble nacionalidad puede presentar desafíos en términos de obligaciones legales. Un ejemplo de estas complejidades es la obligación militar, que en algunos países sigue siendo requerida. En estos casos, el nacional con

[232] Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 22).

[233] En el caso de los ciudadanos ecuatorianos existe un tratado efectuado en 1964 y ratificado en 1965 que ratifica la doble nacionalidad, en este se especifica que "los españoles y los ecuatorianos forman parte de una comunidad caracterizada por la identidad de tradiciones, cultura y lengua" (…) Los españoles y los ecuatorianos podrán adquirir la nacionalidad ecuatoriana o española, respectivamente, en las condiciones y en la forma prevista por la legislación en vigor en cada una de las Altas Partes Contratantes, sin perder por ello su anterior nacionalidad. Instrumento de ratificación del Convenio de doble nacionalidad entre el Estado español y la República del Ecuador, firmado en Quito el 4 de marzo de 1964. (BOE núm. 11, de 13 de enero de 1965) (en esp. artículo 1)

doble ciudadanía puede enfrentar situaciones donde deba cumplir el servicio militar en uno de los países, mientras esté exento en el otro. Las legislaciones nacionales y los tratados bilaterales contemplan soluciones para estos casos, permitiendo que el país de residencia determine en qué medida debe cumplirse con dicha obligación.

El reconocimiento de la doble nacionalidad en España incluye beneficios y limitaciones en el ámbito jurídico, social y político[234]. Los ciudadanos con doble nacionalidad pueden participar en elecciones en ambos países, aunque en ciertos casos pueden aplicarse restricciones, especialmente en elecciones de carácter específico o de nivel nacional. Sin embargo, el ejercicio del voto en ambas jurisdicciones constituye uno de los derechos destacados de la doble nacionalidad.

Otro beneficio importante es la posibilidad de acceso a protección consular[235]. En el caso de que un ciudadano con doble nacionalidad enfrente dificultades en un tercer país, ambos Estados pueden intervenir para proporcionar asistencia consular. Sin embargo, el individuo deberá seleccionar qué representación consular actuará en su nombre, ya que no se permite la intervención simultánea de ambas embajadas o consulados en el mismo conflicto.

El marco legal español reconoce derechos de residencia y trabajo sin la necesidad de permisos adicionales para los ciudadanos con doble nacionalidad. Asimismo, se expiden documentos de identidad y viaje que les permiten desplazarse libremente entre ambos Estados. Para los ciudadanos españoles con doble nacionalidad, existe la opción de solicitar un documento de viaje especial, con validez de dos años, que facilita la movilidad internacional bajo los derechos y protecciones de ambos Estados.

La adquisición de doble nacionalidad en España sigue un procedimiento establecido y, en algunos casos, ciertos países exigen a sus ciudadanos en España que

[234] El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen. Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de diciembre de 1978) (en esp. artículo 11, numeral 3).

[235] GUZMÁN ZAPATER, M., "La protección consular como derecho derivado de la ciudadanía". *Revista de Derecho de la Unión Europea*, núm. 27, 2014, pp. 259-279, (en esp., p. 260).

realicen trámites ante sus embajadas para mantener su nacionalidad original. En ausencia de convenios de doble nacionalidad, la obtención de la nacionalidad española generalmente conlleva la renuncia a la nacionalidad previa, con excepciones en circunstancias específicas[236].

La posibilidad de mantener una segunda nacionalidad para los españoles también depende de la normativa de los otros países involucrados. Esto implica que, aunque la legislación española permita la doble nacionalidad, los ciudadanos podrían enfrentar limitaciones o requisitos adicionales impuestos por su país de origen. En el caso de ciudadanos de países iberoamericanos, la legislación española permite conservar la nacionalidad original, facilitando la integración y evitando la pérdida de derechos en el país de procedencia.

V. LAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN TORNO A LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

En los últimos años, la legislación española en materia de nacionalidad por residencia ha experimentado un proceso de reformas progresivas orientadas a flexibilizar los requisitos de acceso, con el fin de facilitar la integración de los inmigrantes y reconocer sus vínculos con la sociedad española. La Constitución Española de 1978, en su artículo 11[237], establece que la nacionalidad es un derecho para aquellos extranjeros que cumplan los requisitos legales, lo que constituye la base de la regulación de la nacionalidad en España. Este principio ha sido interpretado y aplicado a lo largo del tiempo mediante diversas modificaciones legislativas que han reducido los plazos de residencia exigidos para la obtención de la nacionalidad, particularmente en el caso de los ciudadanos provenientes de países latinoamericanos, como Ecuador, con quienes España mantiene vínculos históricos y culturales.

Una de las reformas clave se produjo con la promulgación de la Ley 52/2007, de

[236] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889)
[237] Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de diciembre de 1978) (en esp. artículo 11).

28 de diciembre, conocida como la Ley de Memoria Histórica. Esta ley introdujo un régimen específico para los ciudadanos de los países iberoamericanos, entre ellos los ecuatorianos, permitiendo que pudieran acceder a la nacionalidad española tras tan solo dos años de residencia legal y continuada[238]. Este plazo reducido fue un contraste significativo con el período general de residencia de diez años estipulado por la normativa común, y marcó un cambio sustancial en la política migratoria española, al buscar estrechar los lazos con las antiguas colonias ibéricas. La Ley de Memoria Histórica reflejó un reconocimiento de los lazos históricos y culturales compartidos con los países latinoamericanos, y, a través de esta reforma, España ofreció una vía más accesible para la nacionalización de sus inmigrantes procedentes de América Latina.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, modificó la Ley de Nacionalidad Española de 1954, ampliando y detallando las condiciones bajo las cuales los inmigrantes de América Latina, incluidos los ecuatorianos, pueden obtener la nacionalidad por residencia e incluso mantener su nacionalidad de origen[239]. La reforma permitió que los ciudadanos de los países latinoamericanos pudieran adquirir la nacionalidad tras haber residido legalmente en España durante al menos dos años, lo que representa una reducción sustancial respecto al plazo general de diez años. Esta modificación refleja el interés estratégico de España por consolidar los lazos con las naciones latinoamericanas, en un reconocimiento de los vínculos históricos, lingüísticos y culturales. Al disminuir el tiempo de residencia, esta reforma facilitó la integración social de los inmigrantes y consolidó los lazos políticos entre España y América Latina.

El Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, complementó estas reformas,

[238] La presente ley amplía la posibilidad de adquisición de la nacionalidad española a los descendientes hasta el primer grado de quienes hubiesen sido originariamente españoles. Con ello se satisface una legítima pretensión de la emigración española, que incluye singularmente a los descendientes de quienes perdieron la nacionalidad española por el exilio a consecuencia de la Guerra Civil o la Dictadura. Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2007. (en esp., párr. 17).

[239] Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, si de acuerdo con el sistema jurídico del país de origen el menor adoptado mantiene su nacionalidad, ésta será reconocida también en España. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2015. (en esp. artículo 13, numeral 2).

estableciendo los procedimientos específicos para la obtención de la nacionalidad por residencia. Este decreto aclaró los requisitos y criterios para la solicitud, y estipuló los procedimientos de verificación de "arraigo social" y "arraigo económico", los cuales incluyen la necesidad de demostrar estabilidad laboral y participación en la vida social y cultural española. Con esta normativa, España estructuró un marco procedimental claro y accesible para los inmigrantes que cumplían con los requisitos de residencia. Este desarrollo contribuyó a una mayor transparencia y eficacia en la tramitación de las solicitudes de nacionalidad, y también fomentó la integración efectiva de los extranjeros en el tejido social y económico español.

En paralelo a las reformas legislativas, la Constitución Española de 1978, en su artículo 13, establece principios fundamentales sobre los derechos de los extranjeros, permitiéndoles acceder a la nacionalidad española si cumplen con los requisitos previstos por la ley. Aunque no establece un plazo específico para la adquisición de la nacionalidad, las reformas derivadas de este principio constitucional han reducido el tiempo de residencia exigido para los inmigrantes de países con lazos históricos con España, como Ecuador. Esta flexibilidad interpretativa de los principios constitucionales ha permitido a España adoptar un enfoque más inclusivo y favorable a la naturalización, facilitando el proceso para aquellos que han hecho de España su hogar.

El Código Civil español, particularmente su artículo 22, ha sido objeto de modificaciones que facilitan la adquisición de la nacionalidad por residencia[240]. Este artículo establece que los extranjeros pueden solicitar la nacionalidad española tras diez años de residencia legal y continua en el país. Sin embargo, diversas reformas han reducido este plazo para ciertos grupos de inmigrantes, como los ciudadanos latinoamericanos, entre ellos los ecuatorianos, quienes ahora pueden solicitar la nacionalidad tras solo dos años de residencia. Esta reducción del plazo refleja el

[240] La concesión de la nacionalidad española por residencia requiere un tiempo mínimo de diez años, aunque se reduce a cinco para los refugiados y a dos para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal y sefardíes. Además, basta con un año de residencia para quienes hayan nacido en España, no hayan ejercido la opción de nacionalidad, hayan estado bajo tutela o guarda de un ciudadano o institución española durante dos años, estén casados con un español o española por al menos un año, sean viudos de un español o española sin separación legal, o los nacidos fuera de España de padres, abuelos o abuelas españoles originarios. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 22).

reconocimiento de los lazos históricos y culturales entre España y América Latina, y facilita la integración de los inmigrantes latinoamericanos en la sociedad española, acelerando su acceso a la plena ciudadanía.

La Ley 12/2015, conocida como la Ley de Nacionalidad de los Descendientes de Españoles[241], introdujo una vía adicional para la obtención de la nacionalidad por parte de los descendientes de emigrantes españoles. Aunque no está directamente dirigida a los ecuatorianos sin ascendencia española, la ley facilita la adquisición de la nacionalidad para aquellos que pueden probar su vínculo con emigrantes españoles, simplificando el proceso de naturalización. Esta medida refleja la voluntad de España de mantener lazos estrechos con sus antiguas colonias y de ofrecer una vía de integración más ágil a los ciudadanos latinoamericanos que deseen obtener la nacionalidad española.

VI. REQUISITOS PARA OBTENER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA

La adquisición de la nacionalidad española por residencia constituye el mecanismo de naturalización más frecuentemente utilizado por los extranjeros interesados en obtener la nacionalidad. Este procedimiento está orientado a aquellas personas que han permanecido en el territorio español bajo un régimen de residencia legal durante un período específico. La base jurídica de este derecho se encuentra en el vínculo material que la persona establece con el Estado mediante su permanencia en el país, lo que da lugar a una conexión jurídica con la soberanía española.

El proceso administrativo que regula la obtención de la nacionalidad por residencia es exhaustivo y altamente formalizado. En su desarrollo, se verifican tres condiciones esenciales que deben cumplir los solicitantes: (i) residencia legal, continua e inmediatamente anterior a la solicitud, (ii) comportamiento cívico adecuado y (iii) integración en la sociedad española[242]. La validez de la solicitud está supeditada a la

[241] Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España. 2015 (BOE núm. 151, de 25 junio de 2015). (en esp. artículo 1).
[242] MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y MIGRACIONES (2024) Concesiones de nacionalidad española por residencia. Recuperado de: https://www.inclusion.gob.es/documents/3976286/3994811/Metod_Concesiones_nacionalidad.pdf/38321

acreditación precisa de estos tres requisitos, los cuales son determinantes para la concesión de la nacionalidad[243].

La residencia legal y continuada constituye un requisito primordial. Este mandato exige que el solicitante haya residido de manera legal en España durante un tiempo determinado, con carácter ininterrumpido e inmediatamente previo a la presentación de la solicitud de nacionalidad. La duración de este período varía en función de la nacionalidad o las circunstancias personales del interesado. Únicamente los títulos de residencia otorgados conforme a la normativa de extranjería vigente son admisibles para el cómputo del tiempo de residencia, garantizando así que la permanencia haya sido conforme a la legislación española.

La buena conducta cívica forma parte de los requisitos, debe ser acreditado a través de la presentación de un certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades competentes del país de origen. Este documento tiene como objeto certificar que el solicitante no tiene antecedentes delictivos que pudieran afectar su idoneidad para adquirir la nacionalidad. Adicionalmente, las autoridades españolas podrán requerir informes adicionales sobre la conducta del solicitante dentro del territorio español, que deberán ser emitidos por las autoridades nacionales competentes.

El tercer requisito es la integración social[244], que, en el contexto actual, se valida mediante la superación de pruebas administradas por el Instituto Cervantes. Dichas pruebas incluyen evaluaciones sobre el dominio del idioma español y sobre los conocimientos de la Constitución española, así como de la cultura y sociedad españolas. Es relevante señalar que los ciudadanos de los países iberoamericanos están exentos de la prueba lingüística, lo cual facilita su integración dada la cercanía cultural y lingüística.

Para algunos investigadores la integración social representa un requisito

653-d74a-11bc-518c-0ae9d80f38ea?t=1719396329203 (última consulta realizada octubre 2024).

[243] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 22).

[244] Para la concesión de la nacionalidad por residencia (…) El interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889)(en esp. artículo 22, numeral 4.)

sumamente complicado no solo de poseer, sino también de evidenciar por el individuo que busca conseguir la nacionalidad y de un marco legal indefinido[245]. Es un requisito complicado, basado en las directrices básicas de la aceptación y seguimiento del extranjero de los principios sociales fundamentales de la sociedad española, especialmente aquellos que se han recogido en leyes, traducido y condensado todo esto, en la integración auténtica y eficaz en las tradiciones y modo de vida del pueblo español.

Respecto a los plazos de residencia necesarios para la adquisición de la nacionalidad, estos son diferenciados en función de diversas circunstancias. El plazo general establecido para la solicitud es de diez años de residencia legal en España. No obstante, existen plazos más reducidos para grupos específicos. Por ejemplo, los solicitantes que ostenten la condición de refugiado en España pueden solicitar la nacionalidad tras cinco años de residencia.

En cuanto a otros grupos con plazos más breves, los ciudadanos de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal, así como aquellos de origen sefardí, pueden solicitar la nacionalidad tras solo dos años de residencia legal. Este plazo reducido refleja los lazos históricos y culturales que España mantiene con estas regiones y facilita la integración de sus nacionales. Existen también excepciones que permiten reducir aún más los plazos. Por ejemplo, los solicitantes que hayan nacido en territorio español, aquellos que no ejercieron oportunamente su derecho a la nacionalidad por opción, o los que hayan estado bajo la tutela, guarda o acogimiento de ciudadanos o entidades españolas durante al menos dos años consecutivos, tienen derecho a solicitar la nacionalidad tras solo un año de residencia. Además, los cónyuges no separados de ciudadanos españoles, los viudos de españoles (si no hubo separación en el momento de la defunción) y los descendientes de españoles nacidos fuera de España también podrán solicitar la nacionalidad con solo un año de residencia en España.

La obtención de la nacionalidad española, en su proceso de acceso para los extranjeros, no constituye una senda expedita ni exenta de dificultades, sino que se

[245] COBAS COBIELLA, M.E., "Una mirada a los requisitos de la obtención de la nacionalidad española por residencia". *BARATARLA Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, núm. 17, 2014, pp. 229-242, (en esp., 236).

presenta como un procedimiento extenso y complejo, tanto en términos administrativos como normativos. A lo largo del proceso, los solicitantes enfrentan una notable indeterminación en cuanto al contenido preciso de los requisitos exigidos, los cuales se abren a interpretaciones ambiguas, especialmente en lo concerniente a los criterios de "integración" y "buena conducta cívica"[246]. Estos conceptos, definidos jurídicamente de manera vaga, se han ido perfilando a través de la jurisprudencia y alguna normativa complementaria, pero su falta de concreción continúa siendo un obstáculo para una correcta aplicación y entendimiento del marco regulatorio. La insuficiencia normativa en el Código Civil español respecto a estos requisitos genera una incertidumbre que agrava la falta de transparencia y certeza en el procedimiento de adquisición de la nacionalidad.

No obstante, esta indeterminación no otorga un poder discrecional absoluto a la Administración, pues el otorgamiento de la nacionalidad no depende de juicios subjetivos ni de decisiones arbitrarias por parte de los órganos competentes. Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos, estos deben dar lugar a la concesión de la nacionalidad, sin que la Administración pueda denegarla por motivos no contemplados en la normativa. Así, el proceso de naturalización, lejos de ser un acto libre de la autoridad administrativa, está estrictamente condicionado a la satisfacción de los requisitos legales, garantizando, de esta forma, la seguridad jurídica de los solicitantes. Este principio de objetividad en la aplicación de la normativa asegura que el proceso de adquisición de la nacionalidad sea un derecho efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones que la ley establece de manera más o menos precisa.

VII. DATOS PRÁCTICOS DE LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA

Aunque el ordenamiento jurídico español prevé distintas modalidades para la adquisición de la nacionalidad, la nacionalidad por residencia se presenta como una opción particularmente significativa para aquellos que cumplen con el periodo de residencia legal estipulado. No obstante, para evaluar plenamente el alcance y la efectividad de este mecanismo, se optó por realizar un análisis estadístico de las

[246] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889).

solicitudes y concesiones de nacionalidad por residencia.

El propósito de la evaluación de estos datos es el de proporcionar una perspectiva cuantitativa de la demanda y de las tendencias en la aprobación de nacionalidades, permitiendo valorar la correlación entre los criterios legales establecidos y el volumen de solicitudes aprobadas. Al mismo tiempo, sobre la base de este enfoque analítico se persigue visualizar la distribución territorial de los solicitantes y poder precisar la existencia o no de desigualdades en la facilidad con la que se obtiene la nacionalidad en distintas áreas de España. Además, dicho análisis posibilita el estudio de la influencia de las políticas locales en el cumplimiento de los requisitos de integración y residencia, proporcionando una visión regional del impacto de las normativas en la concesión de la nacionalidad.

El abordaje, en torno a las estadísticas asociadas con la nacionalidad por residencia prevé comprender los patrones de las nacionalidades de origen predominantes que suelen solicitar esta modalidad. Este análisis de datos plantea como fin comprender cómo los elementos legales, como la reducción de períodos de residencia para ciudadanos de países iberoamericanos o las exenciones en pruebas de idioma, facilitan el acceso a la nacionalidad para determinados grupos, evidenciando la relación entre disposiciones jurídicas y patrones de solicitud.

Un análisis exhaustivo de los datos estadísticos relativos a las nacionalidades concedidas en España persigue una evaluación más precisa de las tendencias de nacionalización, tanto en el ámbito nacional como en jurisdicciones específicas, como la Región de Murcia. En este orden de ideas, resulta esencial examinar los datos relativos a los individuos que han obtenido la nacionalidad española, considerando factores como la edad, el género, el nivel educativo y la situación ocupacional, para así obtener una caracterización detallada del perfil socioeconómico de los nuevos ciudadanos. En particular, el estudio de la nacionalidad de origen de los solicitantes busca ofrecer perspectivas relevantes sobre las tendencias migratorias y los factores subyacentes que inciden en la decisión de solicitar la nacionalidad española. Mediante este tipo de análisis se buscar dar una contribución a una comprensión más profunda de los efectos de los factores sociales, económicos y políticos de los países de origen, como Ecuador, sobre la

demanda de la nacionalización. En lo que respecta a los ciudadanos de origen ecuatoriano, resulta pertinente realizar una evaluación más específica que permita identificar los factores determinantes de su solicitud de nacionalidad, especialmente en relación con su contexto socioeconómico en la Región de Murcia.

1. ESTADÍSTICA DE ADQUISICIONES DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DE RESIDENTES DEL PERIODO 2020 AL 2023

El análisis de las estadísticas de concesión de nacionalidad española por residencia en el periodo comprendido entre 2020 y 2023 demuestra un incremento constante en el volumen de solicitudes exitosas y en las resoluciones favorables. Los datos reflejan un aumento de las nacionalidades conferidas por residencia, de 111.233 en 2020 a 212.779 en 2023, lo que representa casi el doble en el lapso de tres años[247]. Este crecimiento sugiere que, si bien se conservan los requisitos esenciales de residencia y vínculo, el marco normativo se ha venido aplicando de manera más eficaz, posiblemente debido a ajustes en la administración y tramitación de solicitudes que favorecen su simplificación. Así, la progresiva optimización de ciertos trámites y la digitalización de los procesos a través del Registro Civil podrían haber influido en el incremento de concesiones, mostrando una correlación potencial entre la adopción de tecnologías administrativas y el aumento en el número de resoluciones favorables.

Desde una perspectiva jurídica, la normativa española en materia de nacionalidad se articula en torno al principio de residencia continuada, estableciendo plazos específicos de residencia en función del origen del solicitante (diez años en general, cinco para refugiados y dos para nacionales de países iberoamericanos, entre otros)[248]. Este sistema normativo proporciona un acceso relativamente flexible a la nacionalidad, permitiendo, en muchos casos, que el solicitante conserve su nacionalidad originaria. No obstante, en los últimos años no ha habido cambios legislativos significativos en los requisitos esenciales para la obtención de la nacionalidad por residencia, lo cual sugiere que el

[247] Instituto Nacional de Estadística (2024) Estadística de adquisiciones de nacionalidad española de residentes. Recuperado de: https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=15083#_tabs-tabla (última consulta realizada octubre 2024).
[248] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 22)

aumento en solicitudes y concesiones podría atribuirse más a factores de gestión administrativa y de índole socioeconómica que a modificaciones normativas. El contexto de la pandemia y el proceso de recuperación económica podrían haber estimulado a un mayor número de residentes a solicitar la nacionalidad española, valorando las garantías legales y los beneficios inherentes a esta.

El crecimiento sustancial en 2023, con 212.779 adquisiciones de nacionalidad por residencia, resulta especialmente relevante. En este contexto, la implementación de medidas orientadas a la agilización de los procedimientos, como la digitalización de las solicitudes y la mejora en los tiempos de respuesta, parece haber tenido un efecto significativo. La administración de justicia y las oficinas del Registro Civil han adoptado mecanismos que optimizan la verificación de los requisitos y facilitan la tramitación de solicitudes. Estas innovaciones podrían haber influido directamente en el notable incremento de concesiones, demostrando que las mejoras en la gestión administrativa pueden tener un impacto considerable en las adquisiciones de nacionalidad por residencia, aun sin alterar los principios jurídicos fundamentales.

Además, la estabilidad del marco jurídico español para la adquisición de la nacionalidad por residencia podría estar atrayendo a un número creciente de solicitantes extranjeros, especialmente en un contexto global de volatilidad geopolítica y económica. La accesibilidad de la nacionalidad española, con requisitos y plazos claramente definidos, ofrece a los residentes extranjeros en España una vía segura para regularizar su situación y beneficiarse de los derechos y prerrogativas que gozan los ciudadanos españoles. Este factor puede reflejarse en el incremento sostenido de concesiones de nacionalidad durante estos cuatro años, evidenciando que el régimen legal actual facilita la integración formal de los residentes extranjeros con vínculos duraderos en el territorio español.

Figura 1

Información sobre las nacionalidades de los residentes dada de 2020 a 2023.

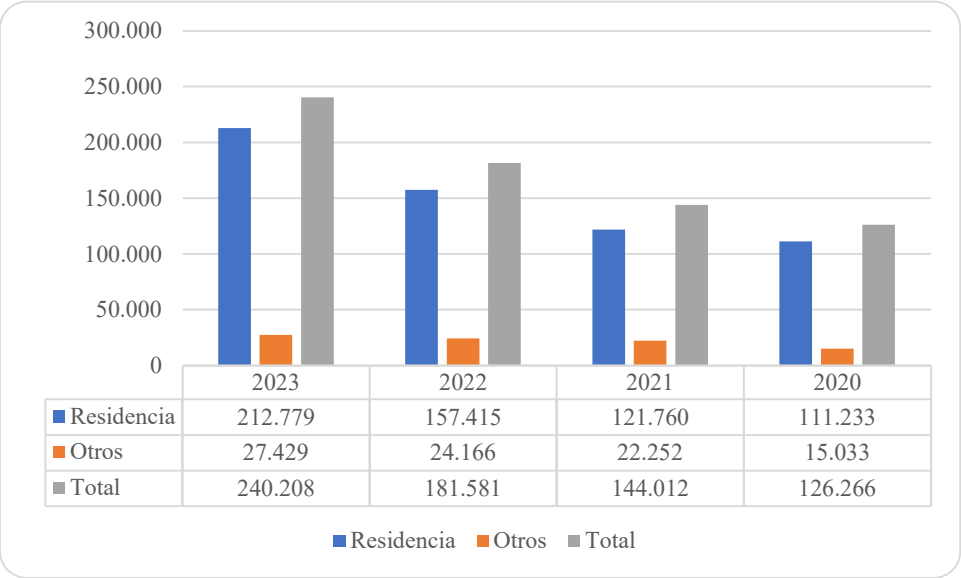

	2023	2022	2021	2020
Residencia	212.779	157.415	121.760	111.233
Otros	27.429	24.166	22.252	15.033
Total	240.208	181.581	144.012	126.266

Fuente[249]

El aumento constante de la concesión de la nacionalidad por residir en España demuestra que se está avanzando hacia un modelo que ayude a los inmigrantes a integrarse plenamente en la sociedad, la política y la economía del país. Este fenómeno está estrechamente relacionado con el fortalecimiento de las políticas de inmigración, dirigidas no sólo a regular la presencia de extranjeros en el país, sino también a promover su integración efectiva en la comunidad nacional. Las leyes de nacionalidad se han actualizado en España para cumplir con los acuerdos internacionales, facilitando a los inmigrantes la obtención de la nacionalidad y su integración en la sociedad multicultural del país. Cada propuesta sobre las leyes de extranjería contribuye a regularizar a los inmigrantes, facilitando la obtención de la nacionalidad a quienes llevan mucho tiempo viviendo en el país. Esto se hace para garantizar que tanto nacionales como extranjeros tengan los mismos derechos.

Dentro de las leyes en España, el Código Civil es muy importante para regular la nacionalidad, en su artículo 22 se establecen los requisitos y plazos para obtener la nacionalidad por vivir en el país. Este principio ha sido clave para ayudar a los

[249] Instituto Nacional de Estadística (2024) Estadística de adquisiciones de nacionalidad española de residentes. Recuperado de: https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=15083#_tabs-tabla (última consulta realizada octubre 2024).

inmigrantes a integrarse, ya que les permite obtener la nacionalidad si demuestran que están arraigados en el país y cumplen con los requisitos. Esto les da acceso a todos los derechos que conlleva la nacionalidad, como el derecho a elegir y ser elegido, y la posibilidad de ocupar cargos públicos. Esta normativa indica que la nacionalidad no es solo para los ciudadanos nacidos en España, sino que también se puede otorgar a quienes tienen lazos fuertes con la sociedad española y contribuyen al bienestar de todos.

2. RESULTADOS POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

Al contrastar datos estadísticos de las adquisiciones de nacionalidad española por residencia en el período 2020-2023 en las diversas comunidades autónomas y ciudades de España pone de manifiesto tendencias con variaciones y diferencias significativas. Cataluña se posiciona como la región con mayor volumen de concesiones de nacionalidad por residencia, alcanzando en 2023 la cifra de 53.262 resoluciones favorables, lo que representa un incremento sustancial respecto a los 31.499 registros obtenidos en 2020. La Comunidad de Madrid también refleja un crecimiento notable, pasando de 22.477 en 2020 a 44.830 en 2023, lo que evidencia una consolidación de su papel como uno de los principales núcleos receptores de solicitudes[250]. Estas cifras reflejan una alta concentración de población extranjera en estas comunidades, que, además, disponen de una infraestructura administrativa robusta y recursos operativos que facilitan la tramitación expedita de los procedimientos de nacionalización. Asimismo, la Comunitat Valenciana y Andalucía destacan con 22.700 y 21.657 adquisiciones, respectivamente, lo que enfatiza que las comunidades con mayores índices poblacionales y dinámicas económicas más activas atraen una cantidad considerable de solicitantes extranjeros interesados en regularizar su situación a través de la nacionalidad por residencia.

Por otro lado, las comunidades y ciudades con menor número de adquisiciones de nacionalidad por residencia son Cantabria, La Rioja, Ceuta y Melilla. En 2023, La Rioja registró únicamente 858 adquisiciones, mientras que Ceuta y Melilla contabilizaron 282 y 1.155, respectivamente[251]. Esta disparidad en los registros refleja, en primer lugar, la menor densidad poblacional de estas regiones y la escasa presencia de población

[250] Ibidem
[251] Ibidem

extranjera, lo cual incide directamente en la demanda de nacionalización por residencia en dichos territorios. La estructura demográfica y la limitada magnitud de los flujos migratorios en estas zonas son factores determinantes que explican los bajos índices de solicitudes. Adicionalmente, estas comunidades y ciudades autónomas disponen de menos recursos y capacidades administrativas en comparación con las grandes regiones metropolitanas, lo cual podría incidir en la eficiencia del procedimiento y en una mayor dilación de los plazos para la tramitación de las solicitudes, reduciendo así el volumen de concesiones.

En términos de tendencia general, el período comprendido entre 2020 y 2023 revela un incremento sostenido en el número de adquisiciones de nacionalidad española por residencia en casi todas las comunidades autónomas, lo que podría interpretarse como un reflejo de un interés creciente de los residentes extranjeros por regularizar su situación jurídica en España. Este fenómeno parece estar motivado por la estabilidad normativa y los beneficios sociales y económicos inherentes a la nacionalidad española, los cuales, entre otras cosas, proporcionan acceso a derechos fundamentales y a la participación plena en el sistema de bienestar del país. Además, se han hecho mejoras en cómo se manejan los trámites de nacionalidad, como usar tecnología para hacer más fácil y rápido el proceso, y mejorar la manera en que se usan los recursos en el Registro Civil. Todo esto ha hecho que las solicitudes se tramiten más rápido, reduciendo los tiempos de espera y haciendo que más personas puedan obtener la nacionalidad de manera más sencilla.

El impulso de la digitalización y la mejora en la eficiencia administrativa en algunas de las comunidades con mayor demanda, como Cataluña y Madrid, pueden haber sido determinantes en este aumento. La implementación de tecnologías que optimizan la verificación de los requisitos y agilizan los plazos de resolución ha permitido que más solicitantes puedan acceder a la nacionalidad con mayor celeridad, contribuyendo de esta forma a un incremento sustancial en las concesiones, lo que no necesariamente responde a modificaciones en el marco normativo sustantivo. Estos avances administrativos, que no alteran los fundamentos jurídicos de la nacionalidad, refuerzan la capacidad del sistema para gestionar un volumen creciente de solicitudes, sin que ello implique un cambio legislativo, sino más bien una mejora en la eficiencia de los procedimientos.

Tabla 2

Datos de otorgamientos de nacionalidades por residencia según comunidades y ciudades autónomas de España

Comunidad/Ciudad	2023	2022	2021	2020
01 Andalucía	21.657	14.715	11.630	9.996
02 Aragón	4.834	4.433	3.088	3.033
03 Principado de Asturias	2.163	1.016	1.358	841
04 Illes Balears	7.421	5.420	3.781	3.716
05 Canarias	10.268	5.404	5.197	4.602
06 Cantabria	1.655	1.159	875	995
07 Castilla y León	5.579	3.894	3.260	2.127
08 Castilla - La Mancha	6.230	4.497	3.451	3.283
09 Cataluña	53.262	41.286	35.654	31.499
10 Comunitat Valenciana	22.700	15.319	11.954	11.703
11 Extremadura	1.180	677	657	501
12 Galicia	5.294	2.672	2.640	1.853
13 Comunidad de Madrid	44.830	37.390	22.426	22.477
14 Región de Murcia	11.728	9.346	7.431	6.910
15 Comunidad Foral de Navarra	3.006	2.273	1.642	1.298
16 País Vasco	8.677	5.910	5.259	4.870
17 La Rioja	858	934	677	781
18 Ceuta	282	298	353	271
19 Melilla	1.155	772	427	477
Total	**214802**	**159437**	**123781**	**113253**

Nota. Instituto Nacional de Estadística[252]

De manera particular, la tendencia observada en el número de adquisiciones de nacionalidad española por residencia en la Región de Murcia, con un incremento progresivo de 6.910 en 2020 a 11.728 en 2023, puede estar vinculada a varios aspectos normativos y legales que han facilitado el proceso de obtención de la nacionalidad. El Real Decreto de 24 de julio de 1889, que aprobó el Código Civil español, establece las bases jurídicas para la adquisición de la nacionalidad, especialmente el artículo 22, que regula la nacionalidad por residencia. Aunque el Código Civil ha sido modificado en varias ocasiones, los principios fundamentales sobre los plazos de residencia y los requisitos para adquirir la nacionalidad han permanecido relativamente estables, lo que

[252] Instituto Nacional de Estadística (2023) Otorgamientos de nacionalidades por residencia según comunidades y ciudades autónomas de España. Recuperado de: https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=15083#_tabs-tabla (ultima consulta octubre 2024).

proporciona una base jurídica clara y accesible para los solicitantes.

Además, las reformas recientes en la legislación española, como la Ley 52/2007, de 28 de diciembre, que modifica aspectos relacionados con la nacionalidad, han mejorado el acceso a la nacionalidad para extranjeros residentes en España. El aumento de adquisiciones de nacionalidad por residencia en Murcia podría estar relacionado con la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos que han acompañado a estos cambios normativos. En particular, las mejoras en los plazos de resolución de solicitudes y la implementación de medidas tecnológicas para optimizar los trámites han facilitado la gestión de los procedimientos, permitiendo que un mayor número de personas pueda acceder a la nacionalidad española.

Figura 2

Datos de nacionalidades por residencias otorgadas en la región de Murcia

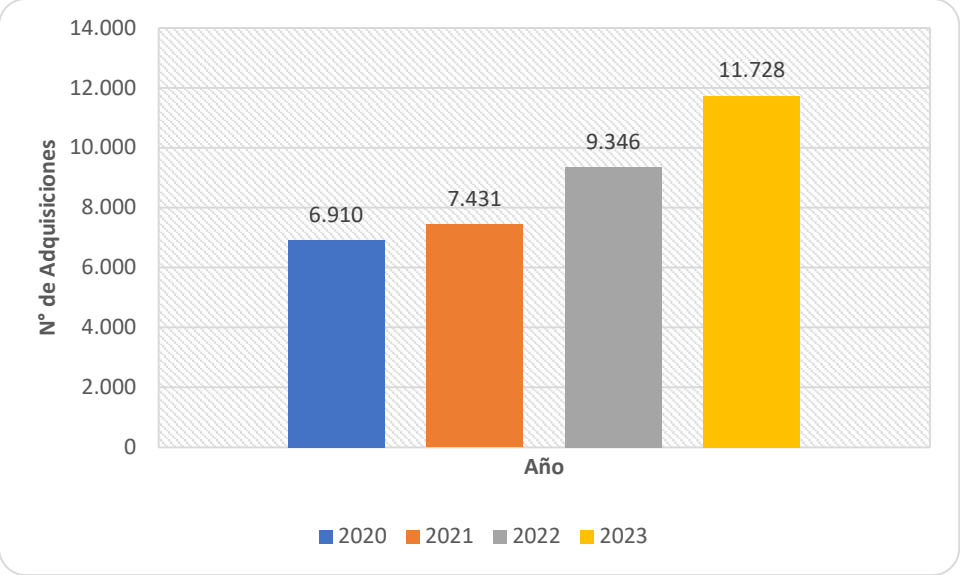

Fuente[253]

Uno de los factores clave que podría explicar la creciente tendencia de personas que adquieren la nacionalidad por residencia en la Región de Murcia es la robusta infraestructura administrativa de su oficina de extranjería. Esta oficina es buena para ayudar con trámites para que los extranjeros puedan estar legales y sentirse cómodos viviendo en el país. Los servicios eficientes y accesibles en esta región pueden motivar a

[253] Centro Regional de Estadística de Murcia (2024) "Cifras de población". Recuperado de: https://econet.carm.es/poblacion (última consulta realizada octubre 2024).

los extranjeros a establecerse en el país, lo cual facilita hacer trámites como obtener y renovar la residencia, ya sea temporal o permanente, para trabajar por cuenta ajena o propia, además, se realizan más rápido y con menos tiempo de espera que en otras zonas[254].

La oficina de extranjería de Murcia ayuda a regularizar residencias y autorizaciones de trabajo, se encarga de casos especiales como arraigo, reagrupación familiar y situaciones excepcionales. Es un lugar donde se puede gestionar todo lo relacionado con la inmigración de manera integral, este método ayuda a los extranjeros al facilitarles un proceso sencillo y centralizado para acceder rápidamente a los beneficios de la residencia. La diversidad de autorizaciones de trabajo y residencia que se pueden gestionar en esta oficina (como las relacionadas con investigación, profesionales altamente cualificados o movilidad de estudiantes) es también un factor que atrae a una población migrante diversa, con distintos intereses y necesidades laborales o académicas.

Otra característica destacada de la oficina de extranjería de Murcia es la tramitación de autorizaciones que permiten la estancia por estudios, prácticas no laborales o voluntariado, áreas en las que muchos migrantes, especialmente los más jóvenes, se ven beneficiados. Estos programas permiten a los extranjeros establecerse legalmente en el país mientras completan su formación o participan en actividades que, eventualmente, les abrirán puertas para acceder a un empleo remunerado o incluso a la nacionalización. La oportunidad de regularizar su estatus mediante la obtención de autorizaciones de trabajo o residencia, basadas en sus estudios o en su condición de voluntarios, resulta ser un factor atractivo para muchos, ya que les facilita la adaptación a su nuevo entorno social y económico.

El procedimiento de modificación de situaciones, también gestionado por la oficina de extranjería, contribuye a la flexibilidad del sistema, ya que permite a los extranjeros ajustar su estatus migratorio de acuerdo con su evolución personal y profesional en el país. Esta adaptabilidad es crucial, ya que muchas personas que inicialmente ingresan bajo una visa de trabajo temporal pueden, con el tiempo, modificar

[254] CAVAS MARTÍNEZ, F, SÁNCHEZ TRIGUEROS, C. *Derecho social de la región de Murcia Región de Murcia*. Editorial Editum, Región de Murcia, 2007, p. 512

su situación para obtener una residencia de larga duración o incluso la nacionalidad. El hecho de que Murcia ofrezca este tipo de facilidades, junto con otras excepciones como la autorización de estancia por estudios o movilidad de alumnos, hace que la región sea particularmente atractiva para aquellos que buscan una transición más fluida hacia la plena integración en la sociedad española.

Las diversas autorizaciones de residencia y trabajo que ofrece la oficina de extranjería en Murcia tienen un impacto directo sobre la percepción de los extranjeros de la región. Estos trámites permiten no solo regularizar su situación, sino también abrirles la puerta a otros derechos y oportunidades que, en combinación con el acceso a una estructura administrativa eficiente, facilitan su integración social y económica. En consecuencia, este entorno favorable para los migrantes contribuye al aumento de solicitudes de nacionalidad por residencia, ya que quienes viven y trabajan en la región, tras cumplir con los requisitos, optan por establecerse permanentemente, impulsando las tendencias de naturalización en la zona.

Un aspecto fundamental que ayuda a explicar el creciente número de personas que adquieren la nacionalidad por residencia en la Región de Murcia son las políticas migratorias locales que garantizan los derechos de los extranjeros y facilitan su integración en la sociedad española. La creación de la Oficina Regional de Atención a la Inmigración (OFRAIN)[255] mediante la Orden de 12 de abril de 2000, es un hito importante en este contexto, ya que esta oficina ayuda a los inmigrantes con su situación, el acceso a los servicios públicos y la asistencia social. La presencia de un lugar especializado que se enfoca en ayudar a los inmigrantes hace que sea más fácil para los extranjeros obtener la residencia y adaptarse a la sociedad.

En línea con el enfoque inclusivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud[256], reconoce la importancia de garantizar el acceso a la asistencia sanitaria a todos

[255] Orden de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se crea la Oficina Regional de Atención a la Inmigración de la Comunidad de Murcia (OFRAIN). (BORM núm. 102 de 04 de mayo de 2000) (en esp., p. 102).
[256] Instrucción n.º 4/2014, de 31 de julio, del Director Gerente del SMS, sobre la prestación de asistencia sanitaria en los centros del SMS, a los extranjeros que se encuentren en las situaciones especiales recogidas

los residentes, incluidos los extranjeros en situación irregular. Esto se refuerza a través de la Orden publicada en el BORM. número 203, en septiembre de 2014, que establece que los extranjeros en situaciones especiales, como aquellos en situación administrativa irregular o en riesgo de exclusión social, tienen derecho a recibir atención sanitaria en los centros del Sistema Murciano de Salud (SMS). Esta política refleja un compromiso con la protección de los derechos fundamentales de los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, lo que contribuye a la inclusión de esta población vulnerable.

Se puede también como aspecto fundamental que ha impulsado la tendencia de nacionalización por residencia en Murcia es la creación de programas específicos para la protección de extranjeros en situación administrativa irregular. Mediante la Resolución de 13 de noviembre de 2015, publicada en el BORM. número 266, se estableció la Instrucción 6/2015, que contempla la creación de un programa de protección social orientado a la prevención, promoción y atención de la salud de la población extranjera en situación irregular. Este programa ayuda a los extranjeros que no tienen sus papeles en regla a recibir atención médica y otros servicios importantes, esto les ayuda a tener una mejor vida y a integrarse mejor en la sociedad y economía de la región[257].

También se han promulgado leyes locales para garantizar que los inmigrantes puedan participar en los procesos de toma de decisiones, el Decreto 72/1998 crea el Consejo Asesor del Foro Regional para la Inmigración, formado por representantes del gobierno regional, organizaciones sociales y asociaciones de inmigrantes. Dicho consejo es un grupo de expertos que asesoran sobre cuestiones relacionadas con la inmigración en la región y ayuda al gobierno a tomar decisiones sobre cómo tratar a los inmigrantes, para que puedan participar plenamente en la vida social y política del país. La creación de este foro no solo representa un avance hacia la integración efectiva de los inmigrantes, sino que también refuerza el compromiso de la Comunidad Autónoma de la Región de

en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. 2014 (BORM n° 2033 de septiembre de 2014).

[257] Resolución de 13 de noviembre de 2015 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la Instrucción 6/2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se crea un programa de protección social para la prevención, promoción y atención a la salud de la población extranjera en situación administrativa irregular, residente en la Región de Murcia y con recursos insuficientes. 2015 (BORM n° 26617 de noviembre de 2015) (en esp., p. 38358).

Murcia con la cohesión social.

El conjunto de estas políticas y normativas crea un entorno favorable para que los inmigrantes puedan regularizar su situación de manera más efectiva y acceder a los derechos que les corresponden como residentes, facilitando así su integración en la sociedad murciana. Además de la atención sanitaria, la participación en la vida política a través de órganos consultivos, y el apoyo social, estas medidas permiten que los extranjeros que cumplen con los requisitos legales tengan un camino más claro hacia la adquisición de la nacionalidad por residencia. Este marco normativo y de políticas públicas se orienta hacia una visión inclusiva, donde los inmigrantes no solo son considerados residentes, sino sujetos de derechos plenos.

El fortalecimiento de las políticas migratorias locales y la existencia de mecanismos de apoyo que favorecen la inclusión son elementos clave en la tendencia creciente de la adquisición de la nacionalidad por residencia en la Región de Murcia. Estas políticas no solo permiten regularizar la situación de los inmigrantes, sino que también garantizan su acceso a servicios esenciales y su participación activa en la vida social y política de la región, lo que favorece su integración y, en última instancia, su naturalización. La convergencia de estos factores hace que Murcia sea un destino preferido por los migrantes, contribuyendo al aumento de la concesión de nacionalidad por residencia.

3. NACIONALIDADES DE ORIGEN MÁS FRECUENTES

Las concesiones de nacionalidad española por residencia entre los años 2020 y 2023 presentan una significativa diversidad en cuanto a la procedencia geográfica de los solicitantes, observándose una notable concentración en determinadas regiones del mundo. En particular, Sudamérica representa la principal área de origen de quienes optan por la nacionalidad española, con un significativo aumento en las solicitudes, de 48.098 en 2020 a 99.380 en 2023. Este crecimiento puede atribuirse, en gran medida, a las disposiciones normativas que otorgan a los ciudadanos iberoamericanos un acceso más expedito y flexible al proceso de nacionalización, en virtud de convenios bilaterales y regulaciones específicas que facilitan su incorporación como ciudadanos españoles.

Además de lo mencionado, se pude especificar que hay condiciones complementarias que favorecen a los originarios de Sudamérica o Iberoamérica, lo cual podría estar repercutiendo en el mayor número de personas con nacionalidad por residencia proveniente de estas regiones y es lo referente al requisito del dominio del idioma. La disposición legal en el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre[258], que establece que los nacionales de estos países están dispensados de la prueba de examen DELE (Diploma de Español como Lengua Extranjera). Esta medida, incluida en la legislación española, permite que los ciudadanos de estos países acrediten su conocimiento del español mediante la obtención de un diploma DELE previo al nivel A2, eximiéndolos de la obligación de realizar la prueba de lengua como parte del proceso de nacionalización. Esta simplificación en los requisitos lingüísticos refleja una política de integración que reconoce la cercanía cultural y lingüística de los países iberoamericanos con España, promoviendo la facilidad en los trámites y alentando a los ciudadanos a solicitar la nacionalidad por residencia.

A lo largo de los años, se ha consolidado un régimen preferencial para los ciudadanos de los países iberoamericanos en el contexto de la nacionalización española. Con base en la Ley de Nacionalidad Española y en diversos acuerdos bilaterales, se han establecido condiciones más accesibles para los inmigrantes de esta región, como el caso de la exención del examen DELE para aquellos que ya cuentan con una titulación en lengua española. En este marco, los nacionales de países como Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México y muchos otros se benefician de este sistema preferente, lo que reduce los trámites burocráticos y acelera el proceso de adquisición de la nacionalidad. Esta estrategia busca fortalecer los lazos históricos, culturales y económicos entre España y América Latina, contribuyendo a la integración de los inmigrantes en la sociedad española.

Este régimen de preferencia para los ciudadanos iberoamericanos se refleja de manera clara en las estadísticas sobre la nacionalidad por residencia en España, donde se

[258] Estarán dispensados de la prueba de examen DELE los interesados que hayan obtenido con anterioridad un diploma de español como lengua extranjera (DELE) como mínimo del nivel A2, así como los nacionales de: Argentina, Bolivia, (….), Ecuador, (…), Venezuela. Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. 2015 (BOE núm. 267, de 07 noviembre de 2015) (en esp., artículo 6, numeral 5).

observa un predominio significativo de solicitudes provenientes de Sudamérica. De hecho, países como Ecuador, Colombia, Argentina y Perú se encuentran entre las principales nacionalidades que solicitan la nacionalidad española por residencia. La simplificación de los requisitos, como la exención del examen DELE, y el régimen preferencial que establece un trato favorable a los inmigrantes provenientes de estas naciones, contribuyen a que los flujos migratorios de Sudamérica sigan siendo predominantes en las estadísticas de naturalización en España. Este fenómeno resalta la relación estrecha y las políticas de acogida que facilitan la integración de los ciudadanos sudamericanos en la sociedad española.

África constituye la segunda región con mayor volumen de solicitudes, si bien presenta una leve disminución en 2023 con 67.531 solicitudes, comparadas con las 68.523 registradas en 2022. La elevada demanda de ciudadanos africanos puede estar vinculada tanto a la proximidad geográfica de ciertos países, especialmente del norte del continente, como a factores socioeconómicos y políticos en sus estados de origen. Este interés en la adquisición de la nacionalidad española se encuentra igualmente respaldado por la legislación de extranjería e integración vigente en España, la cual establece plazos y condiciones favorables para los residentes de larga duración, facilitando su acceso a los derechos de ciudadanía plena.

España, especialmente el archipiélago canario debido a su cercanía geográfica con el continente africano y su ubicación en la región fronteriza del sur de Europa, es el territorio del Estado español que actualmente está más afectado por la llegada de inmigrantes irregulares provenientes por vía marítima del África Subsahariana. Esta situación alcanzó su punto más crítico en 2006 con la llamada crisis de los cayucos. A pesar de que esta realidad del fenómeno migratorio representa una minoría de la población foránea que se halla en circunstancias irregulares en nuestro país, el incremento de la llegada de estos flujos ha cambiado el enfoque de la política migratoria actual de España, desplazándose las prioridades de la acción española en el extranjero hacia las naciones del África Subsahariana[259].

[259] ASÍN CABRERA, M.A., "Los acuerdos bilaterales suscritos por España en materia migratoria con países del continente africano: especial consideración de la readmisión de inmigrantes en situación

Los acuerdos bilaterales suscritos entre España y diversos Estados africanos han podido tener una incidencia considerable sobre los flujos migratorios y, en consecuencia, sobre la concesión de la nacionalidad por residencia[260]. En primer término, los Acuerdos relativos a la regulación y ordenación de los flujos laborales han facilitado la entrada de trabajadores originarios de países africanos, estableciendo canales migratorios formalizados y jurídicamente estructurados. Dichos acuerdos no solo han promovido una mayor movilidad laboral, sino que también han garantizado el acceso a permisos de residencia, tanto temporales como permanentes, para los migrantes. Esto ha permitido que, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa española, los migrantes puedan aspirar a la nacionalidad por residencia. Este proceso ha permitido una integración laboral más eficaz de los inmigrantes africanos en el mercado español, lo cual podría contribuir al incremento de solicitudes de nacionalidad por residencia de esta población.

Los acuerdos de readmisión de personas en situación irregular han jugado un papel clave en la gestión de la migración irregular, permitiendo el retorno controlado de aquellos inmigrantes que se encontraban en situación administrativa irregular en España, para luego, bajo nuevas condiciones, regularizar su estatus. Estos acuerdos ofrecen una vía para aquellos inmigrantes africanos que ingresaron al territorio español sin la documentación necesaria o cuya situación se había complicado, facilitando su regularización y, por consiguiente, el acceso a la nacionalidad por residencia. La existencia de estos mecanismos de readmisión asegura que los flujos migratorios se

irregular". *Revista de derecho constitucional europeo*, núm 10, 2008, pp. 165-188, (en esp., p.167).

[260] Alguno de los acuerdos firmados por España con países africanos esta: 1) Guinea Bissau. Acuerdo en materia de inmigración entre el Reino de España y la República de Guinea Bissau, hecho "ad referéndum" en Bissau el 27 de enero de 2008 y Canje de Notas de fechas 11 de julio y 29 de septiembre de 2008, efectuando rectificaciones. Fue publicado en el B.O.E. del 3 de junio de 2009. 2) Níger. Acuerdo Marco de cooperación en materia de inmigración entre el Reino de España y la República de Níger, hecho en Niamey el 10 de mayo de 2008, y publicado en el B.O.E. del 3 de julio de 2008. 3) Mali. Acuerdo Marco de cooperación en materia de inmigración entre el Reino de España y la República de Mali, hecho en Madrid el 23 de enero de 2007, y publicado en el B.O.E. del 4 de junio de 2008. 4) Cabo Verde. Acuerdo marco de cooperación en materia de inmigración, entre el Reino de España y la República de Cabo Verde, firmado en Madrid el 20 de marzo de 2007, y publicado en el B.O.E. del 14 de febrero de 2008. 5) Guinea Conakry. Acuerdo de cooperación en materia de inmigración entre el Reino de España y la República de Guinea, hecho ad-referéndum en Conakry el 9 de octubre de 2006, y publicado en el B.O.E. del 30 de enero de 2007.6) Gambia. Acuerdo marco de cooperación en materia de inmigración entre el Reino de España y la República de Gambia, hecho ad-referéndum en Banjul el 9 de octubre de 2006, y publicado en el B.O.E. del 28 de diciembre de 2006. MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES (2023). "Convenios marco de cooperación en materia de inmigración". Recuperado de: https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/convenios-marco-de-cooperacion-en-materia-de-inmigracion (última consulta realizada septiembre 2024).

gestionen de forma ordenada, con garantías de derechos para los inmigrantes, y favorece la integración y posterior naturalización de aquellos que, una vez regularizados, cumplen los requisitos establecidos por la normativa española.

El gobierno de España ha intensificado sus esfuerzos en materia de cooperación migratoria con países africanos, consolidando su compromiso hacia una gestión ordenada y regulada de los flujos migratorios. En agosto de 2024, se lograron importantes avances con la firma de acuerdos bilaterales y memorandos de entendimiento con la República Islámica de Mauritania, la República de Senegal y la República de Gambia[261]. Estos acuerdos establecen programas de selección de trabajadores en sus países de origen para empleos de duración determinada en España, promoviendo un enfoque estructurado y beneficioso tanto para los países de origen como para el destino. Este esquema permite una movilidad regulada y temporal, que garantiza el retorno de los trabajadores a sus comunidades una vez finalizada su estancia laboral en España.

Una nueva característica importante de estos acuerdos es que los empleados elegidos pueden recibir una autorización de trabajo de hasta cuatro años con contratos fijos discontinuos. Este programa permite a los trabajadores trabajar en España solo por un máximo de nueve meses al año, después de este tiempo, deben regresar a sus países de origen. Además, los empleadores tienen la obligación contractual de garantizar la reincorporación de estos trabajadores en las temporadas siguientes, promoviendo así una continuidad laboral y generando estabilidad para las personas migrantes. Este enfoque permite a los trabajadores mantener vínculos sólidos con sus comunidades de origen mientras participan de forma recurrente en el mercado laboral español.

La reforma legislativa implementada en este marco ha reducido significativamente las cargas administrativas tanto para las empresas como para los trabajadores migrantes. Antes de estos cambios, los proyectos de movilidad laboral

[261] MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES (2024). "El Gobierno firma acuerdos con Mauritania, Gambia y Senegal para reforzar vías seguras y y regulares de migración y proteger los derechos de los trabajadores". Recuperado de: https://www.inclusion.gob.es/documents/20121/0/20240829+NdP+ViajeAfrica.pdf/a33de10f-b0be-c8ae-ca67-106e24ae7aa3?t=1724932363480 (última consulta realizada septiembre 2024)..

requerían una tramitación anual, lo que generaba mayores costos y dificultades logísticas. Con la nueva normativa, las autorizaciones se gestionan una vez cada cuatro años, lo que no solo mejora la eficiencia del proceso, sino que también refuerza la seguridad jurídica para las partes involucradas. Estos avances evidencian el compromiso de España por establecer mecanismos migratorios que favorezcan una movilidad laboral ordenada, protegiendo los derechos de los migrantes y asegurando un desarrollo económico sostenible tanto en España como en los países de origen.

En lo que refiere a las tendencias de nacionalidades por residencias de personas provenientes de África, se puede inferir que la implementación de acuerdos bilaterales entre España y países africanos centrados en la regulación de flujos laborales y la facilitación de contratos fijos discontinuos, podría tener un impacto considerable en las solicitudes de nacionalidad por residencia por parte de los ciudadanos africanos. Este modelo de movilidad laboral, que permite la renovación periódica de los contratos de trabajo, fomenta la estancia prolongada de los inmigrantes en España. A medida que los trabajadores africanos se reincorporan a las temporadas laborales, van estableciendo vínculos más fuertes con el país, lo que podría acelerar su proceso de integración social y laboral. A su vez, el tiempo acumulado en situación regular y el cumplimiento de los requisitos para acceder a la nacionalidad por residencia permitirían a estos trabajadores solicitar su nacionalidad española tras cumplir con los plazos y condiciones establecidas por la normativa vigente.

En contraposición, aunque los acuerdos laborales bilaterales entre España y varios países africanos han facilitado la entrada y permanencia de trabajadores migrantes, también han creado una dinámica en la que los inmigrantes no necesariamente buscan establecerse de manera definitiva en el país. Al poder trabajar en España por períodos determinados y retornar a sus países de origen con garantías de recontratación, muchos trabajadores africanos continúan viendo a España más como un destino temporal para mejorar sus condiciones económicas. Esta modalidad de migración circular les permite mantener fuertes lazos con sus comunidades y familias en África, sin que exista una necesidad inmediata de integrarse completamente en la sociedad española.

Este modelo de migración transnacional puede limitar el impulso de los

trabajadores africanos a solicitar la nacionalidad por residencia, ya que, al regresar periódicamente a sus países de origen, no desarrollan los vínculos prolongados y sostenidos que suelen ser necesarios para la integración plena en el tejido social y político de España. En consecuencia, aunque estos trabajadores accedan a beneficios laborales y sociales durante su estancia en España, su relación con el país permanece más vinculada al ámbito económico y profesional que a un compromiso de residencia permanente, lo que disminuye el número de solicitudes de nacionalidad por residencia. Este fenómeno refuerza la idea de que España no es necesariamente percibida como una nación de acogida definitiva, sino como un espacio temporal para la obtención de recursos que serán reinvertidos en sus comunidades de origen.

Las solicitudes de ciudadanos de Centroamérica y el Caribe han mostrado una tendencia ascendente sostenida, pasando de 19.403 en 2020 a 38.974 en 2023[262]. Esta escalada puede estar influenciada por circunstancias políticas y económicas desfavorables en la región, así como por una afinidad cultural e idiomática compartida con España. Además, las políticas de integración y programas de cooperación que el Estado español ha implementado en estas áreas han fomentado un interés en la nacionalización por parte de ciudadanos de Centroamérica y el Caribe, quienes buscan acceder a un régimen de derechos ampliado y mayores oportunidades.

En el caso de Centroamérica, España ha establecido acuerdos con países de la región para gestionar la migración[263]. Por ejemplo, el acuerdo firmado con Guatemala el 18 de enero de 2023, tiene como objetivo facilitar la movilidad laboral de manera controlada y coherente, garantizando que los nacionales de ambos países gocen de los derechos reconocidos en los acuerdos internacionales. Además, se quiere que cuando las personas se muden a trabajar a otro país, eso ayude a que las dos naciones crezcan económicamente y socialmente juntas. Se busca que se celebre la diversidad cultural y que se comparta información tecnológica y conocimientos. Firmar estos acuerdos muestra que España se compromete a tener una migración legal y organizada, cuidando los

[262] Centro Regional de Estadística de Murcia (2024) “Cifras de población”. Recuperado de: https://econet.carm.es/poblacion (última consulta realizada octubre 2024).
[263] Acuerdo entre el Reino de España y la República de Guatemala relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales entre ambos Estados, hecho "ad referendum" en Madrid el 18 de enero de 2023. 2024 (BOE núm. 211, de 31 de agosto de 2024).

derechos y protecciones de los trabajadores migrantes.

El acuerdo con Guatemala trata de evitar que la gente emigre de manera ilegal a España. Asegura que los trabajadores migrantes lleguen de forma legal y con un contrato de trabajo firmado por empleadores españoles[264]. Esto garantiza que los derechos laborales de los migrantes estén protegidos y, al mismo tiempo, establece una forma de controlar la entrada de trabajadores extranjeros de acuerdo con lo que necesita el mercado laboral en España. Los trabajadores que lleguen a trabajar a España con este acuerdo tendrán reglas específicas. Por ejemplo, sus contratos serán de al menos un año, y el número de trabajadores dependerá de cuántos puestos de trabajo haya disponibles en España.

Una de las características clave de este acuerdo es la inclusión de categorías específicas de trabajadores, como los trabajadores estables, que serán contratados por un período mínimo de un año. Esta regulación, además de establecer condiciones laborales claras y justas, busca fomentar una migración ordenada que beneficie tanto a los trabajadores como a las empresas españolas. El acuerdo también destaca la importancia de la cooperación entre los dos países, contribuyendo al fortalecimiento de las relaciones bilaterales y promoviendo un entorno de trabajo en el que los derechos de los migrantes sean respetados.

La aplicación de estos acuerdos podría influir en las solicitudes de nacionalidad por residencia, especialmente para los migrantes provenientes de Guatemala u otros países centroamericanos que se beneficien de este tipo de acuerdos. El hecho de que estos trabajadores puedan residir en España de manera regular, con contratos de trabajo y condiciones claras, aumenta sus posibilidades de cumplir con los requisitos para solicitar la nacionalidad por residencia. A medida que estos acuerdos permiten una estancia legal prolongada y con estabilidad laboral, los migrantes adquieren un vínculo más estrecho con España, lo que favorece su integración social y, eventualmente, la solicitud de la nacionalidad. No obstante, contario a lo antes descritos, en el marco del acuerdo bilateral entre España y Guatemala, se establece una cláusula de compromiso de retorno que obliga

[264] Ibidem

a los trabajadores migrantes a regresar a su país de origen al finalizar el periodo laboral estipulado en su contrato. El incumplimiento de esta obligación de retorno podría tener repercusiones significativas en su situación migratoria en España, ya que se considera una causal que puede impedir la concesión de futuros permisos de residencia o nacionalidad.

De acuerdo con las disposiciones del tratado, si el trabajador no cumple con su compromiso de regresar a Guatemala una vez finalizada su estancia laboral, este comportamiento podría ser evaluado negativamente en futuras solicitudes de residencia, afectando la posibilidad de regularizar su estatus en el país o incluso de obtener la nacionalidad por residencia, dado que su conducta podría interpretarse como una violación de las condiciones acordadas[265].

En cuanto a los nacionales procedentes de países europeos, tanto miembros de la Unión Europea como no pertenecientes a ella, se registra un incremento moderado en el número de solicitudes. Los ciudadanos de la UE27, excluyendo a España, incrementaron sus adquisiciones de nacionalidad de 5.238 en 2020 a 9.279 en 2023, mientras que los ciudadanos de otros países europeos alcanzaron las 8.274 solicitudes en 2023. Pese a que los nacionales de la Unión Europea gozan ya de derechos de libre circulación y residencia, la nacionalidad española representa para muchos una forma de asegurar derechos adicionales y consolidar su estatus legal, particularmente en contextos de inestabilidad política o económica en sus países de origen o dentro de la Unión Europea.

En lo que respecta a las adquisiciones de nacionalidad por residencia de personas provenientes de Asia y América del Norte han mostrado una evolución creciente, aunque en menor proporción comparada con otras regiones. Los ciudadanos de Asia aumentaron sus adquisiciones de 8.682 en 2020 a 13.524 en 2023, mientras que los procedentes de

[265] En el momento de la firma del contrato de trabajo, si así lo prevé la legislación del Estado de acogida, los trabajadores de temporada firmarán también un compromiso de retornar a su Estado de origen tras la finalización de la actividad y finalizar su relación laboral y de presentarse en su Estado en la Oficina Consular del Estado de acogida, con el pasaporte en el que se hubiera estampado el último visado de entrada, en el plazo de un mes desde su retorno. El incumplimiento del compromiso previsto en el párrafo anterior será tenido en cuenta a la hora de resolver acerca de una eventual nueva solicitud de autorización para trabajo o de residencia presentada a las autoridades competentes del Estado de acogida. Acuerdo entre el Reino de España y la República de Guatemala relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales entre ambos Estados, hecho "ad referendum" en Madrid el 18 de enero de 2023. 2024 (BOE núm. 211, de 31 de agosto de 2024).

América del Norte pasaron de 1.796 en 2020 a 3.144 en 2023. Estos incrementos reflejan, por un lado, el interés de los nacionales asiáticos por integrarse en la sociedad española y aprovechar la estabilidad económica y las oportunidades laborales del país, y, por otro, el incremento en solicitudes desde América del Norte podría responder a cambios en las políticas migratorias y condiciones político-sociales en esa región. En conjunto, estos datos demuestran una tendencia a la diversificación del perfil de los solicitantes de nacionalidad española, influenciada tanto por factores internos de regulación española como por circunstancias externas específicas de las regiones de origen.

Tabla 3

Datos de otorgamientos de nacionalidades por residencia en España según nacionalidades de origen

	2023	**2022**	**2021**	**2020**
Total	**240.208**	**181.581**	**144.012**	**126.266**
País de la UE27_2020 sin España	9.279	8.226	5.855	5.238
País de Europa menos UE27_2020	8.274	8.313	5.809	5.781
De África	67.531	68.523	52.740	37.205
De América del Norte	3.144	1.878	1.471	1.796
De Centro América y Caribe	38.974	22.828	19.422	19.403
De Asia	**13.524**	**13.131**	**11.354**	**8.682**
De Oceanía	17	32	11	22
Apátridas	85	51	74	41
De Sudamérica	99.380	58.599	47.276	48.098

Nota. Instituto Nacional de Estadísticas[266]

De acuerdo con los datos representados en la Tabla 4, se evidencia una afluencia migratoria significativa hacia España desde ciertos países, con Venezuela como el principal emisor en 2023, alcanzando un total de 30.154 adquisiciones de nacionalidad. Este notable incremento en las solicitudes podría estar vinculado a la inestabilidad socioeconómica y política en el país de origen. Otros países que registran un aumento destacado en las adquisiciones de nacionalidad son Colombia, con 18.738 solicitudes en

[266] Instituto Nacional de Estadística (2023) Otorgamientos de nacionalidades por residencia según comunidades y ciudades autónomas de España. Recuperado de: https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=15083#_tabs-tabla (ultima consulta octubre 2024).

2023, y Bolivia, que ha mantenido un flujo constante cercano a las 9.000 solicitudes anuales en los últimos períodos. Estas cifras reflejan tanto la afinidad cultural como las disposiciones legales de naturalización que facilitan la nacionalización de ciudadanos latinoamericanos en España.

En esta misma tendencia, Ecuador presenta una posición relevante, con un crecimiento sostenido en el número de adquisiciones de nacionalidad. En 2023, se registraron 11.326 solicitudes aprobadas por ciudadanos ecuatorianos, superando las 10.845 de 2022 y las 8.336 de 2020. Este incremento podría ser atribuible a diversos factores, tales como la búsqueda de mejores oportunidades laborales y educativas en España, así como a la consolidada comunidad ecuatoriana en el país. Adicionalmente, los acuerdos bilaterales y la normativa migratoria preferente para ciudadanos iberoamericanos facilitan el proceso de nacionalización, lo que convierte a la adquisición de la nacionalidad española en una estrategia de estabilización y ampliación de derechos en el contexto europeo para los ciudadanos ecuatorianos.

Tabla 4

Datos de otorgamientos de nacionalidades por residencia en España a personas originarias de países suramericanos

	2023	**2022**	**2021**	**2020**
Total de Sudamérica	99.380	58.599	47.276	48.098
Argentina	7.208	3.792	3.120	3.581
Bolivia	9.103	9.016	8.311	7.794
Brasil	5.759	3.831	3.209	3.382
Colombia	18.738	11.125	8.328	9.021
Chile	2.020	1.380	1.030	1.206
Ecuador	11.326	10.845	8.325	8.336
Paraguay	4.947	4.172	3.219	3.647
Perú	8.489	5.152	4.082	4.219
Uruguay	1.635	1.248	1.114	1.094
Venezuela	30.154	8.036	6.536	5.817
Otro país de Sudamérica	1	2	2	1

Nota. Instituto Nacional de Estadística[267]

Durante el periodo de crisis económica en Ecuador en los años 90, España se

[267] Ibidem

consolidó como uno de los principales destinos para los ecuatorianos que buscaban una mejor calidad de vida y nuevas oportunidades laborales. La grave situación económica, marcada por el desempleo masivo, la inflación y la inestabilidad social, impulsó a muchos ecuatorianos a emigrar en busca de un futuro más prometedor. Esta migración masiva hacia España permitió que una parte significativa de la población ecuatoriana se estableciera en el país ibérico, lo que favoreció la creación de redes comunitarias y un proceso de integración gradual en la sociedad española.

A medida que los inmigrantes ecuatorianos fueron asentándose en España, muchos de ellos lograron regularizar su situación migratoria, lo que les permitió acceder a beneficios laborales y sociales. La regularización de su estatus les abrió la puerta para cumplir con los requisitos necesarios para solicitar la nacionalidad española por residencia. Este proceso de integración facilitado por la regularización les otorgó mayores derechos, incluida la posibilidad de acceder a la nacionalidad, lo que a su vez fortaleció su vínculo con el país y consolidó la presencia ecuatoriana en el ámbito social, económico y político de España. Así, la crisis económica de Ecuador en los años 90 y la posterior emigración hacia España fueron factores determinantes en la expansión de la población ecuatoriana en el país y en el incremento de las solicitudes de nacionalidad por residencia.

SEGUNDA PARTE

NACIONALES ECUATORIANOS Y REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA

CAPÍTULO III. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA Y NACIONALES ECUATORIANOS

I. MIGRANTES ECUATORIANOS EN ESPAÑA Y EN LA REGIÓN DE MURCIA

La crisis económica que afectó a Ecuador a finales de la década de 1990 originó una migración internacional de gran magnitud, que inicialmente era un fenómeno localizado en la región sur del país, pero que rápidamente se expandió a nivel nacional, afectando a alrededor del 15% de las familias en las principales urbes ecuatorianas. Durante este período de turbulencia, se calcula que aproximadamente 700.000 individuos abandonaron el país en busca de condiciones socioeconómicas más favorables[268]. Este fenómeno hizo que la migración ecuatoriana fuera muy importante, no sólo por la cantidad de gente que se desplazaba, sino también por cómo afectaba a la población de las comunidades a las que se trasladaban, especialmente en lugares como España, donde tuvo un gran impacto en la población.

La migración de ecuatorianos a España está influenciada por una mezcla de factores económicos, sociales y culturales, la principal razón de este flujo migratorio fue la necesidad de las personas de ganar más dinero debido a la crisis financiera y la inestabilidad política en Ecuador durante el proceso de dolarización del año 2000. La similitud en el idioma con España facilitó que los migrantes se comunicaran, se integraran y se adaptaran mejor, por lo que eligieron este destino para mejorar sus vidas.

Durante la fase de desplazamiento masivo hacia España, la Región de Murcia se consolidó como una de las opciones más frecuentes para los emigrantes ecuatorianos, debido a la convergencia de diversos factores económicos, sociales y culturales. La considerable demanda de mano de obra, particularmente en el sector agrícola, constituyó un factor clave de atracción para aquellos migrantes ecuatorianos en busca de mejorar sus

[268] VASCO, C., "Algunas características de los inmigrantes ecuatorianos en Murcia y su influencia en el envío de remesas a Ecuador." *Ecuador Debate*, núm. 73, 2008, pp. 171-183, (en esp., p 171).

condiciones socioeconómicas. Además, la presencia histórica de sacerdotes murcianos en Ecuador, especialmente en la zona sur del país, contribuyó a afianzar los vínculos entre ambas regiones, favoreciendo así la integración de los migrantes. Esta relación cultural, junto con la existencia de una red de apoyo constituida por compatriotas ya establecidos en la región, facilitó la consolidación de Murcia como uno de los destinos preferenciales para los migrantes ecuatorianos, quienes encontraron en esta comunidad una vía para su reubicación y desarrollo en el contexto europeo.

La Región de Murcia ha sido reconocida desde hace décadas por su apertura a la inmigración, facilitando la integración de los extranjeros en el tejido social y económico local[269]. Esta actitud inclusiva se ha visto reflejada en el establecimiento de diversas entidades asociadas con extranjería, lo que ha permitido que muchos migrantes, especialmente aquellos provenientes de países como Ecuador, puedan gestionar de manera más eficiente sus trámites administrativos. Estas instituciones han servido de puente entre la administración y los ciudadanos extranjeros, simplificando procedimientos y reduciendo las barreras burocráticas, lo cual ha sido fundamental para la regularización de su estatus migratorio y, en consecuencia, para el acceso a la nacionalidad por residencia.

En los años 90 y principios de los 2000, la Región de Murcia era un lugar popular para los inmigrantes que querían estabilidad en España, gracias a su buena organización administrativa y servicios de apoyo. La región ha creado leyes fáciles de seguir y ha proporcionado ayuda para que los extranjeros se adapten y se integren bien en la sociedad murciana. Este entorno de apoyo ha sido muy importante para que los inmigrantes pudieran legalizar su situación y convertirse en ciudadanos a través de la residencia, ayudando a aumentar el número de ciudadanos naturalizados en la región.

El proceso migratorio ecuatoriano estuvo marcado por el fenómeno del efecto llamada, derivado de la protesta social ocurrida en Totana en 1998 contra la expulsión de inmigrantes ecuatorianos. Este evento, ampliamente difundido por los medios de

[269] GARCÍA BORREGO, I., ALZAMORA DOMÍNGUEZ, M.A., "Familias ecuatorianas en Murcia (España) Trasmisión intergeneracional de las desigualdades". *Acta Académica* 1, núm. 27, 2009, pp. 1-31, (en esp., p 11).

comunicación internacionales, generó una ola de solidaridad y atrajo la atención hacia la situación de la comunidad ecuatoriana en España. A esto se sumó la necesidad de mano de obra en sectores clave de la economía española, como la agricultura, que favoreció la incorporación de migrantes ecuatorianos al mercado laboral. Además, factores históricos y culturales, como la presencia de sacerdotes murcianos en Ecuador en las décadas previas y el conflicto fronterizo con Perú en 1995, ayudaron a fortalecer los lazos entre ambos países y a consolidar a la comunidad ecuatoriana como uno de los grupos más relevantes dentro de la población extranjera en España.

La dinámica migratoria de ciudadanos ecuatorianos hacia la Región de Murcia a finales de los años noventa e inicios de los 2000 experimentó un crecimiento acelerado y sin precedentes en corto plazo. En 1998, se contabilizaban solo 141 migrantes ecuatorianos en esta región; no obstante, para el año 2000, la cifra había aumentado drásticamente a 2.129, y continuó escalando hasta situarse en 20.894 en 2001 y 33.451 en 2002. Para 2003, se alcanzaron 37.364 ecuatorianos en Murcia, lo cual refleja una significativa migración motivada principalmente por la necesidad de mejores condiciones laborales y la crisis económica que enfrentaba Ecuador en esos años (Ver

Figura 3)[270]. La Región de Murcia, caracterizada por su elevada demanda de mano de obra en el sector agrícola, representaba un destino atractivo para los ecuatorianos, quienes encontraron allí una oferta de empleo en línea con sus expectativas de mejora socioeconómica.

Este fenómeno migratorio fue favorecido por un entorno normativo favorable en España. A partir del año 2000, el país implementó reformas en su legislación migratoria que flexibilizaron los procedimientos de regularización y ampliaron los derechos de los migrantes establecidos. La Constitución de 1978 ya había establecido principios de igualdad y no discriminación, proporcionando un marco de protección jurídica para los extranjeros y facilitando su integración. En el caso de los migrantes ecuatorianos, este marco normativo progresista, junto con la demanda laboral significativa en regiones como Murcia, permitió un proceso de regularización más accesible y una inclusión efectiva en

[270] MARTÍNEZ LUCAS, V.M., ROMERA FRANCO, J.D., "La inmigración ecuatoriana en la Región de Murcia. El caso singular de Lorca" *Papeles de Geografía 1*, núm. 40 (2004), pp. 111-132., (en esp., p 114).

el mercado laboral y en la vida social, fortaleciendo así la consolidación de una comunidad ecuatoriana estable y resiliente en el territorio español.

El cambio significativo en las cifras a partir del año 2000, cuando pasó de 2,129 a 20,894 en 2001, lo que representa una variación porcentual de aproximadamente un 883 fue el resultado de varios factores que incluyeron tanto el contexto social y económico de la región como las políticas implementadas en ese momento. Uno de los principales factores que contribuyó a este aumento fue la creación de la Oficina Regional de Atención a la Inmigración de la Comunidad de Murcia (OFRAIN), establecida por la Orden de 12 de abril de 2000 de la Consejería de Trabajo y Política Social[271]. La OFRAIN se creó para ayudar a los inmigrantes a encontrar servicios y recursos importantes de forma más fácil y organizada[272].

Además de crear OFRAIN, otro factor importante fue mejorar las leyes sobre inmigración, especialmente gracias al Consejo Asesor Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia. Esta organización fue muy importante en crear planes que incluyeran y ayudaran mejor a la gente que viene a vivir aquí de otros países, con el tiempo, el foro empezó a aceptar más ideas sobre cómo ayudar a los inmigrantes a ser parte de la comunidad y conseguir trabajo.

En 2003, la región tuvo la mayor cantidad de personas de otros países que en cualquier otro momento, lo que indica que la población extranjera en la región sigue creciendo constantemente. Este mismo año se estableció la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la Inmigración, lo que muestra un mayor compromiso institucional con los inmigrantes. La creación de este órgano permitió coordinar y unificar las acciones gubernamentales en torno a la inmigración, lo cual mejoró la eficacia de las políticas implementadas en la región.

[271] Orden de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se crea la Oficina Regional de Atención a la Inmigración de la Comunidad de Murcia (OFRAIN). 2000 (BORM núm. 102 , 4 de mayo de 2000) (en esp., p. 102).

[272] De manera específica el Foro para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia, tomo el rol de órgano asesor, mientras que la OFRAIM más como un órgano de información y estudio. CAVAS MERTÍNEZ, F, SÁNCHEZ TRIGUEROS, C. *Derecho social de la región de Murcia Región de Murcia*: Editorial Editum; Murcia, 2007, p 7.11

La implementación de estas políticas, que proporcionaron una mayor apertura y mejores condiciones para los inmigrantes, hizo que más personas extranjeras consideraran a Murcia como una región de destino atractiva. Con la creación de nuevas estructuras administrativas y una estrategia más eficiente en la regularización de extranjeros, la región se posicionó como un lugar con mayor facilidad para gestionar los trámites necesarios para la regularización de la situación legal de los inmigrantes.

Figura 3

Tendencia de la población ecuatoriana en Murcia

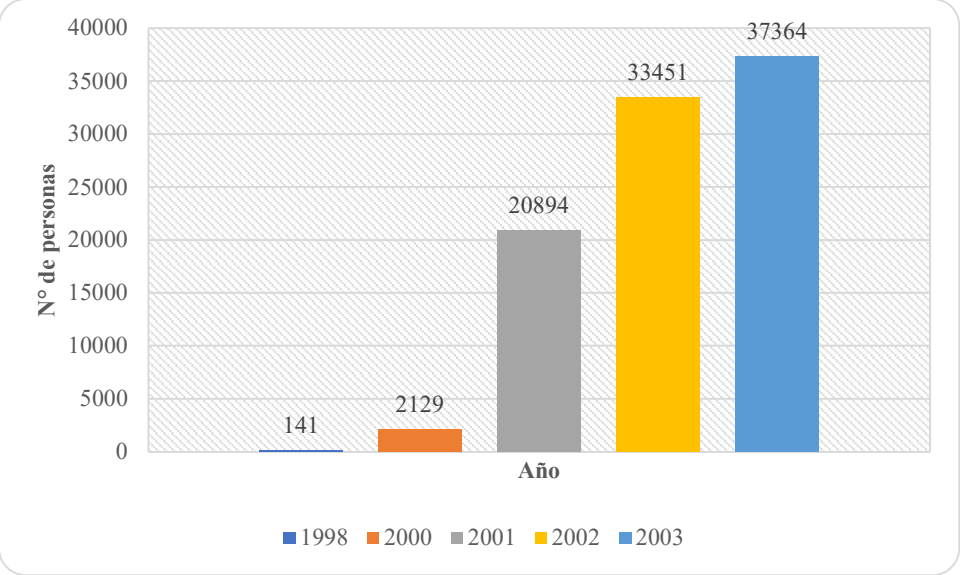

Nota. Adaptado de MARTÍNEZ LUCAS, V.M., ROMERA FRANCO, J.D., [273]

1. ÉXODO MIGRATORIO ECUATORIANO COMO ESTRATEGIA FAMILIAR PARA ENFRENTAR LA CRISIS FINANCIERA

El éxodo migratorio ecuatoriano hacia finales de los años noventa y principios de los dos mil puede interpretarse como una estrategia de supervivencia familiar en respuesta a la severa crisis económica que azotó al país entre 1998 y 1999[274]. Esta crisis

[273] MARTÍNEZ LUCAS, V.M., ROMERA FRANCO, J.D. "La inmigración ecuatoriana ….", , (en esp., p 117).

[274] El consumo de los hogares, que representó el 63% del PIB, experimentó la mayor contracción de los últimos años, pues la capacidad de demanda de la población se vio seriamente afectada por las restricciones del crédito, el congelamiento de los depósitos, la elevada inflación, el escaso incremento salarial, el impuesto a la circulación de capitales y el desempleo. En efecto, el consumo de los hogares disminuyó en 9.7%, mientras que el consumo de las administraciones públicas fue menor en 15.5%, pues también la caja fiscal tuvo serias limitaciones para cumplir con sus obligaciones. Adicionalmente, tanto el incremento de

desencadenó un colapso del sistema financiero, afectando la inflación, el ámbito fiscal y la deuda soberana, lo que derivó en el cierre masivo de bancos y una recesión sin precedentes. La pérdida generalizada de empleo y el congelamiento de fondos en cuentas bancarias empujaron a numerosos ciudadanos a migrar, especialmente a Europa y América del Norte, en busca de oportunidades para mantener a sus familias en Ecuador mediante el envío de remesas[275].

En este contexto, España emergió como un destino favorable para los migrantes ecuatorianos debido a factores sociales y económicos, tales como la necesidad de mano de obra en los sectores de construcción, agricultura y servicio doméstico, además de la ventaja idiomática. En términos jurídicos, la legislación española tuvo un impacto notable en el flujo y la regularización de los migrantes ecuatorianos. La Ley Orgánica de Extranjería (Ley Orgánica 4/2000) y sus reformas en 2001 y 2003[276], permitieron a los migrantes que vivían de forma estable en España obtener permisos para trabajar y residir legalmente en el país, lo que facilitó su inserción en el mercado laboral.

La ley de extranjería en España garantiza derechos tan importantes como el de trabajar y vivir legalmente en el país, este documento legal supuso un gran avance porque relacionaba la obtención del estatus legal de inmigrante con la residencia en el país durante un largo periodo de tiempo[277]. De esta forma, los ecuatorianos que vivían en España y demostraban estar bien integrados en la sociedad podían obtener permisos para trabajar y vivir legalmente en el país, lo que les daba estabilidad en su situación laboral y legal.

Las reformas de 2001 y 2003 reforzaron la ley introduciendo procedimientos más claros y eficaces para obtener el permiso de residencia y trabajo en un país,

---

la tasa de desempleo, que pasó de 11.5% en diciembre de 1998 a 15.1% en diciembre de 1999, así como el deterioro del índice del salario real, explican la caída del consumo de los hogares. BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (2000) "La economía ecuatoriana en 1999". https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Memoria/1999/cap2.pdf. Página 4

[275] PALADINES PAREDES, L., "La migración internacional en Ecuador: sus causas, consecuencias y situación actual". Revista de Investigación del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales 1, núm. 14 (2018): 79-98., página 81

[276] Para el año 2003 se revisa el acuerdo entre Ecuador y España y se establece la obligación de visado para entrar al país europeo.

[277] SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.A., "La entrada y salida del territorio español". En SÁNCHEZ JIMÉNEZ , M, RODAS C (Coords). *Extranjeros en España. Murcia*, LABORUM, Murcia, 2001, pp. 189-249.

principalmente a través de procesos especiales de regularización, según los cuales los inmigrantes debían demostrar que tenían vínculos con España mediante documentos que acreditaran que tenían un trabajo, lazos sociales o familia allí. Este requisito resultó particularmente beneficioso para los ecuatorianos, quienes, en su mayoría, se habían integrado en sectores clave como el servicio doméstico, la agricultura y la construcción. De este modo, la ley no solo reconocía su contribución al mercado laboral, sino que también les otorgaba acceso a derechos laborales y sociales.

La Ley y sus reformas facilitaron la inclusión formal de los migrantes ecuatorianos en la economía española al ofrecerles estabilidad jurídica y garantías en sus relaciones laborales. Con la obtención de permisos de trabajo, los migrantes podían acceder a la seguridad social, contratos formales y mejores condiciones laborales, favoreciendo su integración en la sociedad española. Este enfoque integral de regularización e inclusión permitió que los ecuatorianos no solo consolidaran su presencia en España, sino que también contribuyeran significativamente al desarrollo económico y social del país.

Adicionalmente, las reformas en el Código Civil español[278] respecto a la reagrupación familiar permitieron a los migrantes ecuatorianos establecerse de manera más estable, al posibilitar que sus familiares se reunieran con ellos. La modificación del artículo 31 de la Ley de Extranjería en 2003 reconoció la reagrupación familiar como un derecho, lo cual incentivó el asentamiento y la integración de comunidades ecuatorianas en regiones como Murcia, donde se consolidó una importante población de origen ecuatoriano, favoreciendo una vida familiar más estable para los migrantes.

La reagrupación familiar es un derecho importante que permite a esta comunidad reunirse con sus familiares y ayudar en su integración social y económica. Cuando los ecuatorianos se mudaron a lugares como Murcia, no solo se acercaron más a sus familias, sino que también construyeron redes de ayuda que les permitieron adaptarse mejor a la vida en España, esto les ayudó a conseguir servicios básicos y trabajos estables más

[278] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889)

fácilmente.

Desde un punto de vista de la sociedad y la cultura, permitir que las familias se reunieran no solo fue por razones humanitarias, sino que también ayudó a fortalecer las comunidades ecuatorianas. La opción de formar una familia en España unió a estas comunidades y les ayudó a mantener su cultura mientras vivían en otro país, este proceso de establecimiento de migrantes no solo ayudó a los migrantes, sino que también mejoró la vida social y económica de lugares como Murcia, ganaron en cultura y en dinero. En este caso, los cambios en las leyes fueron muy importantes para que los ecuatorianos que emigraron se convirtieran en parte de la sociedad española en lugar de solo estar de paso.

La dolarización en Ecuador en el año 2000, si bien contribuyó a la estabilización macroeconómica, generó consecuencias que impulsaron aún más la emigración. La falta de dinero de las familias en Ecuador debido al cambio a dólares hizo que mandar dinero desde el extranjero se volviera muy importante, pues esto ha ayudado económicamente a muchas familias. Como resultado de los cambios en las leyes de inmigración en España, el país pudo recibir a muchos ecuatorianos que llegaron para trabajar en sectores que necesitaban más mano de obra.

Además de regularizar, las leyes españolas dan derechos sociales a los migrantes, como poder usar servicios esenciales como médicos y escuelas, aún si están sin papeles. La Ley de Derechos de los Extranjeros en España en 2000 ayudó a los ecuatorianos a quedarse en el país, lo que permitió que enviaran dinero a sus familias en Ecuador y así mantener su estabilidad económica.

A largo plazo, la migración ecuatoriana hacia España se transformó en un fenómeno socioeconómico con implicaciones para ambas naciones[279]. Las sucesivas reformas de la Ley de Extranjería permitieron la integración de numerosos ecuatorianos

[279] Las corrientes migratorias han sido rechazadas por numerosos sectores de la sociedad europea y norteamericana, llegándose a criminalizarla por una gran parte del sector político occidental (tanto de gobiernos de izquierda como de derecha), mediático y social, asociándose a discursos de seguridad y control y a representaciones estigmatizadoras. VACA BUSTOS, L., *La inmigración ecuatoriana en España en las últimas tres décadas, una perspectiva jurídica y sociológica referente a los conflictos de inmigración.* (Tesis Doctoral: Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2019). Recuperado de: https://e-spacio.uned.es/entities/publication/2f7acaa7-07b8-43d9-b302-73189cab05fd,

en la sociedad española, aportando mano de obra en sectores clave de la economía y fortaleciendo las redes migratorias entre ambos países. Este intercambio de beneficios consolidó la migración como una estrategia de sostenibilidad económica para las familias ecuatorianas afectadas por la crisis de finales del siglo XX.

No obstante, los migrantes ecuatorianos enfrentaron desafíos adicionales con las modificaciones en las leyes migratorias, que a partir de 2005 buscaron restringir la entrada de nuevos migrantes. Sin embargo, aquellos ecuatorianos ya regularizados lograron beneficiarse de las políticas de arraigo y de los mecanismos para obtener la nacionalidad española tras un período de residencia legal, lo cual favoreció la permanencia y la estabilidad a largo plazo de las familias migrantes. Este marco jurídico contribuyó a reducir la necesidad de retorno al Ecuador, país que, a pesar de la dolarización, continuaba con limitadas oportunidades laborales. La estrategia migratoria, apoyada en un contexto legal favorable en España, permitió a muchas familias ecuatorianas encontrar una solución estructural a la crisis financiera que marcó el inicio del siglo, consolidando el éxodo como una medida adaptativa ante las carencias económicas de su país de origen.

A principios de la década de 2000, los patrones migratorios de los ecuatorianos en España cambiaron mucho debido a diferentes razones sociales y económicas[280]. Uno de los elementos clave fue la sobresaturación del mercado laboral español, que limitó las oportunidades de empleo para los inmigrantes, incluidos los ecuatorianos. Durante el auge migratorio entre 2000 y 2005, el atractivo del mercado laboral español se centró en sectores como la construcción, la agricultura y el trabajo doméstico, que demandaban mano de obra extranjera. No obstante, con la crisis económica de 2008, el panorama cambió drásticamente, reduciendo la capacidad de absorción laboral y dejando a numerosos migrantes en situaciones precarias.

La dolarización de la economía ecuatoriana en 2000, que estabilizó el sistema financiero nacional, actuó como un catalizador para reconsiderar la permanencia en el exterior. Este proceso brindó confianza a los migrantes que mantenían vínculos familiares y patrimoniales en Ecuador, consolidando la opción del retorno como una alternativa

[280] MARTÍNEZ LUCAS, V.M., ROMERA FRANCO, J.D. “La inmigración ecuatoriana ….”, , (en esp., p 116).

viable. Paralelamente, los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) evidenciaron un crecimiento exponencial de la población ecuatoriana en España durante los primeros años del siglo, pasando de 20,481 en 2000 a 497,799 en 2005. Este incremento respondió a la grave crisis económica que atravesó Ecuador a finales de los años 90, impulsando la migración hacia un país que ofrecía perspectivas laborales y mejores condiciones de vida[281]

A partir de 2005, la población ecuatoriana en España comenzó a decrecer, alcanzando los 158,285 ciudadanos en 2016. Este fenómeno se atribuyó a múltiples factores: el agotamiento de las oportunidades laborales, la prolongada crisis económica en España, y el retorno de migrantes tras la mejora de las condiciones socioeconómicas en Ecuador. La estrategia de retorno voluntario, promovida por el gobierno ecuatoriano, incluyó programas de reintegración laboral, proyectos de emprendimiento y otros incentivos, facilitando la reincorporación de los retornados a la estructura económica nacional. Adicionalmente, el proceso de nacionalización de migrantes en España alteró las estadísticas de extranjeros, reduciendo formalmente el número de ecuatorianos registrados como residentes extranjeros.

2. PATRONES MIGRATORIOS ECUATORIANOS

La crisis política y económica que Ecuador vivió a finales del siglo XX constituyó un punto de inflexión crítico en su historia migratoria, generando una de las más significativas oleadas de emigración de su historia reciente. Entre 1980 y 2000, el país experimentó una intensificación de la desigualdad social, producto de la implementación de políticas neoliberales que ampliaron la brecha entre los sectores de bajos ingresos y las élites económicas. La pérdida de poder adquisitivo, la quiebra de empresas, la escasez de empleo y el aumento de los costos de los servicios públicos precipitaron un incremento alarmante de la pobreza, que alcanzó al 71% de la población en 2000. En paralelo, las tasas de desempleo, que en 1995 eran del 7%, ascendieron al 15% en 1999, generando un caldo de cultivo para un fenómeno migratorio sin precedentes. Este exilio masivo de

[281] MORENO MÁRQUEZ, G., ÁLVAREZ ROMÁN, J., "Evidencias empíricas sobre el retorno migratorio España-Ecuador. ¿Discurso, mito o realidad?". *Papeles de población*, núm. 91, 2017, pp. 39-64, (en esp., p.49).

ecuatorianos, en busca de mejores condiciones de vida, se tradujo en lo que fue conocido como la gran estampida[282].

Las provincias del Austro ecuatoriano, particularmente Azuay, Loja y Cañar, sufrieron el impacto directo de este éxodo[283]. Estas regiones, tradicionalmente vinculadas a la migración, vieron una drástica disminución de su población, especialmente de jóvenes y adultos económicamente activos, dejando atrás a mujeres, niños y ancianos. La magnitud de este fenómeno fue tal que diversas localidades, previamente habitadas, quedaron desiertas, lo que evidenció la desesperación de los migrantes por escapar de la crisis. Las viviendas deshabitadas y la coexistencia de construcciones de alto nivel con otras más modestas reflejaban el éxito económico de los emigrantes y se erigían como un símbolo de la promesa de prosperidad que motivaba a otros a seguir el mismo camino, aunque sin certeza alguna sobre su destino.

El éxodo hacia España de ecuatorianos, particularmente de las provincias de estas provincias, puede explicarse a través de una combinación de factores socioeconómicos, históricos y estructurales que marcaron la realidad de estas regiones durante las décadas finales del siglo XX y principios del XXI. En primer lugar, estas provincias, ubicadas en la región sur del Ecuador, han enfrentado históricamente una alta tasa de pobreza y desigualdad económica, lo que ha limitado las oportunidades de empleo y desarrollo local. A partir de los años 90, estas zonas comenzaron a experimentar una creciente precariedad económica, con un mercado laboral saturado y pocas perspectivas de mejora en sectores como la agricultura y la manufactura, que históricamente fueron pilares de la economía regional.

Este contexto económico, junto con la falta de acceso a educación de calidad y servicios de salud adecuados, empujó a miles de ecuatorianos, especialmente a jóvenes y

[282] CARDOZO RUIZ, R.P., GIVES FERNÁNDEZ, L.C., "Migración ecuatoriana, género y retorno en el siglo XXI" *CIENCIA ergo-sum, Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva* núm. 2, 2021, pp 1-12, (en esp., p 2).

[283] La emigración de ecuatorianos se ha producido desde los años cincuenta. Durante la década de los noventa este fenómeno se amplió, tanto en número como en la composición y países de destino de los emigrantes. A diferencia de las emigraciones de los cincuenta a los setenta, provenientes sectores rurales de pocas provincias (básicamente Manabí, Cañar y Azuay), en los últimos años emigraron ciudadanos de todo el país, incluyendo los centros urbanos. PONCE LEIVA, J., "*Emigración y política exterior de Ecuador".* ABYA-YALA, Quito, 2005, p.9

familias enteras, a buscar oportunidades fuera del país. La migración hacia España se convirtió en una alternativa atractiva debido a la demanda de mano de obra en sectores como la construcción, la agricultura, la hostelería y el servicio doméstico. En particular, las provincias de Azuay, Loja y Cañar, que han tenido una fuerte tradición migratoria, contaban con una red de migrantes previos que facilitaron el proceso de adaptación en el país receptor, a través del apoyo en la inserción laboral y la construcción de redes sociales y familiares.

La crisis económica que atravesó Ecuador a finales de la década de 1990, acentuada por la inestabilidad política y la devaluación de la moneda, fue un factor crucial en el aumento de la migración hacia España[284]. La implementación de la dolarización en el año 2000, aunque estabilizó la economía a largo plazo, no pudo resolver de inmediato las disparidades regionales ni los altos índices de desempleo en estas provincias. Por lo tanto, muchos ecuatorianos optaron por emigrar con la esperanza de mejorar su calidad de vida y asegurar un futuro más prometedor para sus familias. La crisis económica y la falta de oportunidades laborales en el ámbito local se convirtieron en factores determinantes que facilitaron el éxodo masivo hacia el país europeo.

Además, España, durante ese período, experimentaba un auge en su economía, especialmente en la construcción, que demandaba una gran cantidad de trabajadores extranjeros. A diferencia de otros destinos migratorios, España ofrecía un marco legal más accesible para la regularización de los migrantes, lo que incentivó a muchos ecuatorianos a elegir este país como destino principal. Así, el éxodo de los ecuatorianos de las provincias de Azuay, Loja y Cañar se convirtió en una manifestación de las dificultades económicas y sociales de la región, pero también de la búsqueda de nuevas oportunidades en un contexto internacional que favorecía la movilidad laboral.

En este mismo orden de ideas se tiene que, la clase media urbana, compuesta principalmente por individuos con formación profesional, también se vio impulsada a emigrar. La dolarización de la economía en el año 2000, instaurada por el gobierno de

[284] VACA BUSTOS, L., La inmigración ecuatoriana en España en las últimas tres décadas, una perspectiva jurídica y sociológica referente a los conflictos de inmigración. (Tesis Doctoral: Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2019). Recuperado de: https://e-spacio.uned.es/entities/publication/2f7acaa7-07b8-43d9-b302-73189cab05fd.

Jamil Mahuad, exacerbó aún más la percepción de incertidumbre en el futuro del país. El éxodo de ecuatorianos entre 2000 y 2008 se ha estimado en más de dos millones de personas[285], aunque las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) reportan una salida de 860,344 ecuatorianos durante este período. Este fenómeno migratorio no solo reflejó una crisis económica de dimensiones estructurales, sino también una profunda crisis de confianza en las instituciones del país y en sus perspectivas de desarrollo.

La migración de la clase media y profesional ecuatoriana a España durante las décadas de los noventas y posterior al 2000 fue impulsada por una combinación de factores económicos y sociales. A medida que Ecuador enfrentaba una crisis económica que afectaba principalmente a los sectores de la clase media, los salarios perdieron rápidamente poder adquisitivo, reduciendo significativamente la calidad de vida de los profesionales. A su vez, la falta de oportunidades laborales dentro del país y la escasa oferta de empleos bien remunerados para profesionales cualificados hicieron que muchos ecuatorianos buscaran alternativas en el extranjero, donde podían encontrar mejores condiciones laborales y salarios más altos.

España, en este contexto, emergió como un destino atractivo para los migrantes ecuatorianos, especialmente a partir de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Esta ley facilitó la regularización y la integración de los inmigrantes, proporcionando un marco legal que permitió a los trabajadores ecuatorianos, incluidos los profesionales, acceder al mercado laboral de manera más ágil y segura. La demanda de mano de obra cualificada en diversas áreas, como la ingeniería, la salud y las ciencias sociales, era una de las razones por las cuales los profesionales ecuatorianos percibían que su formación académica les otorgaba mayores perspectivas de empleo en España que en su propio país.

El artículo 37 de la Ley Orgánica 4/2000, denominado Residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados[286], fue una de las disposiciones clave que favoreció

[285] CORTÉZ, P., MEDINA, P., "Evolución de la población inmigrante en Ecuador" *Analíti ka, Revista de análisis estadístico* 2, núm. 1, (2011), pp 65-83, (en esp., p 69).
[286] Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000). (artículos 37, derogado)

la migración de los profesionales ecuatorianos a España durante el periodo de los noventas y principios del 2000. Este artículo permitía que los profesionales con una alta cualificación académica o experiencia laboral pudieran obtener una residencia y permiso de trabajo en España de manera más ágil, sin necesidad de cumplir con los requisitos estrictos que se exigían a otros tipos de inmigrantes. La medida representó una oportunidad significativa para aquellos que poseían títulos universitarios o habilidades especializadas, ya que les brindaba una vía más rápida para acceder al mercado laboral español y, con ello, mejores condiciones de vida y estabilidad económica.

Aunque el artículo 37[287] fue derogado en la versión más actualizada de la ley, durante ese periodo su impacto fue notable. Muchos profesionales ecuatorianos vieron en esta disposición una oportunidad para regularizar su situación en España y mejorar su calidad de vida, en un contexto donde los salarios en Ecuador se habían visto mermados y las perspectivas laborales eran limitadas. La posibilidad de acceder a un empleo en sectores como la salud, la educación, la ingeniería y otros campos especializados ofrecía no solo un mejor nivel salarial, sino también una mayor seguridad laboral y social, lo que impulsó a muchos a tomar la decisión de emigrar.

La migración de estos profesionales fue también una respuesta a la necesidad de mejorar su calidad de vida y asegurar un futuro económico más estable. La estabilidad laboral y las mejores oportunidades salariales en España ofrecían un horizonte más prometedor para quienes, en Ecuador, veían que sus títulos y competencias no eran valoradas en su justa medida. Esta migración no solo representaba una salida económica, sino también una oportunidad para acceder a una mejor calidad de vida, tanto a nivel personal como familiar.

Uno de los cambios más significativos en los patrones migratorios ecuatorianos fue el giro hacia destinos alternativos a Estados Unidos, siendo España el principal receptor de emigrantes a partir de la segunda mitad de la década de 1990. Este cambio fue impulsado en parte por la afinidad cultural y lingüística con España, así como por las tensiones diplomáticas y el conflicto bélico con Perú. En 1995, solo el 30% de los

[287] Ibidem

migrantes ecuatorianos se dirigían a España, pero para el año 2000 esta cifra se incrementó significativamente, alcanzando más del 50%[288]. La emigración a Estados Unidos, en cambio, disminuyó considerablemente durante este período, lo que refleja un cambio no solo en los destinos, sino también en la composición multiclasista de los migrantes, que provenían de sectores tanto urbanos como rurales y de diversas clases sociales.

A lo largo de este proceso, se observó una creciente feminización de la migración ecuatoriana, una tendencia que se acentuó especialmente a partir de finales de los años noventa. Si bien las mujeres habían emigrado desde mediados del siglo XX, fue en este período cuando su participación en los flujos migratorios se incrementó significativamente. Muchas mujeres comenzaron a emigrar de manera independiente o a liderar los proyectos migratorios familiares, especialmente en las provincias del Austro, de donde provenía una parte significativa de las migrantes. Según datos del INEC, entre 1996 y 2001, el 49% de las mujeres migrantes ecuatorianas se dirigieron a España, superando a aquellas que emigraron a Estados Unidos, que fueron solo el 37%[289].

Las mujeres desempeñaron un papel fundamental en el proceso migratorio de Ecuador hacia España, liderando en muchos casos las oleadas migratorias. Este fenómeno estuvo influenciado por varias causas cercanas al género, que reflejan las desigualdades estructurales y las expectativas sociales. En Ecuador, las mujeres enfrentaban mayores obstáculos en el acceso a empleos bien remunerados, especialmente en áreas rurales y en sectores informales, donde las condiciones laborales eran precarias y mal remuneradas. Ante la falta de oportunidades y el bajo salario en el país, muchas mujeres vieron en la migración a España una oportunidad para mejorar su calidad de vida y la de sus familias, al acceder a empleos mejor remunerados, como en el servicio doméstico o en la hostelería.

Las mujeres migrantes a menudo asumieron la responsabilidad de ser las

[288] PALADINES PAREDES, L., "La migración internacional en Ecuador: sus causas, consecuencias y situación actual", *Revista de Investigación del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales*, núm. 14, 2018, pp. 79-98,, (en esp. p.82)
[289] CARDOZO RUIZ, R.P., GIVES FERNÁNDEZ, L.C., "Migración ecuatoriana, género y retorno en el siglo XXI." *CIENCIA ergo-sum, Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva* , núm. 2, 2021, pp. 1-12.(en esp., p.4)

principales proveedoras del hogar, lo que las motivó a tomar la decisión de emigrar en busca de estabilidad económica. La migración también les permitió adquirir un nivel de autonomía económica y social, algo que en muchos casos les era limitado en Ecuador debido a normas de género tradicionales. Este proceso migratorio permitió a muchas mujeres ecuatorianas no solo mejorar sus condiciones materiales, sino también empoderarse, al enfrentarse a los retos de vivir y trabajar en un contexto extranjero, lo que les otorgó nuevas perspectivas y una mayor independencia.

La reforma de la Ley Orgánica 4/2000, especialmente con su enfoque en la igualdad de derechos y la integración social de los inmigrantes, impulsó un cambio significativo en la percepción de las mujeres ecuatorianas sobre la migración a España[290]. Esta legislación promovía la igualdad de género en el acceso a empleo y condiciones laborales, lo que representaba una mejora sustancial respecto a la situación en Ecuador, donde las mujeres enfrentaban mayores barreras laborales y sociales debido a la discriminación de género[291]. En España, las políticas de igualdad impulsadas por esta ley garantizaban que tanto hombres como mujeres tuvieran las mismas oportunidades en el mercado de trabajo, lo cual resultó particularmente atractivo para las mujeres ecuatorianas que, al emigrar, podían aspirar a condiciones laborales más justas y equitativas. Este marco legal, que favorecía la no discriminación y promovía la igualdad salarial y de oportunidades, constituyó un atractivo decisivo para aquellas mujeres que buscaban

[290] Los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas sin más límite que el respeto a la Constitución y la ley. Especialmente, procurarán, mediante acciones formativas, el conocimiento y respeto de los valores constitucionales y estatutarios de España, (…) la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, y desarrollarán medidas específicas para favorecer la incorporación al sistema educativo, garantizando en todo caso la escolarización en la edad obligatoria, el aprendizaje del conjunto de lenguas oficiales, y el acceso al empleo como factores esenciales de integración. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000. Recuperado de: https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf (última consulta realizada agosto 2024)

[291] "El art. 47 LOI es transposición o reflejo en nuestro ordenamiento de lo previsto por la Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición), que señala la obligación de los Estados miembros de fomentar el diálogo entre los interlocutores sociales con el fin de impulsar la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, incluido, por ejemplo, el seguimiento de las prácticas desarrolladas en el lugar de trabajo, en materia de acceso al empleo, de formación profesional y de promoción, así como mediante el seguimiento de los convenios colectivos, los códigos de conducta, la investigación o el intercambio de experiencias y buenas prácticas". CAVAS MARTÍNEZ, F., SÁNCHEZ TRIGUEROS, C. La ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Promoción de la igualdad en la negociación colectiva. Los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad. Anales de Derecho. Núm. 25, 2007, p. 343-370, (en esp., p.365)

mejores perspectivas laborales y una mayor autonomía económica.

El proceso de feminización de la migración no solo implicó un cambio en los destinos, sino también en las actividades laborales desempeñadas por las mujeres en el exterior. Inicialmente, muchas trabajaban en el servicio doméstico y en la limpieza, sectores frecuentemente vinculados con la "economía sumergida". Sin embargo, con el tiempo, las migrantes se diversificaron en el mercado laboral, ocupando empleos en la agricultura, la hostelería y otros servicios, e incluso emprendiendo sus propios negocios. No obstante, a pesar de las leyes existentes y en muchos casos asociado al desconocimiento, las condiciones laborales seguían siendo precarias, con muchas mujeres enfrentando la explotación laboral y la falta de reconocimiento de sus credenciales académicas. Esta situación las convertía en un grupo vulnerable, expuesto a diversas formas de violencia estructural y discriminación en el mercado de trabajo.

Además de los factores económicos, sociales y laborales, la emigración de las mujeres ecuatorianas también estuvo motivada por la violencia doméstica y los conflictos de género. Para muchas, emigrar se convirtió en una estrategia de emancipación y supervivencia, especialmente cuando no lograban transformar sus relaciones de género dentro del contexto ecuatoriano. Esta migración les permitió acceder a nuevas oportunidades económicas, pero también redefinir sus roles dentro de la familia y la sociedad, y en algunos casos, transformar sus relaciones de pareja. Asimismo, algunas mujeres con estudios universitarios emigraron con la intención de continuar su formación académica en el exterior, lo que les permitió obtener nuevas calificaciones y mejorar sus perspectivas laborales.

Una de las razones clave por las cuales muchas mujeres ecuatorianas se vieron atraídas por la migración a España fue el marco legal de protección que el país brindaba en casos de violencia de género, particularmente a través de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como el artículo 31 de la ley de extranjería[292] establece que las mujeres víctimas de

[292] Si al denunciarse una situación de violencia de género o de violencia sexual contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, no se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a), y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de

violencia de género tienen derecho a una serie de protecciones legales, que incluyen medidas de seguridad, atención y, en algunos casos, la posibilidad de obtener residencia temporal en España. Esta garantía representó una oportunidad importante para aquellas mujeres que enfrentaban situaciones de abuso o violencia en sus hogares o en sus empleos, ya que sabían que, en caso de necesitarlo, podían contar con el respaldo legal del Estado español.

Este marco legal ofreció a muchas mujeres ecuatorianas un panorama de seguridad y esperanza, ya que les aseguraba que, en caso de ser víctimas de violencia por parte de sus parejas o empleadores, no estarían desamparadas. La posibilidad de acceder a medidas legales que no solo les protegían, sino que también les ofrecían la opción de regularizar su situación migratoria en caso de ser necesario, les permitió visualizar la migración a España como una oportunidad para escapar de situaciones de explotación y abuso. De esta manera, la seguridad jurídica que proporcionaba la legislación española en materia de violencia de género se convirtió en un factor decisivo para muchas mujeres, quienes consideraban que en España tendrían más posibilidades de vivir de manera libre de violencia y con mayores derechos laborales y sociales.

A partir del año 2005, el proceso migratorio ecuatoriano experimentó un ligero reverso, ya que se observó un notable retorno de migrantes a su país de origen. Este fenómeno afectó principalmente a los trabajadores no profesionalizados, quienes se vieron perjudicados por la saturación del mercado laboral en España. La llegada masiva de migrantes provenientes de diferentes países resultó en una oferta excesiva de mano de obra, lo que abarató los salarios y redujo las oportunidades laborales para aquellos con menos formación. La competencia en sectores como la construcción, la agricultura y los servicios, que históricamente habían absorbido gran parte de la migración ecuatoriana, se intensificó, llevando a muchos a replantearse su permanencia en España.

las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas. 3. La mujer extranjera que se halle en la situación descrita en el apartado anterior podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o sexual. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000). (en esp., artículo 31).

Otro factor que impulsó el retorno de los migrantes fue la relativa estabilización económica de Ecuador tras la dolarización en 2000. La economía ecuatoriana, aunque aún enfrentaba desafíos, experimentó un crecimiento sostenido durante los años posteriores, lo que mejoró las condiciones de vida en el país. Para muchos migrantes, la posibilidad de regresar a Ecuador, donde ahora podían disfrutar de un entorno más estable y menos incierto, se convirtió en una opción atractiva. Además, la cercanía con sus familias y la oportunidad de reunificación familiar jugaron un papel fundamental en la decisión de regresar, ya que muchos migrantes anhelaban la proximidad con sus seres queridos, especialmente después de años de separación.

En el caso de los profesionales ecuatorianos, el retorno no fue tan pronunciado, ya que muchos continuaron buscando mejores oportunidades fuera de España. En particular, muchos se vieron atraídos por las condiciones laborales y las perspectivas de crecimiento que ofrecían otros países, como Estados Unidos, que en ese momento representaba un destino más prometedor para aquellos con títulos universitarios y experiencia especializada[293]. La diferencia salarial y las mejores condiciones para el desarrollo profesional impulsaron a un grupo de migrantes a optar por nuevos destinos, en lugar de regresar a Ecuador o permanecer en España.

Por otro lado, otro grupo de migrantes ecuatorianos que ya contaban con una cierta estabilidad en España optaron por regularizar su situación de manera definitiva, adquiriendo la nacionalidad española por residencia. Este paso les ofreció una mayor seguridad jurídica y económica, permitiéndoles acceder a los beneficios sociales, laborales y de salud que otorga la ciudadanía española. Para estos migrantes, la posibilidad de obtener la nacionalidad representaba no solo un reconocimiento formal de su integración en el país, sino también una opción para consolidar su permanencia en un entorno que ya les ofrecía estabilidad y oportunidades.

El retorno de los migrantes a Ecuador, especialmente de las mujeres, reflejó la complejidad del proceso migratorio. Muchos retornaron con la esperanza de mejorar su calidad de vida, pero se encontraron con un mercado laboral que no reconocía sus

[293] HAYER CORREA, L.E. (2007). Inmigrantes Ecuatorianos en la Comunidad de Madrid: La apropiación del espacio y la expropiación del tiempo. Editorial Complutense S.A. Madrid, p.25

habilidades ni estudios previos, lo que generó frustración. A pesar de haber obtenido títulos académicos en el extranjero, la experiencia laboral no fue reconocida de manera inmediata en Ecuador, aunado al hecho de que se requería trámites burocráticos para ello, lo que la obligó a las personas a trabajar en empleos de menor calificación. Este tipo de experiencias resalta las dificultades que enfrentan los migrantes retornados para reintegrarse en la sociedad ecuatoriana, y pone en evidencia las limitaciones de las políticas gubernamentales destinadas a apoyar a los migrantes y sus familias, que en muchos casos carecen de la infraestructura necesaria para abordar adecuadamente sus necesidades.

3. INMIGRACIÓN ECUATORIANA EN LA REGIÓN DE MURCIA

3.1. Caracterización de los migrantes ecuatorianos en la Región de Murcia

La migración ecuatoriana hacia España estuvo marcada por una clara preferencia por determinadas regiones del país receptor, debido a factores económicos, sociales y de redes familiares. Entre las áreas más destacadas se encuentran Madrid, Barcelona, Valencia y la región de Murcia, donde se concentraron grandes flujos de migrantes ecuatorianos[294]. La presencia de comunidades previamente establecidas, la existencia de una demanda de mano de obra en sectores como la construcción, los servicios y la hostelería, así como la accesibilidad de estas zonas a través de redes de transporte, fueron determinantes para que los ecuatorianos optaran por instalarse en estas regiones.

El hecho de que en estas zonas existieran redes familiares y comunitarias consolidadas facilitó la adaptación y el proceso de integración de los migrantes ecuatorianos. Muchas de las personas que emigraron en las primeras oleadas fueron capaces de establecer vínculos con compatriotas que ya residían en España, lo que ofrecía un soporte crucial en cuanto a empleo, alojamiento y asistencia en la regularización de su estatus migratorio. La existencia de estos lazos sociales, sumada a la percepción de mejores oportunidades laborales, motivó a muchos ecuatorianos a dirigirse a estas

[294] SETIÉN, M.L., VICENTE, T.L., ARRIOLA, M.J., SEGÚ, M., *Redes trasnacionales de los migrantes ecuatorianos.* Deusto Digital, Bilbao, 2011. p. 11.

regiones específicas, consolidando así su presencia en ciertos puntos geográficos del país.

En los últimos años, la población de origen ecuatoriano en la Región de Murcia ha experimentado un crecimiento sostenido, lo que denota un patrón de consolidación y asentamiento dentro del territorio autonómico. Según los datos estadísticos disponibles, en 2021 se registró una cifra de 38.202 nacionales ecuatorianos en situación de residencia en la región, cifra que incrementó a 38.645 en 2022, y alcanzó los 39.794 en 2023 (Ver Figura 4)[295]. Este fenómeno demográfico destaca la relevancia de la diáspora ecuatoriana en los ámbitos socioeconómicos y culturales de la región, lo cual justifica un análisis detallado del marco normativo español sobre migración, con el fin de comprender las modalidades de regulación de su estatus migratorio y los derechos asociados.

El proceso migratorio de ecuatorianos a la Región de Murcia se vio favorecido por cambios en el marco normativo español. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que regula los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, estableció el marco jurídico general para la regulación de la residencia y la regularización de los inmigrantes[296]. Dicha ley, junto con sus modificaciones sucesivas, habilita a los ciudadanos ecuatorianos a solicitar diversas modalidades de residencia, tales como la residencia temporal por arraigo, destinada a aquellos migrantes que han permanecido en el territorio español durante un periodo prolongado y cumplen con los requisitos de integración social establecidos por la normativa. Estas variaciones fueron percibidas por muchos originarios de Ecuador como una manera de regularizarse y establecerse, siendo Murcia una de las localidades que le dio apertura o recepción.

En el ámbito específico de la Región de Murcia, los ciudadanos ecuatorianos se benefician de un conjunto de disposiciones normativas de carácter autonómico y local que facilitan su proceso de integración, en este sentido en dicha región se conformó y formalizó a través de Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM.), número 99 para

[295] CREM (2024) Población según lugar de nacimiento y edad, por sexo. Recuperado de: https://econet.carm.es/web/crem/inicio/-/crem/sicrem/PU_censo/c23/sec12_sec12.html (última consulta realizada octubre 2024).

[296] Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2005. BOE núm. 6, de 7 de enero de 2005. (BOE núm. 6, de 7 de enero de 2005).

el año 20003 la Comisión del Consejo de Gobierno para la inmigración[297], este organismo constituye un soporte para el consejo de gobierno para sugerir medidas, normativas locales y otras políticas que impulsen la inclusión y garantía de derechos de la población extranjera. Es de destacar que, previo a esta normativa se disponía de Decreto 72/1998 que facilitó la conformación del Órgano consultivo de la Administración Regional [298].

La creación del Órgano Consultivo de la Administración Regional de Murcia sobre Migración fue una medida que favoreció significativamente a los migrantes ecuatorianos en la región. Este organismo, encargado de asesorar y coordinar políticas en materia de inmigración, permitió una mayor integración de los ecuatorianos al facilitarles el acceso a información sobre sus derechos, trámites administrativos y recursos disponibles. A través de este órgano, los inmigrantes ecuatorianos pudieron recibir orientación en temas como la regularización de su estatus migratorio, la inserción laboral, la educación y la sanidad, lo que contribuyó a mejorar su calidad de vida y su integración en la comunidad murciana. Además, la creación de este espacio institucional fomentó un enfoque más inclusivo y respetuoso con los derechos de los inmigrantes, brindando un respaldo más efectivo frente a las dificultades que muchos enfrentaban en su proceso de adaptación.

Asimismo, la existencia de un órgano consultivo con un enfoque específico hacia la migración también permitió que se implementaran políticas más orientadas a la inclusión social y económica de los ecuatorianos, facilitando su participación en actividades comunitarias y el acceso a servicios públicos esenciales. Esto fue especialmente importante en una región que experimentó un aumento significativo de la población extranjera, lo que generó la necesidad de atender las demandas de integración y bienestar social. El Órgano Consultivo de la Administración Regional de Murcia, al velar por la implementación de políticas más humanas y accesibles para los migrantes, contribuyó de manera directa a que los ecuatorianos se sintieran más respaldados,

[297] Decreto número 153/2003, de 1 de agosto de 2003, por el que se crea y regula la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la inmigración. 2003 (BORM núm. 182 de 8 de agosto de 2003) (en esp., p.181).
[298] Órgano consultivo de la Administración Regional, con el fin de establecer un cauce de consulta, participación y debate de los agentes sociales e institucionales implicados en la inmigración. Decreto 72/1998, de 20 noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor «Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia» (BORM núm. 277. Recuperado de: 30 de noviembre de 1998) (en esp., p. 12585).

promoviendo una mayor cohesión social y reduciendo las barreras que tradicionalmente dificultaban su plena integración.

Además, en el año 2000 se conforma una oficina regional de atención al migrante que facilitó la ejecución de diversos trámites que ayudaban a los extranjeros o ciudadanos foráneos que residen en la Comunidad de Murcia, tanto en servicios de atención directa como los proporcionados por la Red Pública de Servicios Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones de Inmigrantes y entidades públicas[299].

La conformación de esta oficina representó un avance significativo para los migrantes ecuatorianos, facilitando el acceso a una serie de servicios y trámites administrativos esenciales para su integración. Esta oficina fue un punto de contacto clave para los inmigrantes, ya que proporcionaba asistencia directa en la regularización de su estatus migratorio, lo que resultó fundamental para aquellos ecuatorianos que buscaban asegurar su permanencia legal en España. En esta oficina, los ecuatorianos que viven en otro país pudieron recibir información clara sobre qué necesitan para poder vivir y trabajar legalmente allí, también pudieron a hacer los trámites de forma rápida y eficiente con el apoyo de sus funcionarios.

Además de ayudar en cuestiones de residencia, la Oficina Regional de Apoyo al Migrante también facilitó el acceso a numerosos recursos de la Red Pública de Servicios Sociales, como asistencia sanitaria y programas de educación y formación laboral, que contribuyeron a mejorar las condiciones de vida de los migrantes ecuatorianos en la región. Las ONG y asociaciones de inmigrantes ayudaron a los migrantes a integrarse ofreciendo apoyo en temas legales, vivienda y socialización en colaboración con la

[299] El Gobierno Español, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 2 de diciembre de 1994, aprobó el "Plan para la Integración Social de los Inmigrantes" en el que se optaba por una política de inserción activa de éstos en la sociedad española, y se contemplaba como un instrumento para la inserción la creación de un Foro de Inmigrantes, concebido como cauce de participación y diálogo de éstos con las Administraciones Públicas y la sociedad de acogida. De conformidad con ello, mediante Real Decreto 490/ 1995, de 7 de abril, se creó el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes como órgano consultivo de ámbito nacional adscrito al Ministerio de Asuntos Sociales. Posteriormente, y con el mismo fin, se han ido constituyendo diferentes órganos de análoga naturaleza en diferentes Comunidades Autónomas. Orden de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se crea la Oficina Regional de Atención a la Inmigración de la Comunidad de Murcia (OFRAIN). (BORM núm. 102 4 de mayo de 2000), (en esp., p. 102).

oficina.

Esta oficina desempeñó un papel importante en la ayuda a los inmigrantes ecuatorianos en Murcia, ya que no sólo se ocupó de las tareas administrativas, sino que también reunió a distintas organizaciones públicas y privadas para que se apoyaran y cooperaran entre sí, fortaleciendo la red social de la comunidad. Los migrantes ecuatorianos, al contar con un centro especializado en sus necesidades, pudieron encontrar soluciones más rápidas y eficaces para sus problemas, reduciendo las barreras que enfrentaban en un entorno extranjero. La creación de la Oficina Regional de Atención al Migrante no solo facilitó la ejecución de trámites esenciales, sino que también contribuyó a crear una red de apoyo integral que permitió a los ecuatorianos sentirse más seguros y respaldados en su proceso de integración en la sociedad murciana.

Otra normativa local que ayudó a la población extranjera y por tanto a la de origen ecuatoriano en condición irregular, fue la resolución local del año 2015, la cual se establece un plan de protección social destinado a prevenir, fomentar y cuidar la salud de los extranjeros en circunstancias administrativas irregulares, residentes en la Región de Murcia y con recursos limitados[300].

El desarrollo de un plan de protección social destinado a prevenir, fomentar y cuidar la salud de los extranjeros en circunstancias administrativas irregulares en la Región de Murcia representó una estrategia integral que favoreció tanto a los migrantes como a la propia comunidad regional. Este plan ayudó a los migrantes sin documentos a recibir servicios de salud de buena calidad, fue un avance importante para sus derechos humanos y bienestar social. Recibir atención médica sin tener que preocuparse de ser entregados a las autoridades migratorias hizo que los extranjeros se sintieran seguros para

[300] "La protección de la salud de las personas extranjeras en situación administrativa irregular se ha mantenido tras el Real Decreto 16/2012, de 20 de abril, para la asistencia urgente, embarazadas y menores, y por otro lado a través de la Instrucción 7/2012 del Director Gerente del SMS, garantizando la cobertura del tratamiento de enfermedades contagiosas o crónicas graves, al objeto de preservar la salud no solo del enfermo sino también de la comunidad". Resolución de 13 de noviembre de 2015 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la Instrucción 6/2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se crea un programa de protección social para la prevención, promoción y atención a la salud de la población extranjera en situación administrativa irregular, residente en la Región de Murcia y con recursos insuficientes. 2015 (BORM n° 266 17 de noviembre de 2015) (en esp., p. 38358).

usar el sistema de salud.

A través de esta iniciativa, los inmigrantes indocumentados de Murcia recibieron atención médica básica y avanzada, además de participar en programas de prevención de enfermedades, como vacunaciones, consultas médicas periódicas y apoyo psicológico. Estos servicios fueron muy importantes para mejorar la vida de personas vulnerables que a menudo no podían obtener servicios básicos debido a su situación administrativa. El plan de protección social también incluía medidas de promoción de la salud, dirigidas a concienciar sobre hábitos saludables y a reducir los riesgos asociados a enfermedades comunes, lo que contribuyó a mejorar la salud pública en la región en general[301].

Este plan no sólo contribuyó a mejorar la salud de los inmigrantes, sino que también les ayudó a integrarse en la sociedad de forma más positiva. Al ofrecerles una red de apoyo tangible, las autoridades locales proporcionaron una sensación de seguridad y protección que motivó a los extranjeros a permanecer en la región, incluso si no contaban con un permiso de residencia regular. El acceso a la salud, junto con la atención a sus necesidades básicas, facilitó la adaptación de los migrantes a la vida en Murcia, fortaleciendo el vínculo entre los ciudadanos extranjeros y las instituciones locales.

El impacto de esta política fue especialmente relevante para aquellos migrantes que, debido a su situación irregular, enfrentaban barreras significativas para acceder a servicios públicos o a trabajos formales. El plan de salud les dio la oportunidad de cuidar de su salud sin preocuparse de ser deportados o castigados por su situación legal, lo que les ayudó a establecerse con más seguridad en la zona porque tenían gente que les apoyaba y protegía, independientemente de su situación migratoria.

El plan ayudó a las autoridades locales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones de inmigrantes a trabajar juntas para crear una red de apoyo que ayudó a los inmigrantes a superar la incertidumbre y las dificultades relacionadas con la migración irregular. Utilizando este plan, se consiguió mejorar la forma en que los extranjeros se integran en la comunidad en Murcia, esto ayudó a formar un ambiente más acogedor y

[301] Ibidem

respetuoso hacia la diversidad. De este modo, la política de protección social no solo benefició a los migrantes, sino que también favoreció a la comunidad en su conjunto, al reducir las desigualdades y promover la cohesión social.

En materia de salud, adicionalmente, para el año 2014 se planteó la orden local para proporcionar servicios de salud en los establecimientos del SMS a los extranjeros que se hallen en las circunstancias especiales[302] establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/2003. Todas estas, normas contribuyeron a la creación de un entorno favorable para los ciudadanos extranjeros lo que al mismo tiempo se vio reflejado en una tendencia creciente de personas de origen ecuatoriano en el periodo 2020 al 2023 en la región, siendo su valor máximo de 39794 para el año 2023.

Esta orden local fue un componente crucial para consolidar la imagen de Murcia como una región comprometida con la protección de los derechos humanos. Esta iniciativa aseguraba que los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, pudieran acceder a atención médica sin temor a represalias o a ser reportados a las autoridades migratorias. Esta política no solo mejoró el acceso a servicios de salud, sino que también reforzó la percepción de la región como un lugar seguro y respetuoso con los derechos fundamentales de los individuos, contribuyendo a un clima de confianza entre los migrantes y las autoridades locales.

A la par de las políticas de salud, las iniciativas previas dirigidas a la integración social y laboral de los migrantes también jugaron un papel importante en el fortalecimiento de la posición de Murcia como una región acogedora. Al combinar la protección en el acceso a servicios de salud con otros programas de integración, como la orientación legal y la asistencia social, las autoridades locales lograron crear un entorno en el que los migrantes se sentían respaldados y protegidos. Este enfoque integral no solo

[302] Los extranjeros no registrados ni autorizados como residentes en España, recibirán asistencia sanitaria, en las siguientes modalidades: "- De urgencia por enfermedad grave o accidente, cualquiera que sea la causa, hasta la situación de alta médica. - De asistencia al embarazo, parto y postparto. En todo caso, los extranjeros menores de 18 años recibirán asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles". Instrucción n.º 4/2014, de 31 de julio, del Director Gerente del SMS, sobre la prestación de asistencia sanitaria en los centros del SMS, a los extranjeros que se encuentren en las situaciones especiales recogidas en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud (BORM n° 203 3 de septiembre de 2014) (última consulta octubre 2024).

favoreció a los migrantes, sino que también contribuyó a una estabilidad social y económica, incentivando a muchos de ellos a permanecer en la región y participar activamente en la comunidad, lo que resultó en una mayor cohesión social y un clima de convivencia armoniosa.

En general, se puede precisar que, este patrón de crecimiento en la población ecuatoriana en Murcia está respaldado por diversas normativas regionales que han facilitado la integración y la asistencia a los migrantes. Instrumentos como la creación de la Comisión Delegada para la inmigración y la Oficina Regional de Atención a la Inmigración han sido clave para ofrecer un marco institucional que promueva la igualdad de derechos y el acceso a servicios sociales. Además, las disposiciones relativas a la asistencia sanitaria para población extranjera en situación administrativa irregular, especialmente en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, aseguran que la atención se extienda de manera inclusiva a todas las personas, independientemente de su estatus migratorio, lo que impacta positivamente en la salud de los migrantes ecuatorianos.

Ahora bien, en lo que refiere a la distribución de este grupo de ciudadanos ecuatorianos por sexo, se tiene que, en 2021, la cifra total de ciudadanos ecuatorianos fue de 38.202, de los cuales 19.596 eran hombres y 18.606 mujeres. En 2022, la población aumentó a 38.645, con 19.843 hombres y 18.802 mujeres. Para 2023, la cifra total alcanzó los 39.794, distribuyéndose en 20.320 hombres y 19.474 mujeres[303]. Estos datos reflejan una ligera preponderancia de hombres en la población ecuatoriana residente en la región, aunque la diferencia en términos porcentuales se ha mantenido relativamente estable a lo largo de los tres años (Ver Figura 4).

[303] CREM. (2024) Población según lugar de nacimiento y edad, por sexo. https://econet.carm.es/web/crem/inicio/-/crem/sicrem/PU_censo/c23/sec12_sec12.html (última consulta realizada octubre 2024).

Figura 4

Datos de ciudadanos ecuatorianos en la Región de Murcia, periodo 2021-2023

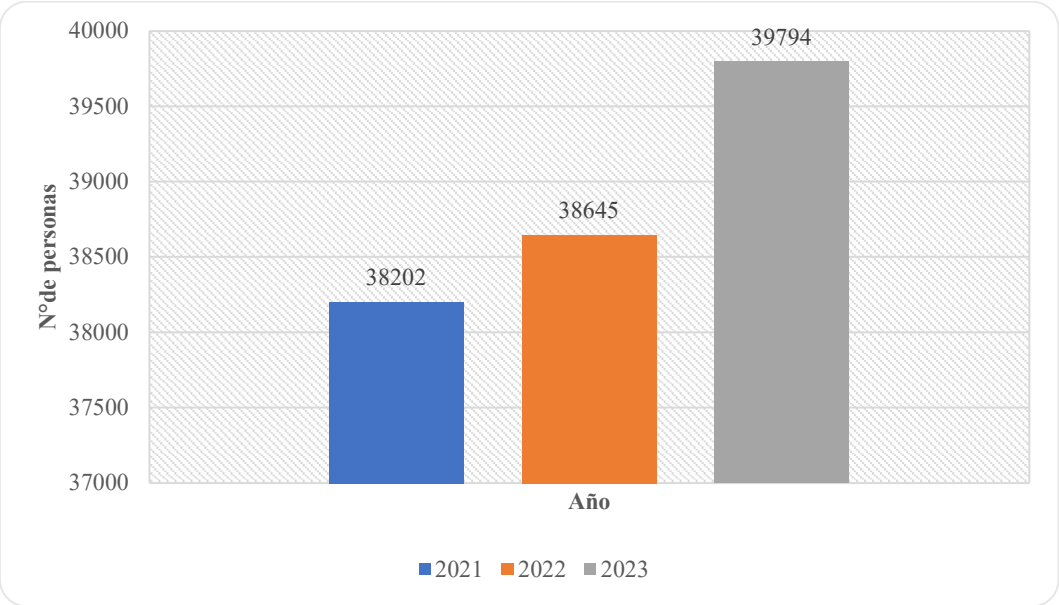

Nota. Tomado del Centro Regional de Estadísticas de Murcia[304]

En la Región de Murcia, la disparidad en la distribución de género dentro de la población ecuatoriana residente en 2023 es mínima, con 20.320 hombres y 19.474 mujeres, lo que refleja una estructura poblacional donde no se observa una desproporcionada concentración de un género sobre el otro. La proporción entre hombres y mujeres se mantiene equilibrada, evidenciando una tendencia hacia la igualdad en los flujos migratorios de ciudadanos ecuatorianos a esta región, sin que se produzca una predominancia clara de uno u otro género.

En general, la tendencia según sexo de la población ecuatoriana en la región de Murcia muestra un leve aumento en el número total de migrantes a lo largo de los años 2021 a 2023, tanto en hombres como en mujeres, aunque con una ligera diferencia en la distribución por sexo. En 2021, el total de ecuatorianos en la región fue de 38,202, con una distribución bastante equilibrada entre hombres (19,596) y mujeres (18,606) (ver Figura 5). Este patrón de equilibrio, que refleja la emigración de ambos sexos de manera relativamente similar, ha sido característico de los flujos migratorios ecuatorianos en los

[304] Ibidem

últimos años, ya que tanto hombres como mujeres han buscado mejorar sus condiciones de vida y laborales en España.

A lo largo de los dos años siguientes, se observa una tendencia sostenida en el crecimiento de la población ecuatoriana en Murcia, alcanzando 38,645 en 2022 y 39,794 en 2023. Este incremento ha sido paralelo en ambos sexos, pero con un ligero predominio de los hombres en términos absolutos. En 2022, los hombres representaron 19,843 de los migrantes ecuatorianos, mientras que las mujeres fueron 18,802. Aunque la diferencia entre ambos géneros sigue siendo pequeña, la ligera tendencia hacia un aumento más marcado de los hombres podría reflejar ciertos patrones laborales o de migración en los que los hombres, en su mayoría, buscan empleo en sectores que han experimentado un crecimiento en la demanda, como la construcción o la agricultura, mientras que las mujeres migrantes, por su parte, continúan accediendo mayoritariamente a empleos en el servicio doméstico o la hostelería.

El año 2023 mantuvo esta misma tendencia, con un ligero incremento en ambas categorías, con 20,320 hombres y 19,474 mujeres, lo que indica que la migración ecuatoriana en la región de Murcia sigue siendo una constante. La proporción entre hombres y mujeres sigue siendo bastante equilibrada, con una ligera prevalencia de hombres, lo cual podría estar relacionado con las características del mercado laboral regional, donde la demanda en ciertas áreas de trabajo podría favorecer un crecimiento más pronunciado de los varones. Sin embargo, es importante destacar que, a pesar de esta diferencia, el fenómeno migratorio ecuatoriano en Murcia sigue reflejando un fuerte impulso tanto de hombres como de mujeres, quienes continúan buscando oportunidades de desarrollo económico y social en la región.

Este equilibrio demográfico se ve respaldado por un conjunto de normativas jurídicas que fomentan la igualdad sustantiva entre los géneros. La Ley 7/200[305] son instrumentos legales que estructuran una política pública integral en torno a la equidad de género. Estas disposiciones no solo garantizan el acceso paritario a oportunidades en áreas clave como el empleo y la educación, sino que también establecen mecanismos de

[305] Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. 2008 (BOE núm. 176, de 22 de julio de 2008)

protección y apoyo a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, lo que incide positivamente en la integración y bienestar de las migrantes ecuatorianas. Como resultado, estas normativas contribuyen a una mayor equidad en la participación social y económica de las mujeres en la región, potenciando su inclusión en el ámbito social y laboral.

Figura 5

Datos de ciudadanos ecuatorianos en la Región de Murcia, según sexo

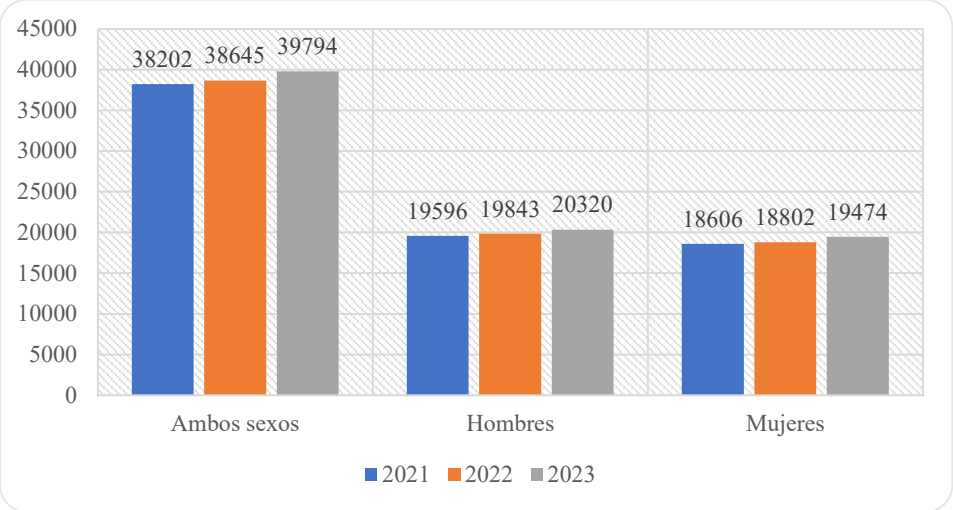

Nota. Tomado del Centro Regional de Estadísticas de Murcia[306]

La distribución etaria de los ciudadanos ecuatorianos en la Región de Murcia ha experimentado una variación significativa en los últimos años. En 2021, la cohorte demográfica más numerosa correspondió a los individuos de 40 a 64 años, con un total de 19.945 personas, seguida por la franja de 20 a 39 años con 15.689 residentes. Durante 2022, la población de 40 a 64 años continuó su expansión, ascendiendo a 20.847 individuos, mientras que la franja de 20 a 39 años mostró una ligera contracción, con 15.285 personas. En 2023, esta tendencia se mantuvo, con un incremento de la población de 40 a 64 años hasta los 21.802, mientras que la franja de 20 a 39 años se estabilizó en 15.136 personas. Respecto a la población infantil y juvenil, aunque las cifras siguen siendo limitadas, se observó un leve aumento en 2023, con 1.300 personas menores de 19

[306] CREM. (2024) Población según lugar de nacimiento y edad, por sexo. https://econet.carm.es/web/crem/inicio/-/crem/sicrem/PU_censo/c23/sec12_sec12.html (última consulta realizada octubre 2024).

años, lo que refleja la presencia de familias jóvenes dentro de la población migrante ecuatoriana.

Los grupos etarios de ecuatorianos en Murcia comprendidos entre 20 y 39 años, así como los de 40 a 64 años, son los más numerosos en la región, lo que refleja las condiciones favorables que esta zona ofrece a los migrantes en términos de empleo, acceso a servicios y calidad de vida. Los jóvenes entre 20 y 39 años constituyen la mayoría de la población ecuatoriana, ya que esta franja etaria se encuentra en la etapa de mayor potencial laboral y, por lo tanto, tiene mayores oportunidades de integrarse al mercado de trabajo. En Murcia, la demanda de mano de obra en sectores como la agricultura, la construcción, la hostelería y los servicios ha sido un factor clave que ha atraído a estos jóvenes, quienes buscan mejorar sus condiciones económicas y acceder a mejores oportunidades profesionales.

Además, en la región hay muchos ecuatorianos de entre 40 y 64 años que siguen trabajando a pesar de estar cerca de la jubilación, muchos de estos emigrantes llevan años viviendo en Murcia, forjando sus vínculos laborales y familiares, lo que les ha ayudado a permanecer en la región a pesar de que el mercado laboral está saturado en algunas zonas. La estabilidad de la economía y las políticas de asistencia social de la región han ayudado a los emigrantes a vivir de forma más segura y estable. Además, cuentan con buenos servicios como sanidad y educación para sus hijos.

Ambos grupos, jóvenes y mayores, en Murcia demuestran que la situación económica de la región ha ayudado a los ecuatorianos a quedarse y trabajar durante mucho tiempo. El acceso a médicos, la oportunidad de trabajar y el apoyo para unirse a la comunidad han hecho que muchos ecuatorianos elijan vivir en Murcia para tener una vida mejor, esto ha creado una buena mezcla de edades en Ecuador, donde las personas de diferentes grupos de edad son importantes para el crecimiento y la energía de la población en la región.

Aunque no son muchas, la Región de Murcia ha creado leyes especiales para proteger a los niños y adolescentes migrantes que viajan solos. La ley del Boletín Oficial de la Región de Murcia número 70 de 2022 da instrucciones claras sobre cómo ayudar y

proteger a los niños migrantes que viajan solos, garantiza que puedan entrar en la escuela y recibir atención médica. Estas normas quieren garantizar que los niños estén seguros y protegidos, también buscan que se respeten sus derechos fundamentales, como estar libres de explotación o abuso, y que tengan la oportunidad de ir a la escuela para integrarse mejor en la sociedad y la cultura.

Aunque las condiciones son buenas, el número de ecuatorianos de entre 0 y 19 años en Murcia es muy bajo y no ha aumentado constantemente, sino que ha tenido subidas y bajadas (ver Figura 6). Este fenómeno podría estar relacionado con varios factores, siendo uno de los más relevantes el patrón de migración de los adultos jóvenes y de mediana edad, quienes se trasladan a España principalmente en busca de mejores oportunidades laborales[307]. A menudo, estos migrantes emigran sin sus hijos, y si deciden llevarlos posteriormente, lo hacen en un número reducido, debido a la incertidumbre económica o a las condiciones laborales que enfrentan en el país receptor.

Otro factor que podría estar contribuyendo a la baja representación del grupo de 0 a 19 años es la decisión de muchas familias ecuatorianas de no establecerse permanentemente en España, sino más bien de emigrar temporalmente con el objetivo de mejorar las condiciones económicas y luego regresar a Ecuador. Esta situación ha resultado en una migración intermitente, en la que las familias envían remesas o migran por cortos períodos, lo que reduce la estabilidad y permanencia de los menores en Murcia. Además, la falta de un proceso migratorio regular y la dificultad de acceder a ciertos servicios o a la educación de calidad en algunos casos, pueden haber influido en que los padres opten por retornar a Ecuador o mover a sus hijos a otros destinos con mejores perspectivas.

Los altibajos en la variación del grupo etario de 0 a 19 años también pueden estar asociados con las fluctuaciones en las políticas migratorias de España y las oportunidades laborales en la región. En momentos de crisis económica o incertidumbre en el mercado laboral, las familias pueden decidir posponer la llegada de hijos o retornar a su país de origen. Este patrón refleja una falta de estabilidad en la migración familiar, lo que ha

[307] THAYER CORREA, L.E. (2007). *Inmigrantes Ecuatorianos en la Comunidad de Madrid: La apopiación del espacio y la expropiación del tiempo.* Madrid: Editorial Complutense S.A, p. 58

impactado directamente en la composición demográfica de los ecuatorianos en Murcia, especialmente en la franja de menores de 20 años.

En lo que respecta a la población ecuatoriana mayor de 65 años, se ha observado un aumento gradual en los últimos años, con un incremento de 1.070 personas en 2021 a 1.556 en 2023 (Ver Figura 6). Esta tendencia refleja un envejecimiento progresivo dentro de la población migrante. Para este sector, existen políticas y normativas específicas establecidas por el sistema de bienestar social de la Región de Murcia, que incluyen programas de atención sanitaria y asistencia social dirigidos a personas mayores en situación de vulnerabilidad[308]. Estas regulaciones no solo garantizan la cobertura de sus necesidades básicas, sino que también promueven la integración de los adultos mayores migrantes en la vida comunitaria, facilitando el acceso a servicios especializados de cuidado y protección, particularmente en casos de dependencia o soledad.

El número de ecuatorianos mayores de 65 años en Murcia es bastante bajo, posiblemente porque muchos emigrantes de esa edad regresan a su país de origen. A muchos ecuatorianos mayores les resulta difícil seguir trabajando en empleos físicos como la construcción o el trabajo doméstico debido a la disminución de sus capacidades físicas, como resultado, muchos optan por regresar a Ecuador. En Ecuador, estar cerca de la familia y contar con su apoyo es muy importante a la hora de tomar decisiones, además, en su país de origen, el coste de la vida suele ser más barato, esto les permite vivir con una pensión o unos ingresos mínimos sin preocupaciones económicas al vivir en otro país.

Sin embargo, muchos adultos mayores han decidido quedarse en Murcia porque les gusta la seguridad que sienten con los servicios de salud y bienestar social disponibles en la región. En Murcia, han creado normas que garantizan que los emigrantes mayores puedan ir al médico cuando lo necesiten, ya que suelen tener problemas especiales de salud. El sistema de salud de la región ha sido muy importante para que algunos

[308] Con el RDL 7/2018 se retoma el camino hacia la universalidad del SNS, que la reforma de 2012 quebró, al excluir a los extranjeros mayores de edad en situación administrativa irregular. La garantía del ejercicio del acceso al SNS en condiciones de equidad y universalidad y a la protección efectiva de la salud de la ciudadanía como derecho primordial de toda persona. Máxime cuando se trata de colectivos de especial vulnerabilidad, amenazados por la exclusión social". FERNÁNDEZ COLLADOS, M.B., "Avances y retrocesos en la universalización de las prestaciones de asistencia sanitaria. Especial atención a las personas extranjeras". *Revista Derecho Social y Empresa,* núm. 110, 2019, p. 18-41, (en esp., p.38).

ecuatorianos mayores de 65 años decidan quedarse en la región, aunque no puedan trabajar tanto como antes.

Además, en España, la seguridad social es buena porque hay pensiones y asistencia médica que resultan atractivas para los ecuatorianos mayores que han regularizado su situación y pueden recibir estas prestaciones. La tranquilidad de saber que se cuenta con una red de protección social en caso de enfermedad o necesidad de cuidados a largo plazo ha permitido que algunos migrantes se queden en la región, a pesar de no tener los mismos recursos económicos que los migrantes más jóvenes. Esta estabilidad les ha proporcionado un entorno más seguro y menos incierto en comparación con la situación de vulnerabilidad que podrían haber enfrentado si decidieran retornar a Ecuador

Figura 6

Datos de ciudadanos ecuatorianos en la Región de Murcia, según edad periodo 2021 al 2023

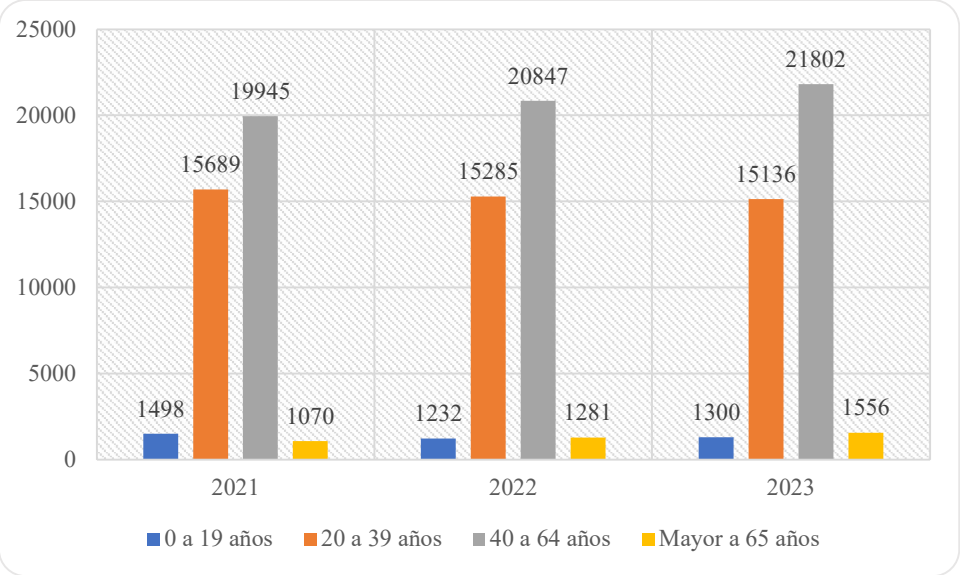

Nota. Tomado del Centro Regional de Estadísticas de Murcia[309]

[309] CREM. (2024) Población según lugar de nacimiento y edad, por sexo. https://econet.carm.es/web/crem/inicio/-/crem/sicrem/PU_censo/c23/sec12_sec12.html (última consulta realizada octubre 2024).

3.1.Asentamiento de la población ecuatoriana en la Región de Murcia

Los asentamientos de ecuatorianos en la Región de Murcia han experimentado un crecimiento notable en las últimas décadas, favorecidos por una serie de factores que hacen de esta región un lugar atractivo para la población migrante. Uno de los principales atractivos ha sido la disponibilidad de empleo en sectores como la construcción, la agricultura, la hostelería y los servicios, áreas que han demandado mano de obra extranjera. A ello se suman las políticas locales de integración y apoyo social, que han brindado a los migrantes ecuatorianos un entorno más accesible en términos de regularización de su estatus, servicios de salud y educación, lo que les ha permitido establecerse con mayor facilidad en diversas localidades de la región.

Aunado a las oportunidades laborales, la Región de Murcia ha sido atractiva por su coste de vida relativamente bajo en comparación con otras comunidades autónomas más grandes, lo que ha facilitado la llegada de migrantes que buscan condiciones económicas más favorables. Las ciudades y localidades de la región, como Murcia capital, Cartagena, Lorca y otras, han sido puntos de concentración donde las comunidades ecuatorianas han formado redes sociales y laborales, lo que ha propiciado un proceso de integración más fluido. Las políticas de atención a inmigrantes y la cercanía con otras regiones del país también han sido factores determinantes en el crecimiento y consolidación de los asentamientos ecuatorianos en la región.

Desde una perspectiva cuantitativa, el municipio de Murcia se posiciona como la localidad con la mayor concentración de ciudadanos ecuatorianos, con una población de 7.492 residentes, lo que constituye una proporción significativa de la población migrante de la región. A continuación, se encuentran Lorca, con 5.613 ecuatorianos, y Cartagena, con 3.254, municipios que también albergan a una cantidad considerable de este colectivo migrante. La preeminencia de estos tres municipios en términos de concentración poblacional refleja su atracción como centros de recepción para la migración ecuatoriana, dado su tamaño, infraestructura, y las oportunidades laborales que ofrecen. En un segundo plano, municipios como Mazarrón (1.296) y Molina de Segura (1.722) también presentan cifras destacadas, aunque con una representación menor en comparación con las grandes urbes de la región.

La presencia de ecuatorianos en ciertas localidades es sustancialmente más reducida. Entre los municipios con menor número de residentes ecuatorianos en 2023 se encuentran Campos del Río (14) y Pliego (12), cuyas cifras posicionan a estos territorios como los de menor representación de este colectivo. Este patrón puede ser interpretado como resultado de una menor atracción para los migrantes, asociado posiblemente con su menor desarrollo económico, escasa infraestructura, o una oferta limitada de empleo, factores que influyen significativamente en la distribución territorial de la migración. Además, se observa que algunos de estos municipios presentan variaciones leves en la cantidad de ecuatorianos residentes, como en el caso de Pliego, donde se ha registrado una ligera disminución en los últimos tres años.

En última instancia, las variaciones en la distribución de la población ecuatoriana entre los diferentes municipios de la región dependen de una combinación de factores socioeconómicos, culturales y demográficos locales. Así, mientras que Fuente Álamo (1.484) y Jumilla (1.725) mantienen cifras relativamente estables, municipios como Abarán (322) y Beniel (180) exhiben una migración más moderada, lo cual podría indicar procesos de integración más lentos y una configuración migratoria menos consolidada[310]. A nivel regional, se observa una tendencia de crecimiento sostenido de la población ecuatoriana, aunque la concentración sigue siendo mayor en las áreas urbanas de mayor tamaño, como Murcia, Cartagena y Lorca, lo que remarca un patrón de urbanización e integración en centros urbanos con mayores recursos y oportunidades.

Casos particulares como Campo del Río y Aledo, al ser unas localidades con una población local limitada, enfrenta desafíos significativos en términos de desarrollo económico y generación de empleo. La actividad económica en este municipio está centrada principalmente en el pequeño comercio, la ganadería y la agricultura, sectores que no ofrecen una amplia gama de empleos para los migrantes ni contribuyen de manera sustancial a la dinamización de la economía local. La escasez de industrias y empresas que generen empleos estables y bien remunerados ha hecho que muchos de los migrantes ecuatorianos opten por otras zonas de la Región de Murcia, donde las oportunidades

[310] Ibidem

laborales son más variadas y abundantes.

Ricote, con una población de solo 1,240 habitantes, no ha sido una zona atractiva para los migrantes ecuatorianos, lo que se refleja en el hecho de que en los últimos tres años solo se ha registrado un migrante de esta nacionalidad. Las limitadas oportunidades económicas en la localidad, que se centran en actividades tradicionales como la agricultura y el pequeño comercio, no generan una demanda significativa de mano de obra extranjera. A pesar de su belleza natural y su ubicación en la región, Ricote no ofrece las condiciones laborales y de desarrollo que buscan los migrantes, quienes prefieren asentarse en áreas con mayor dinamismo económico y acceso a empleos más variados.

La población local de Ricote ha experimentado una disminución progresiva en la última década, ya que muchos de sus propios residentes han optado por emigrar a otras zonas de España en busca de mejores condiciones de vida y laborales. Esta tendencia ha reducido aún más las posibilidades de crecimiento económico de la localidad, lo que hace que, para los migrantes, Ricote sea una opción poco viable en comparación con otras regiones de la Región de Murcia, donde las oportunidades de empleo y los servicios son más accesibles. La falta de desarrollo en Ricote ha limitado su capacidad para atraer tanto a nacionales como a migrantes en busca de estabilidad y bienestar.

Tabla 5

Distribución de las personas de origen ecuatoriana en las distintas áreas de la Región de Murcia periodo 2021-2023

	Año		
Localidad	**2023**	**2022**	**2021**
MURCIA (Región de)	39.794	38.645	38.202
Abanilla	19	19	16
Abarán	322	327	347
Águilas	476	474	473
Albudeite		1	1
Alcantarilla	941	901	872
Alcázares (Los)	1.047	1.014	1.009

Aledo	1	3	1
Alguazas	264	246	237
Alhama de Murcia	527	505	485
Archena	705	666	641
Beniel	180	185	180
Blanca	75	68	54
Bullas	203	194	196
Calasparra	301	300	290
Campos del Río	14	7	5
Caravaca de la Cruz	586	565	537
Cartagena	3.254	3.178	3.138
Cehegín	82	77	75
Ceutí	309	289	273
Cieza	490	483	480
Fortuna	36	37	36
Fuente Álamo	1.484	1.463	1.435
Jumilla	1.725	1.726	1.715
Librilla	57	55	50
Lorca	5.613	5.388	5.317
Lorquí	187	172	155
Mazarrón	1.296	1.277	1.270
Molina de Segura	1.722	1.710	1.687
Moratalla	15	16	14
Mula	747	755	755
Murcia	7.492	7.288	7.313
Ojós			
Pliego	12	8	9
Puerto Lumbreras	440	423	402
Ricote	1	1	1
San Javier	945	924	916
San Pedro del Pinatar	674	648	632
Santomera	216	218	234
Torre-Pacheco	1.582	1.531	1.535

Torres de Cotillas (Las)	386	369	363
Totana	3.585	3.401	3.320
Ulea	1	1	1
Unión (La)	142	142	152
Villanueva del Río Segura	42	37	35
Yecla	1.598	1.553	1.545

Nota. Elaborado con base en datos del CREM[311]

3.1.Problemas Socio económicos de los ecuatorianos residentes en Murcia

La sección que se presenta tiene como finalidad examinar los desafíos socioeconómicos que enfrentan los ecuatorianos residentes en la Región de Murcia, con un enfoque particular en las problemáticas derivadas de su integración en el sistema educativo, el mercado laboral y las dinámicas socioculturales que afectan a este colectivo. En este sentido, se presta especial atención a las dificultades de los adolescentes inmigrantes, el acceso a empleo formal y las tensiones que surgen en torno a la situación jurídica de las familias migrantes, factores que obstaculizan una integración plena en la sociedad española y que repercuten en su bienestar, estabilidad económica y proyección a largo plazo.

La Región de Murcia ha acogido a inmigrantes, como los ecuatorianos, pero esto ha creado problemas de infraestructura y servicios básicos, el gran número de personas de otros países que viven en España está causando problemas en los servicios públicos, especialmente en hospitales y clínicas. El número de personas que necesitan atención médica ha aumentado mucho, debido a esto, el sistema de salud ha tenido que hacer cambios y mejoras para evitar que se sature. En esta situación, es muy importante que los inmigrantes y la población local reciban atención médica cuando la necesiten, para que el sistema de salud funcione bien y todos estén sanos.

Los médicos de clínicas, especialistas y hospitales han estado muy ocupados

[311] CREM. (2024). Evolución de la población extranjera según municipios, por sexo. Recuperado de: https://econet.carm.es/web/crem/inicio/-/crem/sicrem/PU_censo/Indice1.html

porque muchas personas, especialmente inmigrantes de países como Ecuador, han necesitado atención médica en nuestra región. La demanda de servicios sanitarios ha aumentado en áreas como la salud reproductiva, la pediatría y las enfermedades crónicas, por ello, las autoridades regionales están tomando medidas para mejorar la capacidad del sistema sanitario. A pesar de estos esfuerzos, la demanda de recursos sigue siendo alta, y la sostenibilidad de estos servicios sigue siendo una cuestión clave en la gestión pública regional.

Se ha observado que servicios necesarios como la educación, el transporte y la vivienda están sometidos a mucha presión. En lugares con muchos migrantes, como la ciudad de Murcia y otras ciudades, ha habido conflictos por la lucha por unos recursos escasos y la adaptación de los servicios para todos. La comunidad ecuatoriana, junto con otros grupos de migrantes, ha sido importante para ayudar a adaptar estos servicios, pero sigue habiendo problemas para garantizar que todos puedan acceder a ellos de forma equitativa, se están haciendo esfuerzos para mejorar las infraestructuras.

En Murcia, los jóvenes ecuatorianos tienen dificultades para integrarse en el sistema educativo español debido a importantes barreras. La interacción habitual con compañeros de orígenes diferentes puede dificultar el éxito escolar, la falta de integración real en la escuela, es decir, la capacidad de adaptarse y participar activamente, es un problema común. Esta situación se ve agravada por la imposición de la cultura autóctona, cuyos referentes y formas de expresión se adueñan del aula y dejan poco espacio a las variaciones culturales y lingüísticas de los inmigrantes. Esta dinámica no sólo margina a los alumnos ecuatorianos, sino que fomenta sentimientos de exclusión, lo que conduce a conductas disruptivas como forma de resistirse a la uniformidad cultural.

Esta falta de inclusión cultural y lingüística se refleja en cómo se enseña en las escuelas, ya que los materiales y herramientas que se utilizan no son adecuados para los estudiantes inmigrantes y no cumplen con lo que ellos necesitan. Los centros educativos, ante la creciente demanda, enfrentan dificultades metodológicas y epistemológicas que requieren de la implementación de enfoques pedagógicos innovadores y personalizados. Es fundamental que los procesos de enseñanza-aprendizaje se adapten a las realidades sociales y culturales de los estudiantes ecuatorianos, a fin de promover su integración

efectiva. Este reto no solo recae sobre el ámbito escolar, sino que también involucra a las familias inmigrantes, muchas de las cuales llegaron al país mediante procesos rápidos de reagrupación familiar. La adaptación al nuevo contexto educativo requiere no solo políticas de inclusión, sino también procesos de integración social y cultural que acompañen a los jóvenes en su transición hacia la educación formal.

La migración es un proceso complejo que involucra tanto cambios físicos como emocionales, y los estudiantes ecuatorianos en Murcia no son la excepción. Uno de los mayores problemas que tienen estos jóvenes emigrantes es que se sienten desubicados en la cultura del lugar al que se han trasladado[312]. Cuando los estudiantes llegan a España, tienen que acostumbrarse a una nueva cultura que es diferente a la de Ecuador, las formas de actuar de las personas y lo que valoran puede ser diferente en otro país, esta adaptación cambia la forma en que se relacionan con sus amigos, y también influye en cómo ven el mundo y cómo se sienten en él. Por ejemplo, los adultos y los jóvenes reciben un trato diferente, ven el tiempo de forma distinta y se comunican de formas diferentes, lo que puede hacer que se sientan confusos y solos.

Otra razón por la que los estudiantes ecuatorianos tienen dificultades en la escuela en Murcia es porque tienen problemas académicos. Muchos de estos estudiantes vienen con una educación previa del sistema escolar ecuatoriano, que, aunque similar al español en algunos aspectos, tiene diferencias notables en qué y cómo enseñan. Los estudiantes de Ecuador pueden tener problemas con la forma en que se les enseña, lo que estudian y lo que se espera de ellos, lo que puede causarles inseguridad e incomodidad. Además, algunos estudiantes pueden tener dificultades para adaptarse al sistema educativo español si carecen de recursos o si aprenden a su propio ritmo. Las cosas que se enseñan en las clases y cómo se califica a los estudiantes pueden causar problemas en la forma en que aprenden.

La discriminación y los prejuicios también son problemas comunes entre los estudiantes emigrantes ecuatorianos en Murcia. Aunque hablan el mismo idioma que los

[312] CARDOZO RUIZ, R.P., GIVES FERNÁNDEZ, L.C., "Migración ecuatoriana, género y retorno en el siglo XXI." *CIENCIA ergo-sum, Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva* , núm. 2, 2021, pp. 1-12.(en esp., p.10)

españoles, las diferencias culturales y étnicas pueden causar actitudes xenófobas o discriminatorias[313] entre los estudiantes y algunos profesores, muchas veces, las personas de Ecuador que se trasladan a otro país son vistas como diferentes, lo que puede causar problemas como ser excluidos, marginados o acosados. Esta situación de discriminación puede hacer que los estudiantes se sientan mal emocionalmente, haciendo que se sientan inferiores, ansiosos e incluso deprimidos. Estas actitudes también afectan el desempeño en la escuela, ya que es difícil concentrarse, mantenerse enfocado, mantener la concentración y permanecer en la escuela, esta situación de discriminación puede hacer que los estudiantes se sientan mal emocionalmente, haciéndoles sentir inferiores, ansiosos e incluso deprimidos.

Uno de los problemas que tienen los estudiantes ecuatorianos en Murcia es que no reciben suficiente apoyo emocional y social cuando jóvenes se mudan a otro lugar, se sienten emocionalmente tensos por dejar a su familia, adaptarse a un nuevo lugar y no saber qué pasará en el futuro[314]. Muchos estudiantes inmigrantes tienen que enfrentarse a estos retos sin el suficiente apoyo de sus familiares cercanos, lo que les hace sentirse más vulnerables. En muchas ocasiones, los estudiantes de Ecuador carecen de ayuda psicológica para gestionar el estrés y la ansiedad provocados por el traslado a otro lugar. Cuando los jóvenes no cuentan con el suficiente apoyo emocional y social para afrontar sus problemas personales, escolares o familiares, pueden tener dificultades para controlar sus emociones, esto repercute negativamente en su salud mental y en su bienestar general. La carencia de servicios de apoyo psicológico o de redes de apoyo social que les permitan conectarse con otros migrantes o con recursos de la comunidad local agrava esta situación.

El desajuste en el nivel educativo también representa un obstáculo para los estudiantes ecuatorianos. Aunque el sistema educativo de Ecuador y España comparten algunas similitudes, existen diferencias sustanciales en la estructura y los métodos de enseñanza que pueden causar que los estudiantes no se sientan completamente preparados para el desafío académico que enfrentan al llegar a Murcia. En algunos casos, los

[313] THAYER CORREA, L.E., "*Inmigrantes Ecuatorianos en la Comunidad de Madrid: La apopiación del espacio y la expropiación del tiempo"*. Editorial Complutense S.A, Madrid, 2007, p. 24.
[314] FRESNEDA SIERRA, J., "Redefinición de las relaciones familiares en el proceso migratorio ecuatoriano a España". *Migraciones internacionales*, núm 1, 2001, pp. 135-144, (en esp., p.143).

estudiantes migrantes llegan a España con un nivel de formación que no se ajusta completamente al sistema educativo español, lo que puede llevar a situaciones de desconcierto y frustración tanto en los estudiantes como en los docentes. Las expectativas en cuanto al rendimiento académico y el enfoque pedagógico también pueden ser diferentes, lo que requiere un esfuerzo adicional para adaptarse a los nuevos métodos de enseñanza. No conocer la forma en que se enseña en España y los recursos que existen, como libros y tecnologías para enseñar, puede dificultar el aprendizaje[315].

Además, las diferencias culturales pueden afectar cómo los estudiantes de Ecuador interactúan con sus profesores y compañeros. En Ecuador, los estudiantes y profesores se tratan de manera más seria, pero en España son más amigables y cercanos entre ellos, esto puede hacer que los estudiantes migrantes se sientan inseguros al no estar acostumbrados a la forma en que se enseña en España, esta sensación incómoda puede hacer que los estudiantes se sientan fuera de lugar o no comprendidos, lo que empeora su proceso de adaptación.

Los problemas académicos también se ven agravados por el desconocimiento de los recursos educativos disponibles en España. En Ecuador, hay estudiantes que no tienen acceso a buenos materiales, tecnología o ayuda en comparación con las escuelas de España, la falta de herramientas de aprendizaje puede afectar al rendimiento de los estudiantes inmigrantes, que tienen que acostumbrarse rápidamente a un sistema que requiere mucha habilidad con la tecnología y otros recursos avanzados. Esta brecha de recursos puede hacer que los estudiantes inmigrantes se queden aún más rezagados con respecto a sus compañeros locales, lo que repercute en su forma de aprender y adaptarse en la escuela.

Los profesores pueden tener expectativas diferentes para los estudiantes migrantes, lo que también puede ser una forma de discriminación, muchas veces, los estudiantes de Ecuador tienen que enfrentar prejuicios sobre su origen, lo que puede afectar cómo los juzgan. Los prejuicios implícitos de los docentes pueden llevar a una

[315] RAMÓN PINEDA, M.Á., ZAMBRANO CAMPOVERDE, J.A., SÁNCHEZ FLORES, S.S., "Las situaciones de conflictividad sociocultural y educativa de los inmigrantes adolescentes de origen ecuatoriano en Murcia". *Maestro y Sociedad* 14, núm 1, 2016, pp 107-117, (en esp., p112).

valoración negativa de sus capacidades, incluso si no se expresan abiertamente. Esta percepción errónea de los docentes sobre el rendimiento académico de los estudiantes migrantes puede influir negativamente en las oportunidades educativas de estos jóvenes, generando un ciclo de exclusión y bajo rendimiento.

La falta de apoyo psicosocial en las escuelas también contribuye a la sensación de desamparo de muchos estudiantes migrantes ecuatorianos. Estar solo y no tener a alguien en quien apoyarse emocionalmente puede llevar a sentirse desconectado de la escuela, los estudiantes que no reciben apoyo de programas sociales o profesionales de salud mental para migrantes pueden sentirse excluidos, esto puede hacer que se sienta menos motivado en la escuela y que su salud mental empeore.

Cuando los estudiantes que se han trasladado a un nuevo lugar tienen dificultades en la escuela, también se sienten mal consigo mismos porque no tienen el mismo nivel educativo que los demás. Sentirse mal porque no pueden seguir el ritmo de los demás y preocuparse por no cumplir las expectativas en la escuela puede hacer que se sientan fracasados, esta baja autoestima puede dificultar las cosas porque los estudiantes pueden perder la motivación para seguir adelante, para superar estos obstáculos, necesitamos un enfoque educativo que se adapte a las necesidades específicas de los estudiantes inmigrantes y que sea flexible.

En la región, las familias ecuatorianas que han emigrado han encontrado maneras de adaptarse para vivir mejor y asegurarse de sobrevivir a pesar de la incertidumbre que enfrentan. El desconocimiento de los aspectos jurídicos relacionados con la condición de extranjero, aumenta el sentimiento de inseguridad entre los migrantes, quienes temen por la duración de su estancia en el país y la viabilidad de sus expectativas económicas a largo plazo[316]. La falta de certeza sobre el futuro, tanto en términos de estabilidad legal como económica, genera una carga emocional que afecta la capacidad de planificación a largo plazo de las familias, especialmente en relación con el envío de remesas o la adquisición

[316] GARCÍA BORREGO, I., ALZAMORA DOMÍNGUEZ, M.A., "Familias ecuatorianas en Murcia (España) Trasmisión intergeneracional de las desigualdades". *Acta Académica* núm. 27, 2009, pp. 1-31, (en esp., p 4).

de propiedades en Ecuador.

A pesar de la existencia de diversos organismos y programas de apoyo al migrante impulsados por el gobierno local de Murcia, muchos migrantes ecuatorianos siguen sin acceder a estos recursos debido a la falta de información o por temor a ser identificados como irregulares. Este miedo, derivado de la incertidumbre sobre su estatus migratorio, lleva a muchos a mantener un bajo perfil, evitando acercarse a instituciones o servicios que podrían ayudarles en su integración. La desconfianza hacia las autoridades locales, sumada a la preocupación por posibles repercusiones legales, limita el acceso a servicios de apoyo social, salud, educación y asesoría legal, lo que agrava su situación y perpetúa el ciclo de vulnerabilidad en el que se encuentran.

El sentimiento predominante entre los ecuatorianos residentes en Murcia es una amalgama de temor, confusión e incertidumbre, aunque también se encuentra presente un componente de esperanza relacionado con la posibilidad de lograr objetivos económicos y sociales. Para muchos inmigrantes, el sentido de su permanencia en España radica en el cumplimiento de expectativas financieras, tales como obtener una remuneración adecuada, ahorrar de forma disciplinada y establecer proyectos personales en Ecuador. Metas como comprar una casa, dar educación a los hijos o abrir un negocio son las razones principales por las que la gente se muda a otro lugar, pero es difícil conseguir un trabajo estable y bien pagado, especialmente con los cambios económicos en España y Ecuador, esto hace que los inmigrantes se sientan frustrados.

Encontrar trabajo es importante para que los ecuatorianos puedan integrarse bien en la sociedad y la economía, pues permitirá que los ecuatorianos vivan bien, estén legalmente en el país y se reúnan con la familia. Sin embargo, muchos ecuatorianos en la Región de Murcia trabajan en agricultura, hostelería, construcción y servicio doméstico, donde las condiciones de trabajo no son ideales, las jornadas largas, los salarios bajos y la falta de derechos laborales adecuados contribuyen a perpetuar la precariedad laboral de los inmigrantes, dificultando su ascenso a empleos mejor remunerados y más estables. Esta precariedad laboral está exacerbada por la competencia en sectores de bajo salario,

lo que limita las oportunidades de mejora para los migrantes ecuatorianos[317].

El proceso migratorio ecuatoriano en Murcia ha sido tan acelerado que ha generado un desbordamiento de los servicios públicos y ha incrementado la presión sobre los recursos destinados a la atención de la población migrante[318]. La demanda de servicios educativos, sociales y sanitarios ha aumentado significativamente, lo que ha colocado a las instituciones locales ante el reto de proporcionar una atención adecuada a un colectivo cuya llegada ha sido masiva y rápida. Este desajuste entre la demanda y la capacidad de los servicios públicos para dar respuesta efectiva genera desigualdades en el acceso a recursos y contribuye a la exclusión de los inmigrantes, reforzando las barreras para su integración social, económica y cultural en la comunidad murciana.

Muchos ecuatorianos en Murcia se sienten solos porque están lejos de sus familias y amigos en Ecuador, esta separación les causa problemas de soledad. La distancia de Ecuador, junto con el hecho de no tener una red de apoyo cercana, hace que se sientan solos y que sea difícil encajar plenamente en la sociedad murciana. Aunque muchos emigrantes hablan con sus familias utilizando la tecnología, la falta de contacto en persona y de apoyo cercano puede hacer que se sientan emocionalmente solos. Estar solo puede afectar a la mente y a la vida de los emigrantes, ya que tienen que acostumbrarse a un entorno en el que es difícil hacer amigos y conectar con los demás.

La falta de integración en la comunidad local también se ve reflejada en la dificultad para crear lazos con los ciudadanos murcianos. Los ecuatorianos, especialmente aquellos que no cuentan con un buen dominio del idioma o que se sienten percibidos como "extranjeros", suelen verse excluidos de actividades comunitarias y sociales. Esto contribuye a que muchos de ellos se repliquen en pequeñas comunidades dentro de su misma nacionalidad, lo que, en lugar de facilitar su integración, refuerza su sentimiento de aislamiento. Sin una red de apoyo emocional y social sólida, los ecuatorianos pueden sentirse desconectados de su entorno, lo que puede afectar tanto su adaptación cultural como su bienestar general. No obstante, esta problemática se asocia

[317] BOTERO VILLEGAS, L.F., *Economía subalterna y cultura. El caso de los ecuatorianos en Murcia (España)*. Ediciones Abya-Yala, Quito, 2000. p. 33.
[318] MARTÍNEZ LUCAS, V.M., ROMERA FRANCO, J.D., "La inmigración ecuatoriana en la Región de Murcia. El caso singular de Lorca". *Papeles de Geografía*, núm. 40, 2004, pp. 111-132, (en esp., p. 122).

al desconocimiento sobre las entidades que podrían darle apoyo, muchos desconocen sobre Oficina Regional de Atención a la Inmigración, así como el alcance de esta [319].

3.2. Las cadenas y las redes migratorias de los trabajadores ecuatorianos en la provincia de Murcia

El proceso migratorio ecuatoriano, al igual que el de otras nacionalidades, ha dado origen a lo que se conoce como cadenas migratorias[320] y redes migratorias[321], que desempeñan un papel fundamental en la dinámica de los flujos migratorios. Las cadenas migratorias se refieren a los vínculos establecidos entre personas que migran a un mismo destino, influenciadas por los que ya han emigrado previamente. Estas redes se forman a través de los contactos familiares, amigos, conocidos y compatriotas que han vivido la experiencia migratoria, quienes proporcionan información, recursos y apoyo a los nuevos migrantes. Las redes migratorias facilitan el proceso de adaptación al nuevo entorno, al ofrecer orientación sobre la búsqueda de empleo, vivienda y otros aspectos esenciales para establecerse en el país receptor.

Esta condición también se ve reflejado en las relaciones de apoyo mutuo entre

[319] Los objetivos generales de la Oficina Regional de Atención a la Inmigración son: 1. Atender a los ciudadanos extranjeros residentes en la Comunidad de Murcia, tanto en servicio de atención directa como los derivados por la Red Pública de Servicios Sociales, Organizaciones no Gubernamentales Asociaciones de Inmigrantes y Administraciones Publicas. 2. Continuar las actuaciones previstas en el Observatorio Permanente de la Inmigración. 3. Promover la configuración de una red de información y asistencia integral, procedente de entidades públicas y privadas. 4. Apoyar la labor de los profesionales de los servicios sociales favoreciendo su intervención. 5. Contribuir a la creación de una política social de inmigración. 6. Favorecer el desarrollo de proyectos que atiendan las necesidades de la población inmigrante. 7. Posibilitar a la población inmigrante de la Región de Murcia el acceso al pleno disfrute de los servicios públicos normalizados. 8. Impulsar la coordinación en los temas que afecten al inmigrante, evitando duplicidades y haciendo realidad la racionalización de los recursos existentes. Orden de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se crea la Oficina Regional de Atención a la Inmigración de la Comunidad de Murcia (OFRAIN). (BORM n° 102 mayo de 2000).

[320] "Se entiende por cadena migratoria se refiere a la transferencia de información y apoyos materiales que familiares, amigos o paisanos ofrecen a los potenciales migrantes para decidir, o eventualmente, concretar su viaje". PEDONE, C. "Cadenas y redes migratorias: propuesta metodológica para el análisis diacrónico-temporal de los procesos migratorios". *EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, núm. 19, 2010, pp. 101-132, (en esp., 107).

[321] Las redes migratorias son estructuras sociales mayores que trascienden los límites geográficos y tienen un carácter eminentemente transnacional, e involucran a todas aquellas personas e instituciones que están vinculadas al hecho migratorio: políticas de estado (origen y destino), migrantes, empleadores y empleadoras, ONGs, personal de servicios sociales (preferentemente educación y salud), instituciones religiosas, asociaciones de migrantes. Las redes difieren en función según se traten de redes internas o internacionales. *Ibiden.*

migrantes que, a través de su experiencia compartida, ayudan a los recién llegados a integrarse en la comunidad local. En el caso de los ecuatorianos, la existencia de estas redes ha sido clave en la consolidación de comunidades migrantes dentro de ciudades como Murcia, facilitando su adaptación y su capacidad para encontrar empleo, acceder a servicios básicos y mantenerse conectados con sus raíces. De esta manera, las cadenas y redes migratorias no solo son una respuesta a las necesidades inmediatas de los migrantes, sino que también actúan como mecanismos que refuerzan el proceso de asentamiento y la creación de comunidades transnacionales.

Las cadenas y redes migratorias de los trabajadores ecuatorianos en la provincia de Murcia configuran un proceso social y económico que ha experimentado una consolidación progresiva, moldeado por las demandas del mercado laboral español y las estrategias adaptativas implementadas por los migrantes ecuatorianos. Este fenómeno migratorio se ve condicionado por una multiplicidad de factores estructurales, tanto internos como externos, que inciden directamente en las decisiones de movilidad y los patrones de desplazamiento. Un análisis detallado desde el punto de vista legal y social permite entender cómo las leyes de inmigración, especialmente las incluidas en la Ley de Extranjería, junto con las redes de apoyo entre migrantes, influyen en la forma en que la población ecuatoriana se establece y se mueve en la región de Murcia.

Primero, es importante entender que las cadenas migratorias se forman cuando familiares, amigos o compañeros de trabajo se establecen en un lugar y animan a más personas a mudarse allí. Esta red de conexiones hace que los migrantes que llegaron antes puedan ayudar y dar información a los recién llegados, lo que ayuda a que se adapten y se integren mejor a la sociedad y la comunidad local. Compartir información sobre trabajos, vida cotidiana y servicios públicos ayuda a los migrantes a adaptarse a Murcia, en este caso, la familia es muy importante, sobre todo cuando se trata de la reagrupación familiar, esto significa que se permite que los familiares directos de los migrantes se unan a ellos en el nuevo lugar donde se mudaron, así, las redes familiares pueden crecer y fortalecerse.

En el ámbito legal, las redes migratorias de los ecuatorianos en Murcia están conectadas con las leyes de inmigración que regulan la entrada de personas extranjeras,

su situación legal en el país y su trabajo. El reagrupamiento familiar y los permisos de trabajo son importantes para que los migrantes se establezcan y consigan trabajo. La Ley de Extranjería ha ayudado a que muchos trabajadores extranjeros puedan regularizar su situación y tener permisos de trabajo legales basados en contratos cumpliendo con las reglas establecidas[322].

En el lugar de trabajo, las redes de personas que emigran son muy importantes porque les ayudan a encontrar trabajo más fácilmente, muchos emigrantes ecuatorianos suelen encontrar trabajo a través de familiares o amigos que ya viven en la zona. Industrias como la agricultura, la construcción, la hostelería y el servicio doméstico cuentan con muchos trabajadores ecuatorianos, la forma en que estos emigrantes consiguen trabajo depende de las conexiones que tienen con personas en el lugar de trabajo. Estas personas les ayudan a encontrar trabajo y a negociar sus condiciones laborales, pero, en estos trabajos, los emigrantes corren el riesgo de ser explotados por personas que ya viven en la zona. Sin embargo, en estos empleos, los inmigrantes corren el riesgo de ser explotados y maltratados porque sus condiciones suelen ser malas, con largas jornadas laborales, salarios bajos y escasa protección social.

Es importante tener en cuenta que las redes migratorias pueden traer buenos trabajos y ayuda social, pero también pueden hacer que la gente se separe en ciertas áreas y ponga presión en los servicios públicos. La agrupación de inmigrantes ecuatorianos en ciertas áreas de la provincia, principalmente en barrios con comunidades establecidas, puede causar divisiones sociales. Este problema dificulta que las personas se integren completamente en la sociedad española y hace que las diferencias entre la gente se mantengan, impidiendo que todos tengan acceso justo a servicios como educación y salud, esto dificulta que los migrantes se integren a la sociedad, lo cual los excluye y les impacta de manera negativa.

Las leyes que ayudan a los inmigrantes a integrarse deben considerar cómo se mueven en redes para que puedan ser incluidos de manera efectiva en la sociedad y en el

[322] GARCÍA BORREGO, I., ALZAMORA DOMÍNGUEZ, M.A., "Familias ecuatorianas en Murcia (España) Trasmisión intergeneracional de las desigualdades". *Acta Académica* 1, núm. 27, 2009, pp. 1-31, (en esp., p 21).

trabajo. Es necesario ocuparse de la integración de manera completa, pensando en todos los aspectos legales y sociales, para asegurar que los migrantes ecuatorianos puedan acceder a sus derechos básicos como el trabajo, la educación y la salud. Por lo tanto, resulta importante que las autoridades locales creen y apliquen políticas que ayuden a integrar a las personas de manera efectiva en Murcia, proporcionando recursos y programas para que puedan adaptarse adecuadamente, sin que las diferencias en las condiciones sociales y laborales sean un problema para su inclusión.

La idea de que las redes migratorias son importantes para que los migrantes ecuatorianos se identifiquen juntos se confirma con la creación de grupos y organizaciones, estas redes nos ayudan a adaptarnos en el nuevo país y también nos mantienen conectados con nuestra tierra natal, Ecuador[323]. Los ecuatorianos que viven lejos envían dinero a sus familias, organizan eventos culturales y se reúnen para mantener su identidad y apoyarse mutuamente, estas actividades deben seguir las leyes para proteger los derechos de los migrantes y ayudarlos a integrarse bien en la sociedad española, respetando la igualdad y evitando la discriminación.

II. REGULARIZACIÓN DE LA POBLACIÓN ECUATORIANA EN ESPAÑA

La situación de los ecuatorianos en España para obtener la documentación necesaria ha sido afectada por los cambios en la ley y la sociedad en Ecuador, a lo largo del tiempo, España ha cambiado sus leyes de inmigración para ayudar a los trabajadores locales y cumplir con los derechos humanos en todo el mundo. En esta situación, se han establecido reglas que han ayudado a muchos migrantes, incluyendo a los ecuatorianos, a tener un estatus legal más seguro. Estos procesos no solo responden a necesidades económicas, sino también a la construcción de un modelo de sociedad más inclusiva que reconozca y proteja los derechos de los extranjeros residentes.

A pesar de mejorar, todavía hay muchas personas viviendo ilegalmente en diferentes países, algo común en la inmigración, sin embargo, en España están

[323] SETIÉN, M.L., VICENTE, T.L., ARRIOLA, M.J., SEGÚ, M., *Redes trasnacionales de los migrantes ecuatorianos.* Deusto Digital, Bilbao, 2011. p. 17.

permitiendo que algunas personas en situación irregular se regularicen si cumplen ciertos requisitos. Las leyes han cambiado para permitir que las personas que no pueden obtener permisos de residencia de manera normal puedan regularizar su situación de forma excepcional, estas reglas han sido muy importantes para los migrantes de países como Ecuador, les han ayudado a arreglar su situación y tener derechos como trabajar, recibir atención médica y educación.

Las leyes españolas y los acuerdos internacionales han sido muy importantes para ayudar a regular la inmigración. España tiene leyes que permiten a los inmigrantes irregulares regularizar su situación si llevan mucho tiempo en el país o tienen familiares españoles, esto se debe a que España forma parte de la Unión Europea y ha firmado acuerdos internacionales, estos procedimientos siguen las normas de los tratados internacionales de derechos humanos que piden proteger los derechos básicos de los inmigrantes, tengan o no permiso legal.

En España, mediante las leyes se ha creado un marco que no soluciona todos los problemas de la migración ilegal, pero sí ayuda a personas vulnerables y brinda formas legales para que los migrantes se integren. Aunque la situación irregularidad sigue siendo un problema constante, los ecuatorianos y otros migrantes han podido aprovechar programas que les permiten regularizarse, esto les brinda estabilidad legal y la oportunidad de acceder a mejores condiciones en el trabajo, la sociedad y la salud. Así, la regularización no solo mejora la calidad de vida de los migrantes, sino que también favorece su integración plena en la sociedad española, contribuyendo al desarrollo del país en diversas áreas.

El fenómeno migratorio en España ha experimentado una transformación sustancial desde finales de la década de los noventa, cuando los ecuatorianos comenzaron a integrarse en las principales ciudades españolas, como Cataluña, Madrid, Andalucía y Murcia, posicionándose como uno de los grupos migrantes de mayor crecimiento[324]. Este fenómeno difiere sustancialmente del predominio histórico de los otavaleños y los ciudadanos peruanos. La dinámica migratoria ha coincidido con cambios en el marco

[324] PUJADAS, J.J., MASSAL, J., "Migraciones ecuatorianas a España: procesos de inserción y claroscuros" *Revista De Ciencias Sociales* 1, núm. 14, 2002, pp. 67-87, (en esp., 75).

normativo de extranjería, donde la legislación sobre inmigración ha oscilado entre políticas progresistas y restrictivas. En 2000, el país adoptó dos leyes fundamentales: la Ley 4/2000[325], que establecía avances en los derechos de los inmigrantes, y la Ley 8/2000[326], que, al contrario, restablecía restricciones similares a las previas de 1985, con el objetivo de controlar los flujos migratorios bajo la premisa de que dicho control era esencial para la integración de los inmigrantes.

La Ley 4/2000 fue considerada una de las más progresistas en Europa en materia de derechos de los inmigrantes, pero fue contrarrestada por la Ley 8/2000, que limitó los avances previos y reforzó las medidas de control sobre la inmigración[327]. Esta legislación remarca la concepción del inmigrante en términos laborales, reconociendo los derechos de los migrantes solo en la medida en que estos participen activamente en el mercado de trabajo, lo cual les otorga una condición de precariedad al no reconocerles los derechos plenos de ciudadanía hasta que alcancen la residencia permanente. Este enfoque refleja las exigencias de la economía globalizada, que demanda una fuerza de trabajo flexible y subordinada.

Algunos especialistas consideran que Ley 8/2000 constituye un instrumento orientado a restringir las fronteras y regular el ingreso de los extranjeros; sin embargo, no propone soluciones efectivas para abordar el desafío de la integración social y cultural de los inmigrantes[328]. Desde 1991, la política migratoria ha estado basada en el principio de cierre de fronteras, lo que se refleja claramente en los marcos normativos correspondientes. No obstante, el verdadero problema se presenta en el ámbito cotidiano, manifestándose en aspectos como las relaciones laborales, el entorno educativo y la

[325] Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000)
[326] Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2000).
[327] Por otra parte, esta normativa forma parte de un planteamiento global y coordinado en el tratamiento del fenómeno migratorio en España, que contempla desde una visión amplia todos los aspectos vinculados al mismo, y, por ello, no sólo desde una única perspectiva, como pueda ser la del control de flujos, la de la integración de los residentes extranjeros, o la del codesarrollo de los países de origen, sino todas ellas conjuntamente. Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2000) (en esp., párr. 4)
[328] REBOLLO GONZÁLEZ, J.C., RODRIGO CAMERO, M.C., "La ley 8/2000, ¿una ley para la integración de los inmigrantes?" *Revista de Fomento Social*, núm. 56, 2001, pp. 649-670, (en esp., p.669).

convivencia vecinal.

Es importante notar que la forma en que se trata a los migrantes se centra en su utilidad económica, tanto en las leyes como en los programas del gobierno. Los medios han difundido mucho esta idea y la sociedad la ha adoptado, creando la imagen de que los extranjeros están principalmente relacionados con el trabajo y el dinero, en lugar de considerar su integración social y cultural de manera más amplia.

El régimen general de extranjería en España sistematiza el proceso de regularización de los inmigrantes esto incluye a los de origen ecuatoriano, exigiendo que estos sean trabajadores para obtener la residencia. Este régimen impone restricciones, especialmente en lo relacionado con el derecho a la reunificación familiar, ya que la Ley 8/200 establece que los inmigrantes residentes solo pueden reagrupar a sus familiares si estos provienen de su país de origen, excluyendo a aquellos que ya se encuentran en España de manera irregular. Además, los derechos políticos y sociales se limitan a los residentes legales, perpetuando una distinción clara entre inmigrantes regulares e irregulares.

A pesar de que la Ley 4/2000 reconocía ciertos derechos universales para los inmigrantes, la Ley 8/00 impuso restricciones adicionales que dificultaron el acceso a derechos fundamentales como la seguridad social, la vivienda y la educación superior. Los inmigrantes solo acceden a estos derechos si tienen residencia regular y están empadronados en un municipio, lo que genera una contradicción con los principios constitucionales españoles que garantizan derechos a todas las personas, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio. Incluso se plantearon sanciones severas para el caso de la irregularidad de una persona en el territorio[329], lo cual afectaba a los inmigrantes incluyendo a los ecuatorianos.

[329] Son infracciones graves: Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido o tener caducada más de tres meses la prórroga de estancia, la autorización de residencia o documentos análogos, cuando fueren exigibles, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de los mismos en el plazo previsto reglamentariamente. Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2000) (en esp, artículo 52).

El proceso de regularización, conforme al régimen general, se encuentra vinculado a la participación de los inmigrantes en el mercado laboral. Para acceder a la residencia temporal y, eventualmente, a la residencia permanente, el inmigrante debe cumplir con requisitos estrictos, como la posesión de un contrato de trabajo y un período mínimo de residencia. No obstante, el proceso de regularización resulta complejo y restrictivo debido a los obstáculos administrativos y la necesidad de contar con una oferta de empleo en un mercado laboral altamente competitivo.

El régimen general establece dos tipos de residencia: la temporal, que permite la estancia por más de 90 días, pero menos de cinco años, y la permanente, que se concede tras cinco años de residencia continua con un contrato de trabajo indefinido. Existe, además, un proceso extraordinario de regularización por arraigo, aplicable a los inmigrantes que han residido de manera ilegal en España por un período determinado antes de la implementación de la Ley 8/2000[330]. Este proceso fue utilizado en 2001 para regularizar a los inmigrantes que se encontraban en el país antes de la entrada en vigor de la ley restrictiva.

No obstante, la Ley 8/2000 ha impuesto restricciones adicionales a la posibilidad de renovación de los permisos de residencia y trabajo, limitando la duración de estos permisos a un máximo de cinco años. Además, los permisos de trabajo están restringidos a una región geográfica y a un sector económico específicos, lo que restringe la libertad de circulación y la capacidad de los inmigrantes para acceder a diversas oportunidades laborales. Estas limitaciones han generado controversias, ya que contravienen los principios de libre circulación de los trabajadores establecidos por la Unión Europea, y complican aún más el proceso de integración plena de los inmigrantes en la sociedad española.

La reforma de la Ley 8/2000 también suprimió la preferencia legal que los inmigrantes iberoamericanos gozaban para acceder al mercado laboral español, un beneficio que existía bajo legislaciones previas. Aunque, a nivel social, sigue existiendo

[330] FERNÁNDEZ COLLADOS, M.B., "Novedades introducidas por la LO 14/2003 de reforma de la LO 4/2003, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por LO 8/2000*". Arazandi Social*, núm. 5, 2003, pp. 1589-1600, (en esp., 1595).

una percepción de preferencia por los inmigrantes latinoamericanos, esta no se ve reflejada en la nueva legislación, lo que ha generado tensiones y discrepancias dentro de la sociedad civil.

El proceso de regularización de los ecuatorianos en España ha estado profundamente marcado por la existencia de un marco normativo que ha evolucionado con el tiempo, brindando condiciones favorables tanto para la regularización como para la obtención de la nacionalidad. Una de las cosas buenas de este proceso es que los ciudadanos ecuatorianos se benefician al ser parte de un país iberoamericano. Las conexiones entre España y Latinoamérica, incluyendo Ecuador, hacen que sea más fácil para los ecuatorianos regularizar su estatus migratorio en comparación con personas de otras partes del mundo, esta fuerte conexión ha ayudado a que los ecuatorianos se integren mejor en la sociedad española, tanto en el trabajo como en lo social, y ha llevado a la creación de leyes que apoyan su legalización.

En el proceso para regularizar a los migrantes ecuatorianos en España, es importante utilizar el Código Civil español, este código ofrece diferentes formas legales para obtener la ciudadanía española, principalmente para personas que vienen de países iberoamericanos. De acuerdo con esta regla, las personas de países como Ecuador pueden obtener la nacionalidad española viviendo allí menos tiempo que otras nacionalidades. Este trato preferencial, basado en los lazos históricos y culturales, otorga a los ecuatorianos una vía más expedita para la regularización, siempre que cumplan con los requisitos de residencia legal y otros aspectos establecidos por la legislación española.

El derecho a la nacionalidad por residencia en España es uno de los beneficios más destacados para los ecuatorianos que han establecido su vida en el país. Mientras que para otros extranjeros la obtención de la nacionalidad española puede requerir un periodo de 10 años de residencia legal y continuada, para los ecuatorianos, al ser parte de una nación iberoamericana, este plazo se reduce a tan solo 2 años. Esta condición especial, que favorece a los migrantes de Iberoamérica, ha sido una de las principales razones por las cuales muchos ecuatorianos han optado por establecerse de forma permanente en España, ya que la obtención de la nacionalidad facilita la integración plena en la sociedad, permitiendo el acceso a derechos como la educación, la salud, y la posibilidad de trabajar

en el sector público.

Además de los mecanismos tradicionales de regularización, la legislación española ha introducido normativas emergentes que también han favorecido a los migrantes ecuatorianos. Un ejemplo destacado es la Ley de Memoria Democrática, que, promulgada en 2022, ha generado condiciones favorables para la regularización y nacionalización de los ciudadanos ecuatorianos. Esta ley tiene un enfoque de reparación histórica hacia los descendientes de personas que fueron exiliadas o desplazadas durante la Guerra Civil española y la dictadura franquista, beneficiando a los ciudadanos de países como Ecuador, que tienen una historia de vinculación con la República española y el exilio. Esta ley ha abierto una nueva vía para que muchos ecuatorianos puedan obtener la nacionalidad española, considerando sus vínculos históricos con la República.

La Ley de Memoria Democrática también ha establecido una nueva perspectiva sobre los derechos de los migrantes que, a pesar de no haber sido necesariamente exiliados, tienen derechos de acceso a la nacionalidad por ser parte de una comunidad iberoamericana y haber vivido una experiencia de migración significativa. Los ecuatorianos, como parte de este colectivo, pueden acogerse a estos mecanismos legislativos para obtener la nacionalidad española o regularizar su estatus sin necesidad de cumplir con los plazos más largos establecidos para otros migrantes. De esta manera, la ley ha impulsado una visión de la migración que va más allá de la integración económica, priorizando aspectos de reparación y reconocimiento histórico.

En paralelo a la Ley de Memoria Democrática[331], el marco normativo español ha continuado promoviendo la integración de los migrantes ecuatorianos a través de políticas que facilitan el acceso a la residencia y la nacionalidad. Los ecuatorianos no solo pueden beneficiarse de una legislación favorable en cuanto a la nacionalización, sino también de los programas de regularización que han permitido a los migrantes sin papeles regularizar su situación laboral y social. Estas políticas se basan en principios internacionales de derechos humanos que buscan la inclusión de los migrantes en el tejido social y económico de España, garantizando su acceso a servicios básicos como la salud, la

[331] Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. 2022 (BOE núm. 252, de 20 octubre de 2022).

educación y la seguridad social.

Este proceso de regularización no solo beneficia a los ecuatorianos en términos de sus derechos laborales y sociales, sino que también ha permitido que muchos de ellos puedan optar por la reagrupación familiar, otro de los elementos clave que facilita la integración en España. A través de la reagrupación familiar, los migrantes ecuatorianos han podido traer a sus familiares directos a España, lo que ha contribuido a reducir el aislamiento social y a crear una red de apoyo que facilita la adaptación a la vida en el país. De esta manera, el proceso de regularización y la posibilidad de obtener la nacionalidad han tenido un impacto positivo en la integración de los ecuatorianos en la sociedad española, contribuyendo a una mayor cohesión social.

III. EL PLAZO DE RESIDENCIA REDUCIDO PARA LOS NACIONALES ECUATORIANOS

El proceso de adquisición de la nacionalidad española para los nacionales ecuatorianos, así como para los migrantes de origen iberoamericano, se ha visto favorecido por una normativa especial que ha establecido un plazo de residencia reducido en comparación con otras nacionalidades. Según el Código Civil español, el tiempo estándar requerido para solicitar la nacionalidad por residencia es de diez años. Sin embargo, en el caso de los ciudadanos de países iberoamericanos, como Ecuador, este plazo se reduce a dos años[332]. Esta disposición es fruto de los lazos históricos, culturales y lingüísticos que existen entre España y los países de América Latina, lo que ha permitido la flexibilización de los requisitos migratorios para facilitar la integración de los ciudadanos de estas naciones.

Existen casos especiales en los que la reducción del tiempo podría aplicar para el caso de menores ecuatorianos que pudieran estar en condición de tutela. Las disposiciones más beneficiosas establecen que aquellos ecuatorianos que hayan estado bajo la tutela, curatela con facultades de representación plena, guarda o acogimiento por parte de un

[332] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889)

ciudadano o institución española durante un período consecutivo de dos años pueden optar a la nacionalidad española[333]. Este beneficio es relevante porque, independientemente de si el migrante continúa en esta situación al momento de la solicitud, el tiempo transcurrido bajo la tutela en territorio español es reconocido, lo que acelera el proceso de adquisición de la nacionalidad.

Este beneficio resulta crucial para muchos ecuatorianos, especialmente para aquellos que han llegado a España en situaciones de vulnerabilidad, como menores no acompañados o huérfanos, y han sido acogidos por familias o instituciones españolas. Al haber permanecido bajo la tutela o acogimiento en España durante dos años consecutivos, tienen derecho a solicitar la nacionalidad española en un plazo significativamente reducido, lo que facilita su integración y regularización dentro del sistema legal español. La disposición contribuye a la protección de los derechos de los migrantes más vulnerables, brindándoles la oportunidad de acceder más rápidamente a los beneficios de la nacionalidad, tales como la estabilidad legal, el acceso a servicios y una mayor seguridad en su residencia.

El plazo reducido es una medida que busca promover la integración de los migrantes provenientes de Iberoamérica, reconociendo el vínculo histórico y cultural que comparten con España. El Real Decreto 1004/2015, que regula el procedimiento de la adquisición de la nacionalidad por residencia favoreciendo aspectos como la omisión de la prueba de examen DELE lo cual reduce el tiempo puesto a que se eliminan ese requisito. Esto supone una ventaja significativa frente a otros extranjeros, ya que les otorga la oportunidad de regularizar su estatus y adquirir la nacionalidad española en un plazo considerablemente más corto, lo que facilita su plena integración social, económica y legal en España.

Una de las normativas emergentes que también ha beneficiado a los ecuatorianos en su proceso de obtención de la nacionalidad de una manera más rápida es la Ley

[333] Bastará el tiempo de residencia de un año para: c) El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, curatela con facultades de representación plena, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp., artículo 22, numeral 2, literal c).

20/2022, de Memoria Democrática, que amplía las condiciones para la nacionalidad española. Aunque esta ley está más dirigida a la reparación de los descendientes de los exiliados republicanos españoles, también abre un panorama favorable para aquellos inmigrantes que, como los ecuatorianos, tienen algún tipo de conexión como la indicada en la disposición adicional octava[334].

La disposición adicional octava de la Ley 20/2022, establece un beneficio significativo para los ecuatorianos que cumplen con ciertas condiciones familiares e históricas que facilitan la obtención de la nacionalidad española. Esta disposición permite que los ciudadanos nacidos fuera de España, hijos de padres o abuelos que originalmente fueron españoles y que perdieron su nacionalidad debido a exilio por razones políticas, ideológicas o de orientación sexual, puedan optar por la nacionalidad española. Este derecho se extiende también a los hijos de mujeres españolas que perdieron la nacionalidad por haberse casado con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

El principal beneficio de esta disposición radica en la reducción del tiempo necesario para adquirir la nacionalidad española. Para los ecuatorianos que cumplan con los supuestos establecidos, el tiempo de residencia requerido para solicitar la nacionalidad se ve considerablemente reducido. En vez de tener que residir en España por el período estándar de diez años, los beneficiarios de esta ley pueden obtener la nacionalidad tras solo dos años de residencia. Este plazo reducido facilita la integración de los migrantes que, por diversas razones históricas, tienen vínculos con España, pero no han podido acceder a la nacionalidad debido a los cambios políticos y sociales que afectaron a sus

[334] Disposición adicional octava. Adquisición de la nacionalidad española. 1. Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española, podrán optar a la nacionalidad española, a los efectos del artículo 20 del Código Civil. Igualmente, podrán adquirir la nacionalidad española las personas que se encuentren en los siguientes supuestos: a) Los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978. b) Los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre. 2. En todos los supuestos, esta declaración deberá formalizarse en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley. Al terminar este plazo, el Consejo de Ministros podrá acordar su prórroga por un año. Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. 2022 (BOE núm. 252, de 20 octubre de 2022).

familias.

El proceso no solo favorece a los descendientes de españoles exiliados, sino también a aquellos que, siendo mayores de edad, sean hijos de españoles cuya nacionalidad fue reconocida a través de la normativa de la Ley 52/2007. En este contexto, los ecuatorianos que puedan demostrar este vínculo familiar con España tienen derecho a solicitar la nacionalidad bajo el mismo marco de tiempo reducido. Es importante destacar que, aunque los beneficiarios de esta disposición se encuentren fuera de España, la ley les ofrece la posibilidad de formalizar su declaración de nacionalidad en el plazo de dos años, lo que hace más accesible el proceso para aquellos que residen en el extranjero.

Este beneficio es importante para los ecuatorianos que tienen una conexión directa con España debido a la migración y el exilio en generaciones pasadas, pero que no tuvieron la oportunidad de obtener la nacionalidad española por las vías tradicionales. La disposición adicional octava facilita la obtención de la nacionalidad y protege la memoria histórica y los derechos de quienes se vieron obligados a abandonar España por razones políticas o ideológicas[335].

Esta nueva regla ha beneficiado a la comunidad ecuatoriana en España, ya que les facilita legalizar su situación más rápido y obtener los derechos de ser ciudadanos españoles. Obtener la nacionalidad española pronto ayuda a los migrantes ecuatorianos a sentirse más seguros y estables en España, lo que favorece que se queden en el país por más tiempo, esta decisión muestra cómo España está ayudando y reparando a las personas que tuvieron que dejar el país en el pasado, ofreciéndoles nuevas oportunidades.

También, la reforma del Código Civil ha hecho más fácil y rápido conseguir la nacionalidad española al simplificar los trámites y reducir los requisitos. La Ley 19/2015

[335] "Esta Ley, concretamente en su disposición adicional séptima, la que introduce dos supuestos, en cada uno de sus dos respectivos apartados, con el objetivo de permitir que puedan optar a la nacionalidad española los descendientes de españoles (hijos y nietos) que se encuentren en las circunstancias que recogen. No cabe duda de que estos dos su- puestos suponen una importante ampliación de las posibilidades para la opción por la nacionalidad española en relación a la regulación que ofrece el Código Civil español, en el que se contiene la normativa general de la nacionalidad (en sus artículos 17 a 26)". SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.Á., "Ley de Memoria Histórica. El derecho de opción a la nacionalidad española". *Revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 125, 2009, pp. 957-990, (en esp.,959).

hizo cambios en la forma en que se llevan a cabo trámites en la Administración de Justicia y el Registro Civil, para agilizar la obtención de la nacionalidad por residencia.

Otro paso en la agilización de los proceso y reducción de los tiempos para que los ecuatorianos puedan optar a una nacionalidad fue el l Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, el cual regula el procedimiento específico para la obtención de la nacionalidad española por residencia, detallando los requisitos formales y materiales para los inmigrantes, incluidos los ecuatorianos, que deseen solicitarla336. Este decreto especifica cómo se computa el tiempo de residencia, los documentos necesarios, y los criterios de arraigo social y económico que deben demostrar los solicitantes. De este modo, los ecuatorianos que hayan residido de forma legal en España durante los plazos establecidos por la legislación tienen una vía jurídica clara para acceder a la nacionalidad española, lo que refuerza su proceso de integración en la sociedad española, con plena garantía de derechos y participación.

[336] Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. 2015 (BOE núm. 267, de 07 de noviembre de 2015).

CAPÍTULO IV. LA RENUNCIA A LA NACIONALIDAD DE ORIGEN COMO REQUISITO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

I. LA AUSENCIA DE RENUNCIA A LA NACIONALIDAD ECUATORIANA DE ORIGEN

Algunos Estados, como parte de sus políticas migratorias y de nacionalidad, exigen a los solicitantes que renuncien a su nacionalidad de origen al momento de obtener la nacionalidad de ese país. Este hecho ocurre en países donde no se permite tener dos nacionalidades o donde se prefiere tener solo una ciudadanía, en estos casos, la persona debe tomar la decisión de renunciar oficialmente a su nacionalidad original, lo cual significa perder todos los derechos y responsabilidades que venían con esa nacionalidad, como el derecho a votar o a recibir ciertos servicios en su país de origen.

Renunciar a la nacionalidad de un país significa que una persona decide dejar de ser ciudadano de ese lugar para serlo en otro país, este trámite puede ser complicado y, según las leyes del país de origen, puede significar perder derechos como la residencia permanente o la ayuda consular en el país que se deja, pero, a veces una renuncia a la nacionalidad no es para siempre, en algunos casos, se pueden poner condiciones para poder recuperarla en el futuro, si se dan ciertas situaciones específicas.

En varios países, cuando se decide renunciar a la nacionalidad de origen, se debe informar oficialmente al Ministerio de Asuntos Exteriores o a un consulado. Es importante porque se podrían tener problemas legales y personales, como no poder recibir ayuda diplomática o perder derechos de herencia y bienes en el país de origen. Sin embargo, para muchas personas que se mudan a otro país, renunciar a su nacionalidad puede representar una buena idea si ello significa obtener beneficios como mejores derechos en el trabajo o en la sociedad.

A lo largo de los años, las normas sobre la renuncia a la nacionalidad de origen para obtener la nacionalidad española han cambiado mucho. En el pasado, las leyes españolas exigían que las personas que quisieran obtener la nacionalidad española

tuvieran que renunciar a su nacionalidad de origen, esta norma se basaba en la idea de que la nacionalidad española debía ser exclusiva, para evitar tener doble nacionalidad. No obstante, las reformas legislativas posteriores han matizado esta exigencia, de tal manera que, en la actualidad, la renuncia no constituye un requisito absoluto para todos los solicitantes[337]. El artículo 11 de la Constitución Española de 1978 establece los principios generales sobre la nacionalidad, garantizando el acceso a la nacionalidad española para los extranjeros que cumplan los requisitos establecidos por la ley, pero sin especificar la renuncia a la nacionalidad original, lo que ha permitido flexibilizar la normativa en reformas posteriores.

Con la reforma de la Ley de Nacionalidad Española de 1954 en 1999, se introdujo un cambio sustancial respecto a la obligatoriedad de renunciar a la nacionalidad originaria. Anteriormente, los solicitantes de nacionalidad por residencia debían renunciar a su nacionalidad anterior como condición sine qua non para acceder a la nacionalidad española. Sin embargo, la modificación introducida en 1999 permitió a los inmigrantes de países con los que España mantiene acuerdos bilaterales, especialmente de Iberoamérica, conservar su nacionalidad de origen, eliminando la obligación de renunciar a ella. Este cambio legislativo reflejó el reconocimiento de los lazos históricos, culturales y lingüísticos entre España y América Latina, promoviendo una mayor integración de los inmigrantes sin requerirles la renuncia a su identidad nacional originaria.

Una de las reformas más trascendentes en este ámbito se materializó a través de la Ley 52/2007, conocida como la Ley de Memoria Histórica, que introdujo un régimen especial para los ciudadanos de países iberoamericanos y aquellos que cumpliera con las disposiciones plasmadas en esta. La Ley de Memoria Democrática ofrece un mecanismo favorable para que los descendientes de españoles, tanto hijos como nietos, puedan optar por la nacionalidad española, sin que esto implique la pérdida de su nacionalidad de origen. En el caso de los hijos de padres originariamente españoles, que hayan nacido

[337] Artículo 23. Son requisitos comunes para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia: (…) b) Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países mencionados en el apartado 1 del artículo 24 y los sefardíes originarios de España. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889)

fuera de España, tienen derecho a solicitar la nacionalidad española, siempre y cuando formalicen su declaración en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley. Esta disposición también beneficia a los nietos de aquellos españoles que perdieron o renunciaron a su nacionalidad debido al exilio, reconociendo el derecho a la nacionalidad española sin que se exija la renuncia a la nacionalidad de origen de los solicitantes.

Lo importante de esta disposición es que, en el caso de los ecuatorianos y demás ciudadanos de países iberoamericanos, no se les exige renunciar a su nacionalidad de origen para adquirir la nacionalidad española. En efecto, España mantiene una política de doble nacionalidad con países iberoamericanos, lo que permite que los ecuatorianos mantengan su ciudadanía ecuatoriana sin perder los derechos derivados de la nacionalidad española. Esta condición resulta especialmente atractiva para muchos inmigrantes de origen ecuatoriano, ya que pueden disfrutar de los beneficios de la ciudadanía española sin tener que renunciar a su identidad nacional o los derechos adquiridos en su país de origen.

Aunque la normativa española para la obtención de la nacionalidad no exige a los ecuatorianos ni a los ciudadanos de otros países iberoamericanos renunciar a su nacionalidad de origen, estos tienen la opción de hacerlo de manera voluntaria si así lo desean. La legislación española permite que, en caso de que un solicitante opte por adquirir la nacionalidad española, pueda decidir si quiere mantener su doble nacionalidad o si, por razones personales o legales, prefiere renunciar a su nacionalidad ecuatoriana. Esta decisión depende exclusivamente de la voluntad del individuo, quien no está obligado por la ley española a abandonar su estatus de ciudadano ecuatoriano.

La potestad de renunciar a la nacionalidad ecuatoriana es una opción que muchos migrantes pueden considerar en caso de que busquen alinearse más estrechamente con las normativas de un solo país o deseen evitar las complejidades que a veces implica la doble nacionalidad. Sin embargo, la renuncia a la nacionalidad debe llevarse a cabo mediante un proceso formal y, una vez realizada, implica la pérdida de todos los derechos y deberes vinculados con la nacionalidad ecuatoriana. A la mayoría de los ecuatorianos les gusta tener doble nacionalidad para poder tener beneficios y derechos en España y en Ecuador.

II. CONSIDERACIÓN DE LA PLURINACIONALIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE ECUADOR

En Ecuador, el principio de plurinacionalidad[338] es importante y está en la Constitución desde 2008.Esto significa que Ecuador es un Estado diverso en términos de culturas y nacionalidades. El artículo 1 de la constitución reconoce que hay diferentes grupos étnicos, culturales y nacionales en el país, y no todos son iguales[339]. Por lo tanto, las leyes deben ser cambiadas para incluir y proteger la diversidad cultural, se necesita un conjunto de reglas justas que aseguren los derechos básicos de todos los grupos que viven juntos en el país. El gobierno se compromete a garantizar que todos tengan los mismos derechos y oportunidades, respetando las diferencias culturales de cada grupo.

La Constitución de Ecuador de 2008 reconoce a Ecuador como un país diverso, donde conviven diferentes culturas y nacionalidades, este concepto reconoce que en Ecuador hay personas de diferentes culturas, lenguas y razas, pero asegura que todos los ciudadanos, sin importar su cultura, tienen los mismos derechos y libertades. En este caso, el artículo 6 dice que ser ecuatoriano significa tener una conexión legal y política con el Estado, aunque también se puede pertenecer a una de las nacionalidades indígenas del país, esto significa que, aunque las personas sean de diferentes grupos étnicos, su nacionalidad ecuatoriana es para todos por igual y no cambia con su cultura o grupo étnico.

El artículo 56 profundiza en el reconocimiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así como del pueblo afroecuatoriano y montubio, estableciendo que todos estos grupos forman parte del Estado ecuatoriano, que es único e indivisible. Esta disposición constitucional asegura que, a pesar de la pluralidad de pueblos y nacionalidades, la unidad del Estado no se ve comprometida, sino que se fortalece con el

[338] "Reconocimiento realizado por el Estado de las diferentes nacionalidades indígenas y culturas que habitan en el territorio, que implica una estructura legal que admite su propia administración de justicia, modo de vida, sistema económico, lenguas y otros". RAE (2024) plurinacionalidad. Recuperado de: https://dpej.rae.es/lema/plurinacionalidad (última consulta realizada octubre 2024).

[339] Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Constitución de la República del Ecuador, 2008 (Registro Oficial 449 de 20 octubre 2008)

reconocimiento de la diversidad interna. El principio de plurinacionalidad es muy importante para que todos los grupos étnicos y culturales puedan mantener sus costumbres y tradiciones dentro de las leyes y políticas de Ecuador.

En cuanto a la forma de organizar el gobierno, el artículo 257 establece que, dentro de Ecuador, se pueden crear circunscripciones especiales para las comunidades indígenas y afroecuatorianas. Estas circunscripciones tienen libertad para ejercer sus funciones de gobierno dentro de un sistema de gobernanza territorial autónoma. Esto significa que los pueblos y nacionalidades pueden tener su propio gobierno basado en sus tradiciones y formas de vida, respetando siempre la diversidad cultural y la existencia de diferentes naciones. Esto ayuda a las comunidades que han sido excluidas a tener más control sobre sus territorios y a participar más en política.

El artículo 380 de la Constitución dice que el Estado debe promover políticas para proteger y compartir nuestro patrimonio cultural, como idiomas, tradiciones y expresiones de todos los pueblos, esta regla es muy importante para la diversidad cultural, ya que dice que el gobierno debe cuidar la cultura del país, esto se logra con políticas públicas que protejan no solo las cosas materiales, sino también las tradiciones, idiomas y historias de las comunidades indígenas y afroecuatorianas.

En este caso, la Constitución no solo crea reglas generales, sino que también da derechos a los pueblos indígenas, como decidir sobre sus propios asuntos, tener su tierra y ser consultados antes de tomar decisiones importantes. Según el artículo 57 de la Constitución, los pueblos indígenas pueden organizar sus propias reglas y leyes tradicionales, llamadas derecho consuetudinario indígena, este reconocimiento significa que las comunidades indígenas pueden crear sus propias reglas para manejar sus asuntos internos, siempre y cuando no vayan en contra de los derechos fundamentales protegidos por el Estado. La convivencia entre las leyes del gobierno y las tradiciones de la comunidad presenta desafíos difíciles, pero es importante para que la diversidad de culturas se refleje en las leyes de manera real y efectiva.

A nivel de leyes, la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de Pueblos Indígenas fue una de las primeras leyes creadas para garantizar la diversidad de culturas

en Ecuador, esta ley estableció la formación de diferentes organismos, como el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador[340]. Esta ley, en consonancia con el artículo 57 de la Constitución, establece el derecho de las comunidades indígenas a la consulta previa, libre e informada respecto de proyectos que puedan afectar sus territorios y formas de vida. La ley remarca el deber del Estado de proteger los territorios ancestrales y de respetar las estructuras socioculturales indígenas. De acuerdo con el artículo 57, la consulta debe ser realizada de forma previa, libre, informada y de buena fe, de modo que los proyectos de desarrollo no vulneren los derechos de los pueblos indígenas[341]. Esta legislación se encuentra respaldada por instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, que refuerzan el marco jurídico nacional en cuanto a la consulta y el respeto a los derechos territoriales.

La Ley Orgánica de la Función Judicial y su reglamento, por su parte, establece que las autoridades judiciales deben reconocer y respetar la jurisdicción indígena en casos que involucren a personas o territorios indígenas[342]. Este cuerpo normativo valida la capacidad de las comunidades indígenas para administrar justicia según sus propios principios y costumbres, siempre en consonancia con los derechos humanos

[340] El Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CODENPE, es una entidad técnica especializada en el desarrollo, tiene como misión fundamental la definición de políticas públicas y estrategias para el desarrollo integral, sustentable, armónico y el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y espirituales de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador. "Ley orgánica de las instituciones públicas de pueblos indígenas del Ecuador que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales" ley orgánica de las instituciones públicas de pueblos indígenas del ecuador que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (Registro oficial No. 2007-86 del 11 de septiembre de 2007)

[341] Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. Constitución de la República del Ecuador, 2008 (Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008)

[342] Art. 343.- Ámbito de la jurisdicción indígena.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres. Código Orgánico de la Función Judicial. (Suplemento del Registro Oficial No. 544 , 9 de Marzo 2009)

fundamentales. La coexistencia de los sistemas judiciales estatal e indígena pretende garantizar un modelo de justicia pluralista, en el cual los pueblos indígenas puedan resolver sus disputas dentro de su contexto cultural, sin que ello implique una vulneración de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Este equilibrio es crucial para asegurar que la plurinacionalidad se refleje de manera efectiva tanto en el ámbito normativo como en la práctica judicial.

Reconocer la diversidad de culturas y naciones de un país también afecta a los derechos relacionados con la economía, la sociedad y la cultura, la Constitución de 2008 menciona que el Estado debe hacer leyes que ayuden a todos a crecer de manera equitativa y sostenible, asegurando que todos tengan un acceso justo a cosas importantes como la educación, la salud, la vivienda y el trabajo. Sin embargo, poner en práctica estas políticas es difícil porque deben considerar las diferencias culturales y organizativas de cada país. Según el principio de interculturalidad, las estrategias de desarrollo deben ajustarse a las necesidades y costumbres de cada comunidad, en lugar de imponer un modelo único para todos sino más bien impulsar la integración[343]. Esto significa cambiar la forma en que se elaboran las políticas públicas para incluir mejor a todas las personas, respetando su diversidad social, cultural y económica en el país.

En realidad, poner en marcha la plurinacionalidad es complicado por tener que hacer coincidir las leyes y políticas de diferentes grupos. Uno de los problemas grandes es hacer que las leyes de los pueblos indígenas no choquen con los derechos básicos del gobierno, especialmente en temas como los derechos de las mujeres, la justicia penal y la protección del medio ambiente. En este sentido, la Ley de la Justicia Indígena y otras normativas complementarias, como la Ley de Equidad de Género, deben ser vistas como herramientas para asegurar que los derechos humanos sean respetados dentro de las comunidades indígenas, al tiempo que se preserva su autonomía normativa. El desafío

[343] En mi opinión, el término integración sólo puede entenderse como un enriquecimiento mutuo y por tanto en el doble sentido de «ida y vuelta» que implica la también mutua aceptación. Esta es la base para la interculturalidad que, desde el punto de vista jurídico, exige que las normas configuren nuevas respuestas a las nuevas situaciones generadas tras la nueva base social multicultural, en definitiva se trata de articular un verdadero Derecho intercultural, que como tal, ha de estar basado en el respeto a los valores de las diferentes culturas. SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.Á., "El marco jurídico de la inmigración e interculturalidad en España. La protección de niños, menores y adultos en España y la Región de Murcia". *Anales de Historia Contemporánea*, núm. 21, 2005, pp. 23-49, (en esp., p.43).

principal radica en equilibrar la autonomía de los pueblos indígenas con la obligación del Estado de garantizar que los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos, especialmente los de grupos vulnerables, no sean vulnerados por las prácticas consuetudinarias de las comunidades.

En definitiva, la plurinacionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano requiere un enfoque equilibrado y adaptable, que permita la integración armónica de las normativas estatales con los sistemas jurídicos propios de las comunidades indígenas. La Constitución de 2008 y otras leyes claves, como la Ley de Consulta Previa y la Ley de Derechos Colectivos, reflejan el compromiso del Estado ecuatoriano con el reconocimiento y respeto a la diversidad étnica y cultural, garantizando la protección de los derechos fundamentales de todos los pueblos que conforman el país. Sin embargo, la verdadera implementación de la plurinacionalidad requiere superar los retos inherentes a la coexistencia de normativas diversas, y construir un sistema legal inclusivo y respetuoso de los derechos humanos, que impulse la justicia social, la equidad y el respeto mutuo entre las diferentes culturas y pueblos del Ecuador.

En términos de la proporcionalidad de los requisitos legales para la adquisición de la nacionalidad, el marco jurídico de Ecuador presenta un contraste significativo con el de España. De acuerdo con la Constitución ecuatoriana, la nacionalidad se confiere primordialmente por nacimiento en territorio ecuatoriano o por filiación con ciudadanos ecuatorianos[344]. Se reconoce se reconoce explícitamente el principio de doble nacionalidad[345], lo que permite que los ciudadanos ecuatorianos mantengan su nacionalidad de origen al adquirir otra, sin que se les exija renunciar a ella. Por el contrario, la legislación española, particularmente en lo que respecta a la nacionalidad por opción, carta de naturaleza o residencia, establece una exigencia restrictiva en cuanto a la

[344] Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador. La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad. Constitución de la República del Ecuador, 2008 (Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008)

[345] Art. 8.- (…) Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen. Constitución de la República del Ecuador, 2008 (Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008)

renuncia a la nacionalidad precedente artículo 23 del Código Civil español, salvo en casos específicos como los nacionales de países que permiten la doble nacionalidad o los sefardíes originarios de España. Este enfoque revela una tendencia hacia la mononacionalidad en el ordenamiento jurídico español, lo que contrasta con la proporcionalidad flexible que caracteriza al sistema ecuatoriano, que promueve la inclusión intercultural y la preservación de las identidades múltiples de sus ciudadanos.

La proporcionalidad en la obtención de la nacionalidad también se manifiesta en las repercusiones que tiene la renuncia a la nacionalidad original sobre las políticas migratorias y los procesos de integración. En Ecuador, el permiso para la doble nacionalidad facilita la integración de individuos provenientes de diversas culturas y sistemas políticos, lo que permite la continuidad de los lazos con sus países de origen sin que esto afecte su estatus jurídico en Ecuador. En contraste, el régimen español, al imponer la obligación de renunciar a la nacionalidad anterior en determinados casos, genera barreras legales que pueden dificultar la integración de personas que desean conservar sus vínculos con su nación de origen. Esta restricción en la legislación española podría percibirse como un impedimento para la plena integración de individuos de diversas procedencias, al obligarlos a optar entre su identidad original y la española, lo cual podría entrar en conflicto con los principios de diversidad e interculturalidad promovidos por sistemas jurídicos como el ecuatoriano.

III. LA CUESTIÓN: DOBLE NACIONALIDAD CONVENCIONAL O ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA

La doble nacionalidad convencional hace referencia a un régimen jurídico en el cual un individuo conserva su nacionalidad originaria al adquirir una nueva nacionalidad, siempre y cuando ambos países implicados lo permitan[346]. Este régimen solo es viable cuando los países involucrados aceptan la coexistencia de sus respectivas nacionalidades, y generalmente se establece mediante acuerdos bilaterales entre los Estados. La práctica de la doble nacionalidad convencional es especialmente prevalente entre los países que

[346] ALVAREZ RODRÍGUEZ, A., "Requiem por la doble nacionalidad convencional". *Anuario*, núm. 1, 1996, pp. 62-65, (en esp., p. 63).

comparten vínculos históricos, culturales o geográficos, como ocurre en el ámbito iberoamericano[347]. Dichos acuerdos facilitan la integración de los individuos al permitirles conservar su identidad jurídica en ambas naciones sin la necesidad de renunciar a ninguna de ellas, lo que favorece la preservación de derechos en ambos ordenamientos jurídicos.

La concurrencia de dos nacionalidades en una misma persona da lugar a la existencia de un doble vínculo jurídico, lo que significa que la persona con doble nacionalidad es, simultáneamente, nacional de dos países. Esto implica que la persona goza de los derechos y obligaciones que corresponden a los nacionales de ambos Estados, adquiriendo la plena condición jurídica de ciudadano en cada uno de ellos. Esta condición, sin embargo, no significa que la persona esté sometida a las legislaciones de ambos países de manera concurrente en todos los aspectos, ya que existen mecanismos diseñados para evitar conflictos y dar claridad sobre la aplicación de las leyes en situaciones específicas.

Aunque tenga la nacionalidad de dos países, no tiene por qué seguir las leyes de ambos todo el tiempo, las leyes internacionales tienen ciertos acuerdos y tratados que explican cómo deben resolverse las cuestiones legales relacionadas con la doble nacionalidad. En este caso, es importante que se dé prioridad a una nacionalidad para decidir qué leyes se aplicarán en cada situación específica. Este mecanismo de preferencia evita que una persona deba cumplir las leyes de dos países al mismo tiempo, lo que podría causar problemas legales.

La mayoría de los acuerdos sobre doble nacionalidad utilizan el lugar de residencia como un factor importante para los asuntos legales, es decir, si alguien tiene dos nacionalidades, no tiene que seguir las leyes de ambos países todo el tiempo, sino que seguirá las leyes del país en el que vive la mayor parte del tiempo. Este enfoque facilita la gestión de asuntos importantes como la obtención de pasaportes, el ejercicio de los derechos civiles y políticos, la percepción de prestaciones de la seguridad social y el cumplimiento de las obligaciones militares, lo cual garantiza que la persona solo esté

[347] SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.Á., "Países especialmente vinculados con España y alcance de la conservación de la nacionalidad de origen permitida por las Leyes españolas". En Moya Escudero, M (Dir). *Movilidad internacional de personas y nacionalidad*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, p. 225-259.

sujeta a las leyes de un Estado en esas áreas específicas.

Los acuerdos internacionales permiten a las personas con doble nacionalidad obtener ayuda de una de las embajadas de su país, no de ambas. La preferencia por un Estado se define a través del domicilio habitual de la persona, lo que simplifica la relación entre el ciudadano y el Estado al que debe recurrir para recibir asistencia en situaciones de emergencia o en casos que requieran intervención diplomática.

En el marco del ordenamiento jurídico español, el principio general establecido en el Código Civil señala que los solicitantes de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia deben renunciar a su nacionalidad anterior, conforme lo dispone el artículo 23. Sin embargo, el Código Civil español contempla una serie de excepciones a esta regla, especialmente en los casos de ciudadanos de países con los cuales España ha suscrito acuerdos de doble nacionalidad. Estas excepciones permiten que los individuos provenientes de países que forman parte de dichos acuerdos mantengan su nacionalidad de origen, adquiriendo la nacionalidad española sin necesidad de renunciar a la inicial, lo que posibilita la coexistencia de ambas nacionalidades.

El caso de los ciudadanos ecuatorianos es particularmente pertinente en este contexto, dado que Ecuador forma parte del bloque iberoamericano, un conjunto de países con los que España tiene establecidos acuerdos de doble nacionalidad. Por lo tanto, los ecuatorianos que opten por obtener la nacionalidad española, ya sea por residencia u otros medios legales, tienen la facultad de decidir si desean o no renunciar a su nacionalidad ecuatoriana. Esto representa una ventaja respecto a los ciudadanos de países sin acuerdos de doble nacionalidad, quienes generalmente deben renunciar a su nacionalidad de origen para adquirir la española. Este régimen otorga a los ecuatorianos un derecho autónomo para decidir si desean conservar su nacionalidad originaria o adoptar la nacionalidad española sin el condicionante de perder la primera.

De manera particular en el caso de Ecuador, existe un Convenio de doble nacionalidad firmado entre el Estado ecuatoriano y el Estado español, el cual fue suscrito en Quito el 4 de marzo de 1964. Este acuerdo permite que tanto los españoles como los ecuatorianos puedan adquirir la nacionalidad del otro país sin perder la nacionalidad que

ya poseían. En otras palabras, la doble nacionalidad queda reconocida entre ambas naciones bajo las condiciones y procedimientos establecidos por sus respectivas legislaciones. Este convenio refleja el compromiso de ambas naciones de facilitar la adquisición de la nacionalidad sin que ello implique la pérdida de la anterior.

Sin embargo, el convenio establece una excepción importante: las personas que hayan adquirido la nacionalidad española o ecuatoriana por naturalización no podrán acogerse a las disposiciones del acuerdo[348]. Es decir, aquellos que hayan obtenido su nacionalidad en uno de los países a través del proceso de naturalización (un proceso distinto a la nacionalidad por nacimiento o descendencia) no se beneficiarán de los beneficios del convenio de doble nacionalidad. Este aspecto busca evitar la creación de ciudadanos que, mediante la naturalización, busquen un trato preferente respecto a los que obtuvieron su nacionalidad de forma originaria.

La calidad de nacionales se acreditará ante la autoridad competente mediante los documentos que dicha autoridad considere necesarios. Esto significa que, para efectos legales y administrativos, las personas que se beneficien del convenio deberán presentar pruebas documentales ante las autoridades correspondientes para acreditar su nacionalidad, ya sea ecuatoriana o española. Los documentos específicos serán determinados por cada país, pero en general se buscará una prueba fehaciente de la nacionalidad, como un pasaporte o una cédula de identidad.

El artículo 6 del convenio aborda un aspecto relevante para aquellos que, antes de la entrada en vigor del mismo, hayan adquirido la nacionalidad ecuatoriana o española. En este artículo se establece que aquellos que, en el pasado, adquirieron la nacionalidad del otro país, pero renunciaron previamente a su nacionalidad de origen, podrán acogerse a los beneficios del convenio. Esta disposición permite que los ciudadanos que, en su momento, se vieron obligados a renunciar a su nacionalidad original puedan recuperar la

[348] Los españoles y los ecuatorianos podrán adquirir la nacionalidad ecuatoriana o española, respectivamente, en las condiciones y en la forma prevista por la legislación en vigor en cada una de las Altas Partes Contratantes, sin perder por ello su anterior nacionalidad. Sin embargo, los que hubieren adquirido la nacionalidad española o ecuatoriana por naturalización, no podrán acogerse a las disposiciones del presente Convenio. Instrumento de ratificación del Convenio de doble nacionalidad entre el Estado español y la República del Ecuador, firmado en Quito el 4 de marzo de 1964. 1965 (BOE núm. 11, de 13 de enero de 1965) (en esp., artículo 1).

doble nacionalidad bajo los términos del acuerdo.

La posibilidad de conservar la nacionalidad original es uno de los puntos más significativos del convenio, ya que brinda una mayor flexibilidad a los ciudadanos de ambos países para mantener su vínculo con su país de origen mientras adquieren la nacionalidad del otro. Esta cláusula es especialmente relevante en contextos donde la nacionalidad es vista como un elemento fundamental de identidad y pertenencia, permitiendo que los ciudadanos puedan disfrutar de derechos y beneficios tanto en Ecuador como en España.

En términos prácticos, el convenio facilita la movilidad y la integración entre los ciudadanos ecuatorianos y españoles, ya que los ciudadanos de uno de los países pueden obtener los beneficios de la nacionalidad del otro sin renunciar a su nacionalidad original. Esto es especialmente relevante en situaciones de residencia prolongada o en casos donde las personas tienen lazos familiares, laborales o económicos con ambos países. El Convenio de doble nacionalidad entre Ecuador y España también tiene implicaciones para los derechos y responsabilidades legales de los ciudadanos. Al ser nacionales de ambos países, las personas pueden disfrutar de una serie de derechos civiles, políticos y sociales en ambos estados, tales como la posibilidad de votar, acceder a ciertos beneficios sociales y, en general, tener la misma condición que los nacionales de los respectivos países en muchos ámbitos.

En lo que respecta a los ecuatorianos que opten por la nacionalidad española por residencia, el artículo 23 del Código Civil español se aplica de manera especial. Gracias a los acuerdos de doble nacionalidad entre España y Ecuador, los ciudadanos ecuatorianos pueden cumplir con los requisitos de residencia y adquirir la nacionalidad española sin la necesidad de renunciar a su nacionalidad ecuatoriana. Este marco jurídico ofrece un beneficio particular a los ecuatorianos, que pueden disfrutar de la doble ciudadanía, preservando sus derechos en Ecuador mientras se integran al sistema jurídico y social español, lo que no ocurre con ciudadanos de otros países sin acuerdos similares.

La doble nacionalidad adquiere una relevancia especial en el contexto de la Ley de Memoria Democrática de España, que busca reconocer y reparar los derechos de

aquellos que, debido a razones políticas, ideológicas, o por su orientación sexual o creencias, fueron forzados al exilio. Según las disposiciones de esta ley, los nacidos fuera de España de padre o madre, o de abuelo o abuela que originariamente fueron españoles y que perdieron o renunciaron a la nacionalidad española como consecuencia del exilio, tienen la posibilidad de optar por la nacionalidad española. Este derecho está recogido en el artículo 20 del Código Civil español[349], que facilita la recuperación de la nacionalidad para quienes se vieron forzados a abandonarla por razones ajenas a su voluntad.

De igual manera, la ley contempla que los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles que, tras el exilio, obtuvieron la nacionalidad española nuevamente, también podrán adquirir la nacionalidad española. Este derecho se extiende no solo a los descendientes directos de los exiliados, sino a varias generaciones posteriores, lo que demuestra la voluntad del Estado español de resarcir, en la medida de lo posible, las injusticias sufridas por los exiliados y sus descendientes. El acceso a la nacionalidad española en estos términos no solo implica un proceso administrativo, sino también un acto de reconocimiento histórico y político, pues al otorgar la nacionalidad, el Estado español no solo regulariza el estatus jurídico de los beneficiarios, sino que también les devuelve una parte de su identidad que había sido perdida o desconocida durante años. La doble nacionalidad en este contexto permite que los beneficiarios conserven su nacionalidad original, garantizando que no se les prive de sus derechos en el país de origen, lo cual facilita su integración y participación en ambos Estados.

Es importante señalar que, aunque la ley de memoria democrática concede derechos a quienes puedan demostrar su vinculación con la nacionalidad española, también establece un marco de respeto hacia las normas de la doble nacionalidad. La posibilidad de conservar ambas nacionalidades significa que los beneficiarios de la ley pueden participar activamente en la vida política y social tanto de España como de sus países de origen, manteniendo sus derechos ciudadanos en ambos contextos sin renunciar a ninguno de ellos.

[349] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889).

CAPÍTULO V. LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

I. INSTRUCCIÓN DE LA DGSJFP DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021

La Instrucción de 22 de diciembre de 2021 de la DGRN (en la actualidad Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública) establece los parámetros normativos para la aplicación del artículo 68.3 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en lo que respecta a las declaraciones derivadas de la concesión de la nacionalidad española por residencia. Esta reforma, promovida por la Ley 6/2021, habilita la posibilidad de efectuar declaraciones de voluntad no solo ante el Encargado del Registro Civil, sino también ante Notarios y funcionarios diplomáticos o consulares[350], en concordancia con el artículo 23 del Código Civil. El propósito de la instrucción es proporcionar claridad y regulación detallada sobre la implementación práctica de este proceso administrativo.

Uno de los elementos fundamentales de la instrucción es la competencia atribuida al Notario para recibir las declaraciones de voluntad. Conforme al artículo 68.3 de la Ley 20/2011, el solicitante de la nacionalidad podrá realizar su declaración ante el Notario competente del lugar de su residencia[351]. En caso de que el solicitante haya cambiado de domicilio, deberá presentar un certificado de empadronamiento que constate dicho cambio antes de la resolución final de concesión. Este aspecto favorece la eficiencia administrativa al permitir que la declaración se lleve a cabo sin necesidad de acudir al Registro Civil, facilitando el proceso para aquellos residentes en zonas remotas o que

[350] Instrucción de 22 de diciembre de 2021, de la dirección general de seguridad jurídica y fe pública, por la que se establecen criterios para la aplicación en las notarías, de las previsiones contenidas en el artículo 68.3 de la ley 20/2011, de 21 de julio, del registro civil, en relación con las declaraciones derivadas de las concesiones de nacionalidad por residencia. MINISTERIO DE JUSTICIA DE ESPAÑA, 2021. https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Nacionalidad/Documents/Instruccion%20DGSJFP%20Notarias%20declaraciones%20nacionalidad%20residencia.pdf (última consulta realizada octubre 2024)

[351] La adquisición de la nacionalidad española por residencia, carta de naturaleza y opción, así como su recuperación y las declaraciones de voluntad relativas a la vecindad, se inscribirán en el registro individual. Estas inscripciones tendrán carácter constitutivo (…) 3. Las declaraciones de voluntad relativas a la adquisición de la nacionalidad española por residencia, carta de naturaleza y opción, así como su recuperación, conservación o pérdida, y las declaraciones de voluntad relativas a la vecindad, podrán realizarse ante el Encargado del Registro Civil, notario, o funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil. Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. 2011 (BOE núm. 175, de 22 de julio de 2011)

prefieran realizarlo ante un Notario.

En cuanto a lo que es un instrumento público, la instrucción establece que la declaración tiene que hacerse en un documento legal notarial para que sea válida y auténtica, esta escritura no sólo incluirá jurar lealtad a la Constitución y renunciar a cualquier nacionalidad anterior en su caso, sino también solicitar la determinación de los apellidos y la residencia civil. Para asegurarnos de que los documentos son auténticos, revisaremos la determinación de la nacionalidad y el certificado de nacimiento utilizando el Código Seguro de Verificación (CSV), que confirma que los documentos son reales, este proceso asegura que su decisión es válida y está debidamente registrada, promoviendo un proceso claro y eficiente.

El artículo 13 numeral1 del Real Decreto 1004/2015 dice que cuando alguien quiere ser ciudadano español después de vivir allí por un tiempo, tiene que inscribirse en los cinco días siguientes a expresar esa voluntad[352]. Esta regla es muy importante para hacer más eficiente el proceso administrativo. Se establecen fechas límite para inscribirse en el Registro Civil y se enfatiza la importancia de realizar los trámites con rapidez ante el Notario, para evitar retrasos sin motivo.

Para convertirse en ciudadano, debes dar al gobierno ciertos papeles antes de comprometerte oficialmente, estos papeles incluyen tu acta de nacimiento, un certificado de buen comportamiento de tu país, y tus documentos de identificación como tu pasaporte o tarjeta de residencia. La instrucción aclara que los documentos no necesitan estar vigentes en el momento de la presentación, ya que su validez se verifica a partir de la fecha de presentación de la solicitud de nacionalidad. Esta flexibilización contribuye a agilizar el proceso, especialmente en aquellos casos en los que la solicitud ya fue presentada con antelación.

En relación con la caducidad de la concesión, el artículo 21, numeral 4 del Código

[352] Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. 2015 (BOE núm. 267, de 07/11/2015)

Civil establece que la nacionalidad caduca a los 180 días[353] si el solicitante no comparece ante el funcionario competente. Pero se debe tener en cuenta que, si se solicita que un notario jure o prometa, el plazo para perder el derecho a la nacionalidad se detiene, de este modo, el solicitante puede continuar con el proceso sin preocuparse por perder su derecho debido a demoras en la administración. Este sistema de suspensión brinda una protección adicional al solicitante, otorgándole seguridad legal en caso de errores o retrasos.

Jurar o prometer es un paso fundamental en el proceso, la instrucción establece que el notario debe asegurarse de que la persona prometa o jure correctamente, siguiendo las normas legales, ya sea por sí misma o a través de un representante legal si el solicitante es menor de edad. En este acto importante, se obtiene la nacionalidad del país, la persona solicitante promete lealtad al Rey y a la Constitución. Los menores de 14 años no realizarán la promesa por sí mismos, sino que esta será hecha por sus padres o tutores legales, esto garantiza que todas las personas puedan participar en el proceso de manera sencilla y justa.

En cuanto a cómo elegir los apellidos, la instrucción indica que el Notario sigue las normas de la legislación española, como utilizar dos apellidos y no mezclar los apellidos del padre y de la madre. Además, el solicitante rellena un formulario con sus apellidos, que el Notario utiliza para hacer constar la información en el acta. Este proceso asegura que la inscripción se realiza de acuerdo con las normas legales sobre apellidos y filiación.

El proceso finaliza con la inscripción en el Registro Civil, donde el Encargado del Registro comprueba si los documentos son válidos y si la información coincide con los registros existentes. La norma establece que, si encuentra errores en los papeles, avisa al Notario para que los corrija. Esto asegura que la nacionalidad sea registrada sin problemas. Este paso final resulta muy importante para garantizar que el solicitante

[353] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889).

obtenga todos los derechos y beneficios que conlleva la nacionalidad española.

II. LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

Registrar la nacionalidad española tras residir legalmente en España es muy importante. Este proceso se rige principalmente por la Ley 20/2011, del Registro Civil, junto con normas adicionales como el Real Decreto 1004/2015. Según el artículo 21 de dicha ley, una persona puede obtener la nacionalidad española si reside en el país y cumple los requisitos del Código Civil. El Ministerio de Justicia es el encargado de decidir sobre la concesión de la nacionalidad, pudiendo denegarla si existen razones relacionadas con el orden público o el interés nacional.

Este documento es importante porque su obtención confirma que se ha adquirido la nacionalidad española y será reconocido como ciudadano por el Gobierno. Esto le da acceso a derechos como votar en las elecciones, obtener un pasaporte español y recibir protección diplomática en otro país. Además, es muy importante realizar este trámite para garantizar la seguridad jurídica tanto del Estado como de las personas. Así se evitan problemas o confusiones sobre la nacionalidad de alguien.

La inscripción, además, permite que la persona pueda ejercer su derecho de opción en caso de tener doble nacionalidad. En el marco de los convenios de doble nacionalidad, como el firmado entre España y Ecuador, la inscripción ante el registro correspondiente asegura que la persona no solo sea reconocida como nacional español, sino que también se le apliquen las disposiciones del acuerdo en términos de beneficios y obligaciones. Sin esta inscripción, no se podría formalizar la adquisición de la nacionalidad ni las personas podrían acogerse a las disposiciones que garantizan la conservación de su nacionalidad de origen y el ejercicio de sus derechos en ambos países.

Una vez que la nacionalidad por residencia ha sido concedida, el solicitante debe completar el proceso cumpliendo tres requisitos fundamentales: la promesa de fidelidad al Rey y a la Constitución[354], la renuncia a su nacionalidad anterior (salvo para los

[354] En el caso de los extranjeros que son personal al servicio de las Fuerzas Armadas, la dilación en la

nacionales de ciertos países iberoamericanos y otros casos excepcionales), y la inscripción de la nacionalidad en el Registro Civil español. La inscripción de nacionalidad es un acto formal que consiste en añadir un asiento al margen de la inscripción de nacimiento del solicitante, reflejando que ha adquirido la nacionalidad española por residencia. Esta inscripción es esencial, ya que marca la culminación del proceso y otorga al solicitante todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad española.

De acuerdo a lo que dice el Real Decreto 1004/2015 en su artículo 13, se debe registrar en un plazo de cinco días después de expresar su deseo. Este tiempo es muy importante para asegurarse de que el proceso sea rápido y efectivo, evitando que la obtención de la nacionalidad se retrase mucho tiempo. Una vez se inscribe, se considera que el trámite está terminado y se le otorga la nacionalidad española. Para inscribirse, el Encargado del Registro Civil en su área revisará que haya cumplido con todos los requisitos legales y documentales necesarios. También se puede encontrar al Encargado del Registro Civil en su vecindario.

Al inscribirse, debe traer algunos papeles, como su certificado de nacimiento original, registros policiales de su país y, si es necesario, un pasaporte válido. Además, el que pide la solicitud debe mostrar que ha vivido en España de manera ininterrumpida durante el tiempo requerido por la ley. Estos papeles serán revisados para asegurarse de que todo esté correcto y no haya errores que puedan causar problemas al momento de inscribirse.

Un aspecto importante del proceso es que la concesión de la nacionalidad por vivir en un país puede vencer, según la Ley 20/2011, si no vas a la cita y cumples los requisitos, perderás la oportunidad de conseguir la nacionalidad en 180 días, in embargo, según el Real Decreto 1004/2015, si juras o prometes ante un Notario o funcionario autorizado, el plazo límite se detiene, esto le da al solicitante más flexibilidad y seguridad legal,

adquisición de su condición de españoles puede tener consecuencias perjudiciales no sólo desde el punto de vista de su situación profesional sino también para la Defensa Nacional. Para paliar esta situación, se establecen normas específicas para este personal, no necesitando reiterar el juramento o promesa solemne ante la bandera, de fidelidad al Rey y de obediencia a la Constitución realizado con anterioridad. Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. 2015 (BOE núm. 267, de 07 de noviembre de 2015).

evitando que el proceso se detenga por cuestiones administrativas.

Registrar tu nacionalidad significa que también debes actualizar tu información personal en los registros civiles, este proceso es muy importante para asegurarnos de que el nuevo ciudadano español esté correctamente registrado en los sistemas del gobierno y pueda disfrutar de todos sus derechos como español, como, por ejemplo, el derecho a votar. Para inscribirse en el Registro Civil, se deben seguir las leyes sobre nombres, padres y lugar de residencia de España, estas leyes se encargan de garantizar que la inscripción sea correcta.

Según la normativa (Real Decreto 1004/2015), si hay errores en los documentos presentados al Notario o funcionario al inscribir algo, deben corregirlos antes de finalizar el proceso de registro, este proceso se encarga de garantizar que la nacionalización sea correcta y efectiva, sin errores legales, para que la persona pueda obtener la nacionalidad española de manera válida, después de corregir errores y completar todos los pasos, la inscripción termina y la persona recibe la ciudadanía española completa.

III. LA NOTIFICACIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

Notificar su nacionalidad por haber vivido en España es una parte importante cuando se está solicitando la nacionalidad española. Mediante esta carta oficial, se informa la decisión que el Ministerio de Justicia ha tomado sobre su solicitud. Según la Ley 20/2011 del Registro Civil, todo el proceso debe hacerse por internet[355], asegurando que las notificaciones se puedan hacer por medios electrónicos, a menos que el solicitante no haya dado permiso para recibirlas de esta forma.

En las solicitudes de residencia en un país, la notificación se envía para informar al solicitante si su solicitud fue aprobada, rechazada o si se necesita más información. Este proceso es muy importante para asegurar que se hagan las cosas de manera clara en

[355] "El Registro Civil es electrónico. Los datos serán objeto de tratamiento automatizado y se integrarán en una base de datos única cuya estructura, organización y funcionamiento es competencia del Ministerio de Justicia conforme a la presente Ley y a sus normas de desarrollo". Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. (BOE núm. 175, 22 de julio de 2011) (en esp. artículo 3).

la administración de trámites, así el solicitante puede responder adecuadamente, ya sea apelando la decisión o cumpliendo con los requisitos extras que le pidan.

Es importante que se notifique porque así el solicitante se entera claramente y a tiempo de su situación migratoria, además, recibir la notificación le permite empezar a ejercer otros derechos, como apelar decisiones o completar más trámites. Si no se avisa a tiempo, el solicitante podría no saber cuándo tiene que apelar o completar los formularios necesarios, lo que podría retrasar su solicitud de residencia, por lo tanto, la notificación no solo informa, sino que también protege los derechos del solicitante de inmigración según las leyes.

Las leyes en España tienen normas específicas sobre cómo enviar notificaciones para garantizar que las personas involucradas en procesos administrativos reciban toda la información importante, según la Ley 39/2015, las notificaciones de las administraciones públicas deben hacerse de forma precisa, clara y en los plazos establecidos, esto es para asegurarse de que la persona involucrada esté debidamente informada sobre cualquier resolución, decisión o acto administrativo que pueda afectarle[356]. Este paso es muy importante porque ayuda a la transparencia de la administración y permite a las personas tomar decisiones correctas sobre su situación legal, como al solicitar la residencia u otros documentos.

Realizar las notificaciones de forma adecuada, de acuerdo con las normas, garantiza el cumplimiento del proceso correcto, cuidando los derechos de la persona involucrada y evitando posibles situaciones injustas. Cuando se recibe un aviso importante, se puede responder dentro del tiempo establecido, ya sea para protestar una decisión, hacer comentarios, o cumplir con lo que se pida, además, la ley establece que se debe informar a las personas de manera que realmente puedan acceder a la información, ya sea por internet, en persona o a través de avisos públicos, dependiendo de la situación, esto garantiza que todas las tareas se realicen correctamente, siguiendo las reglas y

[356] Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 2015 (BOE. núm. 236 del 02 de octubre de 2015)

respetando los derechos legales de las personas.

Debido a los avances tecnológicos, en España se utilizan ya las notificaciones electrónicas para realizar los trámites administrativos de una forma moderna y eficaz, se ha decidido que en determinados casos las notificaciones se envíen por correo electrónico para agilizar el proceso administrativo y facilitar a las personas el acceso a la información que necesitan. Este sistema no sólo mejora la eficacia y rapidez de la comunicación, sino que también garantiza una mayor transparencia y seguridad en los procedimientos, las notificaciones electrónicas se registran automáticamente, evitando posibles errores o retrasos, además, recibir las notificaciones por correo electrónico garantiza que los ciudadanos reciban la información de forma instantánea e inmediata, lo que contribuye a modernizar la forma de trabajar de la Administración y a cumplir los requisitos legales en el proceso de digitalización.

El uso de notificaciones electrónicas es importante porque son rápidas y eficientes, lo que hace que la comunicación sea más fácil y segura, según lo que dice el artículo 3 numeral 2 del Real Decreto 1004/2015, si el solicitante o su representante no han dado permiso para recibir notificaciones por internet, estas se enviarán en papel[357]. Esta regla se asegura de que la información se comparta correctamente entre la Administración y las personas interesadas para evitar que haya demoras innecesarias en los trámites administrativos, además, los correos electrónicos tienen validez legal y son equivalentes a las notificaciones en papel.

Un aspecto muy importante en el proceso de notificación es el tiempo que tienen para corregir errores en su solicitud, según el artículo 10 de la ley 1004/2015. Si los documentos que entregaron no están completos para obtener la nacionalidad, se les enviará una notificación para que los corrijan en tres meses. Si no entregan a tiempo, su solicitud será anulada y su caso no será tenido en cuenta.

Sobre la resolución definitiva y cómo se notificará, el artículo 11 del Real Decreto

[357] Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. 2015 (BOE núm. 267, de 07 de noviembre de 2015).

dice que la Dirección General de los Registros y del Notariado formulará una propuesta de resolución que será remitida al Ministro de Justicia para que resuelva definitivamente. Este proceso deberá completarse en el plazo de un año desde la fecha de presentación de la solicitud; si transcurre el plazo sin que se haya dictado resolución, la solicitud se entenderá denegada, según el artículo 11.3. Tanto si reciben una respuesta positiva como negativa, se les comunicará a través de la página web del Ministerio de Justicia. De acuerdo con el artículo 11.4, una vez notificada la resolución, el interesado será informado sobre los recursos procedentes, el plazo para su interposición y el órgano competente para su tramitación. Asimismo, se advertirá que la resolución quedará supeditada a que el solicitante mantenga una conducta cívica adecuada hasta la formalización de la inscripción de la nacionalidad en el Registro Civil, siendo su incumplimiento motivo para la revocación de la resolución.

Las notificaciones se pueden ver en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), según las reglas actuales, con esta plataforma, los solicitantes pueden ver y manejar las notificaciones y mensajes sobre su solicitud de nacionalidad. Según la Ley 39/2015, si recibes una notificación en la página web oficial del gobierno, se considera que has contactado con la Administración[358]. Para hacer esto, la persona que solicita debe confirmar su identidad utilizando un certificado digital o algún otro método aceptado por la ley.

Es importante señalar que, si no se acepta la notificación electrónica, se pueden tener problemas legales importantes, según las reglas, si no se revisa el aviso en 10 días, se tomará como que se rechaza. En ese caso, la Administración no tendrá que seguir adelante con el proceso, y la persona que hizo la solicitud no podrá discutir o contestar la notificación según las reglas de la ley administrativa.

[358] "Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo. A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. 2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido". Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 2015 (BOE núm. 236, de 02 de octubre de 2015) (en esp. artículo 43).

Las notificaciones son emitidas también para el proceso de juramento o promesa de nacionalidad que debe realizarse en un plazo máximo de 180 días desde la comunicación de la resolución favorable[359]. Esta actuación formaliza la aceptación por parte del solicitante de los valores constitucionales de España. Tras la realización de este acto, el solicitante podrá proceder con la inscripción de la nacionalidad en el Registro Civil. Es relevante señalar que la notificación de la resolución no genera un cambio en el estatus del solicitante en la plataforma "Cómo va lo mío", ya que esta únicamente informa sobre la resolución, y no afecta la situación jurídica del solicitante hasta la inscripción oficial en el Registro Civil.

[359] Ibidem

CAPÍTULO VI. REQUISITOS SUBJETIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

I. "BUENA CONDUCTA CÍVICA". LA DENEGACIÓN POR "MOTIVOS RAZONADOS DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS NACIONAL"

La adquisición de la nacionalidad española por residencia se encuentra sujeta a varios requisitos legales, destacando entre ellos la condición de buena conducta cívica[360], un principio fundamental para la concesión del estatus de nacionalidad. Este requisito está debidamente regulado en el artículo 22 del Código Civil, que establece que el solicitante debe acreditar que su comportamiento ha sido conforme a las normas de convivencia cívica durante el período de residencia en España. Esto implica no solo la ausencia de antecedentes penales, sino también la observancia de las disposiciones legales y sociales que rigen la vida en comunidad, pues la buena conducta cívica no se limita a la ausencia de delitos, sino que abarca la asunción de los deberes cívicos que se consideran razonablemente exigibles de acuerdo con los estándares sociales de convivencia.

La idea de buena conducta cívica es amplia e incluye algo más que no tener antecedentes penales. El artículo 22.4 del Código Civil, establece que corresponde al solicitante demostrar que su conducta refleja el respeto por las normas de convivencia y por los principios fundamentales de la sociedad española[361]. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha aclarado que la sola ausencia de antecedentes penales no es suficiente para acreditar la buena conducta cívica. Más bien, se exige que el solicitante proporcione una prueba positiva de que ha cumplido con sus deberes cívicos y ha actuado conforme al ordenamiento jurídico en todas las facetas de su vida.

En sentido contrario, esto no implica que el tratamiento de la conducta cívica en el ámbito de la nacionalidad por parte de la jurisprudencia se lleve a cabo de manera rígida o automática. Cada caso es analizado de forma individual, considerando sus

[360] RAE. (2024) "Buena conducta cívica". Recuperado de: https://dpej.rae.es/lema/buena-conducta-c%C3%ADvica (última consulta realizada octubre 2024).
[361] "El interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española". Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889).

particularidades. Un ejemplo relevante es el de un ciudadano vietnamita asilado en España cuya solicitud de adquisición de la nacionalidad española fue desestimada por el Ministerio de Justicia el 29 de enero de 2005, bajo el argumento de que no se encontraba debidamente acreditada su buena conducta cívica. En este caso, el Tribunal Supremo (TS) se apartó de la resolución ministerial y de la posición del Abogado del Estado, declarando inadmisible el recurso de casación. El TS argumentó que, aunque una condena penal, incluso por una falta, tiene relevancia para valorar la buena conducta cívica conforme al artículo 22 del Código Civil, no implica automáticamente una consideración de mala conducta cívica. El tribunal enfatizó que la existencia de una condena penal debe ser evaluada en función de las circunstancias específicas del caso, dado que no todos los delitos o faltas reflejan el mismo nivel de incivismo (SSTS de 5 de octubre de 2002 y 3 de noviembre de 2004, entre otras).

El TS estableció que, además de la valoración de antecedentes penales, deben ponderarse otros elementos que reflejen la actitud del solicitante dentro de la sociedad, tanto positivos como negativos. Este enfoque permite una evaluación más amplia de la conducta cívica del solicitante durante su tiempo de residencia en España, más allá de simples transgresiones penales. Algunos especialistas destacan que la buena conducta cívica no puede identificarse exclusivamente con la ausencia de antecedentes penales, ya que este concepto trasciende lo meramente penal e incluye aspectos relacionados con la integración y contribución del solicitante a la sociedad[362]. Este criterio destaca lo especial que es obtener la nacionalidad por vivir en un país, ya que se necesita evaluar detalladamente y durante mucho tiempo la conducta del solicitante en España.

Un ejemplo de esto es la decisión tomada por la Audiencia Nacional el 19 de julio de 2004, en este caso, aunque había una investigación criminal en curso contra la persona, no se habían tomado acciones concretas en su contra. El tribunal valoró otros factores, como las circunstancias familiares, el historial laboral y el tiempo de residencia en España, concluyendo que eran suficientes para justificar la concesión de la nacionalidad española. Esta decisión resalta la flexibilidad de la jurisprudencia para considerar

[362] COBAS COBIELLA, M.E., "Una mirada a los requisitos de la obtención de la nacionalidad española por residencia". *BARATARLA Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, núm. 17, 2014, pp. 229-242, (en esp., 238).

elementos que van más allá de la mera observancia de normas penales o administrativas, permitiendo un análisis más justo y equitativo en el reconocimiento de la nacionalidad por residencia.

Por lo general, una forma importante de evaluar si alguien es un buen ciudadano es revisar si tiene algún historial criminal, según la ley, para obtener la nacionalidad española, no se pueden tener antecedentes penales en España o en el país de origen, a menos que hayan sido cancelados. Aunque los antecedentes penales hayan sido cancelados, si cometiste un delito grave, puede ser razón suficiente para que te nieguen la nacionalidad, esto ocurre porque cometer acciones ilegales puede mostrar una falta de respeto a las leyes, lo que pone en riesgo obtener la nacionalidad, sin importar si los antecedentes delictivos han sido eliminados.

El Tribunal Supremo ha mencionado que la evaluación de cómo se comporta una persona en la sociedad debe basarse en su situación en particular. El juez revisa no solo lo malo de los crímenes, sino también cuándo ocurrieron y cómo afectaron a la gente[363]. Un ejemplo importante es la decisión de la Audiencia Nacional del 9 de febrero de 2021 (recurso núm. 616/2019), que resaltó la gravedad de un crimen de tráfico, diciendo que afecta a cómo vivimos juntos, incluso si ha pasado un tiempo desde que ocurrió. Esto explica que las multas y los crímenes que afectan la seguridad pública pueden afectar negativamente la evaluación de la conducta cívica.

Según el artículo 11 del Real Decreto 1004/2015, se informará si la solicitud de nacionalidad es aceptada o rechazada. También se indicará cómo se puede apelar la decisión y a quién se debe dirigir. Si el solicitante no cumple con el requisito de buena conducta cívica, la decisión no será válida según el artículo 12 del Real Decreto. El aviso indicará claramente que, si no se cumple con este requisito, podría no obtenerse la nacionalidad. Es importante comportarse bien durante todo el proceso.

La denegación por motivos razonados de orden público e interés nacional es otro

[363] ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID. Nacionalidad española por residencia. Soluciones jurisprudenciales para la acreditación de los requisitos. Colegio de Abogados de Madrid, Madrid, 2023, p.3

aspecto esencial relacionado con la buena conducta cívica. De acuerdo con el artículo 22.4 del Código Civil y el artículo 107 de la Ley 39/2015, el Estado puede denegar la nacionalidad si considera que la concesión de la misma representa un riesgo para el orden público o los intereses nacionales. Este análisis se hace de manera imparcial, examinando cómo se comporta el solicitante y qué riesgos puede haber para la seguridad o la paz en el país. Tener antecedentes penales graves, hacer cosas ilegales o comportarse mal pueden ser motivos para no concederte la nacionalidad. El Tribunal Supremo ha tratado varios casos en los que el comportamiento del solicitante se ha considerado perjudicial para el interés público, la última decisión judicial fue en marzo de 2022 en el caso número 2022 en el caso número 2021.

El Tribunal Supremo se ha ocupado de varios casos en los que el comportamiento del solicitante se ha considerado perjudicial para el interés público, la última decisión judicial fue el 30 de marzo de 2022 en el caso número 3117/2021[364], han reiterado que si alguien ha cometido crímenes graves en el pasado o ha sido condenado por delitos que afecten la seguridad pública, pueden negarle la nacionalidad, es crucial recordar que nadie es considerado culpable de un delito hasta que un tribunal emita una sentencia definitiva, esto se establece en la sentencia del Tribunal Supremo del 20 de abril de 2022, recurso número 6406/2021[365].

Es importante destacar que, tras la notificación de la resolución favorable, el solicitante debe realizar la jura o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución dentro de un plazo de 180 días. Durante este período, el solicitante debe mantener una conducta que sea compatible con el requisito de buena conducta cívica. El incumplimiento de este requisito durante este lapso puede dar lugar a la ineficacia de la resolución, y la Dirección General de los Registros y del Notariado procederá con la

[364] TRIBUNAL SUPREMO. Sala de lo Contencioso Núm. de Recurso: 3117/2021 30 de marzo de 2022. «Procede la declaración de lesividad de la concesión de la nacionalidad española por unos hechos delictivos cometidos antes de la concesión, aunque condenados con posterioridad a la misma.» 2022. Recuperado de: https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1224163 (última consulta realizada octubre 2024).

[365] TRIBUNAL SUPREMO. N° de Recurso: 6406/2021. "DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo de lesividad núm. 45/2020 interpuesto por la ABOGACÍA DEL ESTADO (...), dictada por delegación del Ministro de Justicia, por la que se concedió a D. Vidal la nacionalidad española. Con imposición de costas" 2022. Recuperado de: https://vlex.es/vid/902773676 (última consulta realizada octubre 2024).

cancelación de la inscripción en el Registro Civil. Así, la buena conducta cívica se mantiene como un requisito esencial a lo largo de todo el proceso de obtención de la nacionalidad, no solo durante el período de residencia, sino también hasta la formalización de la nacionalidad.

II. SUFICIENTE GRADO DE INTEGRACIÓN

La obtención de la nacionalidad española por residencia constituye un proceso que requiere cumplir con una serie de condiciones legales, siendo una de las más relevantes el requisito de un "suficiente grado de integración" en la sociedad española, conforme lo estipula el artículo 22 numeral 4 del Código Civil. Este concepto implica una alineación sustantiva entre el estilo de vida del solicitante y los valores fundamentales que definen el ordenamiento jurídico y social español, reflejando un proceso de adaptación en diversas esferas: social, económica, cultural y familiar[366]. A pesar de no requerir total adaptación, sí requiere participar de manera activa en las bases de la convivencia democrática, la unión de la sociedad y el respeto a los derechos básicos.

Este requisito demuestra que la persona que lo cumple está comprometida con España y se ha adaptado a sus valores, normas y costumbres. Integrarse no es solo estar en el país, sino también participar en la vida de la comunidad. Esto nos une y hace más fuertes como sociedad, en este caso, se toman en cuenta cosas como saber el idioma, ayudar en la comunidad, tener un trabajo estable y llevarse bien con la familia, además de respetar los derechos básicos.

La regla de mostrar buena integración asegura que quienes piden residencia puedan cumplir con sus deberes y derechos como ciudadanos en el futuro, la integración de nuevos ciudadanos es muy importante para que puedan ayudar al país, cumplir con sus responsabilidades y disfrutar de sus derechos como ciudadanos. Al participar en la sociedad, las personas tienen más oportunidades de éxito, además, contribuyen a la diversidad cultural y fortalecen la vida democrática del país, así que, la integración no es

[366] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889)

solo algo necesario en papel, sino que es fundamental para que los nuevos residentes puedan aportar de forma efectiva a su nueva comunidad.

Según estas leyes, quienes quieran solicitar la residencia deben aportar ciertos documentos y pruebas que demuestren su nivel de integración, estos documentos son importantes para los menores de edad o las personas con discapacidades legales, incluyen certificados de colegios, cursos de formación, lugar de residencia, atención o educación especial. Estos documentos, junto con otras pruebas importantes, sirven para demostrar que la persona que los presenta está comprometida con la sociedad y respeta las normas de convivencia en España, además, es importante superar las pruebas de idioma (DELE) y las pruebas de conocimiento de los valores sociales, culturales y constitucionales del país, que regula el Instituto Cervantes.

Saber el idioma es muy importante para demostrar que los solicitantes de la residencia están bien integrados en España. Pues ayuda a comunicarse bien, a encontrar trabajo, a educarse, a socializarse y a entender las leyes del país. El idioma es a menudo la clave para establecer relaciones personales y profesionales, y ayuda a sentirse incluido en la vida cultural y comunitaria, por eso, las personas que solicitan la nacionalidad y hablan bien el idioma demuestran que pueden adaptarse y quieren ayudar a la comunidad.

Especialmente, es muy importante que las personas que serán ciudadanos españoles en el futuro sepan hablar español para poder participar bien en la democracia. Para votar, ir a la corte y hablar con las autoridades necesitas entender y hablar el idioma correctamente. Por eso, en España piden a quienes quieren obtener la nacionalidad que demuestren que hablan bien el idioma. Esto es importante para mostrar que están bien integrados y para asegurarse de que todos tengan las mismas oportunidades de obtener la nacionalidad sin problemas.

El Tribunal Supremo ha dicho que para formar parte de la sociedad no sólo es importante conocer el idioma, sino también vivir de acuerdo con las leyes y costumbres de España. Integración significa que el solicitante debe participar activamente en la sociedad, la economía y la cultura, además de tener fuertes lazos familiares. En su sentencia de 17 de diciembre de 2021, el Tribunal dijo que la evaluación de la integración

debe adaptarse a cada persona, teniendo en cuenta su origen social y cultural, especialmente si proceden de lugares con poca educación o experiencia cultural. Este enfoque flexible permite ajustar los criterios de integración a las condiciones específicas de cada persona, garantizando una evaluación justa y contextualizada.

Participar en la vida económica, social y cultural significa tomar parte activa en actividades que van más allá de la mera convivencia, según el Real Decreto 1137/2002, para solicitar algo hay que demostrar que se ha integrado realizando dos pruebas: una de español llamada DELE y otra sobre la historia y cultura de España llamada CCSE. Estas pruebas y los informes de los centros de formación o residencia ayudan a ver si las personas entienden y aceptan los valores democráticos y la diversidad que son importantes para vivir en la sociedad española.

Es muy importante que las personas que quieren obtener la nacionalidad española demuestren que comparten y respetan los valores democráticos y la diversidad que son importantes para vivir en sociedad en España, este es un país democrático donde todos deben respetar la libertad, la igualdad y los derechos humanos. Al pedir a las personas que quieren obtener la nacionalidad que comprendan y estén de acuerdo con estos valores, queremos asegurarnos de que, una vez que se conviertan en ciudadanos, ayuden a construir una sociedad unida que respete a todos y promueva la paz; es importante que los solicitantes comprendan y cumplan las leyes, normas y costumbres del país.

La aceptación de los valores democráticos y pluralistas garantiza que los solicitantes están preparados para participar plenamente en la vida cívica y política de España; la democracia anima a todos a tener ideas diferentes, respetar a los demás, participar en las votaciones e influir en las decisiones políticas. Al demostrar que comparten estos valores, los solicitantes se aseguran de que encajan en la sociedad y también muestran su compromiso con el fortalecimiento de la democracia y la inclusión en España, este es un paso importante para asegurarse de que los nuevos ciudadanos pueden ayudar a su comunidad y comprender sus derechos y responsabilidades.

El comportamiento cívico de los solicitantes de nacionalidad también muestra su compromiso con las normas del país, es importante seguir las normas y respetar a los

demás para que los nuevos ciudadanos puedan ser buenos miembros de la sociedad, tener un buen comportamiento cívico significa no haber cometido delitos, seguir las normas de convivencia, cumplir con las responsabilidades como ciudadano y actuar de forma ética en todo momento, este comportamiento demuestra que la persona ha entendido bien las normas de convivencia en España y es muy importante para ser ciudadano, ya que garantiza que está preparado para formar parte de la comunidad de forma responsable y respetuosa.

El artículo 22 del Código Civil menciona que es importante tener una buena conducta cívica para ser evaluado en el proceso de integración, este concepto no se limita a no tener historial criminal, también incluye cómo la persona se siente y actúa en relación a la libertad, la justicia y la igualdad. En este caso, integrarse significa seguir las reglas de la sociedad y las leyes de España para ser considerado un miembro respetuoso y comprometido con la comunidad. Cumplir con los deberes como ciudadano, como seguir las leyes, ser parte de la comunidad y respetar los derechos de los demás, es muy importante para ser considerado parte de la sociedad.

La ley señala que es importante saber español para ser considerado parte de la comunidad, pero no es lo único que importa. En un fallo reciente de la Audiencia Nacional del 16 de febrero de 2021 (recurso núm. 933/2019), se indicó que es muy importante saber hablar bien el idioma para poder relacionarse con los demás e integrarse bien en la sociedad española, sin embargo, la integración no debe limitarse solo al idioma que se habla, sino que debe evaluarse de manera más amplia, teniendo en cuenta otros aspectos que ayuden al solicitante a adaptarse cultural, social y económicamente.

En esta situación, también se revisa el grado de adaptación de la persona según la documentación aportada, como informes escolares, formativos o del lugar de residencia, estos informes permiten comprobar la implicación del solicitante en actividades sociales y educativas, así como sus esfuerzos por integrar a su familia en la sociedad española. Es importante destacar que la idea de integración no es fija, sino que cambia según la situación de cada persona solicitante, según la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 2021, la situación social y cultural del solicitante puede ser tenida en cuenta a la hora de valorar su nivel de integración.

CAPÍTULO VII. RESIDENCIA Y NACIONALIDAD. SU INCIDENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

I. RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR DE NACIONALES ECUATORIANOS

La reagrupación familiar es un trámite legal que permite a los extranjeros que viven en España traer a sus familiares cercanos para fortalecer los lazos afectivos y promover una integración social mejor. Este derecho se encuentra contemplado en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, relativa a los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la cual habilita a los extranjeros residentes a reagrupar a ciertos familiares directos. Conforme al artículo 16 de dicha ley, los familiares susceptibles de reagrupación incluyen al cónyuge, hijos menores de 18 años o incapaces, ascendientes a cargo del reagrupante, así como otros menores o personas con discapacidad bajo su tutela. Este derecho no solo favorece la reunificación familiar, sino que también promueve el bienestar de los inmigrantes, al tiempo que facilita su inclusión plena en la sociedad española.

En la normativa española, el concepto de reagrupación familiar destaca el derecho fundamental de las personas a vivir en unidad con sus familiares, especialmente cuando se encuentran separados por razones de migración. Este derecho está estrechamente vinculado al derecho a la intimidad familiar y al derecho a la vida en familia[367], principios reconocidos tanto en la legislación nacional como en los tratados internacionales de los que España es parte. La reagrupación familiar permite que los ciudadanos extranjeros residentes en España puedan traer a sus familiares más cercanos, garantizando así la preservación de los lazos familiares y la integración de los mismos en el contexto social y legal del país. Este derecho se ve como una extensión de la protección de la familia, entendida como la célula básica de la sociedad.

[367] Los extranjeros residentes tienen derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar en la forma prevista en esta Ley Orgánica y de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados internacionales suscritos por España. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000). (en esp., artículo 16 numeral 1).

El proceso de reagrupación familiar se regula de manera específica dentro del marco de la Ley Orgánica 4/2000, detallando los requisitos y procedimientos que deben ser cumplidos para acceder a este derecho. Específicamente, la ley expresa que la persona que quiere reunir a su familia en España debe demostrar que tiene suficiente dinero para mantener a sus familiares y también tener una casa adecuada, como se explica en el artículo 18.2, según este artículo, las Comunidades Autónomas o los Municipios deben comprobar si una vivienda cumple con las normas a través de un informe técnico específico. Esta norma se creó para asegurarse de que cuando la familia se reúna, no haya problemas para el sistema de bienestar social, también garantiza que quienes se reúnen puedan vivir de manera digna y estable.

Este requerimiento no solo afecta al dinero, sino también a la convivencia social, porque garantiza que las personas que se reúnen puedan adaptarse por sí mismas y de forma permanente en el país, tener suficientes recursos disponibles ayuda a proteger a las familias reunidas de enfrentar situaciones difíciles, asegurando que tengan acceso a servicios importantes como la educación, la salud y la vivienda. De esta manera, la reunión de la familia no solo significa estar juntos de nuevo, sino también ser parte activa de la comunidad en España.

Contar con el dinero suficiente evita que traer a la familia sea un problema para el sistema de bienestar del país, la norma pide al reagrupante que demuestre que puede mantener a los miembros de su familia para evitar que dependan económicamente de él. Esta política asegura que los nuevos residentes puedan vivir con respeto y formar parte de la fuerza laboral y de la vida social del país. De esta forma, se asegura que tanto los reagrupados como la sociedad en general se beneficien, fomentando una integración exitosa y duradera en el tiempo.

En el proceso de traer a la familia a España, es necesario disponer de un visado para poder vivir legalmente en el país. Un visado es un papel oficial que permite entrar en España, para obtenerlo, hay que cumplir ciertas condiciones como demostrar que se dispone de dinero suficiente y que se tiene una relación familiar directa con la persona que lo solicita.

El visado de reagrupación familiar es un papel importante que les permite a los parientes de las personas de otros países que viven en España entrar al país[368]. Este visado está regulado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se establecen los requisitos y condiciones para su tramitación[369]. Los familiares que quieran reagruparse con el reagrupante necesitan solicitar un visado a través de la Oficina Consular española correspondiente en el país de residencia del reagrupante. Los familiares que pueden solicitar este visado son el cónyuge, los hijos menores o incapacitados y los padres mayores de 65 años que dependan económicamente de la persona que les reagrupa, es necesario presentar la solicitud en el plazo de dos meses después de que se apruebe la reagrupación familiar. La decisión debe tomarse en el plazo de dos meses, a menos que se necesiten más documentos o entrevistas personales.

Para obtener el permiso de reagrupación familiar, hay que presentar algunos documentos necesarios, como el impreso de solicitud, el pasaporte, la autorización de reagrupación familiar de España y pruebas de su relación con la persona que les reagrupa. Los cónyuges necesitan su certificado de matrimonio, los hijos su certificado de nacimiento y los padres documentos que demuestren que dependen económicamente de ellos. Además, quienes quieran solicitarlo deben aportar un informe médico que asegure que no padecen enfermedades que puedan ser peligrosas para la salud de la comunidad, según las normas sanitarias internacionales de 2005. Este proceso tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y sanitarios necesarios para ingresar y residir en España.

El procedimiento para solicitar el visado de reagrupación familiar está estrictamente regulado por las autoridades españolas. Los solicitantes deben presentar su solicitud en la Oficina Consular española correspondiente, y, en el caso de menores de

[368] MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN. "Visados Nacionales - Visado de reagrupación familiar en régimen general". 2024. Recuperado de: https://www.exteriores.gob.es/Consulados/quito/es/ServiciosConsulares/Paginas/index.aspx?scca=Visados&scco=Ecuador&scd=234&scs=Visados+Nacionales+-+Visado+de+reagrupaci%C3%B3n+familiar+en+r%C3%A9gimen+general

[369] MINISTERIO DEL TRABAJO E INMIGRACIÓN (2011) "Instrucción DGI/SGRJ/4/2011, sobre aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de acreditación de la disposición de vivienda adecuada en procedimientos". Recuperado de: https://www.inclusion.gob.es/documents/410169/0/INSTRUCCION-DGI-SGRJ-4-20110001.pdf/cd229753-7d2d-7cc1-95b6-dfd88c275ea2?t=1686912919103 (última consulta realizada octubre 2024).

edad, la solicitud podrá ser presentada por los progenitores o tutores legales. La Oficina Consular se encarga de verificar la correcta documentación y, en caso de ser necesario, solicitará información adicional. Si la solicitud es incompleta o incorrecta, la Oficina Consular podrá requerir la subsanación de los documentos o convocar al solicitante a una entrevista personal, lo que garantiza que el procedimiento se ajuste a las normativas vigentes.

Una vez aprobada la solicitud, el visado de reagrupación familiar tiene una validez de 90 días, durante este tiempo, los familiares deben venir a España y solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero. Esa tarjeta les permite convertirse en residentes legales en el país deben realizar estos trámites en el plazo de un mes desde su llegada al país. Es importante para obtener la residencia legal y poder disfrutar de beneficios como asistencia médica, educación y empleo. En cuanto a la denegación de visados, la normativa española dice que los solicitantes pueden impugnar la decisión si su solicitud es denegada, la denegación debe comunicarse por escrito, explicando los motivos. El solicitante puede recurrir presentando un recurso en el plazo de un mes desde su llegada al país.

II. ECUATORIANOS RESIDENTES EN ESPAÑA Y NACIONALIDAD DE SUS HIJOS NACIDOS EN ESPAÑA

Una de las incertidumbres más comunes entre los inmigrantes se refiere a la nacionalidad de los hijos nacidos en el país de residencia, especialmente cuando los padres son extranjeros. Este tema genera confusión, ya que las normativas sobre nacionalidad varían considerablemente de un país a otro, y no siempre es claro si los hijos de inmigrantes nacidos en territorio extranjero adquieren automáticamente la nacionalidad del país en el que nacen o si deben seguir la nacionalidad de sus padres. En muchos casos, los padres no conocen los procedimientos o los requisitos específicos para que sus hijos obtengan la nacionalidad del país de nacimiento, lo que genera incertidumbre sobre los derechos y estatus legal de los menores.

Para la evaluación de la nacionalidad de los hijos de ecuatorianos residentes nacidos en España es determinante considerar los artículos 17 y 20 del Código Civil, por los que se infiere que no todos los niños nacidos en España adquieren automáticamente

la nacionalidad española. El sistema legal español, de manera general, no concede automáticamente la nacionalidad española a quienes nacen en su territorio. Sin embargo, establece que esta será otorgada en aquellos casos donde el recién nacido no posea ninguna otra nacionalidad, garantizando así que ningún menor permanezca en situación de apatridia. En este orden de ideas, lo padres ecuatorianos y que hayan recibido la nacionalización generan las condiciones para que su hijo reciba la nacionalidad pues se estaría considerado los literales "a" y "b"[370] del artículo 17, así como el numeral 1, literal a del artículo 20 del Código Civil[371].

Resulta relevante considerar el contenido del artículo 7 del Convenio sobre los Derechos del Niño, adoptado el 20 de noviembre de 1989[372] y ratificado por España el 30 de noviembre de 1990. Este artículo consagra el derecho de todo niño, desde su nacimiento, a obtener una nacionalidad, estableciendo además que los Estados Parte tienen el deber de garantizar la aplicación efectiva de este derecho, especialmente en situaciones donde el menor pudiera quedar en condición de apatridia. En este contexto, si los padres ecuatorianos no disponen de nacionalidad podrían decirse que son españoles en virtud del *ius soli*[373]. Es decir, en casos donde los padres no registran al menor en el consulado de Ecuador o si existen complicaciones para probar su nacionalidad ecuatoriana, el Código Civil prevé que el menor pueda ser reconocido como ciudadano español de origen. Esta medida excepcional, amparada en el artículo 17.1.c, se activa cuando el menor no tiene otra nacionalidad atribuible, asegurando así la protección de los derechos fundamentales del niño.

---

[370] 1. Son españoles de origen: a) Los nacidos de padre o madre españoles. b) Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España. c) Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad. d) Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889) (en esp. artículo 17).

[371] Artículo 20. 1. Tienen derecho a optar por la nacionalidad española: a) Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español. Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 1889 (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889). (en esp. artículo 20).

[372] ONU (1989) "Convención sobre los Derechos del Niño". Recuperado de: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child (última consulta realizada octubre 2024).

[373] MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. *Nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en España*. Observatorio Permanente de la Inmigración, Madrid, 2005, p. 35.

Por otra parte, el artículo 20 del Código Civil establece el derecho a optar por la nacionalidad española, un mecanismo que beneficia particularmente a los hijos de ecuatorianos nacidos en España. Este derecho permite que el menor o su representante legal soliciten la nacionalidad por opción en cualquier momento antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos. Este proceso es especialmente relevante para las familias que desean consolidar la integración de sus hijos en el sistema jurídico y social español.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOE), también desempeña un papel crucial en la determinación de la nacionalidad de los niños nacidos en España. Según el artículo 1.1 de dicha ley, se considera extranjero a aquel que carece de nacionalidad española. Sin embargo, esta categorización no es absoluta cuando se trata de niños nacidos en el territorio español. Es decir, los niños nacidos en España de padres extranjeros no necesariamente serán considerados extranjeros, ya que, dependiendo de la nacionalidad de los progenitores, pueden adquirir automáticamente la nacionalidad española.

La legislación española también reconoce que la nacionalidad de los hijos nacidos en España no depende únicamente del principio de *ius soli*, sino que está influenciada por el principio de *ius sanguinis*[374]. En el caso de los progenitores ecuatorianos, si al menos uno de los padres ha nacido en España, su hijo también podrá obtener la nacionalidad española. Esto se establece en el artículo 17 del Código Civil, que prevé la adquisición de la nacionalidad española para los hijos de ciudadanos nacidos en España, independientemente de la nacionalidad del otro progenitor. Este enfoque enfatiza que la nacionalidad no solo se basa en el lugar de nacimiento, sino también en los vínculos familiares y territoriales con España.

En cuanto a la Ley 12/1999, de 9 de mayo, que regula los casos en que los hijos nacidos en España de padres extranjeros pueden optar por la nacionalidad española, se

[374] "El del *ius sanguinis*, según el cual son españoles los hijos de españoles y (2) El del *ius soli,* en cuya virtud son españoles los nacidos en España. No obstante, el primer criterio es claramente predominante, tanto es así que, realmente, el segundo (*ius soli)* es empleado con carácter marginal, para casos restringidos. SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.Á., "El status jurídico del hijo de extranjeros nacido en España. Nacionalidad y normativa de extranjería". *Anales de Derecho,* núm. 22, 2004, pp. 223-237, (en esp., p 224).

señala que los hijos nacidos en España de padres que no son ciudadanos españoles, pero que provienen de países como Ecuador, pueden solicitar la nacionalidad española bajo determinadas circunstancias. Específicamente, esta ley permite que los niños nacidos en España puedan obtener la nacionalidad española si sus padres carecen de otra nacionalidad o si su nacionalidad no les confiere derecho a obtener la nacionalidad española por nacimiento. Este marco legislativo también se aplica a los niños nacidos de progenitores ecuatorianos que, aunque no sean ciudadanos españoles, están sujetos a un régimen de cooperación con España en términos de derechos ciudadanos.

Un principio clave en el análisis de la nacionalidad de los hijos nacidos en España es la observancia de los principios de no discriminación e igualdad ante la ley, tal y como lo establece tanto la Constitución Española como los tratados internacionales que España ha ratificado. El artículo 9 de la Constitución Española establece que todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de los mismos derechos y a no ser discriminados por motivos de nacionalidad, etnia o lugar de nacimiento. En este contexto, la legislación española asegura que los niños nacidos en España, independientemente de la nacionalidad de sus progenitores, tengan acceso a los derechos fundamentales establecidos por el Estado, incluyendo la nacionalidad española, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la ley.

La situación migratoria de los progenitores al momento del nacimiento de su hijo también tiene relevancia en la determinación de la nacionalidad del niño. De acuerdo con el artículo 7 del Convenio sobre los Derechos del Niño, España está obligada a garantizar la nacionalidad a los niños nacidos en su territorio, evitando que estos queden apátridas. Así, aunque los progenitores ecuatorianos no sean ciudadanos españoles, si el niño nace en España y no tiene otra nacionalidad, el derecho del niño a obtener la nacionalidad española está garantizado. Este principio, respaldado por el derecho internacional, garantiza que los niños nacidos en España puedan acceder a la nacionalidad española y sean plenamente integrados en la sociedad desde su nacimiento.

III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ECUATORIANOS ASCENDIENTES DE UN ESPAÑOL

El régimen jurídico de los ecuatorianos descendientes de españoles está intrínsecamente vinculado a las normativas internacionales y nacionales que regulan la adquisición de la nacionalidad por filiación. En el marco del ordenamiento jurídico español, la Ley 20/2022, de 19 de octubre, conocida como la Ley de Memoria Democrática, establece el derecho de opción a la nacionalidad española para los nacidos fuera de España, cuyos progenitores, abuelos o abuelas, es decir, ascendientes[375], hayan sido originalmente españoles. Este derecho es particularmente relevante para aquellos que, como consecuencia de situaciones de exilio político, ideológico, religioso o por orientación sexual, perdieron o renunciaron a su nacionalidad española. De acuerdo con la disposición adicional octava de esta ley, se amplían los supuestos que permiten la adquisición de la nacionalidad española por parte de los descendientes de españoles originarios, prescindiendo de la necesidad de probar el exilio, lo cual simplifica considerablemente el proceso para los solicitantes.

En cuanto a los ecuatorianos descendientes de españoles que desean acceder a la nacionalidad española, la normativa vigente concede un derecho preferente basado en su filiación, tal como establece el artículo 20 del Código Civil español. Este precepto reconoce la posibilidad de obtener la nacionalidad española no solo a los descendientes directos de españoles, sino también a aquellos cuya línea ascendente haya sido interrumpida por factores históricos como el exilio. En consecuencia, los descendientes de ciudadanos ecuatorianos cuyos antepasados españoles hayan perdido o renunciado a la nacionalidad por causas ajenas a su voluntad, tienen la posibilidad de optar por la nacionalidad española en virtud del derecho de opción, regulado por las leyes de memoria histórica y democrática.

Una de las principales ventajas de la Ley de Memoria Democrática es la supresión

[375] Persona de generaciones anteriores ligada a otra por parentesco en línea recta (padres, abuelos…). Es titular y obligado en relación con el derecho a alimentos, y puede ser heredero forzoso. RAE, (2024). Recuperado de: https://dpej.rae.es/lema/ascendiente#:~:text=Persona%20de%20generaciones%20anteriores%20ligada,y%20puede%20ser%20heredero%20forzoso (última consulta realizada octubre 2024).

de los requisitos que anteriormente exigían pruebas formales del exilio para que los descendientes de españoles pudieran acceder a la nacionalidad. Mediante la Instrucción de 25 de octubre de 2022, emitida por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, se establece que aquellos nacidos fuera de España, de progenitores, abuelos o abuelas originariamente españoles, podrán solicitar la nacionalidad española de origen sin la necesidad de acreditar el exilio. Esta disposición facilita el proceso para los descendientes de quienes emigraron a otros países, incluidos los ecuatorianos, permitiéndoles acogerse a este derecho sin complicaciones administrativas adicionales[376].

En lo que refiere a la formalización del proceso de solicitud de la nacionalidad española, es necesario presentar la documentación requerida ante el Registro Civil o en los consulados y embajadas españolas. En los casos en los que los solicitantes sean hijos de españoles, será suficiente con presentar el certificado de nacimiento del solicitante, el libro de familia y la documentación identificativa de los padres. Esta formalidad también se aplica a los nacidos en España de progenitores extranjeros, siempre que al menos uno de ellos haya nacido en territorio español. Además, aquellos nacidos fuera de España de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad al contraer matrimonio con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 podrán acogerse a este derecho de opción, siempre que no superen los 18 años al momento de la solicitud.

Asimismo, los nietos y bisnietos de españoles, en virtud de la Ley de Memoria Histórica (Ley 52/2007) y la Ley de Memoria Democrática (Ley 20/2022), tienen derecho a solicitar la nacionalidad española bajo ciertas condiciones. Este derecho se extiende a los nietos de españoles que perdieron la nacionalidad por no manifestar su deseo de

[376] Habría que añadir un cuarto supuesto relacionado con este último que no consta en la enumeración establecida por la DA 8ª Ley 20/2022, pero sí en la Instrucción DGSJFP de 25 de octubre de 2022, que, incluso, ha habilitado un anexo específico (Anexo IV) para que puedan formalizar su declaración de opción. Se trata de "las personas que, siendo hijos de padre o madre originariamente español y nacido en España, hubiesen optado a la nacionalidad española no de origen en virtud del artículo 20.1.b) del Código Civil, en su redacción dada por la Ley 36/2002, de 8 de octubre y los hijos menores de edad, de quienes adquirieron la nacionalidad española, por aplicación de la Ley 52/2007, que optaron, a su vez, a la nacionalidad española no de origen, en virtud del ejercicio del derecho de opción, previsto en el artículo 20.1.a) del Código Civil, por estar bajo la patria potestad de un español". Esta posibilidad que brinda la Instrucción DGSJFP de 25 de octubre de 2022, es consecuencia de la decisión de dispensar un tratamiento jurídico más beneficioso al atribuir la cualidad de español de origen a quienes adquieran la nacionalidad por opción a través de la Ley 20/2022. SOTO MOYA, M., "Derecho de opción a la nacionalidad española en la Ley 20/2022 de Memoria Democrática y su incidencia en la libre circulación de personas". *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 46, 2023, pp. 63-90, (en esp., p.70).

conservarla al alcanzar la mayoría de edad, o aquellos que, tras haber emigrado y adquirido la nacionalidad del país de acogida, dejaron de ser considerados españoles. Igualmente, los descendientes de quienes obtuvieron la nacionalidad española a través de la Ley de Memoria Histórica, pero que eran mayores de edad al momento de la solicitud, pueden acogerse al derecho de opción para la obtención de la nacionalidad española. Estas normativas amplían significativamente las posibilidades de adquisición de la nacionalidad española, permitiendo a descendientes de españoles que, de otro modo, se verían excluidos de los beneficios de la ley, acceder a la nacionalidad.

Un aspecto relevante de la nueva Ley de Memoria Democrática es que ha permitido a los descendientes de españoles obtener la nacionalidad española de origen en lugar de por opción, lo que facilita la obtención de otros derechos, como la residencia en España bajo el régimen de "arraigo familiar". Esta mejora es especialmente significativa para aquellos hijos mayores de edad que previamente se vieron excluidos de la posibilidad de acceder a la nacionalidad española debido a su edad en el momento de la promulgación de la ley. En este sentido, la normativa española actual flexibiliza las condiciones para aquellos que, a pesar de ser descendientes directos de españoles, habían quedado fuera de la posibilidad de adquirir la nacionalidad española debido a su edad en el momento de la promulgación de las leyes anteriores.

La Ley 20/2022 refleja un enfoque inclusivo hacia los ecuatorianos descendientes de españoles, permitiendo a un amplio número de descendientes acceder a la nacionalidad española sin que la edad represente un obstáculo para aquellos que no pudieron obtenerla en el pasado. Este proceso, más accesible y menos restrictivo que en el pasado, ha permitido que un mayor número de ecuatorianos con ascendencia española puedan beneficiarse de los derechos derivados de la nacionalidad española, incluidos los derechos de residencia, empleo y participación política.

CONCLUSIONES

La emigración masiva de ciudadanos ecuatorianos durante las últimas décadas del siglo XX y principios del XXI constituyó una respuesta directa a las severas crisis macroeconómicas que afectaron al país, particularmente la de 1998 - 1999. Estos episodios de crisis produjeron un colapso estructural del sistema financiero, una alta tasa de desempleo y una significativa devaluación del poder adquisitivo, lo que impulsó a un número considerable de hogares ecuatorianos a emigrar en busca de condiciones económicas más favorables. Los tratados internacionales y las normas españolas han facilitado a los extranjeros y en especial a los ecuatorianos condiciones para solicitar la nacionalidad y de este modo adquirir una condición más estable en España.

Las políticas de regularización y arraigo implementadas en países receptores, como España, han sido factores clave para la integración socioeconómica de los migrantes ecuatorianos. Normativas como la Ley de Extranjería han posibilitado el acceso de miles de ciudadanos ecuatorianos a derechos laborales y sociales, facilitando su inserción a largo plazo en los mercados laborales y sistemas de bienestar de los países receptores. A pesar de la implementación de restricciones migratorias en etapas posteriores, las políticas iniciales desempeñaron un papel esencial en la consolidación de redes migratorias transnacionales y en la estabilidad socioeconómica de la diáspora ecuatoriana, al mismo tiempo que reforzaron la construcción y permanencia de una identidad transnacional.

España se transformó en uno de los principales destinos para los migrantes de Ecuador, gracias a elementos como el idioma común, la necesidad de trabajadores en áreas determinadas y las posibilidades de normalización. La puesta en marcha de programas para la reagrupación familiar y la oportunidad de obtener la nacionalidad española garantizaron la estabilidad de esta diáspora en la nación europea. Este caso evidencia cómo las particularidades socioeconómicas y jurídicas de un país de acogida afectan la orientación y fortalecimiento de los flujos migratorios.

Adquirir la ciudadanía española con un permiso de residencia es una de las formas más habituales para que los extranjeros adquieran la ciudadanía. El principal requisito es haber residido legalmente, de forma continuada y en España durante los diez años

anteriores a la solicitud. Este período de residencia refleja el deseo de España de garantizar que los solicitantes demuestren compromiso con el país y se adapten a su cultura, normas y valores. Sin embargo, en algunos casos este plazo se acorta en favor de determinados grupos de extranjeros, como los ciudadanos de países iberoamericanos.

Las reformas en la normativa migratoria y el marco jurídico español han establecido disposiciones altamente favorables para que los ciudadanos ecuatorianos accedan a la nacionalidad española. El Tratado de Doble Nacionalidad entre Ecuador y España, firmado en 1965, junto con las leyes del Código Civil español, permite a los ciudadanos de países iberoamericanos obtener la nacionalidad española por residencia en un plazo de dos años. Esta ley ayuda a los migrantes de Ecuador a integrarse totalmente en la sociedad y la economía de España, sin embargo, muchas personas que se mudan a otro país no saben mucho sobre las leyes allí, lo que puede dificultar que puedan usar sus derechos de forma adecuada, este ejemplo destaca lo importante que es crear y llevar a cabo campañas para informar a los migrantes ecuatorianos sobre las leyes en España, para que puedan aprovechar las oportunidades que les brinda.

Los ecuatorianos pueden obtener la ciudadanía española en solo dos años si son ciudadanos de un país iberoamericano. El objetivo de reducir la estadía es ayudar a que los ciudadanos de estos países se integren mejor y reconocer los lazos históricos, culturales y lingüísticos que hay entre España y los países latinoamericanos. Facilita la obtención de la ciudadanía a los ecuatorianos que lleven algún tiempo viviendo en España y cumplan los requisitos adicionales que marca la ley. Además de reducir el tiempo de estancia, los solicitantes deberán demostrar buen civismo y plena integración en la sociedad española. Este último aspecto es clave para conseguir que los nuevos ciudadanos se adapten plenamente al entorno social, político y económico español.

Dentro de los requerimientos para la nacionalidad por residencia, tal como se establece en el artículo 22 del Código Civil español, está demostrar que se ha integrado plenamente en el país la de demostrar, sin embargo, integración significa no sólo comprender la lengua y la cultura, sino también respetar las normas de convivencia y respetar los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y la legislación española. Por lo tanto, solicitar la ciudadanía a través de la residencia no es sólo un trámite

administrativo, sino un proceso en el que se evalúa la capacidad del solicitante para adaptarse al país de residencia.

La Región de Murcia se ha consolidado como un enclave estratégico y preferido por la población migrante en España, distinguiéndose como un destino prominente para la comunidad ecuatoriana. Este fenómeno migratorio se encuentra vinculado a factores socioeconómicos, en particular a la elevada demanda de mano de obra en sectores productivos como la agricultura, así como al entorno integrador fomentado por las instituciones gubernamentales locales. En este contexto, las autoridades locales han creado y puesto en marcha políticas públicas que incluyen a todos y que protegen los derechos básicos de los migrantes, siguiendo las leyes de España. Esas medidas aseguran que todos tengan acceso a servicios importantes como la educación, la salud y la seguridad social, también ayudan a integrar a las personas en la sociedad a través de programas de formación y empleo.

El gobierno de Murcia está promoviendo medidas para unir más a la sociedad, asegurándose de que la diversidad de culturas de los migrantes ayude a que la comunidad murciana sea más fuerte y resistente, estas políticas ayudan a mejorar la vida de los migrantes, incluyendo la comunidad ecuatoriana, y también los ayudan a contribuir al desarrollo sostenible y económico de la región, sin embargo, muchos ecuatorianos se sienten seguros con estas medidas y están perdiendo interés en obtener la nacionalidad por residencia de forma más estable. Por lo tanto, las políticas del gobierno deben incluir educar a los extranjeros sobre cómo regularizarse en el país.

Las conexiones y contactos que tienen los trabajadores ecuatorianos en la provincia de Murcia son muy importantes para su proceso de migración, estas relaciones influyen en cómo se adaptan, se integran y se mueven los migrantes en su nuevo lugar de residencia. Este proceso se ve afectado por las reglas sobre la estancia y el trabajo de los migrantes en España. Aunque estas redes migratorias aportan beneficios, siguen existiendo grandes retos como la segregación social, la inestabilidad laboral y la presión sobre los servicios públicos, es importante asegurarse de que las políticas públicas ayuden a los migrantes a adaptarse por completo a la vida en la región de Murcia, protegiendo sus derechos y asegurando que se integren bien en la sociedad, el trabajo y la economía.

Aunque se ha avanzado en la integración de los migrantes ecuatorianos en los países de acogida, aún quedan importantes retos estructurales, las normas de inmigración, los cambios políticos globales y las crisis económicas han afectado a la forma en que las personas se desplazan entre países y a sus condiciones de vida. Al mismo tiempo, Ecuador necesita crear políticas públicas que aborden las causas profundas de la migración, para que pueda haber una mayor estabilidad económica y social y una menor dependencia de las remesas. Estos retos requieren un enfoque holístico que contemple no solo las necesidades y derechos de la diáspora, sino también las dinámicas de las comunidades locales en términos de desarrollo sostenible e inclusión social.

BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ RODRÍGUEZ, A. "Requiem por la doble nacionalidad convencional". *Anuario* , núm. 1, 1996, pp. 62-65.

ASÍN CABRERA, M.A. "Los acuerdos bilaterales suscritos por España en materia migratoria con países del continente africano: especial consideración de la readmisión de inmigrantes en situación irregular". *Revista de derecho constitucional europeo*, núm.10, 2008, pp. 165-188.

BARDAZANO, G., GIUDICE, L. "La Declaración Universal de los Derechos Humanos en la ideología normativa de la Suprema Corte de Justicia". *Revista Anuario del Área Socio-Jurídica,* núm. 1, 2020, pp. 43-67

BLANCAS BUSTAMANTE, C. *Derecho constitucional.* Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2017

BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, I., DIAGO DIAGO, M.P., HUETE MORALES, M.D., LARA AGUADO, Á., MARCHAL ESCALONA, N., ORTIZ VIDAL, M.D., RUIZ SUTIL, C., JIMÉNEZ BLANCO, P., SÁNCHEZ JIMÉNES, M.Á. *Movilidad internacional de personas y nacionalidad.* Tiran Lo Blanch, Valencia, 2021

BOTERO VILLEGAS, L.F. "*Economía subalterna y cultura. El caso de los ecuatorianos en Murcia (España)".* Ediciones Abya-Yala, Quito, 2000

CACHÓN RODRIGUEZ, L. "El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular cuatro años". *Revista Española de Desarrollo y Cooperación,* núm.1, 2023, pp. 31-41.

CARDOZO RUIZ, R.P, GIVES FERNÁNDEZ, L.C., "Migración ecuatoriana, género y retorno en el siglo XXI". *CIENCIA ergo-sum, Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva,* núm. 2, 2021, pp.1-12.

CASTRO ARGÜELLES, M.A., MÁRQUEZ PRIETO, A., GALA DURÁN, C., MENÉNDEZ SEBASTIÁN, P., RODRÍGUEZ CARDO, I.A., PÉREZ ALONSO, M.A., ÁLVAREZ ALONSO, D., GARCÍA MURCIA, J., CARRASCOSA BERMEJO, D., MARTÍNEZ BARROSO, M.R., CAVAS MARTÍNEZ, F., MORENO ROMERO, F., CEINOS SUÁREZ, Á., BLASCO LAHOZ, J.F. *Contingencias y prestaciones de seguridad social en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.* Editorial Reus, Madrid, 2021.

CAVAS MARTÍNEZ, F. *Comentarios a la ley de extranjería y su nuevo reglamento.* Editorial Aranzadi, Pamplona, 2011

CAVAS MARTÍNEZ, F., SÁNCHEZ TRIGUEROS, C. *Derecho social de la región de Murcia.* Editorial Editum, Región de Murcia, 2007

CAVAS MARTÍNEZ, F., SÁNCHEZ TRIGUEROS, C. "La ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo,

para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Promoción de la igualdad en la negociación colectiva. Los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad". *Anales de Derecho*, núm. 25, 2007, pp. 343-370.

COBAS COBIELLA, M.E. "Una mirada a los requisitos de la obtención de lanacionalidad española por residencia". *BARATARLA Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, núm. 17, 2014, pp. 229-242.

CORTÉZ, P., MEDINA, P. "Evolución de la población inmigrante en Ecuador". *Analíti ka, Revista de análisis estadístico,* núm. 1, 2011, pp. 65-83.

ESTEBAN DE LA ROSA, G., MOLINA NAVARRETE, C., "Una nueva reordenación del régimen jurídico de los trabajadores extranjeros en España: comentarios a la ley orgánica 14/2003, 20 de noviembre. *Estudios Financieros*, núm. 1, 2004, pp. 65-118.

ESTEVA RUIZ, R. *Apuntes mimeográficos de la cátedra de derecho internacional privado.* Facultad de derecho de la UNAM, México DF, 1995.

FERNÁNDEZ ASPERILLA, A. "Ciclos económicos, emigración y políticas públicas en España". *Seglexx Revista Cubana de Historia*, núm. 14, 2021, pp. 197-217.

FERNÁNDEZ COLLADOS, M.B. "Novedades introducidas por la LO 14/2003 de reforma de la LO 4/2003, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por LO 8/2000". *Arazandi Social*, núm. 5, 2003, pp 1589-1600.

FERNÁNDEZ COLLADOS, M.B. "Los inmigrantes ante el mercado laboral español en tiempos de crisis". *BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, núm. 23, 2017, pp. 53-70.

FERNÁNDEZ COLLADOS, M.B. "Avances y retrocesos en la universalización de las prestaciones de asistencia sanitaria. Especial atención a las personas extranjeras". *Revista Derecho Social y Empresa,* núm. 10, 2019, pp. 18-41.

FERNÁNDEZ COLLADOS, M.B., CARDENAL CARRO, M. "Novedades introducidas por el nuevo Reglamento en el régimen de entrada, permanencia, trabajo y salida de los extranjeros". *Actualidad jurídica Aranzadi*, núm. 659, 2005, pp. 1-7.

FERRER MACGREGOR, E., MARTÍNEZ RAMÍREZ, F., FIGUEROA MEJÍA, G.A., FLORES PANTOJA, R. *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, tercera edición, 1001 voces.: TOMO I.* Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Querétaro, 2021

FRESNEDA SIERRA, J. "Redefinición de las relaciones familiares en el proceso migratorio ecuatoriano a España". *Migraciones internacionales*, núm.1, 2001, pp. 135-144.

GARCÍA BORREGO, I., ALZAMORA DOMÍNGUEZ, M.A. " Familias ecuatorianas en Murcia (España) Trasmisión intergeneracional de las desigualdades". *Acta Académica,* núm. 27, 2009, pp. 1-31.

GIMENO FELIU, L.A., CALDERÓN LARRAÑAGA, A., DÍAZ, E., LAGUNA BERNA, C., POBLADOR PLOU, B., COSCOLLAR SANTALIESTRA, C., PRADOS TORRES, A. "The definition of immigrant status matters: Impact of nationality, country of origin, and length of stay in host country on mortality estimates". *BMC Public Health,* núm. 1, 2019, pp. 1-8.

GONZALO RODRÍGUEZ, R.M. "La violencia doméstica en el Código Penal tras la reforma por Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros". *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época,* núm. 1, 2004, pp. 329-346.

GUERRERO, S. *Derecho internacional privado.* UNAM, Ciudad de México, 2006

GUZMÁN ZAPATER, M. "La protección consular como derecho derivado de la ciudadanía". *Revista de Derecho de la Unión Europea,* núm. 27, 2014, pp. 259-279.

INGLADA GALIANA, E., SASTRE CENTENO, J.M., DE MIGUEL BILBAO, M.C. "La inmigración irregular en España y Europa: situación y perspectivas". *Revista Galega de Economía,* núm. 1, 2019, pp.117-129.

LUQUE, A., CARRETERO, P.A., MORALES, P. "El desplazamiento humanitario en Ecuador y los procesos migratorios en su zona fronteriza: Vulneración o derecho". *Revista Espacios,* núm.16, 2019, pp. 1-13.

MACÍAS DÍAZ, A.D., ATENCIO GONZÁLEZ, R.E., ANDRADE OLVERA, G.A. "Regulación de la migración en el marco de la Ley de movilidad humana en Ecuador". *Iustitia Socialis Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 7*(12), 2022, pp. 22-26.

MARTÍNEZ LUCAS, V.M., & ROMERA FRANCO, J.D., "La inmigración ecuatoriana en la Región de Murcia. El caso singular de Lorca". *Papeles de Geografía,* núm. 40, 2004, pp. 111-132.

MORENO MÁRQUEZ, G.,ÁLVAREZ ROMÁN, J. "Evidencias empíricas sobre el retorno migratorio España-Ecuador. ¿Discurso, mito o realidad?". *Papeles de población* núm. 91, 2017, pp. 39-64.

ORTEGA RAMÍREZ, A.S., ESPINOSA MÁRQUEZ, A.E. *Entendiendo la realidad migratoria, una revisión teórica desde las Relaciones Internacionales.* Editorial BUAP, Puebla, 2010.

ORTEGA VELÁZQUEZ, E. "Desarrollos históricos en la protección de los derechos de los extranjeros". *Revista Mexicana de Historia del Derecho,*núm. 31, 2016, pp. 55-94.

PALADINES PAREDES, L. "La migración internacional en Ecuador: sus causas, consecuencias y situación actual". *Revista de Investigación del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales,* núm.14, 2018, pp. 79-98.

PÁUCAR ESPINOZA, S. (2009). *Extranjería e inmigración: el derecho a la educación y a la*

protección de la salud. (Tesis de Doctoral: Universidad de Salamanca, Salamanca, 2016).

PEDONE, C. "Cadenas y redes migratorias: propuesta metodológica para el análisis diacrónico-temporal de los procesos migratorios". *EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, núm.19, 2010, pp.101-132.

PONCE LEIVA, J. *Emigración y política exterior de Ecuador.* ABYA-YALA, Quito, 2005.

PUJADAS, J.J., MASSAL, J. Migraciones ecuatorianas a España: procesos de inserción y claroscuros. *Revista De Ciencias Sociales,* núm.14, 2002, pp. 67-87.

RAMÓN PINEDA, M.Á., ZAMBRANO CAMPOVERDE, J.A., SÁNCHEZ FLORES, S.S. "Las situaciones de conflictividad sociocultural y educativa de los inmigrantes adolescentes de origen ecuatoriano en Murcia. *Maestro y Sociedad,* núm. 1, 2016, pp. 107-117.

REBOLLO GONZÁLEZ, J.C., RODRIGO CAMERO, M.C. "La ley 8/2000, ¿una ley para la integración de los inmigrantes?" *Revista de Fomento Social*, núm.56, 2001, pp. 649-670.

RODRÍGUEZ PINEAU, E. "Identidad y nacionalidad". *Revista Afduam,* núm.17, 2013, pp. 207-235.

SÁNCHEZ TRIGUEROS, C., FERNÁNDEZ COLLADOS, B. "Retorno Voluntario de Inmigrantes". *TRABAJO. Revista Iberoamericana de Relaciones Laborales*, núm. 23, 2010, pp.137-158.

SÁNCHEZ RIBAS, J., FRANCO PANTOJA, F. *Guía para orientación legal en inmigración.* Editorial Lex Nova, Valladolid, 2005.

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.A. La entrada y salida del territorio español. En M. SÁNCHEZ, C. RODAS, *Extranjeros en España*. LABORUM, Murcia, 2001

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.Á. "El status jurídico del hijo de extranjeros nacido en España. Nacionalidad y normativa de extranjería". *Anales de Derecho*, núm. 22, 2004, pp. 223-237.

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.Á. *Derecho de Extranjería. Un análisis legal y jurisprudencial del Régimen Jurídico del extranjero en España.* L. Editor, Murcia, 2005.

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.Á. "El marco jurídico de la inmigración e interculturalidad en España. La protección de niños, menores y adultos en España y la Región de Murcia". *Anales de Historia Contemporánea*, núm. 21, 2005, pp. 23-49.

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.Á. La articulación e interpretación de los derechos de los extranjeros. En M. SÁNCHEZ, *Derecho de Extranjería. Un análisis legal y jurisprudencial del Régimen Jurídico del extranjero en España.* Diego Marín Librero Editor, Murcia, 2005.

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.Á. "Ley de Memoria Histórica. El derecho de opción a la nacionalidad española". *Revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 125, 2009, pp. 957-990.

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.Á. "Convenio de doble nacionalidad hispanofrancés. Valoración de su

relevancia y resultados". *Revista InDret*, núm.1, 2023, pp. 348-367.

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.Á. "Países especialmente vinculados con España y alcance de la conservación de la nacionalidad de origen permitida por las Leyes españolas". En M. MOYA, *Movilidad internacional de personas y nacionalidad* (págs. 225-259). Tirant lo Blanch, Valencia, 2024.

SANTI PEREYRA, S.E. *La Unión Europea En La Política Exterior de España Hacia Ecuador: Incidencias En El Tratamiento Político de La Migración Ecuatoriana (1996-2004).* Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2021.

SETIÉN, M.L., VICENTE, T.L. ARRIOLA, M.J., SEGÚ, M. *Redes trasnacionales de los migrantes ecuatorianos.* Deusto Digital, Bilbao, 2011

SOBERANES FERNÁNDEZ, J.L. *Lexicón jurídico.* UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2024.

SOLANES CORELLA, Á. "La integración de las personas inmigrantes en Españaun balance normativo". *Mediterráneo económico*, núm. 36, 2022, pp.153-168.

SOTO MOYA, M. "Derecho de opción a la nacionalidad española en la Ley 20/2022 de Memoria Democrática y su incidencia en la libre circulación de personas". *Revista Electrónica De Estudios Internacionales,* núm. 46, 2023, pp. 63-90.

SUÁREZ FRANCO, R. *Introducción al derecho civil.* Temis, Bogotá, 2008.

THAYER CORREA, L.E. *Inmigrantes Ecuatorianos en la Comunidad de Madrid: La apopiación del espacio y la expropiación del tiempo.* Editorial Complutense S.A., Madrid, 2007.

TIERNO BARRIOS, S. "El litigio estratégico como instrumento de garantía del derecho de acceso a la justicia y empoderamiento de las personas migrantes a la luz del pacto mundial para la migración". En H. MARTÍN, M. LLAMAS, *Procesos migratorios y desafíos en el marco del pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular* (págs. 167-178). Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2023

VACA BUSTOS, L. (2019). *La inmigración ecuatoriana en España en las últimas tres décadas, una perspectiva jurídica y sociológica referente a los conflictos de inmigración.* (Tesis Doctoral: Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid). https://e-spacio.uned.es/entities/publication/2f7acaa7-07b8-43d9-b302-73189cab05fd

VASCO, C. "Algunas características de los inmigrantes ecuatorianos en Murcia y su influencia en el envío de remesas a Ecuador". *Ecuador Debate,* núm. 73, 2008, pp. 171-183.

VELA DÍAZ, R. "La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la "Ley de Extranjería: puntos críticos desde el prisma laboral". *Revista De Trabajo Y Seguridad Social. CEF*, núm. 326, 2010, pp. 5-26.

VIÑAS FARRÉ, R. "Los regímenes especiales de extranjería en la ley orgánica 7/1985, de 1 de julio". *Revista de ciencias jurídicas* (3), 1998, pp. 295-310.

VITALARU, B., SUÑÉ, E. "Terminología jurídica, extranjería y culturas jurídicas diferentes (español, inglés y ruso)". *Polissema – Revista de Letras do ISCAP, 2024*, núm.1, 2024, pp. 186-216

LEGISLACIÓN

ACNUR. (1954). Convención sobre el estatuto de los apátridas. Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf

Acuerdo entre el Reino de España y la República de Guatemala relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales entre ambos Estados, hecho *ad referendum* en Madrid el 18 de enero de 2023. 2024 (BOE. núm. 211, de 31 de agosto de 2024).

Acuerdo entre el Reino de España y la República de Guatemala relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales entre ambos Estados, hecho "ad referendum" en Madrid el 18 de enero de 2023. 2024 (BOE. núm. 211, de 31 de agosto de 2024)

CIDH. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp

CIDH. (2023). Resolución 2/23 del 4 de diciembre de 2023sobre derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/Res-2-23-ES.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial. 2009 (Asamblea Constituyente del Ecuador Suplemento del Registro Oficial No. 544 , 9 de Marzo 2009).

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1954). Convención Sobre el Estatuto de los Apátridas. Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf

Constitución Española. 1978 (BOE. núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la acogida de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. 2022 (BORM. núm. 70 25 de marzo de 2022)

Decreto número 153/2003, de 1 de agosto de 2003, por el que se crea y regula la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la Inmigración. 2003 (BORM. núm. 182 de 8 de agosto de 2003).

Decreto número 72/1998, de 20 noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia. 1998

(BORM. núm. 277 30 de noviembre de 1998).

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA. (2010). Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea. Obtenido de https://www.BOE..es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf

Instrumento de ratificación del Convenio de doble nacionalidad entre el Estado español y la República del Ecuador, firmado en Quito el 4 de marzo de 1964. 1965 (BOE. núm. 11, de 13 de enero de 1965)

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. 2009 (BOE. núm. 263, de 31 de octubre de 2009).

Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. 1986 (BOE. núm. 102, de 29 abril de 1986)

Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. 2011 (BOE. núm. 175, de 22 de julio de 2011)

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. 2015 (BOE. núm. 180, de 29 de julio de 2015)

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 2015 (BOE. núm. 236, de 02 de octubre de 2015).

Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. 2024 (BOE. núm. 310, de 27 de diciembre de 2007).

Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. 2007 (BORM. núm. 91 abril de 2007)

Ley Orgánica 16/2015, de 27 de octubre, sobre privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros, las Organizaciones Internacionales con sede u oficina en España. 2015 (BOE. núm. 258, de 28 de octubre de 2015).

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE. núm. 10, de 12 de enero de 2000).

Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.1985 (BOE. núm. 158, de 3 de julio de 1985).

Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000 (BOE. núm. 307, de 23 de diciembre de 2000).

Ley orgánica de las instituciones públicas de pueblos indígenas del Ecuador que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales. 2007 (Congreso Nacional del Ecuador Registro Oficial Núm. 175, 21 de septiembre de 2007).

Ley Orgánica de Movilidad Humana (Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Registro Oficial Núm. 938. febrero de 2017).

MINISTERIO DE JUSTICIA DE ESPAÑA. (2021). Instrucción de la dirección general de seguridad jurídica y fe pública, por la que se establecen criterios para la aplicación en las notarías, en relación con las declaraciones derivadas de las concesiones de nacionalidad por residencia. Obtenido de https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Nacionalidad/Documents/Instruccion%20DGSJFP%20Notarias%20declaraciones%20nacionalidad%20residencia.pdf

MINISTERIO DEL TRABAJO E INMIGRACIÓN. (2011). Instrucción DGI/SGRJ/4/2011, sobre aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de acreditación de la disposición de vivienda adecuada en procedimientos. Obtenido de https://www.inclusion.gob.es/documents/410169/0/INSTRUCCION-DGI-SGRJ-4-20110001.pdf/cd229753-7d2d-7cc1-95b6-dfd88c275ea2?t=1686912919103

ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/046/82/pdf/nr004682.pdf

ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

ONU. (1990). Resolución 45/158 de la Asamblea General. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Obtenido de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers

ONU. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text

ONU. (2018). 73/195. Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

Orden de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se crea la Oficina Regional de Atención a la Inmigración de la Comunidad de Murcia

(OFRAIN). 2000 (BORM. núm. 102 mayo de 2000).

Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea. 2012 (BOE. núm. 164, de 10 de julio de 2012)

Prestación de asistencia sanitaria en los centros del SMS, a los extranjeros que se encuentren en las situaciones especiales recogidas en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. 2014 (BORM. núm. 203 septiembre de 2014).

Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. 2015 (BOE. núm. 267, de 07 de noviembre de 2015).

Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. 2011 (BOE. núm. 285, de 26 de noviembre de 2011).

Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2005 (BOE. núm. 6, de 7 de enero de 2005).

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. 2007 (BOE. núm. 51, de 28 de febrero de 2007)

Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida. 2001 (BOE. núm. 174, de 21 de julio de 2001).

Resolución de 13 de noviembre de 2015 por la que se publica la Instrucción 6/2015, por la que se crea un programa de protección social para la prevención, promoción y atención a la salud de la población extranjera en situación administrativa irregular. 2015 (BORM. núm. 266 noviembre de 2015).

UNIÓN EUROPEA. (2005). *Instrucción consular común dirigida a las misiones diplomáticas y*

oficinas consulares de carrera. Obtenido de https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A52005XG1222%2801%29

DOCUMENTACIÓN

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR. (2020). *La economía ecuatoriana en 1999.* Obtenido de https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Memoria/1999/cap2.pdf

CANCILLERÍA DEL ECUADOR. (2024). *Wilma Andrade, embajadora del Ecuador en España: "Mi compromiso será trabajar por el bienestar y el desarrollo de los ecuatorianos en España"*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/espana/2024/03/20/wilma-andrade-embajadora-del-ecuador-en-espana-mi-compromiso-sera-trabajar-por-el-bienestar-y-el-desarrollo-de-los-ecuatorianos-en-espana/

CIDH. (2024). *Doble nacionalidad*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/sitios/tesauro/tr2654.htm

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. (2024). *Cronología - Política de migración y asilo de la UE*. Obtenido de https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/migration-timeline/

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. (2024). *El Consejo adopta el Pacto de la UE sobre Migración y Asilo*. Obtenido de https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/05/14/the-council-adopts-the-eu-s-pact-on-migration-and-asylum/

CREM. (2024). *Población según lugar de nacimiento y edad, por sexo*. Obtenido de https://econet.carm.es/web/crem/inicio/-/crem/sicrem/PU_censo/c23/sec12_sec12.html

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID. (2023). *Nacionalidad española por residencia. Soluciones jurisprudenciales para la acreditación de los requisitos.* Madrid, España: Colegio de Abogados de Madrid. Obtenido de https://blogextranjeriaprogestion.org/wp-content/uploads/2022/10/monografico-acreditacion-requisitos-nacionalidad.pdf

INE. (2024). *Estadística de adquisiciones de nacionalidad española de residentes*. Obtenido de https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=15083#_tabs-tabla

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION. (2024). *World Migration Report 2024*. Obtenido de https://publications.iom.int/books/world-migration-report-2024

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACIÓN. (2022). *Documento 'Prioridades de España en la 77 Asamblea General de Naciones Unidas' (versión español)*. Obtenido de https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Documents/202209_DOC%20NNUU%20ESP.pdf

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACIÓN. (2024). *España y Naciones Unidas*. Obtenido de

https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/EspanaNacionesUnidas.aspx

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACIÓN. (2024). *Nacionalidad española por residencia*. Obtenido de https://www.exteriores.gob.es/Consulados/santiagodechile/es/ServiciosConsulares/Paginas/index.aspx?scca=Nacionalidad&scco=Chile&scd=260&scs=Nacionalidad+espa%C3%B1ola+por+residencia

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN. (2024). *Visados Nacionales - Visado de reagrupación familiar en régimen general*. Obtenido de https://www.exteriores.gob.es/Consulados/quito/es/ServiciosConsulares/Paginas/index.aspx?scca=Visados&scco=Ecuador&scd=234&scs=Visados+Nacionales+-+Visado+de+reagrupaci%C3%B3n+familiar+en+r%C3%A9gimen+general

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES. (2023). *Convenios marco de cooperación en materia de inmigración.* Obtenido de https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/convenios-marco-de-cooperacion-en-materia-de-inmigracion

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES. (2024). *El Gobierno firma acuerdos con Mauritania, Gambia y Senegal para reforzar vías seguras y y regulares de migración y proteger los derechos de los trabajadores.* Obtenido de https://www.inclusion.gob.es/documents/20121/0/20240829+NdP+ViajeAfrica.pdf/a33de10f-b0be-c8ae-ca67-106e24ae7aa3?t=1724932363480

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. (2005). *Nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en España.* Observatorio Permanente de la Inmigración.

MINISTERIO DEL INTERIOR DE ESPAÑA. (2023). *Expulsión: Información General*. Obtenido de https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/regimen-general/expulsion/#:~:text=La%20expulsi%C3%B3n%20llevar%C3%A1%20consigo%20la,no%20exceder%C3%A1%20de%20cinco%20a%C3%B1os.

MINISTERIO DEL INTERIOR DE ESPAÑA. (2024). *Reconocimiento del estatuto de apátrida*. Obtenido de https://www.policia.es/_es/extranjeria_apatridas.php

OIM. (2019). *Glossary on Migration.* Ginebra: International Organization for Migration.

PARLAMENTO EUROPEO. (2023). *Retorno de los migrantes: hechos y cifras sobre la política europea*. Obtenido de https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20201210STO93501/retorno-de-los-migrantes-hechos-y-cifras-sobre-la-politica-europea-infografia

RAE. (2024). *Buena conducta cívica*. Obtenido de https://dpej.rae.es/lema/buena-conducta-c%C3%ADvica

RAE. (2024). *Plurinacionalidad.* Obtenido de https://dpej.rae.es/lema/plurinacionalidad

UNIÓN EUROPEA. (2024). *Prioridades de la Unión Europea para el período 2019-2024*. Obtenido de https://european-union.europa.eu/priorities-and-actions/eu-priorities/european-union-priorities-2024-2029/european-union-priorities-2019-2024_es